



PODER JUDICIAL
— T A M A U L I P A S —
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

----NÚMERO: (45) CUARENTA Y CINCO.-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a cinco de septiembre de dos mil veintitrés.-----

---- V I S T O para resolver el Toca Penal número **46/2023**, formado con motivo de la apelación interpuesta por el Ministerio Público contra la sentencia absolutoria de veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, dictada dentro del proceso penal número 501/2008, que por los delitos de **ultrajes a la moral pública e incitación a la prostitución, pornografía infantil y violación equiparada**, se instruyó a ***** , en el Juzgado de Primera Instancia Penal del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en El Mante, Tamaulipas; y,-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

---- **PRIMERO.** La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice:-----

*“... PRIMERO.- El Ministerio Público no probó su acción...SEGUNDO.- Se dicta **SENTENCIA ABSOLUTORIA** a favor de ***** , por los delitos de **ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA E INCITACIÓN A LA PROSTITUCIÓN, PORNOGRAFÍA INFANTIL, Y VIOLACIÓN EQUIPARADA**, en agravio de **P.L.G.M., L.M.G.M., y I.Y.G.M...**TERCERO.- Toda vez que se ha emitido una **SENTENCIA ABSOLUTORIA** a favor del acusado ***** , de oficio y sin mayor trámite, se ordena la cancelación del registro de identificación administrativa del sentenciado (ficha señalética) respecto de los ilícitos que se le atribuyó; en virtud de que al no quedar acreditada su plena responsabilidad en la comisión del mismo, sus consecuencias deben correr la misma suerte... CUARTO.- Dada la sentencia absolutoria aquí pronunciada, no procede amonestar al enjuiciado, como lo dispone el artículo 51 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas...QUINTO.- En atención al sentido del fallo, no ha lugar a suspender los derechos políticos del sentenciado ***** , por lo que deben permanecer incólumes los civiles de tutela, curatela, de ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o representante de*

ausentes, por lo que hace a los delitos de ultrajes a la moral pública e incitación a la prostitución, pornografía infantil, y violación equiparada, de que se dolió P.L.G.M., L.M.G.M., y I.Y.G.M... **SEXTO.-** Ahora bien y toda vez que el Sentenciado de referencia se encuentra recluso en el Centro de Ejecución de Sanciones en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se ordena enviar atento exhorto al Juez Penal en turno de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, para que de no existir inconveniente legal alguno y si lo encuentra ajustado a derecho, en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique la presente resolución al sentenciado *****
mismo que se le hará llegar vía electrónica, mediante el apartado de comunicación procesal derivado del sistema de Gestión Penal del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de notificar la presente resolución, haciéndole saber el improrrogable termino de ley de CINCO DÍAS con el que cuenta para interponer recurso de apelación si la presente resolución le causare agravios, y en caso de inconformarse con el presente fallo admitase dicho recurso previniendo al sentenciado para efecto de que designe defensor y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Segunda Instancia y una vez diligenciado en sus debidos términos, se sirva devolverlo a la brevedad posible por el mismo medio electrónico por el que fue recibido, seguro de mi reciprocidad en casos análogos... Así mismo se le instruye al Juez Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Turno en aquella Ciudad, para que gire **DE MANERA INMEDIATA LA BOLETA DE LIBERTAD** correspondiente en virtud de haberse dictado **SENTENCIA ABSOLUTORIA** a favor del citado sentenciado por delitos de ultrajes a la moral pública e incitación a la prostitución, pornografía infantil, y violación equiparada; lo anterior sin perjuicio de que pueda quedar privado de su libertad por diversa causa penal y autoridad, de igual forma se le faculta para que mediante oficio haga llegar al Director de dicho Centro Penitenciario copia certificada de la presente resolución...**SEPTIMO.-** Envíese Copia certificada de la presente resolución a las diversas autoridades señaladas en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas...**OCTAVO.-** Atendiendo a lo establecido en el artículo 97, segundo párrafo, en relación con el artículo 98, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas y en virtud de no ser necesaria la conservación de los objetos afectos a la causa, atendiendo a la temporalidad que han permanecido resguardados en el lugar que para ello se destinó y consecuentemente se mal estado de conservación se ordena la destrucción de los mismos que se localizan y



tengan relación con la presente causa, de lo cual se deberá dejar acta de destrucción pormenorizada...

NOVENO.- Finalmente, se procede dar vista juntamente con copia de la presente sentencia a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a fin de que que lleve a cabo lo inherente a la investigación correspondiente respecto de la actuación de las Licenciadas Ma. Victoria Gómez Balderas y Joana Artemiza Ortiz Núñez, quienes fungieron como Fiscal Investigador y Oficial Secretario, respectivamente, en la extinta Agencia del Ministerio Público de Protección a la Familia en esta ciudad de El Mante, Tamaulipas, en la época de consignación de la Averiguación Previa AP-0376/2008 (14 de noviembre de 2008), toda vez que como quedó asentado en el cuerpo de la presente sentencia se llevó acabo la ilegal detención de ****

***** e igualmente de manera ilegal el ingreso al domicilio de éste último, originando el extravío de la cantidad de Cincuenta y seis mil pesos moneda nacional, así como haber ordenado a la Unidad de Servicios Periciales, mediante oficio 6848/2008, del 12 de noviembre de 2008, a fin de que se designara Perito Especializado en materia de dactiloscopia e identificación y fotografía de cuerpo entero desnudo de ***** lo que se llevó acabo mediante informe del 14 de noviembre de 2008, emitido por la Perito Lic. Karla Beatriz Alvarado Martínez, cuyas fotografías corren agregadas a fojas 164 del sumario, arrojando una evidentemente violación a los derechos humanos y fundamentales del aquí sentenciado, de conformidad con lo que establece el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el que dispone que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio, o su correspondencia ni ataques ilegales a su honor o reputación... **DECIMO.- NOTIFÍQUESE AL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO Y AL DEFENSA PARTICULAR** través de la notificación personal electrónica, notificación, que surtirá los efectos al momento en que el usuario visualiza la notificación o al día posterior a los dos días hábiles siguientes a partir de que este Órgano Jurisdiccional La haya enviado...

Por lo que respecta a las víctimas a través de su representante por lista que se fije en lugar visible del Juzgado, en atención a lo señalado por el artículo 93 del Código de Procedimientos penales para el Estado de Tamaulipas, toda vez que en autos obran diversas notificaciones por tal medio...Haciéndoles saber a las partes el improrrogable termino de ley de CINCO DÍAS con el que cuenta para interponer recurso de apelación si la presente resolución le causare agravios... **DECIMO PRIMERO.-** Notifíquese personalmente a las partes que de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha 12 de diciembre de 2018, una

vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos que en caso de no hacerlo, dichos serán destruidos junto con el expediente... Así lo sentencia y firma la Ciudadana Licenciada MA. ELVA VILLAGOMEZ ROSALES, Juez de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Licenciado WALTER DON JUAN REYES, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- DOY FE.” (SIC).

---- **SEGUNDO.** Notificada la sentencia a las partes, el agente del Ministerio Público interpuso recurso de apelación, que fue admitido en efecto devolutivo mediante auto de treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, siendo remitido del juzgado del conocimiento natural a este Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, original de la causa para la sustanciación de la alzada y por razón de competencia, se remitió a esta Segunda Sala Unitaria en Materia Penal, donde se radicó el cinco de julio del dos mil veintitrés. El día once siguiente, se verificó la audiencia de vista, con la debida asistencia del Defensor Público y del Ministerio Público, con ello quedó el presente asunto en estado de dictar resolución; por lo que:-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

---- **PRIMERO.** Esta Segunda Sala Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas, es competente por razón de materia, grado y territorio, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por tratarse de una controversia sobre la aplicación de una ley sustantiva local como lo es el Código Penal; 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa, por constituir una apelación interpuesta contra una resolución de



PODER JUDICIAL
— T A M A U L I P A S —
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

primera instancia, cuyo conocimiento le compete de acuerdo con las leyes respectivas.-----

---- No sobra mencionar que en el caso concreto, intervinieron tres menores de edad, como testigos presenciales de los hechos, por lo que se debe de atender lo previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3°, hace referencia al interés superior del niño como consideración primordial que obliga a los Estados a aplicarlos en todas la medidas concernientes a niñas y niños; por lo que tomando en consideración que en esta causa penal está involucrada una niña, que en la época de los hechos contaba con la edad de nueve años, atento a lo que señala el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes, en su capítulo III, arábigo 6, relativo a la privacidad, que establece que el Juez debe, en la mayor medida posible, resguardar la privacidad de toda participación infantil; en lo subsecuente, en lo que hace a la niña testigo, sólo se identificará durante el desarrollo de esta ponencia como testigo “P”, “L” e “I”, respectivamente.-----

---- De tal forma, que en la presente ejecutoria se atenderán los lineamientos del Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que si bien no es obligatorio, sí constituye una herramienta para los juzgadores, toda vez que a la luz de los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos, que se refieren a niñas, niños y adolescentes, establece prácticas para el acceso a la

justicia, fundadas en el respeto a los derechos de ese grupo vulnerable, lo cual es trascendente, pues no se puede negar que la forma de realizar las entrevistas al menor puede ser crucial para obtener una respuesta que sea más apegada a la realidad.-----

---- Ello es así, porque en los casos de delitos sexuales, los lineamientos citados persiguen una doble finalidad: a) obtener un testimonio de calidad y conocer con un mayor grado de certeza lo que piensa o siente el menor; y, b) evitar, en la medida de lo posible, revictimizarlo, sirviendo de apoyo el siguiente criterio aislado.¹-----

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. NO ES VINCULANTE Y POR TANTO NO TIENE VALOR NORMATIVO PARA FUNDAR UNA DECISIÓN JURISDICCIONAL, PERO CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA PARA QUIENES EJERCEN DICHA FUNCIÓN. Diversos organismos internacionales, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, han emitido diversas directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a niños, dirigidas especialmente a casos en los que los niños han sido víctimas o testigos de delitos, las cuales tienen por objeto reducir o evitar, en la medida de lo posible, la victimización secundaria. Algunas de esas recomendaciones han sido acogidas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes, señalando al respecto que sobre las pruebas periciales existen algunas directrices relacionadas con su registro, repetición y valoración que deben considerarse. Así, aunque ese protocolo no es vinculante y por tanto no tiene valor normativo para fundar una decisión jurisdiccional, sí constituye una herramienta para los juzgadores, pues a la luz de los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos, que se refieren a niñas, niños y adolescentes, establece prácticas para el acceso a la justicia, fundadas en el respeto a los derechos de ese grupo vulnerable, lo cual es trascendente, pues no se

¹ Registro digital: 2006882, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a. CCLXIII/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, página 162, Tipo: Aislada.



puede negar que la forma de realizar las entrevistas al menor puede ser crucial para obtener una respuesta que sea más apegada a la realidad; que deben evitarse las preguntas cerradas y repetirse las preguntas lo menos posible, para impedir que se vicien las respuestas. Asimismo, en los casos en los que haya indicios de maltrato infantil, violencia familiar, incluso abuso sexual o conflictos emocionales derivados de divorcios conflictivos, los lineamientos citados persiguen una doble finalidad: a) obtener un testimonio de calidad y conocer con un mayor grado de certeza lo que piensa o siente el menor; y, b) evitar, en la medida de lo posible, revictimizarlo.

----- Por lo que, atento a lo que señala el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes, en su capítulo III, arábigo 9, relativo a la privacidad, que establece que el Juez debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil.-----

---- Ahora bien, como se dijo al inicio del presente fallo la representación social manifestó los agravios que le causa la resolución recurrida, por lo que es necesario traer a cuenta el artículo 360² del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, agravios en comento que se encuentran encaminados en señalar que está demostrados todos y cada uno de los elementos integradores de los delitos imputados, así como la plena responsabilidad del acusado en su comisión, agravios que resultan **parcialmente fundados**, mismos que en la ley aplicable a la materia no existe precepto legal que obligue a su transcripción, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da

² Artículo. 360. La segunda instancia solamente se abrirá a instancia de parte legítima para resolver sobre los agravios que deberá expresar el apelante al interponer el recurso o hasta la audiencia de vista. El tribunal de alzada, cuando el recurrente sea el inculcado o el defensor, suplirá la deficiencia de los agravios o su omisión, igualmente cuando se trate de la parte ofendida y sólo en lo referente a la reparación del daño.

respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis, sirviendo de sustento el criterio jurisprudencial³.-----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”.

---- Asimismo, resulta necesario precisar que si bien es cierto los hechos que dieron origen a la presente causa penal fueron denunciados en diciembre de dos mil ocho, también lo es que de la citada fecha a la actualidad han evolucionado los derechos de los individuos, y en el caso en particular en la especie existe una excepción al principio de estricto derecho, toda vez que las víctimas del delito son menores de edad, conforme a los principios de interés superior del niño, tutela y protección del Estado y sociedad y el de respeto a sus derechos

³ Registro digital: 164618, Instancia: Segunda Sala Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830, Tipo: Jurisprudencia.



humanos y jurídicos, en ese sentido, la alzada llevará a cabo una revisión exhaustiva a las constancias procesales a fin de detectar si existe o no, causa alguna para que opera la suplencia de la deficiencia en favor de los menores de edad ofendidos, sirve de sustento el siguiente criterio aislado.⁴-----

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DEBIDO PROCESO ESTABLECIDA A RAÍZ DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 10 DE JUNIO DE 2011. EN OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO PRO PERSONA Y A FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA A LOS DERECHOS DEL GOBERNADO COMO BASE DE LA TUTELA A LA DIGNIDAD HUMANA, EL JUZGADOR DEBE ACATARLA, AUN CUANDO LOS HECHOS DELICTIVOS, LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA PENAL Y SU RESOLUCIÓN, HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A SU EMISIÓN.

En interpretación propia de ese Máximo Órgano, la trascendencia de la reforma constitucional mencionada radica, entre otros aspectos, en el cambio de la visión de protección de derechos, incorporando como directriz constitucional el principio pro homine, en virtud del cual todas las normas relativas a la protección de derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Es decir, el objeto y fin del reconocimiento positivo convencional y constitucional de los derechos humanos están dirigidos a garantizar la protección de la dignidad humana. Por lo que respecta a los procedimientos judiciales, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que uno de los fines fundamentales del proceso es la protección de los derechos de los individuos; por tanto, al existir un vínculo íntimo entre los derechos humanos y el procedimiento judicial, el principio de progresividad encuentra contexto propicio para desarrollar su efecto útil. Un ejemplo claro del desenvolvimiento garantista del debido proceso, es el de índole penal, porque con motivo de los fallos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se han ido incorporando nuevos derechos sustantivos. Los de defensa adecuada y exclusión de la prueba ilícita son parte importante de ese desarrollo con fines protectores de la dignidad humana, cuya construcción y reconocimiento han sido continuos y

⁴ Registro digital: 2015805, Instancia: Tribunales, Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Común, Tesis: I.1o.P.22 K (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo IV, página 2146, Tipo: Aislada.

tienen como referente las reformas constitucionales que han ampliado su efecto protector. Por ende, los criterios emitidos por ese Alto Tribunal pueden aplicarse para el análisis de casos actuales, pues la jurisprudencia reciente no afecta el derecho de la persona a la no retroactividad de la ley, con motivo de que con respecto a la jurisprudencia no se pueden suscitar conflictos de leyes en el tiempo. Correlativamente con ello, en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación es de aplicación obligatoria y, por tanto, aun cuando los hechos delictivos, la tramitación de la causa penal y su resolución, impugnada como acto reclamado en el amparo directo, hayan ocurrido con antelación a la emisión de esos criterios jurisprudenciales, el juzgador, en observancia del principio pro persona y a fin de garantizar la protección más amplia a los derechos del gobernado como base de la tutela de la dignidad humana, debe acatar las pautas de interpretación establecidas en consonancia con esa nueva tendencia proteccionista incorporada al régimen constitucional.

---- Luego entonces, en la presente causa sujeta a estudio por este alzada opera en favor de las menores de edad víctimas del delito, la suplencia de la queja en su favor conforme a los principios de interés superior del niño, tutela y protección del Estado y sociedad y el de respeto a sus derechos humanos y jurídicos, ya que la eventual insuficiencia de la argumentación vertida por el órgano acusador no impide que se aborden los aspectos del fondo de la litis, en tanto que no implica vulnerar la presunción de inocencia de que goza el inculpado, sino que se colma el objeto de ese medio defensivo, esto es, examinar si no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba y del arbitrio judicial o si se alteraron los hechos, lo anterior encuentra sustento en el siguiente criterio aislado⁵.-----

**SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN LA
APELACIÓN EN MATERIA PENAL. OPERA UNA**

⁵ Registro digital: 2001043, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: X.3 P (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2, página 915 Tipo: Aislada



EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO SI QUIEN INTERPONE EL RECURSO ES EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA VÍCTIMA DEL DELITO ES MENOR DE EDAD, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, TUTELA Y PROTECCIÓN DEL ESTADO Y SOCIEDAD Y EL DE RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS Y JURÍDICOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). La configuración del recurso de apelación en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, evidencia que la suplencia de la queja deficiente opera sólo a favor del acusado, es decir, por regla general, la litis contestatio está formada exclusivamente por la resolución de primer grado y los agravios; sin embargo, cuando el recurrente es el Ministerio Público y la víctima del delito es menor de edad, no opera el formalismo del "estricto derecho", pues acorde con el estatuto de protección que deriva de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el tribunal de alzada está facultado para examinar el acto recurrido conforme a los principios de interés superior del niño, tutela y protección del Estado y sociedad y el de respeto a sus derechos humanos y jurídicos, ya que la eventual insuficiencia de la argumentación vertida por el órgano acusador no impide que se aborden los aspectos del fondo de la litis, en tanto que no implica vulnerar la presunción de inocencia de que goza el inculpado, sino que se colma el objeto de ese medio defensivo, esto es, examinar si no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba y del arbitrio judicial o si se alteraron los hechos. A lo anterior se suma que en diferentes compromisos que asumió el Estado Mexicano, surgen normas tanto obligatorias como instrumentos no vinculantes, pero que conforman el ius cogens e insertan principios generales que pueden ser orientadores al sistema de impartición de justicia, como las "Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos", provenientes de la Organización de las Naciones Unidas.

---- Bajo esa perspectiva jurídica, es importante resaltar que el juzgador está obligado, con la finalidad de garantizar todos y cada uno de los derechos del menor de edad, conforme lo señala el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a lo siguiente:-----

- a. Desde el momento en que tenga conocimiento del asunto deberá informarle sobre los derechos que le asisten en su calidad de víctima, explicándole los riesgos y consecuencias del proceso;
- b. Valorará cualquier riesgo para su integridad física o emocional, para lo cual, puede ordenar la intervención de los especialistas que considere necesarios, así como proveer las medidas necesarias en caso de que el menor se encuentre en riesgo;
- c. Deberá prever que las medidas cautelares (provisionales o definitivas) se dicten a la luz del principio de la menor separación respecto de su familia; y,
- d. Dictará, incluso oficiosamente, todas las medidas necesarias para esclarecer los hechos que motivan el proceso, como serían las relativas a corroborar elementos contextuales que permitan la precisión de tiempo y lugar en suplencia de la incapacidad del niño para expresar dichos conceptos de forma abstracta y convencional.

---- Lo antes destacado tiene sustento en el siguiente criterio aislado.⁶-----

MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. OBLIGACIONES DEL JUZGADOR PARA GARANTIZAR SUS DERECHOS. En la práctica judicial en materia penal, cuando un menor interviene como víctima del delito, el interés superior del niño encauza al juzgador a tomar las medidas necesarias para garantizar y proteger su desarrollo, así como el ejercicio pleno de los derechos que le son inherentes. Así, el juzgador está obligado, con la finalidad de garantizar los derechos del menor de edad, a lo siguiente: a) desde el momento en que tenga conocimiento del asunto deberá informarle sobre los derechos que le asisten en su calidad de víctima, explicándole los riesgos y consecuencias del proceso; b) valorará cualquier riesgo

⁶ Registro digital: 2010611, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I, , página 263, Tipo: Aislada



para su integridad física o emocional, para lo cual, puede ordenar la intervención de los especialistas que considere necesarios, así como proveer las medidas necesarias en caso de que el menor se encuentre en riesgo; c) deberá prever que las medidas cautelares (provisionales o definitivas) se dicten a la luz del principio de la menor separación respecto de su familia; y, d) dictará, incluso oficiosamente, todas las medidas necesarias para esclarecer los hechos que motivan el proceso, como serían las relativas a corroborar elementos contextuales que permitan la precisión de tiempo y lugar en suplencia de la incapacidad del niño para expresar dichos conceptos de forma abstracta y convencional. Además, en todos los casos, cuando el juzgador tenga noticia de afectaciones a los derechos del niño -aun cuando no fueran ocasionados por el hecho delictivo- deberá dar aviso a la autoridad correspondiente, con la finalidad de que cese la afectación, se proporcione el tratamiento necesario y, si fuera el caso, se sancione al o a los responsables. Asimismo, el juzgador decidirá discrecionalmente sobre las medidas que deban tomarse, siempre considerando el interés superior del menor.

---- Una vez establecido lo anterior, es de mencionar que los hechos imputados se hicieron consistir en que el acusado ***** es señalado por las entonces menores de edad ofendidas, identificadas como “P”, “L” e “I”, que cuando asistían a su domicilio por indicaciones de su madre para que le ayudaran en labores de limpieza (2006), éste les mostraba videos de contenido pornográfico, realizándoles fotografías y videgrabaciones de sus cuerpos desnudos, así como realizarles actos eróticos, así mismo refieren que les introducía en sus cavidades vaginales diversos objetos distintos al miembro viril, para posterior a ingerir los alimentos que les proporcionaba el acusado, perdían el conocimiento de manera temporal despertando ya entrada la noche, encontrándose acostadas y desnudas en la cama, con signos de haber tenido actividad sexual en sus humanidades, sin su consentimiento.-----

---- SEGUNDO.- Pronunciamiento de la flagrancia y legal detencion.-----

---- Al respecto, debe decirse que esta alzada no comparte el criterio sostenido con la Juez de la causa, toda vez que contrario a sus consideraciones, no existe indicio alguno que presuma que la detención del acusado haya sido de manera ilegal.-----

---- Por lo que bajo esa premisa, es menester precisar que de acuerdo al contenido del artículo 16 constitucional, establece, en relación al tema que nos ocupa (flagrancia), que cualquier persona puede detener al indiciado al momento en que se esté cometiendo el delito o después de haberse cometido.-----

---- Luego entonces, se entiende que se está ante la flagrancia cuando el imputado es detenido después de ejecutado el hecho delictuoso, si:-----

a) alguien lo señale como responsable y es material e inmediatamente perseguido, en tanto no se abandone la persecución; o

b) alguien lo señale como responsable, y se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito o bien, aparecen huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su comisión del mismo; o

c) la víctima algún testigo presencial de los hechos o quien haya participado con él en la comisión del delito lo identifica y señala como responsable.

---- De tal suerte que las hipótesis destacadas, en la especie se actualizan, en razón a que del caudal probatorio que existe en contra del aquí acusado se hace evidente la flagrancia, pues del contenido de la denuncia de la menor ofendida “I”, pone de manifiesto que el día doce de noviembre de dos mil ocho, después de concluir sus labores en la casa del sujeto activo, éste le dio de beber agua y que momentos después se empezó a



sentir mareada y con sueño, despertándose en la recámara de su tío ***** desnuda sin poder hacer movimiento físico alguno; es decir, defenderse, observando que su tío la estaba video grabando y como su tío en ocasiones anteriores ya la había violentado sexualmente, siguiendo el mismo patrón, lo que le generó convicción que nuevamente lo había hecho, que además la amenazó para que se dejara grabar aseándose (bañándose) y como le dio miedo lo consintió, después la llevó a su casa y que por tal motivo compareció ante la agente del Ministerio Público de Protección a la Familia, con sede en El Mante, Tamaulipas.-----

---- De ahí que dicha representación social ordenó a los agentes de la Policía Ministerial del Estado, Juan de Dios Figueroa Escobar, Luis Rivera Saldaña y José Dolores Fuentes Nava, a efecto de desahogar las investigaciones respectivas y en cumplimiento a éstas, aproximadamente las diecinueve horas con cuarenta minutos del doce de noviembre de dos mil ocho, detuvieron a ***** quien se encontraba fuera de su domicilio ubicado en *****

*****, Tamaulipas, persona que fue debidamente identificada por la menor ofendida "I", como su agresor motivo por el cual se logró su detención; de ahí, que contrario a lo sostenido por la A quo, su detención se efectuó en flagrancia pues inmediatamente después de la denuncia de la menor ofendida sobre la violacion que fue objeto en esa misma fecha, fue perseguido e identificado por su denunciante ante los agentes aprehensores como su agresor e incluso dentro de su

domicilio fueron asegurados diversos materiales pornograficos y discos ópticos, entre ellos se encontraban videos de la citada ofendida teniendo relaciones sexuales con el imputado.--

---- Consideraciones que así se encuentran contempladas en el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; en consecuencia y contrario a lo sostenido por la autoridad primaria, su detención resulta legal; de ahí que resulta correcto calificar de legal su detención, en virtud que debe entenderse que dicha detención se encuentra ubicada cercana en el tiempo y espacio en la comisión del delito que se le atribuye máxime que este tipo de ilícito (violación), en su generalidad, es de realización oculta y, por consiguiente, en ausencia de personas que auxilien a personas con prontitud a la víctima y procedan a la detención del sujeto activo, y aún más que fue puesto inmediatamente por los agentes aprehensores a disposición del agente del Ministerio Público investigador, lo que resulta evidente que no se quebrantó lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que sea obstáculo la circunstancia que la menor ofendida “I”, haya señalado que el doce de noviembre de dos mil ocho, aproximadamente a las cuatro de la tarde llegó al domicilio de ***** y que después de haber realizado trabajos de limpieza bebió agua y que sintiéndose mareada le dio mucho sueño y que despertó por la noche, existiendo el señalamiento directo de la menor ofendida de que al haber concluido con las labores de limpieza en la casa de su tío ***** ***** *****



PODER JUDICIAL
— T A M A U L I P A S —
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

éste le ofreció agua para beber y que después de beberla se sintió mareada, con mucho sueño y que se quedó dormida, de ahí que fue violada ya que despertó desnuda y que su tío ***** la estaba video grabando, quedándose inmóvil y que pudo observar por la ventana que estaba oscuro, declaración que se corrobora con la inspección ministerial antes aludida, en la cual se recabó diverso material óptico esencialmente videos donde mantenía relaciones sexuales con la menor, motivo por el cual, como ya se indicó, la autoridad responsable decretó su legal detención al configurarse la flagrancia.-----

---- De igual modo no se comparte el criterio sostenido por la A quo cuando aduce que de la declaración del acusado *****, rendida ante la presencia ministerial el trece de noviembre de dos mil ocho, la cual se verificó sin estar asistido de abogado defensor, lo que es una infracción a las formalidades esenciales del procedimiento que invalida las diligencias recabadas en contravención con el derecho a una defensa adecuada prevista por el numeral 20, apartado B, fracción VIII Constitucional, y si bien es cierto, en su lugar aparece asistido por persona de confianza, dicha “asistencia”, no sólo debe estar relacionada con la presencia física del defensor ante o en la actuación de la autoridad ministerial, sino que la misma debe interpretarse en el sentido de que la persona que es puesta a disposición de la autoridad ministerial cuente con la ayuda efectiva de un asesor legal.-----

---- Al respecto, debe decirse que si bien es cierto como lo señala que el acusado no haya sido asistido por

abogado con cédula registrada, sino que como lo refiere se advierte de la misma, sólo estuvo acompañado en dicha diligencia por persona de su confianza; sin embargo, también lo es que dicha circunstancia en nada trasciende a su valoración, toda vez que en su declaración preparatoria ante la autoridad competente el propio acusado ratificó aquella primera diligencia, en la que sí estuvo asesorado de profesionista en la licenciatura de derecho, por lo que la infracción señalada con anterioridad se estima que se purgó, por lo que en nada incide para otorgarle el valor correspondiente, lo que encuentra sustento en la siguiente tesis de Jurisprudencia.⁷-----

CONFESIÓN. SÓLO PUEDE CONSIDERARSE COMO TAL, LA ADMISIÓN DE LOS HECHOS QUE REALIZA EL IMPUTADO, CUANDO ELLO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE TODOS LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO. Conforme al artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como a las jurisprudencias 105 y 108, sostenidas por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros "CONFESIÓN DEL ACUSADO." y "CONFESIÓN, VALOR DE LA.", la confesión es la declaración voluntaria realizada por una persona penalmente imputable, ante autoridad competente, y con las formalidades legalmente exigidas, sobre hechos propios constitutivos de delito, que importa el reconocimiento de la propia culpabilidad derivada de su actuar; de lo anterior se concluye que, para poder considerar la existencia de una confesión, el dicho del inculpado debe comprender la admisión de que el delito existe, y el reconocimiento de que participó en su ejecución con la concreción de todos sus elementos típicos, como autor intelectual, autor material, coautor, copartícipe, inductor o auxiliador (aun cuando con posterioridad se invoque alguna excluyente del ilícito o de responsabilidad, o bien, una atenuante); aspectos que no se satisfacen, cuando el imputado acepta un hecho que solamente implica la adecuación de uno o varios de los referidos elementos, o cuando no reconoce su participación, pues en esos casos, no se admite que el delito se cometió, o que la culpabilidad

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 175122, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: V.2o.P.A. J/4, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Mayo de 2006, página 1511, Tipo: Jurisprudencia



deriva de hechos propios debido a su intervención en la materialización de aquél; de ahí que una declaración con tales características no puede considerarse como confesión, sin que lo precedente implique que los aspectos admitidos en su contra por el inculpado, no puedan ser valorados en su perjuicio, al verificar la actualización fáctica de uno o más de los elementos que conforman el delito, o al analizar su responsabilidad penal.

---- Una vez establecido lo anterior, no debe de pasarse por alto que dichas circunstancias ya fueron materia de estudio en Juicio de Amparo Indirecto interpuesto por el que fuera quejoso y aquí acusado *****
siendo resuelto por el Juzgado Décimo Primero del Distrito en el Estado de Tamaulipas, radicado con el número de amparo 429/2013 y resuelto el diez de octubre del dos mil trece, donde la autoridad federal determinó que la Justicia de la Unión no ampara ni protege al imputado, es decir, una vez analizados los agravios formulados por el que fuera quejoso, la autoridad proteccionista, señaló que la detención de éste no fue calificada de ilegal.-----

---- De tal suerte que, debe de entenderse que para dichas circunstancias nuevamente fueran materia de análisis en el momento procesal oportuno, éste estaría condicionado a que no hayan sido analizadas previamente en amparo indirecto, lo que en la especie sí aconteció, por lo que han quedado irreparablemente consumadas como se advierte de la lectura de la sentencia dictada por la autoridad de amparo, misma que no se advierte haya sido impugnada y modificada dicha determinacion durante el proceso, por lo que a juicio de quien resuelve dichos tópicos ya no son susceptible de analizarse nuevamente, dicho de otra manera, se actualiza la figura de “cosa juzgada” la cual

es una institución jurídica procesal que impide a los órganos jurisdiccionales la tramitación de un nuevo juicio cuando se reclamen las mismas pretensiones ya deducidas en un proceso anterior, a fin de evitar que se condene dos veces a alguien por la misma razón, o bien, impedir que se dicten sentencias contradictorias, pues ello generaría un estado de inseguridad jurídica, de ese modo es que existe un "efecto reflejo", ya que de no tener en cuenta la decisión del primer asunto, se comprometería la seguridad jurídica; de tales circunstancias es que no se comparte el criterio sostenido por la autoridad instructora. Para lo anterior sirve de apoyo el siguiente criterio de jurisprudencia.⁸-----

VIOLACIONES COMETIDAS EN LA DETENCIÓN DEL INCULPADO CON MOTIVO DE LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL (FLAGRANCIA O CASO URGENTE). ES FACTIBLE SU ANÁLISIS EN AMPARO DIRECTO CUANDO NO HAYAN SIDO ANALIZADAS PREVIAMENTE EN AMPARO INDIRECTO. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 121/2009, sostuvo que en el amparo directo procede analizar como violaciones al procedimiento las cometidas en la averiguación previa cuando afecten los derechos fundamentales contenidos en los artículos 14 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual no debe interpretarse limitativamente, en la medida en que la protección del derecho humano al debido proceso la conforman sistemáticamente diversos numerales constitucionales, esto es, el respeto a este derecho se vincula con la observación de los parámetros que la Constitución establece para todas las etapas procedimentales. En ese sentido, el catálogo de derechos del detenido, previsto en el artículo 20, apartado A, fracciones I, V, VII y IX, constitucional, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se extiende a todos aquellos actos o diligencias realizados desde la averiguación previa, lo que permite ubicar posibles violaciones en cualquier diligencia de esta etapa. Ahora bien, el artículo 16 de la Carta Magna establece algunas excepciones que implican la

⁸ Registro digital: 2004134, Instancia: Primera Sala Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Común Tesis: 1a./J. 45/2013 (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1, página 529 Tipo: Jurisprudencia.



restricción a aquellos derechos, entre las cuales se encuentra la privación de la libertad personal, específicamente en las detenciones por flagrancia o caso urgente, derivadas de la existencia de elementos que permiten atribuir a una persona su probable responsabilidad en la comisión de un hecho calificado como delito por las leyes penales; sin embargo, para que dicha excepción sea constitucionalmente válida deben satisfacerse ciertas condiciones de legalidad, lo que implica que el órgano de control constitucional tiene la obligación de verificar si la detención prolongada por la policía sin poner al detenido a disposición inmediata de la autoridad ministerial o sin cumplir los requisitos constitucionales que justifican la excepción por la flagrancia o el caso urgente, generó elementos de prueba que incumplen con los requisitos de formalidad constitucional que deban declararse ilícitos, o si las diligencias correspondientes se realizaron en condiciones que no permitieron al inculcado ejercer su derecho de defensa adecuada. En esas condiciones, procede analizar en el juicio de amparo directo, en términos del artículo 160, fracción XVII, de la ley de la materia, las violaciones cometidas con motivo de la excepción prevista en el artículo 16 constitucional (flagrancia o caso urgente), que justifican la detención de una persona como probable responsable de la comisión de un delito, pues podrían constituir una transgresión al derecho humano al debido proceso, conforme al cual es necesario el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, a la licitud de las pruebas y al ejercicio de defensa adecuada a que se refieren los artículos 14 y 20 constitucionales, lo que estará condicionado a que no hayan sido analizadas previamente en amparo indirecto.

---- De tal manera que la alzada concluye que en la especie se encuentra acreditada la flagrancia del delito de violación cometido en agravio de “I”, y en vía de consecuencia son legales las pruebas emanadas de la detención del acusado y que dieron origen a la presente causa penal.-----

---- **TERCERO.- Elementos del delito de ultrajes a la moral pública e incitación a la prostitución.**-----

---- El delito de ultrajes a la moral pública e incitación a la prostitución, previsto por el artículo 190 fracción II, y sancionado por el diverso 191 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, disponen:-----

Artículo 190.- Comete delito en los términos de este capítulo:

...II.- El que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas o de las llamadas pornográficas, y

Artículo 191.- Al responsable de los delitos previstos en este capítulo, se le impondrá una sanción de tres a seis años de prisión y multa de cien a quinientos días salario.

---- Del contenido de los numerales antes destacados, se advierte como elemento del tipo lo siguiente:-----

---- a).- Que el sujeto activo publique, por cualquier medio exhibiciones obscenas o de las llamadas pornográficas.-----

---- Ahora, debe decirse que, como lo sostiene la autoridad de origen, no se encuentra demostrado, toda vez que es menester que no sólo se posea en el caso específico, imágenes, video grabaciones u objetos obscenos en forma privada, puesto que la hipótesis legal prevé que todos ellos sean expuestos, pero públicamente, ya que si su exhibición se hiciera con cualquier fin en privado a determinada persona o grupo, ese acto, con independencia de las pretensiones que con él se alcanzaran o se pudieran lograr, aunque reprobable, no ataca el diverso bien jurídico tutelado por la norma, que es precisamente la moral pública, por lo que se debe de arribar a la conclusión de que el legislador quiso punir aquellas conductas de exhibiciones obscenas, consistentes en que el agente ejecute, o haga ejecutar a otro un acto de impudicia, buscando o procurando que otros lo contemplen, y que éste se desarrolle en público, entendiéndose por "públicamente" el lugar donde éste se ejecuta, y no en función al número de individuos que observan el acto inmoral, siendo apto



cualquier lugar o sitio común, donde concurra o tiene acceso determinado grupo de personas.-----

---- Es así que la conducta de exhibición obscena desplegada por el activo necesariamente debe de consistir en que el agente ejecute, o haga ejecutar a otro un acto de impudicia y buscando o procurando que otros los contemplen, pues es sabido que el exhibicionismo se origina con frecuencia, en una desviación sexual en que el agente encuentra satisfacción erótica al mostrar en público sus partes pudendas y la referencia especial que en el tipo se exige en el sentido de que la exhibición se ejecute en sitio público, entendiéndose por tal, aquél al que tienen o han tenido libre acceso las personas, "calles, sitios de reunión, etcétera", sirviendo de sustento los siguientes criterios asilados.^{9, 10, 11}-----

ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA, INTEGRACIÓN DEL DELITO DE. REQUISITO. Para la integración de delito de ultrajes a la moral pública, es menester que no sólo se posea o se muestre libros, escritos, imágenes u objetos obscenos en forma privada, a una o a un grupo de personas, puesto que la hipótesis legal prevé que todos ellos sean expuestos, pero públicamente, ya que si su exhibición se hiciera con cualquier fin en privado a determinada persona o grupo, ese acto, con independencia de las pretensiones que con él se alcanzaran o se pudieran lograr, aunque reprochable, no ataca el diverso bien jurídico tutelado por la norma, que es precisamente la moral pública.

ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA. REQUISITO PARA SU CONFIGURACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA). El artículo 164 del Código Penal para el Estado de Tlaxcala, tipifica el delito de ultrajes a la moral pública, estableciendo que: "... I. Al que públicamente y por cualquier medio ejecute o haga ejecutar por otro exhibiciones obscenas; ..."; de la interpretación literal de dicha norma prohibitiva, se debe arribar a la conclusión de que el legislador quiso punir

9 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 224735, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Penal, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1990, página 303, Tipo: Aislada
10 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 192398, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: VI.P.45 P, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Febrero de 2000, página 1133, Tipo: Aislada.
11 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 258857, Instancia: Primera Sala, Sexta Época, Materias(s): Penal, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen CXXI, Segunda Parte, página 35, Tipo: Aislada.

aquellas conductas de exhibiciones obscenas, consistentes en que el agente ejecute, o haga ejecutar a otro un acto de impudicia, buscando o procurando que otros lo contemplen, y que éste se desarrolle en público, debiéndose entender por "públicamente" el lugar donde éste se ejecuta, y no en función al número de individuos que observan el acto inmoral, siendo apto cualquier lugar o sitio común, donde concurra o tiene acceso determinado grupo de personas.

ULTRAJES A LA MORAL, ELEMENTOS DEL DELITO

DE. El delito de ultraje a la moral, se halla integrado por los siguientes elementos: Primero, una conducta de exhibición obscena, consistente en que el agente ejecute, o haga ejecutar a otro un acto de impudicia y buscando o procurando que otros los contemplen. Es sabido a este respecto, que el exhibicionismo se origina con frecuencia, en una desviación sexual en que el agente encuentra satisfacción erótica al mostrar en público sus partes pudendas. Y segundo, la referencia especial que en el tipo se exige en el sentido de que la exhibición se ejecute en sitio público, entendiéndose por tal, aquel al que tienen o han tenido libre acceso las personas, "calles, sitios de reunión, etcétera".

---- Así, se llega a que la premisa respecto para que el sujeto activo despliegue una conducta de exhibición obscena se ejecute y se publique, no se encuentra satisfecha, ya que si bien la detención del acusado fue rodeada de varios actos realizados por la autoridad investigadora que dieron fe de la existencia de múltiples imágenes de desnudos, así como de múltiples videgrabaciones de cuyo contenido se advierte, dadas sus características, es pornográfico; asimismo se dio fe ministerial de diversos objetos de índole sexual, como se destaca de **diligencia de inspección ministerial** practicada el doce de noviembre de dos mil ocho, por el Agente del Ministerio Público de Protección a la Familia, quien asistido de Oficial Ministerial se constituyó en el lugar de los hechos, en la que se asentó lo siguiente:-----

"...Damos fe de tener a la vista un predio urbano al parecer destinado para casa habitación pintada en tonos beige y fachada con teja en color ladrillo, de aproximadamente diez metros de frente por quince metros de fondo, al frente se observa un espacio



destinado al parecer para cochera, en el cual se observa sin portón que delimite el acceso, se observa a los costados una barda de block de aproximadamente un metro con sesenta centímetros de altura, continuando con la diligencia en dirección al acceso hacía el interior de la vivienda, se observa que cuenta con dos plantas contando con una puerta de acceso en color blanco, misma que se encuentra cerrada, procediendo el indiciado a su apertura y una vez que permite el acceso es esposado por los agentes ministeriales ya mencionados, ello con la única finalidad de preservar la seguridad del indiciado, en virtud de encontrarse detenido, una vez estando en el interior de la vivienda se aprecia que entrando esta una sala de las llamadas estilo campirano en madera con una mesa de centro tubular y de vidrio contando con una vela en color rojo, así también al fondo se aprecia un comedor rústico en madera, para seis personas y una cocina contando con todos los enseres necesarios para dicha área, como lo es una estufa en color cromado un refrigerador, una alacena de madera, trastes a un costado de la puerta principal, se aprecia una escalera alfombrada en color gris, la cual conduce al segundo piso de la vivienda, indicándonos la menor I..., que el segundo piso es el lugar donde se cometieron los hechos delictivos que nos ocupan, cuestionando al indiciado respecto a tal imputación, refiriendo que es cierto lo que refiere la menor y permite el acceso, por lo que el mismo es quien nos conduce y se parecía que hay tres cuartos el que está en dirección a la escalera es destinado para recámara, toda vez que se aprecia una cama con respaldo de madera en color claro, y en el mismo existe un pequeño colchón de aproximadamente un metro de largo por treinta centímetros de ancho forrado en tela estampada que sirve como descanso para la cabeza, se aprecia un mueble de madera para televisión, el cual tiene dos puestas y un cajón encima, un televisor marca Tantus Samsung en color plata, con videocasetera integrada en formato de VHS, así como diversos compactaos, en el cajón último se aprecia diversas películas pornográficas, así como videocassets en formato de VHS, a un lado una mesa para computadora, en la cual se encuentra una computadora marca Alaska en color beige, un reproductor LG color negro, procediendo a prender el televisor por lo que inmediatamente entra un video cassette, el cual ya estaba instalado y primero aparecen escenas como de comerciales, posteriormente de un evento de una escuela y enseguida aparece la grabación de la recámara, en la cual nos encontramos y se aprecia que está desnuda la menor L... .., toda vez que comienza a desvestirse y se puede apreciar que la persona que está grabando es el indiciado, comienza a hacerle tomas ya estando desnuda en su vagina, así también aparece donde se

está bañando en el baño de esta misma casa, posteriormente se enciende la computadora y una vez que esta se encuentra apta para comenzar a usarse, se encuentran varias carpetas en el escritorio del monitor, abriendo una carpeta llamada II, en el cual arrojan diversos videos y una vez que comienzan a reproducirse, se deja ver en los mismos que es el mismo indiciado en la recamara en la que nos encontramos y aparecen en diversos videos las menores ofendidas, en uno aparecen I... y L... ... de apellidos ..., semidesnudas y acostadas boca abajo en la cama ya fedatada, las cuales se aprecian dormidas y el indiciado grabándolas, haciéndoles tomas a los glúteos y en su vaginas, las menores en todo momento del video aparecen dormidas sin moverse siempre boca abajo, así también aparece un video la menor P... ..., la cual se encuentra desnuda en esta misma recamara, siendo grabada por el indiciado, el cual se aprecia en el mismo video, y la menor comienza a modelar frente a la cámara en diversas partes de la casa inspeccionada, siendo en las escaleras y en la sala de este lugar donde el indiciado le indica como posar y ella lo obedece mostrando siempre su vagina y el haciéndole tomas a la misma, así también se aprecia un celular plata con caratula blanca con estampado floreado, el cual aparece en el video, siendo sostenido por el indiciado para fotografiar a la menor, todas las fotografías que toma son de la vagina de la víctima, por lo que se le cuestiona en este momento al presunto infractor, respecto a ese celular el cual refiere que es de su propiedad, y lo entrega en este momento, sacándolo de la bolsa derecha de su short de mezclilla, siendo el mismo celular, y refiere que borró las fotos, porque las pasó a las imágenes que tiene en la computadora que se inspecciona, se continua buscando encontrando en los cajones del tocador de madera diversos juguetes sexuales, tales como dildos (consoladores), en diversos tamaños, discos compactos los cuales por parte de oficiales secretarios son reproducidos de manera breve en la computadora, dándose fe de que contienen escenas de diversas personas y el indiciado, así como las menores ofendías teniendo relaciones sexuales, posando desnudos, bañándose desnudos, fotografías de personas desnudas, fotografías del indiciado, observándose que este aparece cuando era más joven, así como de varias partes intimas de personas como de miembros viriles y vaginas, lubricantes vaginales, geles estimulantes, se hace constar que el C. JOSÉ DOLORES FUENTES NAVA, comunica que en el buró que se encuentra a un costado de la cama a la altura del tocador ya inspeccionado en el último cajón encontró un fajo de billetes de quinientos, cien y cincuenta pesos, los cuales se encuentran atados con una liga, siendo la cantidad de cincuenta y cuatro mil pesos, por lo que se le cuestiona al indiciado respecto a



PODER JUDICIAL
— TAMAULIPAS —
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

la procedencia dinero y refiere que es de un préstamo que pidió en su trabajo y que tiene con que comprobar su dicho y establece que en los cajones del tocador se encuentra el comprobante y una vez que es localizada, nos constatamos que es una hoja en color rosa expedida por el Gobierno del Estado de Tamaulipas, de las oficinas de UPYSSSET, a favor del presunto responsable por la cantidad de \$56,967.91 (NOVECIENTOS CINCUENTA y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA y SIETE PESOS 91/100 M. N.), por lo que una vez que el numerario ha sido demostrado que su procedencia y a petición del indiciado quien refiere que solicita que el dinero en mención le sea dejado en su domicilio, toda vez que es de su propiedad y que ha demostrado su legítima procedencia, por lo que se deja en el lugar donde fue encontrado y solo se procede a asegurar el comprobante en comento, para justificar el motivo por el cual no se asegura el numerario, enseguida la menor refiere que en la recámara contigua están más objetos, por lo que me traslado a dicho lugar, permaneciendo en la primer recámara el indiciado custodiado por los elementos de la Policía Ministerial del Estado, dando fe que en la recámara número dos, no está destinada para recámara sino como tipo bodega, ya que existe una cómoda con varios cajones en malas condiciones, encontrando dildos (penes de plástico) de diversos tamaños, así como pechos artificiales y globos en formas de pene, también hay diversa ropa colgada y tirada en el suelo, así como en maletas y bolsas sobre una mesa, entre otras cosas se encuentran más fotografías del indiciado donde aparece desnudo, así como de más personas desnudas, revistas y video casetes de formato VHS, en la escalera se encuentra un tipo juguetero de madera en color rosa en el cual existen más videos casetes de VHS y revistas con contenido sexual, tomándose fotografías de los objetos que son materia del delito que investigamos, para posteriormente ser trasladados a las instalaciones de la Representación Social y fedatarlos detalladamente, con lo anterior se da por concluida la presente diligencia...”.

---- Lo que se entrelaza con la diligencia de **fe ministerial** al contenido de imágenes, audio y video de formato en disco compacto, DVD, disquetes y video casetes, practicada el trece de noviembre de dos mil ocho por el Agente del Ministerio Público Investigador, asistido de Oficial Ministerial, en la que se asentó:-----

“... DAMOS FE DE TENER A LA VISTA NUEVE VIDEO CASETES EN FORMATO VHS, Y CON EL APOYO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS COMO LO

SON UNA COMPUTADORA LA CUAL FORMA PARTE DEL MOBILIARIO PERTENECIENTE A ESTA AGENCIA PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y UNA VIDEO CASETERA MARCA RCA, DEBIDA Y CORRECTAMENTE CONECTADOS ENTRE SI Y A LA CORRIENTE ELÉCTRICA, SE PROCEDE A DAR FE MINISTERIAL POR PARTE DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, DE LA EXTRACCIÓN DEL CONTENIDO VISUAL Y AUDITIVO DE DICHS VIDEOS ENUMERADOS Y CLASIFICADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: SE PROCEDE A INSERTAR Y ABRIR EL DISCO EL CUAL SE LLAMA N°- 1, CON LA LEYENDA DVD R 120 MIN. 14.7 GB, EL CUAL CONTIENE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO (DETENIDO) Y OTRA DEL SEXO FEMENINO, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DORMIDOS Y LA MUJER SOLO SE SIENTA EN DICHA CAMA Y OBSERVA, EN UN INSTANTE SE VEN LAS DOS PERSONAS QUE SE RETIRAN DE LA TOMA Y SE SIGUE GRAVANDO LA CAMA SIN NADIE EN ELLA, ENSEGUIDA EL MINUTO 31 APROXIMADAMENTE SE OBSERVA QUE DICHAS PERSONAS REGRESAN A LA CASA Y EMPIEZAN A TENER RELACIONES SEXUALES EN DONDE DICHA MUJER SE PONE ENCIMA DE EL... SEGUNDO VIDEO, SE OBSERVA QUE SE ENCUENTRA UN CUARTO Y UNAS ESCALERAS, DESPUÉS UN BAÑO Y UNA MUJER AL PARECER MENOR BAÑÁNDOSE, SE OBSERVA QUE LA MENOR DEL SEXO FEMENINO (P...) EN UNA CAMA DESNUDA CON UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO Y DESPUÉS ELLA SE ENCUENTRA SENTADA EN UNAS ESCALERAS COMPLETAMENTE DESNUDA, SE DA FE EN DONDE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO TOMA FOTOS CON UN CELULAR A LA VAGINA DE DICHA MENOR, SE DA FE EN DONDE UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO PENETRA A DICHA MENOR VÍA VAGINAL HASTA QUE EL EYACULA EN SU ESTOMAGO; DISCO N°- 2, PRESENTA FOTOS DE PERSONAS DESNUDAS SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES Y DOS VIDEOS DE PERSONAS DEL SEXO MASCULINO Y FEMENINO SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES ENTRE ELLOS; DISCO N°- 3, CUENTA CON UN VIDEO EN BLANCO Y NEGRO Y SIN SONIDO CON DOS MUJERES TENIENDO RELACIONES SEXUALES CON SUS MANOS Y REALIZANDO COPULA DE INTRODUCCIÓN DE UNA PARTE DEL CUERPO(DEDO), MIENTRAS UN HOMBRE LAS OBSERVA Y SE MASTURBA... SE DA FE DE QUE SE ENCUENTRAN DOS PERSONAS HOMBRE Y MUJER SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES VÍA VAGINAL.... SE DA FE DE VER UNA MUJER SUCCIONANDO EL PENE A UN HOMBRE Y LOS DOS SE ENCUENTRAN SEMIDESNUDOS Y



DESPUÉS COMIENZAN A TENER RELACIONES SEXUALES VÍA VAGINAL, DURACIÓN DEL VIDEO NUEVE MINUTOS CON TREINTA SEGUNDOS... SE DA FE DE QUE **SE ENCUENTRA UNA MENOR TENIENDO RELACIONES SEXUALES CON UN HOMBRE Y EL EYACULA EN SU BOCA...** SE DA FE DE QUE SE OBSERVAN DOS PERSONAS SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES VÍA VAGINAL; DISCO N°- 4, SE DA FE DE QUE SE ENCUENTRAN VARIA PERSONAS SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES AL PARECER EN EL CAMPO O SELVA, JUNTO CON OTROS HOMBRES Y MUJERES POR VÍA ANAL, VAGINAL Y ORAL (ORGÍA); DISCO N°- 5 SE DA FE QUE SE ENCUENTRAN UNA PERSONA DE SEXO FEMENINO SUCCIONANDO EL MIEMBRO DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO DURANTE LARGO TIEMPO HASTA QUE EL EYACULA EN SU ROSTRO; DISCO N°- 6 SE DA FE DE QUE SE APRECIAN DOS PERSONAS SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES VÍA ANAL, VAGINAL Y ORAL HASTA QUE EL EYACULA EN SU ROSTRO, DURACIÓN DEL VIDEO 24 MIN. Y 46 SEGUNDOS; DISCO N°.- 7 SE DA FE DE UN VIDEO EN DONDE SE OBSERVAN DOS TOMAS EN LA PRIMERA TOMA SE OBSERVA UNA PAREJA SOSTENIENDO RELACIONES VÍA VAGINAL Y ANAL... SEGUNDO VIDEO UNA PAREJA, SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES VÍA ANAL; DISCO N°.- 8, **SE OBSERVAN FOTOS DE UNAS MENORES (***** ..., L... Y P... DE APELLIDOS ...)** **LAS CUALES SE ENCUENTRAN EN TRAJE DE BAÑO Y POSANDO VESTIDAS ENCIMA DE UN SOFÁ, FOTOS DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO (**** * ***** *)** SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES CON UNA MUJER Y OTRO HOMBRE; DISCO N°.- 9 SE DA FE DE QUE SE OBSERVA UNA PAREJA EN UN CUARTO SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES ENTRE ELLOS POR VÍA ANAL Y VAGINAL; DISCO N°.- 10, SE DA FE DE QUE **SE OBSERVAN DIVERSAS FOTOS DE UNAS MENORES (***** ..., L... Y P... DE APELLIDOS ...)** **DESNUDAS Y SEMIDESNUDAS, Y CUANDO ESTÁN SIENDO PENETRADAS POR UN HOMBRE CON SU PENE;** DISCO CD-R 11.- SE OBSERVA COMO IMAGEN UNO Y DOS.- DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO, MAYORES DE EDAD SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES VÍA ORAL, IMAGEN TRES.- SE OBSERVA TRES PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO COPULA VÍA ANAL, EN SU IMAGEN CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE Y OCHO, SE OBSERVAN DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO COPULA VÍA ANAL, IMAGEN NUEVE, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES VÍA ORAL, IMAGEN DIEZ,

UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EYACULANDO, IMAGEN ONCE, DOS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO, REALIZÁNDOSE TOCAMIENTO EN SUS SENOS, SUS VAGINAS, ADEMÁS INTRODUCIÉNDOSE EL DEDO Y OBJETOS EN SUS VAGINAS, IMAGEN DOCE, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO COPULA VÍA ANAL, TRECE, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES VÍA ORAL, CATORCE, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO REALIZANDO COPULA VÍA ANAL, QUINCE, UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EYACULANDO EN LA CARA DE OTRA DEL SEXO MASCULINO, DIECISÉIS DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO COPULA VÍA ANAL, DIECISIETE, SE OBSERVA UNA IMAGEN DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EYACULANDO EN LA CARA DE OTRA DEL SEXO MASCULINO, IMAGEN DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIDÓS, VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO COPULA VÍA ANAL, VEINTICINCO, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO REALIZANDO SEXO ORAL, VEINTISÉIS, VEINTISIETE Y VEINTIOCHO, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO COPULA VÍA ANAL, VEINTINUEVE, TREINTA, TREINTA Y UNO, SE OBSERVA A DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO REALIZANDO SEXO ORAL, TREINTA Y DOS, SE OBSERVA TRES PERSONAS DEL SEXO MASCULINO REALIZANDO SEXO ORAL, TREINTA Y TRES DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO SEXO ORAL, TREINTA Y CUATRO SE OBSERVA DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO REALIZÁNDOSE TOCAMIENTO EN SU PENE, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SEIS, TREINTA Y SIETE, TREINTA Y OCHO, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO SEXO VÍA ANAL, TREINTA Y NUEVE, SE OBSERVA DOS PERSONAS UNA DEL SEXO MASCULINO Y OTRA FEMENINO TENIENDO SEXO VÍA VAGINAL, CUARENTA, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO SEXO ORAL, CUARENTA Y UNO, CUARENTA Y DOS, CUARENTA Y TRES, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO SEXO VÍA ANAL, CUARENTA Y CUATRO, SE OBSERVA UNA PERSONAS DEL SEXO MASCULINO EYACULANDO EN OTRO DEL MISMO SEXO, CUARENTA Y CINCO, CUARENTA Y SEIS DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO SEXO ANAL, CUARENTA Y SIETE UNA PERSONAS DEL SEXO MASCULINO EYACULANDO EN OTRA DEL MISMO SEXO, CUARENTA Y OCHO Y CUARENTA Y NUEVE, TRES PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO SEXO ORAL, CINCUENTA Y CINCUENTA Y UNO SE



OBSERVAN DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO SEXO ORAL, CINCUENTA Y DOS, CINCUENTA Y TRES, CINCUENTA Y CUATRO, CINCUENTA Y CINCO, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENDIDO SEXO VÍA ANAL, CINCUENTA Y SEIS, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO Y FEMENINO REALIZANDO SEXO ORAL, ANAL Y VAGINAL, CINCUENTA Y SIETE Y CINCUENTA Y OCHO, DOS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO, REALIZÁNDOSE TOCAMIENTO E INTRODUCIÉNDOSE SUS DEDOS POR VÍA VAGINAL, IMAGEN CINCUENTA Y NUEVE, SESENTA, SESENTA Y UNO Y SESENTA Y DOS, SE OBSERVAN DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO Y FEMENINO TENIENDO SEXO VÍA VAGINAL, SESENTA Y TRES, SE OBSERVA UNA PERSONAS DEL SEXO FEMENINO INTRODUCIÉNDOSE UN OBJETO POR VÍA VAGINAL, SESENTA Y CUATRO, DOS PERSONAS UNA DEL SEXO MASCULINO Y OTRA FEMENINO, REALIZANDO SEXO VÍA VAGINAL; DISCO N°- 12 SE DA FE DE QUE SE OBSERVAN DIVERSOS VIDEOS EN LOS CUALES SE ENCUENTRAN MUJERES Y HOMBRES SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES POR LAS TRES VÍAS, ANAL ORAL Y VAGINAL; DISCO N°- 13 SE OBSERVA EN DONDE SE ENCUENTRA UNA MENOR (P... ...) POSANDO FRENTE A UN ESPEJO SEMIDESNUDA SOLO EN UN SHORT Y DESPUÉS SE DESNUDA COMPLETAMENTE Y BAILA, SEGUIDO SE ACUESTA EN UNA CAMA Y UN HOMBRE (*****) SOSTIENEN LA COPULA VAGINAL... SE DA FE DE VER OTRO VIDEO EN DONDE UNA MUJER Y UN HOMBRE SOSTIENEN RELACIONES SEXUALES VÍA VAGINAL; DISCO N°- 14 Y 15.- SE DA FE DE QUE SE ABRE DICHO DISCO EL CUAL CONTIENE UN EVENTO DE 15 AÑOS; DISCO CD- R – N°-16.- SE OBSERVAN DIVERSAS IMÁGENES, EN LA CUALES APARECEN DIFERENTES PERSONAS DEL SEXO MASCULINO Y SEXO FEMENINO, MAYORES DE EDAD, SOSTENIENDO COPULA VÍA ANAL, VAGINAL, ASÍ COMO SEXO VÍA ORAL, ASÍ COMO PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES VÍA ORAL, ADEMÁS DE PERSONAS DEL SEXO FEMENINO, REALIZÁNDOSE TOCAMIENTO E INTRODUCIÉNDOSE OBJETOS POR VÍA VAGINAL; DISCO CD-R-18.- SE OBSERVAN DIVERSAS IMÁGENES EN LA CUALES SE VE UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO MAYOR DE EDAD, SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES POR VÍA VAGINAL CON UN PERRO, ASÍ COMO DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO Y FEMENINO MAYORES DE EDAD, SOSTENIENDO COPULA VÍA VAGINAL; DISCO N°- 17 SE DA FE DE QUE SE ENCUENTRA UN HOMBRE DEL SEXO MASCULINO

(*** ***) EL CUAL REALIZA COPULA CON UNA MENOR (P... ..) VÍA VAGINAL, Y DESPUÉS SE OBSERVA QUE DICHA MENOR POSA, MIENTRAS SE RASURA Y REALIZA SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS;** DISCO N°- 19 SE DA FE DE QUE SE OBSERVA QUE SE ENCUENTRAN DOS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO Y UNO DEL SEXO MASCULINO EN EL CUAL ES REALIZADA LA COPULA VÍA VAGINAL Y DESPUÉS UNA DE LAS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO DE INTRODUCE UN CONSOLADOR POR VÍA VAGINAL; DISCO 21, SE DA FE DE QUE **APARECE UNA MENOR BAÑÁNDOSE,** Y DESPUÉS CAMBIA DE TOMA Y SE VEN DOS MUJERES JÓVENES EN UNA CAMA DESNUDÁNDOSE Y ACARICIÁNDOSE Y REALIZÁNDOSE EL SEXO ORAL MUTUAMENTE, DESPUÉS CAMBIA A OTRA TOMA Y SE OBSERVA EN DONDE SE ENCUENTRA UN HOMBRE Y UNA MUJER SOSTENIENDO COPULA VÍA VAGINAL; DISCO CD-R- 20.- SE OBSERVAN DOS PERSONAS UNA DEL SEXO MASCULINO Y OTRA DEL SEXO FEMENINO, SOSTENIENDO COPULA VÍA VAGINAL, ANAL; DISCO CD-R.- 22.- SE OBSERVAN DOS PERSONAS MAYORES DE EDAD, UNA DEL SEXO MASCULINO, INTRODUCIENDO LOS DEDOS POR VÍA VAGINAL Y ANAL EN OTRA DEL SEXO FEMENINO, ASÍ COMO REALIZANDO COPULA POR VÍA ANAL, ASÍ COMO TENIENDO SEXO VÍA ORAL.; DISCO CD-R.-23.- SE OBSERVAN DIVERSOS VIDEOS, EN LOS CUALES PARTICIPAN DIFERENTES PERSONAS MAYORES DE EDAD, DEL SEXO FEMENINO Y MASCULINO, REALIZANDO COPULA POR VÍA ANAL, VAGINAL, ASÍ COMO REALIZANDO SEXO VÍA ORAL, E INTRODUCIENDO OBJETOS POR VÍA ANAL, ADEMÁS SE OBSERVAN DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO REALIZANDO SEXO ORAL, ASÍ COMO SOSTENIENDO COPULA, ADEMÁS DE VIDEOS ERÓTICO-MUSICALES, ASÍ COMO DOS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO REALIZÁNDOSE TOCAMIENTO EN SU VAGINA Y SENOS, ADEMÁS EXISTEN ARCHIVOS DE AUDIO DENOMINADOS “ELENA ANAYA AND PAZ VEGA”, “PAZ VEGA-LUCIA Y EL SEXO(BORRACHERA)”, “PAZ VEGA-LUCIA Y EL SEXO (STRIPTASE)”, ASÍ DOS VIDEOS MUSICALES DENOMINADO VALLENATO BINOMIO DE ORO; DISCO CD-R.- 24.- SE OBSERVA EN SU CONTENIDO PERSONAS DEL SEXO FEMENINO MAYORES DE EDAD REALIZÁNDOSE TOCAMIENTOS EN SU VAGINA, ASÍ COMO EN SUS SENOS, ASÍ MISMO SE OBSERVAN DIVERSAS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO Y MASCULINO, SOSTENIENDO COPULA POR VÍA ANAL, VAGINAL, ADEMÁS SE OBSERVAN A DOS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO, SOSTENIENDO SEXO ORAL CON UNA PERSONA



DEL SEXO MASCULINO, ADEMÁS DE COPULA VÍA ANAL Y VAGINAL, ADEMÁS DE UNA PERSONAS DEL SEXO FEMENINO TENIENDO SEXO VAGINAL CON UN ANIMAL (CABALLO); DISCO CD-R.- 25.- **SE OBSERVAN DIVERSAS IMÁGENES (FOTOGRAFÍAS) DE UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO MENOR DE EDAD SIN ROPA**; DISCO CD-R.- 26.- SE OBSERVAN IMÁGENES DE DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO MAYORES SE EDAD, SOSTENIENDO COPULA Y REALIZANDO SEXO ORAL, ASÍ COMO UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO SOSTENIENDO COPULA POR VÍA ANAL Y VAGINAL, ASÍ COMO REALIZANDO SEXO ORAL CON DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO, ADEMÁS DE DIFERENTES PERSONAS DEL SEXO FEMENINO TENIENDO COPULA POR VÍA VAGINAL, ANAL CON OTRA DEL SEXO MASCULINO, ASÍ COMO TENIENDO SEXO ORAL; DISCO CD-R.-27.- IMÁGENES EN VIDEO EN LAS CUALES EN LA PRIMERA SE OBSERVA UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO CON OTRA DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO COPULA POR VÍA VAGINAL, ADEMÁS SE OBSERVA UNA PERSONA EYACULANDO SOBRE OTRA DEL SEXO MASCULINO, ASÍ COMO UNA EYACULACION SOBRE TRES PERSONAS DEL SEXO FEMENINO, ASÍ COMO VIDEO DONDE SE OBSERVA DOS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO REALIZANDO ACTOS SEXUALES, ASÍ COMO SOSTENIENDO SEXO ORAL CON UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, ASÍ MISMO CONTIENE VIDEOS ERÓTICO-MUSICALES, ASÍ COMO UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO TENIENDO ACTO SEXUAL CON UN EQUINO; DISCO CD-R.-28.- SE OBSERVAN TRES PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO SEXO ORAL, ASÍ COMO DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO Y FEMENINO, SOSTENIENDO COPULA VÍA VAGINAL, ANAL Y REALIZANDO SEXO ORAL, ADEMÁS DE OBSERVARSE ACTOS SEXUALES; DISCO CD-R.-29.- **IMÁGENES EN LA CUAL SE OBSERVAN FOTOS DE UNA MENOR DE EDAD (P... ...), DONDE SE PRECIA QUE SE LE REALIZA EL SEXO ORAL, ASÍ COMO QUE ES PENETRADA CON SU MIEMBRO VIRIL POR UN HOMBRE (**** * *****)**, ASÍ MISMO SE APRECIA EN SU CONTENIDO DEL DISCO DIVERSAS FOTOS DONDE SE ENCUENTRAN PERSONAS DEL SEXO MASCULINO CON PERSONAS DEL SEXO FEMENINO, SOSTENIENDO COPULA, ASÍ COMO REALIZANDO SEXO ORAL; DISCO CD-R.-30.- SE OBSERVA EN SU CONTENIDO UN GRUPO DE MENORES DE EDAD, DEL SEXO MASCULINO Y FEMENINO, QUE VISTEN UNIFORME ESCOLAR, CON PLAYERAS COLOR BLANCO CON CUELLO EN COLOR VINO, QUE CONTIENE EL

LOGO EN LA PARTE SUPERIOR DE DICHA VESTIMENTA DE LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NUMERO SIETE DE ESTA CIUDAD, ASÍ MISMO SE OBSERVA QUE PORTAN PANTALÓN Y FALDAS COLOR VINO, ASÍ MISMO SE OBSERVA FOTOGRAFÍAS DE PERSONAS DEL SEXO FEMENINO Y MASCULINO DESNUDAS, SOSTENIENDO COPULA POR VÍA ANAL Y VAGINAL, ASÍ TAMBIÉN SE DA FE DE TENER A LA VISTA TREINTA Y UN DISCETES, DE COMPUTADORA LOS CUALES CONTIENEN DIVERSAS IMÁGENES DE MUJERES Y HOMBRES DESNUDOS ASÍ COMO **TAMBIÉN FOTOS DEL AHORA INDICIADO Y DE LAS MENORES OFENDIDAS,** TAMBIÉN SE DA FE DE TENER A LA VISTA DOS VIDEO CASETS LOS CUALES SE INTRODUCEN EN UNA VIDEOCÁMARA Y **SE DA FE DE OBSERVAR A LA MENOR P... ..., Y ******* *********, **MIENTRAS LA MENOR SE BAÑA EL LA FILMA Y DESPUÉS LA GRAVA MIENTRAS ELLA SE RASURA SUS PARTES INTIMAS Y REALIZAN LA COPULA VÍA VAGINAL, EN EL SEGUNDO VIDEOCASSET SE DA FE QUE SE OBSERVA A ******* ********* **TENIENDO RELACIONES SEXUALES CON LA MENOR P... ...;** VIDEO UNO SIN TITULO, VIDEO DOS SIN TITULO, VIDEO TRES TITULADO CON “TOLIN CENA FUT BOL”, VIDEO CUATRO TITULADO CON “DESPEDIDA DE LUIS Y IMELDA”, VIDEO CINCO TITULADO CON “DESFILE 20 DE NOVIEMBRE DE 1999”, VIDEO SEIS TITULADO CON “DIA DE MUERTOS 98”, VIDEO SIETE TITULADO CON “DANZA”, VIDEO OCHO SIN TITULO, VIDEO NUEVE TITULADO “SÉPTIMO JUEGOS DEPORTIVOS Y CULTURALES DEL INSEN MAYO DEL 92”, VIDEO DIEZ TITULADO CON “PIÑATA L... Y ROCI”, VIDEO ONCE TITULADO CON “QUINCE AÑOS CARMEN”, VIDEO DOCE TITULADO CON “HISTORIA UNIVERSAL II”, VIDEO TRECE TITULADO CON “*****”, VIDEO CATORCE TITULADO CON “ESCOLTA ORIGINAL LOMA ALTA”, VIDEO QUINCE TITULADO CON “ VERACRUZ SONORA MARGARITA”, VIDEO DIECISÉIS TITULADO CON “DANZA II”, VIDEO DIECISIETE SIN TITULO, VIDEO DIECIOCHO TITULADO CON “BODA HUASTECA COBAT 03”, VIDEO DIECINUEVE TITULADO CON “FIESTAS DICIEMBRE GRUPO DE DANZA 98”, VIDEO VEINTE TITULADO CON “CONCURSO DE BANDAS ESCUELA 7 95”, VIDEO VEINTIUNO TITULADO CON “POSADA 99”, VIDEO VEINTIDÓS TITULADO CON “INSEN JUNIO DEL 96 CIUDAD VICTORIA, VIDEO VEINTITRÉS TITULADO CON “MIRADAS OBSENAS JAVIS JUEVES 99”, VIDEO VEINTICUATRO TITULADO CON “VOLI BOL ORIGINAL”, VIDEO VEINTICINCO TITULADO CON CASTILLO DE NUEVA POLONIA”, VIDEO VEINTISEIS TITULADO CON “CONCURSO DE BANDAS ESCOLARES”, VIDEO



VEINTISIETE TITULADO CON “BOLI BOL”, VIDEO VEINTIOCHO TITULADO CON “XILITLA”, VIDEO VEINTINUEVE SIN TITULO, VIDEO TREINTA TITULADO CON “ATLETISMO”, VIDEO TREINTA Y UNO TITULADO CON “BANDA SAN FERNANDO ORIGINAL”, VIDEO TREINTA Y DOS TITULADO CON “NUEVO GRAD”, VIDEO TREINTA Y TRES TITULADO CON “DANZA EN TAMAULIPAS”, VIDEO TREINTA Y CUATRO SIN TITULO, VIDEO TREINTA Y CINCO TITULADO CON “LAREDO”, VIDEO TREINTA Y SEIS TITULADO CON “MEXICO 1 ORIGINAL”, VIDEO TREINTA Y SIETE TITULADO CON “XILITLA 2”, VIDEO TREINTA Y OCHO TITULADO CON “GRADUACION EST. 7 97 ORIGINAL”, VIDEO TREINTA Y NUEVE CON TITULO “PROF. AZUARA”, VIDEO CUARENTA TITULADO CON “VICENTE FERNÁNDEZ”, VIDEO CUARENTA Y UNO TITULADO CON “COLECCIÓN 1”, VIDEO CUARENTA Y DOS CON LA MARCA “RICH VIDEO”, VIDEO CUARENTA Y TRES TITULADO CON “SACR FACE LA FLORIDA PORNO” VIDEO CUARENTA Y CUATRO TITULADO CON “DANZA 1”, VIDEO CUARENTA Y CINCO TITULADO CON “RAMBO ORGASMOS PROLONGADOS”, VIDEO CUARENTA Y SEIS TITULADO CON “COMALETO”, VIDEO CUARENTA Y SIETE TITULADO CON “LILIA”, VIDEO CUARENTA Y OCHO TITULADO CON “CANIBAL”, VIDEO CUARENTA Y NUEVE TITULADO CON “TALLER HUAPANGOS ORIGINAL”, VIDEO CINCUENTA TITULADO CON “RELATOS ERÓTICOS MEXICANOS FANTASÍAS CALIENTES EL ALBAÑIL”, VIDEO CINCUENTA Y UNO TITULADO CON “SEXYVISA EIGHTEEN”, VIDEO CINCUENTA Y DOS TITULADO CON “FESTIVAL DEL DIA DEL ANCIANO PLAZA DE LOS FUNDADORES”, VIDEO CINCUENTA Y TRES TITULADO CON “PELEA LODO”, VIDEO CINCUENTA Y CUATRO TITULADO CON “SEGUNDO ENCUENTRO DE HUAPANGOS JOVENES Y NIÑOS”, VIDEO CINCUENTA Y CINCO TITULADO CON “COLECCIÓN G.E. GENTE ERÓTICA 4”, VIDEO CINCUENTA Y SEIS TITULADO CON “COLECCIÓN G.E. GENTE ERÓTICA 2”, VIDEO CINCUENTA Y SIETE TITULADO CON “COLECCIÓN G.E. GENTE ERÓTICA 5”, VIDEO CINCUENTA Y OCHO TITULADO CON “FUT BOL EST. 7 28 DE ENERO 98”, VIDEO CINCUENTA Y NUEVE SIN TITULO, VIDEO SESENTA SIN TITULO, VIDEO SESENTA Y UNO TITULADO CON “NO PRESTAR PINTURA”, SESENTA Y DOS TITULADO CON “ENTRE EL AMOR Y LA MUERTE, DÍA DEL MAESTRO EVELYN QUINTANA”, VIDEO SESENTA Y TRES TITULADO CON “RONDAS JUEGOS 21 3 91”, VIDEO SESENTA Y CUATRO TITULADO CON “SEÑORITA ANIVERSARIO 99”, VIDEO SESENTA Y CINCO SIN TITULO, VIDEO SESENTA Y SEIS TITULADO CON “QUINTA QUICOS 98 22/MAR/98”,

VIDEO SESENTA Y SIETE TITULADO CON "FOR WA XV AÑOS", VIDEO SESENTA Y OCHO TITULADO CON "PROGRAMAS DE PSICOLOGÍA, LECCIONES SEXO PELÍCULA, KATE DEL CASTILLO2, VIDEO SESENTA Y NUEVE TITULADO CON "D-II-109 EST "7 1998 14 DIC", VIDEO SETENTA TITULADO CON "EDUC. ARTÍSTICA", VIDEO SETENTA Y UNO TITULADO CON "HUARECHA VELOZ RANCHO *****", VIDEO SESENTA Y DOS TITULADO CON "PIÑATA DE LUISITO 3 AÑOS 2-DIC-94", VIDEO SETENTA Y TRES TITULADO CON "ADOLESCENCIA ALEGRÍA 83 TEMERARIOS", VIDEO SETENTA Y CUATRO TITULADO CON "BODAS DE EDY Y MALE", VIDEO SETENTA Y CINCO TITULADO CON "DESFILE 99-2000", VIDEO SETENTA Y SEIS TITULADO CON "CONJUNTO FOLKLORICO MEXICANO", VIDEO SETENTA Y SIETE TITULADO CON "CURSO DE TECLADO", VIDEO SETENTA Y OCHO TITULADO CON "FANTASIAS CALIENTES LA REYNA VAGA", VIDEO SETENTA Y NUEVE TITULADO CON "LECCIONES DE DANZA", VIDEO OCHENTA TITULADO CON "PECADO ORIGINAL", VIDEO OCHENTA Y UNO TITULADO CON " CONCURSO PRIMARIA, SECUNDARIA, PRESCOLAR REPORTAJE PECUARIOS", VIDEO OCHENTA Y DOS TITULADO CON "FELIPE ELENA", VIDEO OCHENTA Y TRES TITULADO CON "PORNO MARISELA", VIDEO OCHENTA Y CUATRO "BAILES REGIONALES", VIDEO OCHENTA Y CINCO TITULADO CON "CHATA OBREGÓN", VIDEO OCHENTA Y SEIS TITULADO CON "EVENTOS", VIDEO OCHENTA Y SIETE TITULADO CON "OLIMPIADA 96", VIDEO OCHENTA Y OCHO TITULADO CON "HISTORIA DE MÉXICO CONCURSO TÉCNICA 2", VIDEO OCHENTA Y NUEVE TITULADO CON "SELINA", VIDEO NOVENTA TITULADO CON "MIRADA DE MUJER EL REGRESO", VIDEO NOVENTA Y UNO TITULADO CON "R.E.M.10 RELATOS ERÓTICOS MEXICANOS FANTASÍAS CALIENTES LOS MAS CALIENTES CLASIFICACIÓN D", VIDEO NOVENTA Y DOS TITULADO CON "DANZA MAGISTERIAL SENDY TAMPICO", VIDEO NOVENTA Y TRES TITULADO CON "NOCHE DE CLIMAX", VIDEO NOVENTA Y CUATRO TITULADO CON "SAN LUIS", VIDEO NOVENTA Y CINCO TITULADO CON "DANZA COLIMA JALISCO VERACRUZ NUEVO LEON", VIDEO NOVENTA Y SEIS SIN TITULAR, VIDEO NOVENTA Y SIETE TITULADO CON "RONDAS 91", VIDEO NOVENTA Y OCHO SIN TITULO, VIDEO NOVENTA Y NUEVE SIN TITULO, VIDEO CIENTO TITULADO CON "PIÑATA FAMILIAR SÁNCHEZ", VIDEO CIENTO UNO TITULADO CON "FORMACIÓN CÍVICA ÉTICA", VIDEO CIENTO DOS TITULADO CON "TESTIGO OCULAR 7", VIDEO CIENTO TRES CON TITULO "APICULTURA", VIDEO CIENTO CUATRO CON TITULO "VOLI VOL TAMPICO ESTATAL 1998",



VIDEO CIENTO CINCO TITULADO CON “QUINCEAÑERA CHAPUL”, VIDEO CIENTO SEIS TITULADO CON “VOLI VOL CHAMAL 99”, VIDEO CIENTO SIETE TITULADO CON “TEATRO DANZA PINTURA MURAL”, VIDEO CIENTO OCHO TITULADO CON “VIAJES ALICIA PIÑA”, VIDEO CIENTO NUEVE TITULADO CON “RANCHO”, VIDEO CIENTO DIEZ TITULADO CON “ESCENCIA DE MUJER”, VIDEO CIENTO ONCE TITULADO CON “MÉXICO 2 ORIGINAL”, VIDEO CIENTO DOCE TITULADO CON “MIRANDA”, VIDEO CIENTO TRECE TITULADO CON “QUINTA QUICOS 98”, VIDEO CIENTO CATORCE TITULADO CON “UNIVERSIDAD VALLE DEL BRAVO”, VIDEO CIENTO QUINCE TITULADO CON “FUT BOL”, VIDEO CIENTO DIECISEIS TITULADO CON “EL SEÑOR DE LOS ANILLOS”, VIDEO CIENTO DIECISIETE TITULADO CON “COPY”, VIDEO CIENTO DIECIOCHO TITULADO CON “PECUARIOS”, VIDEO CIENTO DIECINUEVE TITULADO CON “ULTIMO COMPUTO”, VIDEO CIENTO VEINTE TITULADO CON “SEXY VISA HASTA EL TOPE”, VIDEO CIENTO VEINTIUNO TITULADO CON “NINFAS CALIENTES”, VIDEO CIENTO VEINTIDÓS “CANÍBAL”, VIDEO CIENTO VEINTITRÉS TITULADO CON “IRENE DEL CARMEN Y GUSTAVO LEONEL”, VIDEO CIENTO VEINTICUATRO TITULADO CON “INGLES INDIVIDUAL”, VIDEO CIENTO VEINTICINCO TITULADO CON “RUBÉN PEDRO”, VIDEO CIENTO VEINTISÉIS TITULADO CON “LAERN TO RIDE”, VIDEO CIENTO VEINTISIETE SIN TITULO, VIDEO CIENTO VEINTIOCHO TITULADO CON “PORNO 98 OCTUBRE NEGROS”, VIDEO CIENTO VEINTINUEVE CON EL TITULO “EL CONFESIONARIO”, VIDEO CIENTO TREINTA TITULADO CON “TEATRO CHIRO”, VIDEO CIENTO TREINTA Y UNO TITULADO CON “PELÍCULA MEXICANA”, VIDEO CIENTO TREINTA Y DOS TITULADO CON “CURSO DE ARTES PLÁSTICAS”, VIDEO CIENTO TREINTA Y TRES SIN TEXTO, VIDEO CIENTO TREINTA Y CUATRO TITULADO CON “PORNO FOLKLOR MICHOACÁN”, VIDEO CIENTO TREINTA Y CINCO TITULADO CON “COLECCIÓN GENTE EROTICA ESPECIAL 7”, VIDEO CIENTO TREINTA Y SEIS TITULADO CON “CHERRY POPPERS 13”, VIDEO CIENTO TREINTA Y SIETE SIN TEXTO, VIDEO CIENTO TREINTA Y OCHO TITULADO CON “COLECCIÓN G”, VIDEO CIENTO TREINTA Y NUEVE DANZA 16 MAYO 95”, VIDEO CIENTO CUARENTA TITULADO CON “FANTASÍAS CALIENTES RELATOS ERÓTICOS MEXICANOS 3”, VIDEO CIENTO CUARENTA Y UNO TITULADO COMO “TERROR BAJO LA TIERRA”, VIDEO CIENTO CUARENTA Y DOS TITULADO COMO “RELATOS ERÓTICOS MEXICANOS FANTASÍAS CALIENTES EL GABACHO 1”, VIDEO CIENTO CUARENTA Y TRES TITULADO COMO “PATY”, VIDEO CIENTO

CUARENTA Y CUATRO TITULADO COMO "ABDUCTED", VIDEO CIENTO CUARENTA Y CINCO TITULADO COMO "GRABACIÓN QUINTERO", VIDEO CIENTO CUARENTA Y SEIS TITULADO COMO "VIDEO VISA", VIDEO CIENTO CUARENTA Y SIETE TITULADO COMO "RELATOS ERÓTICOS MEXICANOS FANTASÍAS CALIENTAS LA SORPRESITA", VIDEO CIENTO CUARENTA Y OCHO TITULA COMO "MADAME LE SALAIRE DE LA JOVISSANCE", VIDEO CIENTO CUARENTA Y NUEVE SEXI VIDEO LA BALA, VIDEO CIENTO CINCUENTA TITULADO COMO "EROS MAS QUE UNA MUJER", VIDEO CIENTO CINCUENTA Y UNO TITULADO COMO "AMALIA HERNÁNDEZ", VIDEO CIENTO CINCUENTA Y DOS CON LA LEYENDA "VIDEO VISIÓN", VIDEO CIENTO CINCUENTA Y TRES TITULADO COMO "VISTA CAVAZOS LERMA A LA ESC. 7 DANZA CONCURSO EN CD. VICTORIA 96", VIDEO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO TITULADO COMO "ACTIVIDADES CULTURALES", VIDEO CIENTO CINCUENTA Y CINCO TITULADO COMO "LIMPIO", VIDEO CIENTO CINCUENTA Y SEIS TITULADA COMO "PORNOS PERROS", VIDEO CIENTO CINCUENTA Y SIETE TITULADO COMO "SOFT BOL", VIDEO CIENTO CINCUENTA Y OCHO SIN TEXTO, VIDEO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE SIN TEXTO, VIDEO CIENTO SESENTA TITULADO CON "SEXY VIDEO CON EL FIERRO ADENTRO", VIDEO CIENTO SESENTA Y UNO SIN TEXTO, VIDEO CIENTO SESENTA Y DOS SIN TEXTO, VIDEO CIENTO SESENTA Y TRES TITULADO COMO "FIESTA L... *****", VIDEO CIENTO SESENTA Y CUATRO SIN TEXTO, VIDEO CIENTO SESENTA Y CINCO TITULADO COMO "L... *****", VIDEO CIENTO SESENTA Y SEIS SIN TEXTO, VIDEO CIENTO SESENTA Y SIETE CON TITULO "ESCUELA" Y VIDEO CIENTO SESENTA Y OCHO TITULADO COMO "LIMPIO, ..., 7 OCT. 2006 *****", ... NUEVA GENERACIÓN", DOS CASETES DE DOBLE CINTA (LADO A Y B) UNO EN COLOR BEIGE DE "GONZALO VEGA CON EL MARIACHI CHARANDA, Y UNO EN COLOR NEGRO TITULADO "ALEJANDRO SAENZ", Y UN MICROCASETE MARCA SONY SIN LEYENDA;

En este acto se hace constar que se da por terminada la presente fe ministerial del contenido visual y auditivo de las cintas fedatadas en autos, así mismo se hace la aclaración que si bien es cierto pudiere existir variación en el orden de las escenas, mas no en el contenido descrito de los videos, de los cuales al resultado del estudio, análisis y dictamen pericial realizado por especialistas en las materias, pudiese resultar faltantes de fe ministerial aquí plasmada, dictámenes que una vez recibidos en esta Representación Social, serán debidamente remitidos a la autoridad judicial de la competencia adjunto a la averiguación previa que nos



PODER JUDICIAL

— T A M A U L I P A S —
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

motiva, Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen y al calce las personas que en ella intervinieron, y así quisieron hacerlo...”.

---- Sin embargo, como ya se dijo, no obstante que el contenido de dichos objetos son de naturaleza obscena y pornográfica, lo cierto es que éstos no fueron expuestos de manera pública, por tanto es que se estima que no se satisface la integración del tipo penal de ultrajes a la moral pública e incitación a la prostitución y como lo sostuvo la A quo, uno de los principios que sustentan el sistema penal es el de la carga probatoria, la cual recae en el acusador, básicamente el Ministerio Público, lo que constituye también una expresión de la presunción de inocencia que forma parte de la estructura de dicho sistema, misma que, junto con la adecuada defensa, dan estructura al debido proceso como pilar del respeto a la dignidad humana.-----

---- Por su parte, el artículo 14 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas,¹² establece los lineamientos que deben seguirse durante las etapas de averiguación previa, preinstrucción, instrucción y juicio, señalando que en esta última el Ministerio Público pedirá la aplicación de la sanción correspondiente al "delito" de que se trate; de ahí que la autoridad jurisdiccional debe analizar la existencia del delito; esto es, la conducta típica, antijurídica y culpable, que sólo puede darse como resultado de un análisis exhaustivo que implique un estándar probatorio sumamente estricto a fin de garantizar la seguridad jurídica exigida en el proceso penal, sirviendo el siguiente criterio de jurisprudencia.¹³----

12 "Artículo 14.- Delito es la conducta típica, antijurídica y culpable, a la que se le atribuye una o varias sanciones penales".

13 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2000572, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Penal, Tesis: 1a./J. 16/2012 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VII, Abril de 2012, Tomo 1, página 429. Tipo: Jurisprudencia

ELEMENTOS DEL DELITO. LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEBE ANALIZARLOS EN LA SENTENCIA DEFINITIVA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

De los artículos 122, 124, 286 bis y 297, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se advierte que el Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado como base del ejercicio de la acción penal y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos; asimismo, se prevé que el cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se demuestre la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso según lo determine la ley penal. Por otra parte, de los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el análisis del cuerpo del delito es exclusivo de las resoluciones correspondientes a las órdenes de aprehensión y comparecencia, así como en las de plazo constitucional, ya que el estudio mediante el cual se comprueba el cuerpo del delito debe ser distinto de aquel que el juez realiza cuando emite la sentencia definitiva; ello, porque esto último únicamente tiene carácter presuntivo, pues no comprende el análisis que supone la acreditación de la comisión de un delito. Por tanto, la demostración de los elementos del tipo penal sólo debe realizarse en la sentencia definitiva, al comprender la aplicación de un estándar probatorio más estricto, en virtud de que la determinación de la existencia de un delito implica corroborar que en los hechos existió una conducta (acción u omisión) típica, antijurídica y culpable. Atento a lo anterior, en el supuesto de que la autoridad responsable haya analizado en la sentencia definitiva el cuerpo del delito o los elementos del tipo penal -o ambos-, de manera alguna da lugar a que el Tribunal Colegiado de Circuito, al conocer del asunto en amparo directo, conceda la protección constitucional para el efecto de que la autoridad funde y motive el acto, pues si de todas formas estudió el conjunto de elementos normativos, objetivos y subjetivos del tipo penal, ello no causa perjuicio a la parte quejosa al grado de otorgar el amparo para el efecto mencionado.

---- Además, como lo sostuvo la Juez de Primera Instancia, es de especial relevancia dejar patente que en materia de justicia penal rige el principio de presunción de inocencia, tal principio deriva, en primer término, del sano juicio que debe prevalecer en una sociedad que consagra en sus instituciones el respeto a los derechos fundamentales; en otras palabras, la presunción de



inocencia es un signo del sentido común que considera a todas las personas capaces de convivir en sociedad, de respetar las reglas mínimas, esto es, todos los sujetos debemos tener el derecho de ser considerados inocentes de cualquier conducta ilícita y, por tanto, es obligación del Estado, por medio de sus órganos competentes, demostrar la existencia del delito y la responsabilidad de todo imputado, dicha fórmula implica, como consecuencia negativa, que el particular no tiene la obligación, ni la necesidad de probar su inocencia, sirviendo de apoyo el siguiente criterio aislado.¹⁴-----

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SU VERTIENTE DE ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONTENIDO DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL.

La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de esas vertientes se manifiesta como "estándar de prueba" o "regla de juicio", en la medida en que este derecho establece una norma que ordena a los Jueces la absolución de los inculpados cuando durante el proceso no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona; mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba. Dicho de forma más precisa, la presunción de inocencia como estándar de prueba o regla de juicio comporta dos normas: la que establece las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y una regla de carga de la prueba, entendida como la norma que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba, conforme a la cual se ordena absolver al imputado cuando no se satisfaga dicho estándar para condenar.

---- Con todo lo antes destacado, se comparte el criterio sostenido por la A quo respecto a que no se encuentra demostrado el tipo penal de **ultrajes a la moral pública e incitación a la prostitución**, por lo que se **confirma la**

¹⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2018965, Instancia: Pleno, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P. VII/2018 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 62, Enero de 2019, Tomo I, página 473, Tipo: Aislada.

parte de la sentencia que decreto **sentencia absolutoria**
a favor de *****.-----

---- CUARTO.- Elementos del delito de pornografía infantil.-----

---- Por cuanto hace al delito de pornografía infantil, previsto y sancionado por el artículo 194 Bis. fracción I y II del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que a la letra dispone lo siguiente:-----

ARTÍCULO 194-Bis.- Comete el delito de pornografía de menores de edad e incapaces:

I.- El que obligue o induzca a uno o más menores de dieciocho años o incapaces a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos, sexuales o pornográficos con la finalidad de grabarlos, videograbarlos, fil*****s, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicación, sistemas de cómputo, medios electrónicos o de cualquier otra naturaleza;

II.- Toda persona que procure, permita o facilite por cualquier medio el que uno o más menores de dieciocho años con su consentimiento o sin él, o incapaces, realice cualquiera de los actos señalados en la fracción anterior con los mismos fines...

...Para los efectos de éste artículo, se entiende por pornografía de menores de edad o incapaces, la representación, ejecución o simulación de actos sexuales, o desnudos corporales, en imágenes en que aparezcan menores de dieciocho años o incapaces.

---- Del contenido anterior, como lo refiere la fiscal inconforme, los elementos integradores del tipo son los siguientes:-----

a) Una acción desarrollada por el sujeto activo de obligar o inducir a uno o más menores de dieciocho años a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivo, sexual o pornográfico;

b) Que sea con la finalidad de grabarlos, videograbarlos, fil*****s, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos, transmisión de archivos



de datos en red pública o privada de telecomunicación, sistemas de cómputo, medios electrónicos o de cualquier otra naturaleza; y

c).- Que el sujeto activo procure, por cualquier medio el que uno o más menores de dieciocho años con su consentimiento o sin él, realice cualquiera de los actos antes descritos con los mismos fines.

--- Previo a ingresar al estudio de los elementos integrantes del tipo resulta pertinente establecer que para los efectos de esta resolución se debe de entender por pornografía de menores de edad o incapaces, la representación, ejecución o simulación de actos sexuales, o desnudos corporales, en imágenes en que aparezcan menores de dieciocho años o incapaces.-----

---- El **primero** de los elementos integradores del tipo penal consistente en **una acción desarrollada por el sujeto activo de obligar o inducir a uno o más menores de dieciocho años a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivo, sexual o pornográfico**, se tiene por demostrado con la **denuncia de la menor ofendida "P"**, del doce de noviembre de dos mil ocho, quien entre otras cosas manifestó ante el Fiscal Investigador lo siguiente:-----

*“...Cuando yo era chica y tenía once años ***** me violó en su casa el vivía antes en la colonia Linares y ahora está viviendo por el panteón que esta por el Conalep el primero me decía que le fuera ayudar a su casa cuando él vivía en la colonia Linares, el es hermano de mi mama ***** y ***** me decía que le fuera ayudar yo a recoger su casa y yo iba cuando salía de la escuela por yo antes estaba en la primaria LUZ y Progreso estaba en la mañana y esa escuela está en el Ejido San Agustín y ***** me decía que cuento yo saliera de la escuela me fuera para su casa ayudarle y yo le decía a el que yo tenía hambre y él me daba de comer y después que me daba de comer a mí me daba sueño, entonces cuando me dormí y que después me*

desperté yo estaba desnuda en su cama en su casa y yo alcancé a ver sangre en las sabanas de la cama en donde yo estaba acostada y me dolía mucho mi vagina y mis labios y mi panza, después ***** me tomaba fotos me decía que posara y me obligaba hacer esto y yo me di cuenta que cuando me bañaba ***** me grababa con una cámara de video y ponía la cámara arriba del palo de la cortina por la rendijita que quedaba y ponía la pantalla de la cámara y la movía para un lado y para otro y después también cuando me metía a bañar en la pared del baño había como plásticos en forma de pene, eran iguales en el baño ponía dos pero en total tenía como cuatro y los demás los utilizaba ***** por se los metía por el ano de él y esto yo lo sé porque ***** me ponía a que le tomara video y esto era en la casa de él, en la colonia Linares y también uno de esos penes de plástico lo rebanó con un cuchillo caliente porque lo puso en la estufa y lo empezó a rebanar y me lo quería meter en mi vagina pero yo le decía que no y también ***** tenía aparatos que vibraban y uno de esos ***** me lo ponía en mi vagina; y ahora que ***** se cambio acá por el Conalep acá por el panteón yo seguía yendo a su casa, por que ***** iba por mí a mi casa y decía que era para que el ayudara a hacer la limpieza de la casa y no hacia limpieza pero como quiera ***** me pagaba y me daba dinero a veces me daba cien y de cien para abajo pero no hacia limpieza en su casa, el me ponía a tomarle video y me manoseaba en la sala de su casa o en los cuartos que tiene y me tocaba mi parte mi vagina me quitaba la ropa y mi calzón y me metía su dedo en mi vagina y luego él se agachaba hacia abajo y me chupaba mi vagina y mi clitoris y todo eso, ***** me ponía a que le chupara su parte, su pene y sus testículos y también ***** me chupaba mis pechos por que levantaba mi blusa y él se quitaba toda su ropa, y yo en mis pechos, en mis pezones tengo abierto como cuando una mamá le da pechos a sus hijos y se les abre y yo me acuerdo que cuando tenía once años ***** y que estábamos en la colonia Linares en su casa el se puso un condón y me quitó toda mi ropa y también se quitó su ropa pero no duro ni cinco minutos y se quitó su condón pero cuando tenía el condón puso su pene en mi vagina y yo le decía que me dolía mucho y ***** me decía que solo era un dolorcito y que luego se me pasaba y después de que se quitó el condón volvió a intentar meter su pene en mi vagina muchas veces y hasta que me penetró; pero ya después que pasó el tiempo ***** me seguía poniendo su pene en mi vagina pero solo me ponía la cabecita de su pene y eso a mí me dolía y también me dolía cuando me metía el dedo y un día cuando mi mama se fue para ciudad Victoria porque mi papa se había accidentado y mi mamá fue a ver qué era lo que había pasado y ***** me dijo que mi mamá le había hablado por teléfono y



que le había dicho que él me llevara a la casa de mi abuelita pero ***** me llevó para su casa, entonces yo le dije a ***** que tenía sed y él me dio agua esto ya fue cuando estaba en su casa y yo me subí a la parte de arriba a recoger su cuarto pero a mí me dio mucho sueño y me quede bien dormida y cuando desperté ***** me puso a bailar, me puso un short que él había cortado ese short era mío pero él me lo había quitado cuando yo llegue un día de la primaria que llegue a su casa y ese short lo corto como un bikini y ***** me puso a bailar y me di cuenta que me estaba grabando con su cámara de video yo estaba de un lado de la cama y el estaba del otro por donde tiene el tocador y no traía blusa nada mas el puro short y yo no sé ni por qué baile yo misma no tenía la respuesta, pero después vi el video y yo me veía en el espejo mientras bailaba y esto fue hace como dos meses, y yo de los videos que vi en uno vi que estaba mi mamá pero no estaba bien por que como que estaba drogada porque tenía relaciones sexuales con un señor que no conozco y con mi tío ***** y en ese mismo video ***** le metía su pene al señor por el ano y después de ese video yo vi varios mas donde ***** tenía relaciones sexuales con su pareja su novia la licenciada ***** ella es licenciada Psicóloga, después de que vi esos videos después ahí me vi yo que estaba bailando, yo no sabía de esos videos y enseguida vi los videos de mis hermanas ...H Y ... de quince y diecisiete años y mi hermana ...H en el video que vi estaba parada y estaba sin ropa como que se acaba de bañar y mi hermana estaba muy tímida y ***** estaba detrás de ella mi hermana y se le veía a ***** el pene parado y se lo puso a mi hermana por atrás y se lo metía entre las piernas y a mi hermana J en los videos yo veía que ella bailaba y venía que tenía relaciones sexuales con ***** pero mi hermana se veía como drogada, y también vi videos de una prima que se llama KA... ella tiene los apellidos de mi mamá por que la registro mi abuelita ella tiene como dieciséis años y ella tenía relaciones sexuales con ***** pero también se veía drogada pero ella no quiere decir nada y yo hoy en la escuela le comente a la maestra tutora de salón la maestra ***** , eso también lo comente con mis demás maestras

***** , y ellos fueron las que me trajeron aquí y esto lo hice porque yo quiere tener a mi familia junta y como yo estoy en la secundaria Técnica Siete y ***** es maestro de artes ahí en la misma secundaria y yo a mi mama no sabe que yo le dije a las maestras pero hace poquito no tiene mucho que yo le dije a mi mamá que ***** solo me manoseaba mi cuerpo y ella me dijo que si yo quería poner una demanda que ella me apoyaba y yo le dije que no porque yo tenía miedo pero yo como quiera sabía que mi mama iba a venir aquí a poner la

*demanda y ella me dijo que no tuviera miedo que lo que íbamos hacer era lo mejor para mi, pero hoy que hable con la maestra ***** le escribí una cartita en donde le digo que me ayude y le conté todo lo que me había pasado y también dos amigas que no quiero decir su nombre yo les conté lo que me había pasado y ellas también les escribieron una cartita a maestra ***** para que me ayudara...”.-*

---- Así mismo, se cuenta con lo aducido por la **víctima identificada como “L”**, quien el doce de noviembre del dos mil ocho, manifestó lo siguiente:-----

*“...cuando tenía trece años estaba en mi casa con mis hermanas I... Y ... quienes actualmente tienen diecisiete y trece años de edad respectivamente, y mi tío ***** llegó a mi casa como a las dos de la tarde y me dijo que si le podía ir a recoger su casa ya que mi tío es divorciado y vive solo, y le dije que sí y me fui con él en su camioneta a su casa que estaba en la colonia Linares de esta ciudad y cuando llegamos a su casa yo comencé a recogerla y mi tío se metió a bañar y de repente se salió del baño todo desnudo y yo me sorprendí pero no dije nada y trate de no verlo desnudo, y luego de que terminé de recoger la casa le dije que ya había acabado que me llevara a mi casa y él me dijo que primero comiera y trajo comida preparada creo que era pollo y tomé refresco y todo me lo sirvió él, y comí y luego de que comí me dio bastante sueño y me quedé dormida en el sofá de la sala y eran como las cuatro de la tarde, y me desperté como a las siete de la tarde y estaba acostada en la cama de la recámara de mi tío completamente desnuda y mi ropa estaba tirada en el piso, y me levanté y me cambié rápido y me di cuenta que mi tío estaba en el baño y le dije que me llevara a mi casa, y yo no le pregunté nada, ni él me dijo nada y si me llevó a mi casa y llegando me metí a bañar y me acosté y no le dije a nadie y al día siguiente que desperté me dolía mucho mi vagina sentía que me ardía bastante pero no vi que me saliera sangre, y a la semana yo me fui a vivir a la casa de mi abuelita ***** porque ella se enfermó y yo me fui a cuidarla y mi mamá ***** me dio permiso, y estando en la casa de mi abuelita volvió a ir mi tío ***** para decirme que le fuera a recoger su casa y yo no quise ir y mi abuelita me insistió bastante en que fuera pero yo no quería ir y al último tuve que ir a su casa a la Colonia Linares y recogí la casa y me dio de comer ensalada de pollo y me volví a quedar dormida en la sala y esto fue como a las tres de la tarde y desperté como a las diez de la noche y estaba en la recámara de mi tío nuevamente desnuda y mi tío ***** estaba desnudo acostado a un lado mío y me asusté mucho y vi que en el cuarto había muchas cosas en la televisión estaba un*



PODER JUDICIAL

— TAMAULIPAS —
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

video pornográfico y en la pared estaba pegado un consolador es decir un pene de plástico y recogí mi ropa y me salí corriendo al baño y me cambié y le dije que me llevara a mi casa y si lo hizo fue a dejarme a la casa de mi abuelita, y después como a las dos o tres semanas volvió a ir a la casa de mi abuelita y me dijo que fuera a limpiarle la casa porque iba hacer una fiesta, pero yo no quería ir y a mi abuelita me decía que fuera pero ella no sabía nada porque yo a nadie le platiqué lo que pasaba, entonces fui en esa tercera ocasión pero a su casa nueva que por el FOVISSSTE por el cementerio alla por el Conalep y le limpié la casa y me dio un refresco y unas galletas y me volví a quedar dormida y ya cuando desperté yo estaba en la recámara de mi tío desnuda y él estaba parado metiéndose un consolador en su ano, y el consolador estaba pegado a la pared y también en la tele estaba un video porno, y yo me cambié y me salí de la casa y solo le dije que ya me llevara a la casa y el se metió a bañar y después me llevó a la casa, y que fueron muchas veces lo que esto pasó y yo en la recámara de mi tío vi que tenía una video y estaba siempre prendida y se que me grabó haciéndome cosas es decir violándome porque yo llegué a ver los video mi tío me los puso en varias ocasiones y veía que era él y yo, y en unos sale donde el me está besando mi vagina, y esto siempre me lo hacia cuando yo me quedaba dormida por que si yo hubiera estado despierta y consiente hubiera metido las manos para que mi tío no me hiciera cosas y mucho menos hubiera dejado que me grabara y que me tocara mi cuerpo y también vi video de él con su novia la Licenciada en Psicología ***** no se como se apellida, y hace como un año yo me acuerdo que perdí la razón porque no sabía de mí, y mi tío junto con su novia ***** me llevaron a Ciudad Valles, S.L.P., con una señora que es bruja y me vistieron de blanco y me llevaron a un río y me hicieron rezar cuatro padres nuestros, y después de eso me hicieron en el río limpias y me echaban cosas, y ya de regreso me tuvieron en la casa de mi abuelita, y yo estuve vestida de negro y no dejaban que nadie me visitara, ni mi mamá, y ahí estuve en la casa de mi abuelita pero no salía ni al patio solo estaba encerrada en la casa, y en esa semana fueron tres veces mi tío, su novia y la señora que es bruja y me barrían y prendían veladoras y rompían huevos con los que me limpiaban, y ya después me fui a mi casa, y esto no se lo platiqué a nadie hasta que yo se lo dije a mi hermana ***** ... hace más de un año yo estaba en primero de secundaria y yo creo me puse mal por todo lo que mi tío me hizo y mi tío a mi me compraba tenis para la escuela me regalaba celulares, me llevaba a comprar ropa, me compraba cosas como mochilas, cuadernos o lo que necesitaba en la escuela, y un día yo le platique a mi hermana I.J.G.M. lo que me había hecho tío *****

y ella hace poco le platico a mi mama, pero yo a mi mama no le dicho nada de lo que me paso, es todo lo que deseo manifestar.....”

---- Por su parte, le menor **víctima identificada como “I”**, el día doce de noviembre de dos mil ocho, manifestó ante el Fiscal Investigador de Protección a la Familia lo siguiente:-----

*“...Cuando yo entré a estudiar a la secundaria que fue en la Técnica numero 7 de esta ciudad, mi tío *****
***** le dijo a mi mamá ***** L... ***** que me fuera a vivir con él porque me iba a quedar más cerca la escuela ya que el vivía en la Colonia Linares de esta ciudad y mi mamá aceptó ya que es su hermano y confió en él, pero solo estuve viviendo con él como un mes ya que no me quise seguir quedando con él, porque empecé a observar que cuando yo llegaba de la escuela mi tío llevaba comida preparada y el la servía y comíamos pero después de comer me daba mucho sueño y yo me dormía pero despertaba ya muy noche y a mí se me hacía que dormía mucho y en una ocasión desperté desnuda solo con una bata, y me dijo que él me la había puesto para que durmiera mejor y me dio miedo y desconfié de él, pero no le dije a nadie, y no le dije a nadie, pero después de tiempo me pedía que fuera a su casa a recogerla y yo iba pero con mi prima ***** y primero nos la pasábamos bien con él, pero después yo notaba que algo nos echaba en la bebida, ya que en ocasiones tomábamos cervezas con él y en otras ocasiones tomábamos vino Don Pedro, y luego comenzábamos a hacer cosas con él, y el nos grababa, pero yo pienso que él nos drogaba, porque yo recuerdo que le hacíamos el sexo oral y el a nosotras, y teníamos relaciones sexuales con él por vía vaginal, nunca por el ano, y también tenía un consolador que estaba muy grande largo y muy grueso y ese me lo metía por la vagina y el también se lo metía por el ano porque lo podía pegar a la pared, y también nos enseñaba videos donde él estaba con su pareja su novia la Licenciada ***** y sé que es psicóloga, y también veíamos videos pornográficos, y también llegué a ver los videos donde yo salía teniendo relaciones sexuales con él, pero si hice todo eso fue porque yo estaba drogada por él, y hace dos meses mi hermana P... me platicó que a ella también le hacía lo mismo que a mí, pero tiempo atrás ya me había platicado mi hermana ... que a ella también le hizo lo mismo, y en ocasiones no tomábamos nada estábamos en nuestros cinco sentidos pero antes de que él comenzara a grabar me decía que tenía que actuar normal o que si no me iba a ir mal, y como yo en ese entonces estaba más chica yo lo veía muy grandote le*



tenía miedo y por eso me dejaba que él me hiciera lo que él quisiera, pero todo fue forzado yo no quería, y me daba dinero en ocasiones cincuenta o cien pesos y esto era para que me callara y que si decía algo mis papás me iban a regañar y me iban a pegar por lo que se veía en los videos, y yo decidí decirle a mi mamá ***** L... ***** una vez en el mes de junio o julio de este año porque ella me dijo que mis hermanas ... Y ... le habían dicho que mi tío ***** abusaba de ellas y que las grababa y fue cuando yo le dije que también a mi me había hecho lo mismo desde pequeña desde antes de que cumpliera los doce años de edad, y la última vez que me hizo eso fue el día martes doce de noviembre de este año es decir ayer, porque él fue a la casa de mi mamá y me dijo que fuera a su casa a recogerla pero yo no quise y me dijo que me fuera con él y me subió a la camioneta y nos fuimos a su casa y me puse a recoger rápido para irme de ahí pero él me dio un vaso de agua después como de media hora que anduve recogiendo y esto fue como a las cuatro de la tarde y pues yo traía sed porque estaba haciendo calor y me tomé el vaso de agua y seguí recogiendo pero después como a las quince minutos me sentí toda mareada y me quedé dormida en la sala y cuando desperté ya estaba en la recámara de mi tío y desnuda y él me estaba grabando y yo me quedé sin moverme y vi por la ventana que ya estaba oscuro ya era de noche, y supuse que había vuelto a violarme pero no hice nada por defenderme después me levanté y me bañé y él siguió grabándome pero antes de eso de que grabara me dijo que me bañara que me dejara grabar o si no ya sabía, así como amenazándome y me dio miedo y me metí al baño y ya cuando me estaba bañando él comenzó a grabarme y ese video debe de estar en su casa, y ya después me llevó a mi casa por eso decidí venir a esta autoridad hoy a denunciarlo porque ya no quiero que siga pasando esto ni a mí ni a mis hermanas...”.-

---- Asimismo, en diversa declaración Informativa a cargo de la menor ofendida “I”, el día trece de noviembre del dos mil ocho, manifestó lo siguiente:-----

“... el día de ayer doce de noviembre... como las seis de la tarde yo me fui en una camioneta tipo Winstar o Voyager, color verde oscuro, vidrios ahumados... manejada por un agente... todos le decían FIGUEROA y de copiloto iba el otro policía que es chaparrito peloncito de lentes de aumento vestía de azul, no recuerdo su nombre... nos fuimos a la casa de mi tío ***** ... Llegó mi tío ***** en su camioneta y se paró afuera de su casa... yo le dije “que onda tío” y en eso los policías se acercaron en la camioneta que ellos iban y se bajaron, y me dijeron “retírate hija”, y yo

*me encaminé hacia la camioneta de los policías y mi tío se bajó de su camioneta y fue cuando lo esposaron los policías y en eso llegaron en un carro blanco tipo platina de cuatro puertas vidrios sin polarizar, otros policías, un moreno alto, gordito que se llama Licenciado ARTURO, una muchacha pelo rubio güerita, delgada estatura me***** y otro señor... comenzó a tomar fotos, y mi tío abrió la puerta y nos metimos a su casa y yo le dije a los policías que arriba era donde estaban todos los videos y las cosas que él tenía todos nos subimos junto con mi tío y comenzaron a ver que había muchos videos, y le hacían preguntas a mi tío y yo les dije donde era donde tenía las cosas que mi tío nos enseñaba, y yo les anduve mostrando todo y abrieron cajones, pero siempre estuve presente y también mi tío, y el señor que no recuerdo bien tomaba fotos, y estuvimos mucho rato y después como de media hora yo estaba en la otra recámara con el Licenciado ARTURO y con el señor que estaba tomando las fotos porque en esa recámara también había consoladores fotos pornográficas revistas, pechos artificiales... escuché que uno de los policías dijo algo de un dinero que había encontrado, entonces yo me encaminé a la recámara y me quedé en la puerta parada, vi que la licenciada güerita estaba de espaldas y mi tío sentado en la cama a un lado de ella, ella tenía el dinero en la mano... se lo acercó a la cara a mi tío y le dijo la güerita “no quiero pensar que este dinero es donde estas vendiendo a las menores de edad”, y mi tío les dijo, “no eso es de un préstamo que pedí”, y ella le pregunta “tienes con que comprobarlo? Y mi tío le respondió si, la hoja de préstamo esta en el tocador”, entonces la licenciada güerita aventó el dinero al cajón último del buró y lo cerró, y el policía chaparrito de lentes buscó en el tocador y de un cajón de arriba sacó una hoja rosa y se la dio a la licenciada y le dijo que tenía fecha de diez de noviembre y ella la vio, y ella la volvió a poner en el tocador y yo me voltee, y me salí...”.-*

---- Así como la posterior ampliación de declaración a cargo de la menor víctima “I”, antes referida quien el once de diciembre del dos mil ocho, adujo lo siguiente:---

“... Que la ratifica en todas y cada una de sus partes, reconociendo como suya la firma que en ella aparece, y agrega: Que el me amenazaba con hacerme lo que le hizo a mis hermanas si yo decía algo, yo nunca dije nada y él como quiera nos hizo daño, decía que también le iba a hacer a mi mamá o a mis familiares o hermanos...”.- Así mismo a preguntas realizadas por la Fiscal Adscrita dijo:--“ ... PRIMERA.- QUE DIGA SI RECUERDA EN CUANTAS OCASIONES MAS COMIÓ O TOMÓ ALGUNAS BEBIDAS EN LA



*CASA DE SU TÍO ***** Y LE DIO SUEÑO A LA DECLARANTE.- PROCEDENTE, CONTESTA.- Fueron varias, comía diario con él y que yo sintiera sueño siempre.- SEGUNDA.- QUE DIGA SI RECUERDA EN CUANTAS OCASIONES SU TÍO ***** LE GRABO VIDEOS DESNUDA.- PROCEDENTE, CONTESTA.- Más de diez veces...”.-*

---- Resulta necesario destacar, que no es impedimento que las declarantes en la época en que ocurrieron los hechos no contaban con la mayoría de edad para que puedan tener el peso jurídico sus testimonios, toda vez que la ley aplicable en manera alguna prohíbe su valorización, además que tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de las ofendidas, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa, en el sentido de que la violación sexual es un tipo particular de agresión que en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores y, por ende, la naturaleza de esta forma de violencia, no puede esperar a la existencia de pruebas testimoniales, gráficas o documentales; por ello, la declaración de la víctima constituye una "*prueba fundamental sobre el hecho*".-----

---- Establecido lo anterior los testimonios de las ofendidas identificadas en la presente resolución como “P”, “L” e “I”, cuentan con valor de indicio conforme a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de que reúnen las exigencias del artículo 304 del citado ordenamiento legal, tomando en consideración que no obstante su minoría de edad, contaban con la capacidad e instrucción necesaria para juzgar el hecho, que por su probidad, la independencia de su posiciones y sus antecedentes personales se considera que tienen

completa imparcialidad, advirtiéndose de su contenido datos probatorios respecto a que el sujeto activo indujo a las ofendidas las cuales en la época de los hechos eran menores de dieciocho años, a realizar actos de exhibicionismo entendiéndose esto como toda representación del cuerpo humano con fin lascivo sexual de sus cuerpos semi desnudos y en ocasiones totalmente desnudos de manera lasciva y pornográfica, como se advierte de la narración de las ofendidas quienes señalan al sujeto activo quien les hacía video-grabaciones mientras se aseaban, así como cuando ejecutaban actos sexuales, de tal suerte que el valor de sus dichos como ya se señaló es indiciario, contando con un valor especial al ser de explorado derecho que los delitos de índole sexual, por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, y toda vez que surge la necesidad de preservar la dignidad humana como derecho fundamental tendente a la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad, con el objeto de proteger a los grupos de seres humanos especialmente vulnerables ante delitos vinculados a la explotación de índole sexual de niños, quienes merecen el más alto grado de protección jurídica.-----

---- La razón de todo ello deriva del hecho de que nadie tiene derecho a inmiscuirse en la esfera sexual ajena sin la voluntad de esa persona, y menos aún, si esa otra persona carece de capacidad para consentir por tratarse de un menor de edad, por lo que en definitiva, de lo que se trata es de preservar una libertad futura o potencial evitando seguros daños que se derivan de una experiencia sexual no consentida, sirviendo de apoyo a



lo antes señalado el siguiente criterio de jurisprudencia.¹⁵

y aislados ^{16, 17, 18, 19} .-----

TESTIGO MENOR DE EDAD. VALOR DE SU DECLARACIÓN.

La minoría de edad del declarante no invalida por sí misma el valor probatorio que a su testimonio le corresponda según las circunstancias del caso, pues a lo que debe atenderse es si el menor de edad tiene capacidad para comprender los hechos sobre los cuales versa su declaración y si éstos fueron susceptibles de ser apreciados por sus sentidos, tomando en cuenta además que los mismos hayan sido narrados de una manera clara y precisa.

MENORES DE EDAD, PRUEBA TESTIMONIAL DE LOS (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE VERACRUZ).

El juzgador no tiene por qué no admitir la presentación como testigos de unos menores de edad, ni tiene tampoco la obligación de designarles un representante legal especial para tal efecto; esto se explica en razón de que el Código Procesal Civil del Estado de Veracruz, al igual que el del Distrito y Territorios Federales, a diferencia de otros ordenamientos, no excluye de la prueba testimonial a ninguna persona, al estatuir en su artículo 281 que "todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes quieran probar, están obligados a declarar como testigos"; solamente dispone en su artículo 287 que en el acta respectiva debe hacerse constar si el testigo es pariente por consanguinidad o por afinidad de alguno de los litigantes, o dependiente o empleado, o si tiene con el que lo presenta sociedad o alguna relación de intereses; si tiene interés directo o indirecto en el pleito, o si es amigo íntimo o enemigo de alguno de los litigantes. En cambio, en otros cuerpos de leyes, como por ejemplo en el Código de Comercio, o en el de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos, se hace una enumeración taxativa de las personas con incapacidad para ser testigos, incluyéndose en la misma a los menores de catorce años (salvo casos de imprescindible necesidad a juicio del Juez). De lo anterior se deduce que existen dos sistemas legislativos diversos con relación a la capacidad para ser testigo: el primero, que prohíbe la declaración del testigo que

15 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 195364, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: VI.2o. J/149, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Octubre de 1998, página 1082, Tipo: Jurisprudencia

16 Registro digital: 242004, Instancia: Tercera Sala, Séptima Época, Materias(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 44, Cuarta Parte, página 65, Tipo: Aislada.

17 Registro digital: 2004760, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Penal, Tesis: 1a. CCLXXXVIII/2013 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2, página 1060, Tipo: Aislada

18 Registro digital: 236173, Instancia: Primera Sala, Séptima Época, Materias(s): Penal, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 54, Segunda Parte, página 23, Tipo: Aislada

19 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 166325, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época Materias(s): Penal Tesis: IV.2o.P.40 P Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Septiembre de 2009, página 3165. Tipo: Aislada

tenga alguno de los impedimentos que se señalan; y el segundo, que permite la declaración de cualquier persona, pero impone la obligación de asentar en el acta las circunstancias que puedan servir al Juez para calificar la credibilidad que debe dar al testimonio mismo.

PRUEBA TESTIMONIAL. EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ ES APLICABLE SIN IMPORTAR LA CATEGORÍA EN LA CUAL SE PRETENDA CLASIFICAR AL TESTIGO. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando se lleva a cabo el desahogo de una prueba testimonial, el órgano jurisdiccional debe valorar las características y circunstancias que concurren en cada testigo, prestando especial atención a la manera en que narra lo que presenció, para así valorar si las manifestaciones son verosímiles. Por lo tanto, en la valoración de los testimonios se deben tomar en consideración las reglas de la lógica en relación con las condiciones en que se produjo la percepción por parte del testigo (factores físicos), así como si existe algún interés que pueda influir sobre su voluntad u otra circunstancia que influyendo en su ánimo lo pueda apartar, consciente o inconscientemente, de la verdad (factores psicológicos). Dicha valoración no sólo ha de extenderse a tales características o circunstancias, sino que también debe realizarse un ejercicio de confrontación con las declaraciones de otros testigos y, en caso de que no sea la primera declaración del testigo, es importante comparar tales manifestaciones con las que hubiese realizado con anterioridad. Ello es así, pues por regla general se tendrá que dar mayor crédito a la primera declaración de una persona, sin que ello implique una regla estricta o que no admita solución en contrario, ya que la determinación que se haga en el caso en concreto, dependerá del análisis que el juzgador realice de las circunstancias que de forma particular concurren en el asunto, a lo cual se le conoce como principio de inmediatez. El análisis antes señalado deberá realizarse sin importar la categoría en la que se pretenda clasificar al testigo (de cargo, de descargo, presencial, de referencia, etcétera), pues sostener la postura contraria implicaría caer en el absurdo de que la declaración de un testigo se encuentra exenta de un análisis de razonabilidad debido a una categoría asignada por el propio órgano jurisdiccional, lo cual violentaría el marco constitucional, en el sentido de que una determinación de culpabilidad debe partir de forma necesaria e indispensable de una plena convicción del juzgador al respecto.

DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACION DE LA OFENDIDA TRATANDOSE DE. Tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho



PODER JUDICIAL

— T A M A U L I P A S —
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

de la persona ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa.

PORNOGRAFÍA INFANTIL. SU FIN LASCIVO SEXUAL CONSTITUYE LA CONDUCTA DOLOSA IMPUTADA AL ACTIVO, SANCIONADA POR EL ARTÍCULO 201 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Conforme al concepto que establece el artículo 201 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León, se entiende por exhibicionismo corporal toda representación del cuerpo humano con fin lascivo sexual; finalidad que lógicamente es imputable al activo del delito, pues resulta inaceptable que se atribuya al pasivo, porque lo que tipifica el ilícito en comento, es utilizar la conducta natural de un menor que se desnuda, en el caso, para asearse, convirtiéndola en actos de exhibicionismo o pornografía, lo que implica una conducta dolosa en el activo, es decir, el fin lascivo sexual que el menor, en su calidad de víctima, evidentemente no tiene.

----- Los anteriores medios de prueba se encuentra estrechamente entrelazados con lo expuesto por *****
***** *****, del trece de noviembre de dos mil ocho, quien es madre de la menores víctimas del delito, quien en lo referente manifestó lo siguiente:-----

*“... soy mamá de P..., I ... Y L... .. de apellidos ..., quienes tienen trece, diecisiete y quince años de edad respectivamente, y yo quiero declarar la verdad de todo lo que pasó, primero yo fui violada desde los seis años de edad por mi padre ***** , y esto fue en mi propia casa donde vivíamos y después de eso también fui violada por mis hermanos ***** Y ***** de apellidos ***** , y así crecí siendo violada por los tres por mi padre y mis hermanos y obviamente nadie me defendió, y después fui creciendo y también me violaron más personas vecinos de donde vivía, que era en la colonia Anáhuac la colonia que esta atrás de la tienda Grand, no se la dirección exacta, pero yo sufrí abuso sexual desde los seis años de edad, y me violaban mis hermanos y mi padre penetrándome con sus penes en mi vagina y también en mi ano, y me obligaban a que les hiciera el sexo oral y esto fue hasta que cumplí los dieciocho años de edad, porque la última vez que mi hermano ***** me violó fue un veinte de noviembre cuando yo tenía dieciocho años de edad, y esto fue en el baño de mi casa, y yo ya no aguanté mas y agarré unas tijeras y se las quise encajar y forcejeamos y me pude salir corriendo del baño y me salí de la casa corriendo y jamás regresé ese mismo día yo le platiqué a mi único novio que tuve que ahora es mi esposo ***** ***** le platiqué todo el abuso sexual que había sufrido*

desde niña y él me dijo que ya no regresara que me fuera con él y si lo hice y nos casamos y es el único novio que yo tuve y con él me casé y tuve a mis tres hijas, pero los abusos sexuales siguieron por parte de ***** , ya que él se caso y luego se divorció y él se quedó solo entonces mi mamá ***** , siempre me decía que fuera a la casa de ***** ayudarle a recoger la casa y pues yo tenía que ir, ya que él me pagaba cien pesos, y yo también iba porque somos pobres y necesito el dinero, y en esas ocasiones el aprovechaba para forzarme a tener relaciones sexuales con él y me grababa, antes de grabarme me decía que tenía que posarle desnuda, pero sin verme enojada o forzada que tenía que salir bien, porque si no me iba a ir mal, y yo crecí teniéndole mucho miedo a ***** y a mi hermano ***** y a mi papá obviamente, porque me violaban de una manera bien violenta me pegaban me jalaban los cabellos me tapaban la boca porque yo gritaba mucho porque me dolía, y también me metían los dedos en mi vagina y en el ano y yo trataba de defenderme pero no podía estaba chiquita y ellos más grandes que yo sobre todo mi papá, y las violaciones fueron demasiado violentas me dejaban en el baño y me decían que me bañara y que me callara la boca mi papá siempre me dijo que me iba a matar, entonces yo crecí con demasiado temor hasta la fecha siento miedo por ellos, y aunque no me crean les digo la verdad, por eso ***** siguió abusando de mí, y yo pues me dejaba me decía que si no me iba a matar y a mis hijas, y por eso yo hacía lo que él me decía cuando me grababa y también grababa a mi hermana ***** , y yo me siento muy mal, siento mucho miedo no sé cómo valla a reaccionar mi hermano ***** y mi papá cuando se enteren de que ya dije toda la verdad, y desde hace un poco más de un año yo supe que ***** abusaba de mi hija ... porque primero ella empezó a que no quería ir a la escuela a la secundaria número siete y decía que no porque ahí estaba su tío, y que no sentía confianza puros pretextos entonces yo comencé a ponerle atención y sospechaba que también abusaba de ella pero luego yo pensaba que eran imaginaciones mías por lo que me pasó, hasta que mi hija ... se puso mala le daban como ataques nerviosos, de repente se desvanecía, se despertaba y decía que ella no era ... que era otra niña y que tenía doce años, y así comencé a batallar con ella y de repente ya no quiso ir a la escuela y no había forma de llevarla porque la queríamos llevar a la fuerza y ella no se dejaba, hasta que ***** junto con su novia la Licenciada en Psicología ***** , no se sus apellidos, me dijeron que mi hija estaba mal que había agarrado una malora que era un espíritu malo, y que se las prestara para ellos llevarla a curar con una señora a Ciudad Valles, S.L.P., y yo les dije que sí pero quise ir con ellos y no quisieron entonces se fueron ellos dos con mi hija ..., y



se la llevaron a la casa de mi mamá ***** como por espacio de una semana o quince días ya no recuerdo bien, pero en esos días no la vi porque ellos decían que no podía verla, hasta que mi hija ... se regresó a mi casa porque ya no quería estar ahí, y fue cuando me dijo que su tío ***** abusaba de ella, que eso pasaba cuando iba a la casa a recogerla y que la grababa entonces yo le creí porque ***** hacía lo mismo conmigo pero no denuncié por miedo a él a mi hermano ***** y a mi papá, además porque soy pobre e ignorante y pensé que para poner una denuncia se necesitaba dinero y además no tenía pruebas no tenía que llevar a las autoridades y pensé que no iba a creerme, no pensé que me fueran a apoyar a investigar como lo están haciendo hoy, y en este año como en el mes de junio o julio mi hija ... la mas chiquita yo la notaba triste y le preguntaba que le pasaba hasta que ella me confesó que su tío ***** abusaba de ella y que tenía miedo de decirme porque pensaba que le iba a pegar y entonces hablé con las tres y las tres me dijeron lo mismo que abusaba de ellas cada que iban a limpiarle la casa y que las grababa y que su tío tenía muchos videos de ellas y demás personas y que también les había enseñado videos donde yo salía teniendo relaciones sexuales con él entonces les confesé todo lo que yo viví y nos pusimos a llorar muy tristes las cuatro, pero yo no sabía qué hacer no hallaba como defender a mis hijas, hasta que me enteré que fueron más valientes que yo me hablaron por teléfono diciéndome que estaban en esta oficina denunciando lo que su tío les hizo y a mí también, y quiero que quede asentado que mi hermano ***** y mi papá ya saben lo que está pasando y obviamente mis demás hermanos y todos me están amenazando con que si no quito la denuncia me van a quitar a mis hijas y que yo me voy a ir a la cárcel, pero no me importa si la ley considera que yo tuve la culpa de algo no importa, pero primero quiero que se les haga justicia a mis hijas y que ***** se quede en la cárcel y con lo que me hizo mi papá y mi hermano ***** no se que vaya a decir la ley, de todos modos el daño ya me lo hicieron desde pequeña...”.

---- La vertido por ***** ***** ***** , cuenta con valor de indicio conforme a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de que reúne las exigencias del artículo 304 del citado ordenamiento legal, tomando en consideración la edad, capacidad e instrucción del declarante se considera que tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, que por su probidad, la independencia de su posición y sus

antecedentes personales se considera que tiene completa imparcialidad, su declaración es clara y precisa sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales y que de autos no se desprende que dicha denunciante haya sido obligada a declarar en el sentido que lo hizo o que hubiese emitido su testificación por fuerza o miedo ni impulsada por engaño error o soborno y misma probanza de la cual se desprende por referencia directa de las menores de edad “P”, “L” e “I”, es decir se trata de un testigo indirecto, ("de oídas"), por testigo de oídas debe entenderse a aquél que no conoce por sí mismo los hechos sobre los que depone, sino que es informado de ellos por una tercera persona, por lo que su valor se reduce a un indicio débil, por lo que de dicha probanza se advierten datos sucesivos al hecho delictuoso, arrojando indicios respecto a que el sujeto activo indujo a las ofendidas que en la época de los hechos eran menores de dieciocho años, a realizar actos de exhibicionismo de sus cuerpos semi desnudos y en ocasiones totalmente desnudos de manera lasciva y pornográfica, sirviendo de apoyo el siguiente criterio de jurisprudencia^{20, 21} y aislado²²-----

TESTIGO DE OIDAS. Por testigo de oídas debe entenderse a aquel que no conoce por sí mismo los hechos sobre los que depone, sino que es informado de ellos por una tercera persona, en cambio testigo presencial es aquel que declara respecto de hechos

20 Registro digital: 195074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: VI.2o. J/157, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Diciembre de 1998, página 1008, Tipo: Jurisprudencia.

21 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 201067, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: VI.2o. J/69, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, Octubre de 1996, página 478, Tipo: Jurisprudencia.

22 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 188066, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: XV.2o.10 P, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Diciembre de 2001, página 1824 Tipo: Aislada.



que percibió, habiendo sido su fuente de información directa y personal.

TESTIGOS. LAS DECLARACIONES SOBRE HECHOS SUCESIVOS AL ILÍCITO, TIENEN VALOR INDICIARIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De la interpretación del artículo 178, fracción II, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, se deduce que las declaraciones de los testigos que se refieran a acontecimientos sucesivos al hecho delictuoso, tienen valor de presunción en la causa penal; por tanto, cuando obran testimonios sobre hechos previos y posteriores al delito, debe concedérseles el valor indiciario que adquieran con la adminiculación de otros medios de convicción existentes en el proceso, pues es evidente que de tales testimonios mediante deducciones lógicas puede establecerse la certeza de participación de un sujeto en la ejecución del ilícito.

TESTIMONIOS "DE OÍDAS" EN MATERIA PENAL. CONSTITUYEN INDICIOS QUE DEBEN VALORARSE EN RELACIÓN CON LOS RESTANTES ELEMENTOS PROBATORIOS. Los testimonios "de oídas", si bien no merecen plena eficacia probatoria, es dable otorgarles valor jurídico de indicio, por lo que no deben valorarse en forma aislada sino en relación con el resto del material probatorio que obre en la causa penal de origen; lo anterior, en virtud de que aun cuando los testigos no presenciaron los hechos delictivos en forma directa, sus deposiciones, en cuanto a las circunstancias que refieren en torno a los hechos, forman convicción mediante la integración de la prueba circunstancial.

---- Así mismo se cuenta con las **documentales públicas** consistente en copias certificadas de las actas de nacimiento a nombre de las pasivos "**P**", expedida en la Oficialía Segunda del Registro Civil, en ciudad Mante Tamaulipas, en la que se asienta que la pasivo nació el día quince de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, así como la documental pública correspondiente a de la menor "**L**", en la que se asienta que la pasivo nació el día dos de septiembre mil novecientos noventa y tres, así como la documental pública relativa a la menor "**I**", en la que se asienta que la pasivo nació el día dieciocho de de junio mil novecientos noventa y uno, medios de

prueba en comento que en términos del artículo 193, fracción II, del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, en concordancia con el 294 de citado cuerpo de leyes, por su relación íntima adquieren pleno valor probatorio toda vez que se trata de documentos públicos, de los que se desprende que las víctimas identificadas en el presente fallo como “P”, “L” e “I”, en la época de los hechos era menores a dieciocho años de edad, sirviendo de apoyo a lo anterior el criterio aislado²³.-----

ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SU VALOR PROBATORIO EN MATERIA PENAL. El artículo 48 del Código Civil del Estado de Nuevo León, determina que el estado civil de las personas, sólo se comprueba por las constancias respectivas del registro; y el artículo 68, que las declaraciones de nacimiento se harán dentro de los quince días siguientes a éste; pero la infracción a este precepto, no implica la nulidad del acta, sino que se castiga con una simple sanción corporal o pecuniaria, según el caso; y el artículo 135 previene que las actas sólo pueden rectificarse o modificarse, mediante sentencia judicial; así es que mientras las actas del Registro Civil no sean objeto de una modificación, por virtud de sentencia, tienen plena eficacia probatoria, respecto de los hechos que determinan el estado civil de la persona a que se refieren, y entre esos hechos se encuentra la edad.

---- Con el **dictamen médico ginecológico y proctológico**, practicados a la menor “P”, el trece de noviembre del año dos mil ocho, signado por la Doctora ***** Elena Fong Aguilar, en su carácter de Perito Medico Forense de la Unidad de Servicios Periciales de esta ciudad, en el que informa en el apartado denominado “Evidencia”, la femenina contaba con trece años de edad médico legal, asimismo en diversos dictámenes médico ginecológico y proctológico practicados en la humanidad de la ofendida “L”, señaló

23 Registro digital: 335403, Instancia: Primera Sala, Quinta Época Materias(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XLV, página 4776, Tipo: Aislada.



que la menor contaba con la edad médico legal de quince años, de igual manera elaboró dictamen médico ginecológico y proctológico, al examinar a la menor identificada como “I”, en la que estableció que la edad médico legal era de diecisiete años, es así que una vez analizados y valorados, mismos que fueron ratificados por quien los emitiera, a juicio de quien resuelve cuentan con probatorio de indicio, en términos del artículo 298 del código procesal penal, por tratarse de un perito oficial conforme a lo dispuesto por el artículo 220 del citado Ordenamiento legal y por reunir el peritaje correspondiente los requisitos previstos por el artículo 227 y 229 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, de tal suerte que se encuentra demostrado que las ofendidas en la época en que ocurrieron los hechos en su contra eran menores a dieciocho años de edad.²⁴-----

PRUEBA PERICIAL EN MATERIA PENAL. LA VALORACIÓN DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR PERITOS CIENTÍFICOS U OFICIALES, QUEDA SUJETA A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA Y A LOS PRINCIPIOS QUE LE SON INHERENTES, EN FUNCIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL Y EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE ERICTA APLICACIÓN DE LA LEY, EN CONGRUENCIA CON LAS CONSTANCIAS DE AUTOS. Conforme al artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, la prueba de peritos constituye un mero indicio, que por sí mismo carece de eficacia demostrativa plena. Sobre el tema, Mittermaier, en su "Tratado de la prueba en materia criminal", al referirse a las reglas para apreciar la fuerza probatoria del examen pericial, señala que debe tomarse en cuenta, particularmente: a) los principios que el perito ha tomado como puntos de partida, y las leyes científicas a que ha sometido los hechos observados; b) las deducciones motivadas, con cuyo auxilio establece su opinión; c) su concordancia con los datos resultantes de las piezas del proceso; d) si el dictamen está sólidamente motivado y no deja acceso a la

²⁴ Registro digital: 176492, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: V.4o.9 P, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Diciembre de 2005, página 2744, Tipo: Aislada

desconfianza; y, e) el acuerdo o la unanimidad de los peritos, cuando son varios. Por tanto, la apreciación de los dictámenes debe quedar sujeta a las reglas de la sana crítica y a los principios de la lógica en que el derecho se apoya, en congruencia con las constancias de autos, pues al constituir el dictamen pericial una prueba sui géneris, su apreciación no puede hacerse sino siguiendo los principios que a dicha prueba le son inherentes, en función de la integración de la prueba circunstancial y con puntual acatamiento al principio de estricta aplicación de la ley en materia penal, en términos del artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, juicio crítico de valor al que no escapan los dictámenes de los peritos científicos y oficiales, conforme a lo previsto en el artículo 288 del código anteriormente citado.

---- Asimismo, para acreditar el primero de los elementos integrantes del tipo, se cuenta con la **diligencia de inspección ministerial** practicada el doce de noviembre de dos mil ocho, por el Agente del Ministerio Público de Protección a la Familia, quien asistido de Oficial Ministerial se constituyó en el lugar de los hechos, en la que se asentó lo siguiente:-----

“...Damos fe de tener a la vista un predio urbano al parecer destinado para casa habitación pintada en tonos beige y fachada con teja en color ladrillo, de aproximadamente diez metros de frente por quince metros de fondo, al frente se observa un espacio destinado al parecer para cochera, en el cual se observa sin portón que delimite el acceso, se observa a los costados una barda de block de aproximadamente un metro con sesenta centímetros de altura, continuando con la diligencia en dirección al acceso hacia el interior de la vivienda, se observa que cuenta con dos plantas contando con una puerta de acceso en color blanco, misma que se encuentra cerrada, procediendo el indiciado a su apertura y una vez que permite el acceso es esposado por los agentes ministeriales ya mencionados, ello con la única finalidad de preservar la seguridad del indiciado, en virtud de encontrarse detenido, una vez estando en el interior de la vivienda se aprecia que entrando esta una sala de las llamadas estilo campirano en madera con una mesa de centro tubular y de vidrio contando con una vela en color rojo, así también al fondo se aprecia un comedor rústico en madera, para seis personas y una cocina contando con todos los enseres necesarios para dicha área, como lo es una estufa en color cromado un



refrigerador, una alacena de madera, trastes a un costado de la puerta principal, se apreciaba una escalera alfombrada en color gris, la cual conduce al segundo piso de la vivienda, indicándonos la menor I..., que el segundo piso es el lugar donde se cometieron los hechos delictivos que nos ocupan, cuestionando al indiciado respecto a tal imputación, refiriendo que es cierto lo que refiere la menor y permite el acceso, por lo que el mismo es quien nos conduce y se parecía que hay tres cuartos el que está en dirección a la escalera es destinado para recámara, toda vez que se apreciaba una cama con respaldo de madera en color claro, y en el mismo existe un pequeño colchón de aproximadamente un metro de largo por treinta centímetros de ancho forrado en tela estampada que sirve como descanso para la cabeza, se apreciaba un mueble de madera para televisión, el cual tiene dos puestas y un cajón encima, un televisor marca Tantus Samsung en color plata, con videocasetera integrada en formato de VHS, así como diversos compactos, en el cajón último se apreciaba diversas películas pornográficas, así como videocassetts en formato de VHS, a un lado una mesa para computadora, en la cual se encuentra una computadora marca Alaska en color beige, un reproductor LG color negro, procediendo a prender el televisor por lo que inmediatamente entra un video cassette, el cual ya estaba instalado y primero aparecen escenas como de comerciales, posteriormente de un evento de una escuela y enseguida aparece la grabación de la recámara, en la cual nos encontramos y se apreciaba que está desnuda la menor L... .., toda vez que comienza a desvestirse y se puede apreciar que la persona que está grabando es el indiciado, comienza a hacerle tomas ya estando desnuda en su vagina, así también aparece donde se está bañando en el baño de esta misma casa, posteriormente se enciende la computadora y una vez que esta se encuentra apta para comenzar a usarse, se encuentran varias carpetas en el escritorio del monitor, abriendo una carpeta llamada II, en la cual arrojan diversos videos y una vez que comienzan a reproducirse, se deja ver en los mismos que es el mismo indiciado en la recámara en la que nos encontramos y aparecen en diversos videos las menores ofendidas, en uno aparecen I ... y L... .. de apellidos ..., semidesnudas y acostadas boca abajo en la cama ya fedatada, las cuales se aprecian dormidas y el indiciado grabándolas, haciéndoles tomas a los glúteos y en su vaginas, las menores en todo momento del video aparecen dormidas sin moverse siempre boca abajo, así también aparece un video la menor P... .., la cual se encuentra desnuda en esta misma recámara, siendo grabada por el indiciado, el cual se apreciaba en el mismo video, y la menor comienza a modelar frente a la cámara en diversas partes de la casa inspeccionada,

siendo en las escaleras y en la sala de este lugar donde el indiciado le indica como posar y ella lo obedece mostrando siempre su vagina y el haciéndole tomas a la misma, así también se aprecia un celular plata con caratula blanca con estampado floreado, el cual aparece en el video, siendo sostenido por el indiciado para fotografiar a la menor, todas las fotografías que toma son de la vagina de la víctima, por lo que se le cuestiona en este momento al presunto infractor, respecto a ese celular el cual refiere que es de su propiedad, y lo entrega en este momento, sacándolo de la bolsa derecha de su short de mezclilla, siendo el mismo celular, y refiere que borró las fotos, porque las pasó a las imágenes que tiene en la computadora que se inspecciona, se continua buscando encontrando en los cajones del tocador de madera diversos juguetes sexuales, tales como dildos (consoladores), en diversos tamaños, discos compactos los cuales por parte de oficiales secretarios son reproducidos de manera breve en la computadora, dándose fe de que contienen escenas de diversas personas y el indiciado, así como las menores ofendías teniendo relaciones sexuales, posando desnudos, bañándose desnudos, fotografías de personas desnudas, fotografías del indiciado, observándose que este aparece cuando era más joven, así como de varias partes intimas de personas como de miembros viriles y vaginas, lubricantes vaginales, geles estimulantes, se hace constar que el C. JOSÉ DOLORES FUENTES NAVA, comunica que en el buró que se encuentra a un costado de la cama a la altura del tocador ya inspeccionado en el último cajón encontró un fajo de billetes de quinientos, cien y cincuenta pesos, los cuales se encuentran atados con una liga, siendo la cantidad de cincuenta y cuatro mil pesos, por lo que se le cuestiona al indiciado respecto a la procedencia dinero y refiere que es de un préstamo que pidió en su trabajo y que tiene con que comprobar su dicho y establece que en los cajones del tocador se encuentra el comprobante y una vez que es localizada, nos constatamos que es una hoja en color rosa expedida por el Gobierno del Estado de Tamaulipas, de las oficinas de UPYSSSET, a favor del presunto responsable por la cantidad de \$56,967.91 (NOVECIENTOS CINCUENTA y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA y SIETE PESOS 91/100 M. N.), por lo que una vez que el numerario ha sido demostrado que su procedencia y a petición del indiciado quien refiere que solicita que el dinero en mención le sea dejado en su domicilio, toda vez que es de su propiedad y que ha demostrado su legitima procedencia, por lo que se deja en el lugar donde fue encontrado y solo se procede a asegurar el comprobante en comento, para justificar el motivo por el cual no se asegura el numerario , enseguida la menor refiere que en la recamara contigua están más objetos,



por lo que me traslado a dicho lugar, permaneciendo en la primer recámara el indiciado custodiado por los elementos de la Policía Ministerial del Estado, dando fe que en la recamara número dos, no está destinada para recamara sino como tipo bodega, ya que existe una cómoda con varios cajones en malas condiciones, encontrando dildos (penes de plástico) de diversos tamaños, así como pechos artificiales y globos en formas de pene, también hay diversa ropa colgada y tirada en el suelo, así como en maletas y bolsas sobre una mesa, entre otras cosas se encuentran más fotografías del indiciado donde aparece desnudo, así como de más personas desnudas, revistas y video casetes de formato VHS, en la escalera se encuentra un tipo juguetero de madera en color rosa en el cual existen más videos casetes de VHS y revistas con contenido sexual, tomándose fotografías de los objetos que son materia del delito que investigamos, para posteriormente ser trasladados a las instalaciones de la Representación Social y fedatarlos detalladamente, con lo anterior se da por concluida la presente diligencia...”.

---- Prueba que se entrelaza a la diligencia de **fe ministerial** en la que se describe el contenido de imágenes, audio y video de formato en disco compacto, DVD, disquetes y video casetes, practicada el trece de noviembre de dos mil ocho, por el Agente del Ministerio Público Investigador, asistido de Oficial Ministerial, en la que se asentó:-----

“... DAMOS FE DE TENER A LA VISTA NUEVE VIDEO CASSETES EN FORMATO VHS, Y CON EL APOYO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS COMO LO SON UNA COMPUTADORA LA CUAL FORMA PARTE DEL MOBILIARIO PERTENECIENTE A ESTA AGENCIA PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y UNA VIDEO CASETERA MARCA RCA, DEBIDA Y CORRECTAMENTE CONECTADOS ENTRE SI Y A LA CORRIENTE ELÉCTRICA, SE PROCEDE A DAR FE MINISTERIAL POR PARTE DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, DE LA EXTRACCIÓN DEL CONTENIDO VISUAL Y AUDITIVO DE DICHOS VIDEOS ENUMERADOS Y CLASIFICADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: SE PROCEDE A INSERTAR Y ABRIR EL DISCO EL CUAL SE LLAMA N°- 1, CON LA LEYENDA DVD R 120 MIN. 14.7 GB, EL CUAL CONTIENE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO (DETENIDO) Y OTRA DEL SEXO FEMENINO, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DORMIDOS Y LA MUJER SOLO SE SIENTA EN DICHA CAMA Y OBSERVA, EN UN INSTANTE SE VEN LAS DOS PERSONAS QUE

SE RETIRAN DE LA TOMA Y SE SIGUE GRAVANDO LA CAMA SIN NADIE EN ELLA, ENSEGUIDA EL MINUTO 31 APROXIMADAMENTE SE OBSERVA QUE DICHAS PERSONAS REGRESAN A LA CASA Y EMPIEZAN A TENER RELACIONES SEXUALES EN DONDE DICHA MUJER SE PONE ENCIMA DE EL... SEGUNDO VIDEO, SE OBSERVA QUE SE ENCUENTRA UN CUARTO Y UNAS ESCALERAS, DESPUÉS UN BAÑO Y UNA MUJER AL PARECER MENOR BAÑÁNDOSE, SE OBSERVA QUE LA MENOR DEL SEXO FEMENINO (P...) EN UNA CAMA DESNUDA CON UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO Y DESPUÉS ELLA SE ENCUENTRA SENTADA EN UNAS ESCALERAS COMPLETAMENTE DESNUDA, SE DA FE EN DONDE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO TOMA FOTOS CON UN CELULAR A LA VAGINA DE DICHA MENOR, SE DA FE EN DONDE UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO PENETRA A DICHA MENOR VÍA VAGINAL HASTA QUE EL EYACULA EN SU ESTOMAGO; DISCO N°- 2, PRESENTA FOTOS DE PERSONAS DESNUDAS SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES Y DOS VIDEOS DE PERSONAS DEL SEXO MASCULINO Y FEMENINO SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES ENTRE ELLOS; DISCO N°- 3, CUENTA CON UN VIDEO EN BLANCO Y NEGRO Y SIN SONIDO CON DOS MUJERES TENIENDO RELACIONES SEXUALES CON SUS MANOS Y REALIZANDO COPULA DE INTRODUCCIÓN DE UNA PARTE DEL CUERPO(DEDO), MIENTRAS UN HOMBRE LAS OBSERVA Y SE MASTURBA.... SE DA FE DE QUE SE ENCUENTRAN DOS PERSONAS HOMBRE Y MUJER SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES VÍA VAGINAL.... SE DA FE DE VER UNA MUJER SUCCIONANDO EL PENE A UN HOMBRE Y LOS DOS SE ENCUENTRAN SEMIDESNUDOS Y DESPUÉS COMIENZAN A TENER RELACIONES SEXUALES VÍA VAGINAL, DURACIÓN DEL VIDEO NUEVE MINUTOS CON TREINTA SEGUNDOS... SE DA FE DE QUE SE ENCUENTRA UNA MENOR TENIENDO RELACIONES SEXUALES CON UN HOMBRE Y EL EYACULA EN SU BOCA... SE DA FE DE QUE SE OBSERVAN DOS PERSONAS SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES VÍA VAGINAL; DISCO N°- 4, SE DA FE DE QUE SE ENCUENTRAN VARIAS PERSONAS SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES AL PARECER EN EL CAMPO O SELVA, JUNTO CON OTROS HOMBRES Y MUJERES POR VÍA ANAL, VAGINAL Y ORAL (ORGÍA); DISCO N°- 5 SE DA FE QUE SE ENCUENTRAN UNA PERSONA DE SEXO FEMENINO SUCCIONANDO EL MIEMBRO DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO DURANTE LARGO TIEMPO HASTA QUE EL EYACULA EN SU ROSTRO; DISCO



Nº- 6 SE DA FE DE QUE SE APRECIAN DOS PERSONAS SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES VÍA ANAL, VAGINAL Y ORAL HASTA QUE EL EYACULA EN SU ROSTRO, DURACIÓN DEL VIDEO 24 MIN. Y 46 SEGUNDOS; DISCO Nº.- 7 SE DA FE DE UN VIDEO EN DONDE SE OBSERVAN DOS TOMAS EN LA PRIMERA TOMA SE OBSERVA UNA PAREJA SOSTENIENDO RELACIONES VÍA VAGINAL Y ANAL... SEGUNDO VIDEO UNA PAREJA, SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES VÍA ANAL; DISCO Nº.- 8, **SE OBSERVAN FOTOS DE UNAS MENORES (***** ..., L... Y P... DE APELLIDOS ...) LAS CUALES SE ENCUENTRAN EN TRAJE DE BAÑO Y POSANDO VESTIDAS ENCIMA DE UN SOFÁ, FOTOS DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO (***** ***** *****) SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES CON UNA MUJER Y OTRO HOMBRE; DISCO Nº.- 9 SE DA FE DE QUE SE OBSERVA UNA PAREJA EN UN CUARTO SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES ENTRE ELLOS POR VÍA ANAL Y VAGINAL; DISCO Nº.- 10, DE DA FE DE QUE **SE OBSERVAN DIVERSAS FOTOS DE UNAS MENORES (***** ..., L... Y P... DE APELLIDOS ...) DESNUDAS Y SEMIDESNUDAS, Y CUANDO ESTÁN SIENDO PENETRADAS POR UN HOMBRE CON SU PENE;** DISCO CD-R 11.- SE OBSERVA COMO IMAGEN UNO Y DOS.- DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO, MAYORES DE EDAD SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES VÍA ORAL, IMAGEN TRES.- SE OBSERVA TRES PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO COPULA VÍA ANAL, EN SU IMAGEN CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE Y OCHO, SE OBSERVAN DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO COPULA VÍA ANAL, IMAGEN NUEVE, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES VÍA ORAL, IMAGEN DIEZ, UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EYACULANDO, IMAGEN ONCE, DOS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO, REALIZÁNDOSE TOCAMIENTO EN SUS SENOS, SUS VAGINAS, ADEMÁS INTRODUCIÉNDOSE EL DEDO Y OBJETOS EN SUS VAGINAS, IMAGEN DOCE, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO COPULA VÍA ANAL, TRECE, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES VÍA ORAL, CATORCE, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO REALIZANDO COPULA VÍA ANAL, QUINCE, UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EYACULANDO EN LA CARA DE OTRA DEL SEXO MASCULINO, DIECISÉIS DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO COPULA VÍA ANAL, DIECISIETE, SE OBSERVA UNA IMAGEN DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EYACULANDO EN LA CARA DE OTRA DEL SEXO**

MASCULINO, IMAGEN DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIDÓS, VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO COPULA VÍA ANAL, VEINTICINCO, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO REALIZANDO SEXO ORAL, VEINTISÉIS, VEINTISIETE Y VEINTIOCHO, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO COPULA VÍA ANAL, VEINTINUEVE, TREINTA, TREINTA Y UNO, SE OBSERVA A DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO REALIZANDO SEXO ORAL, TREINTA Y DOS, SE OBSERVA TRES PERSONAS DEL SEXO MASCULINO REALIZANDO SEXO ORAL, TREINTA Y TRES DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO SEXO ORAL, TREINTA Y CUATRO SE OBSERVA DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO REALIZÁNDOSE TOCAMIENTO EN SU PENE, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SEIS, TREINTA Y SIETE, TREINTA Y OCHO, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO SEXO VÍA ANAL, TREINTA Y NUEVE, SE OBSERVA DOS PERSONAS UNA DEL SEXO MASCULINO Y OTRA FEMENINO TENIENDO SEXO VÍA VAGINAL, CUARENTA, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO SEXO ORAL, CUARENTA Y UNO, CUARENTA Y DOS, CUARENTA Y TRES, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO SEXO VÍA ANAL, CUARENTA Y CUATRO, SE OBSERVA UNA PERSONAS DEL SEXO MASCULINO EYACULANDO EN OTRO DEL MISMO SEXO, CUARENTA Y CINCO, CUARENTA Y SEIS DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO SEXO ANAL, CUARENTA Y SIETE UNA PERSONAS DEL SEXO MASCULINO EYACULANDO EN OTRA DEL MISMO SEXO, CUARENTA Y OCHO Y CUARENTA Y NUEVE, TRES PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO SEXO ORAL, CINCUENTA Y CINCUENTA Y UNO SE OBSERVAN DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO SEXO ORAL, CINCUENTA Y DOS, CINCUENTA Y TRES, CINCUENTA Y CUATRO, CINCUENTA Y CINCO, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENDIDO SEXO VÍA ANAL, CINCUENTA Y SEIS, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO Y FEMENINO REALIZANDO SEXO ORAL, ANAL Y VAGINAL, CINCUENTA Y SIETE Y CINCUENTA Y OCHO, DOS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO, REALIZÁNDOSE TOCAMIENTO E INTRODUCIÉNDOSE SUS DEDOS POR VÍA VAGINAL, IMAGEN CINCUENTA Y NUEVE, SESENTA, SESENTA Y UNO Y SESENTA Y DOS, SE OBSERVAN DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO Y FEMENINO TENIENDO SEXO VÍA VAGINAL, SESENTA Y TRES, SE OBSERVA UNA PERSONAS DEL SEXO FEMENINO INTRODUCIÉNDOSE UN OBJETO POR VÍA VAGINAL, SESENTA Y CUATRO,



DOS PERSONAS UNA DEL SEXO MASCULINO Y OTRA FEMENINO, REALIZANDO SEXO VÍA VAGINAL; DISCO N°- 12 SE DA FE DE QUE SE OBSERVAN DIVERSOS VIDEOS EN LOS CUALES SE ENCUENTRAN MUJERES Y HOMBRES SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES POR LAS TRES VÍAS, ANAL ORAL Y VAGINAL; DISCO N°- 13 SE OBSERVA EN DONDE SE ENCUENTRA UNA MENOR (P... ...) POSANDO FRENTE A UN ESPEJO SEMIDESNUDA SOLO EN UN SHORT Y DESPUÉS SE DESNUDA COMPLETAMENTE Y BAILA, SEGUIDO SE ACUESTA EN UNA CAMA Y UN HOMBRE (*****) SOSTIENEN LA COPULA VAGINAL... SE DA FE DE VER OTRO VIDEO EN DONDE UNA MUJER Y UN HOMBRE SOSTIENEN RELACIONES SEXUALES VÍA VAGINAL; DISCO N°- 14 Y 15.- SE DA FE DE QUE SE ABRE DICHO DISCO EL CUAL CONTIENE UN EVENTO DE 15 AÑOS; DISCO CD- R – N°-16.- SE OBSERVAN DIVERSAS IMÁGENES, EN LA CUALES APARECEN DIFERENTES PERSONAS DEL SEXO MASCULINO Y SEXO FEMENINO, MAYORES DE EDAD, SOSTENIENDO COPULA VÍA ANAL, VAGINAL, ASÍ COMO SEXO VÍA ORAL, ASÍ COMO PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES VÍA ORAL, ADEMÁS DE PERSONAS DEL SEXO FEMENINO, REALIZÁNDOSE TOCAMIENTO E INTRODUCIÉNDOSE OBJETOS POR VÍA VAGINAL; DISCO CD-R-18.- SE OBSERVAN DIVERSAS IMÁGENES EN LA CUALES SE VE UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO MAYOR DE EDAD, SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES POR VÍA VAGINAL CON UN PERRO, ASÍ COMO DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO Y FEMENINO MAYORES DE EDAD, SOSTENIENDO COPULA VÍA VAGINAL; DISCO N°- 17 SE DA FE DE QUE SE ENCUENTRA UN HOMBRE DEL SEXO MASCULINO (*****) EL CUAL REALIZA COPULA CON UNA MENOR (P... ...) VÍA VAGINAL, Y DESPUÉS SE OBSERVA QUE DICHA MENOR POSA, MIENTRAS SE RASURA Y REALIZA SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS; DISCO N°- 19 SE DA FE DE QUE SE OBSERVA QUE SE ENCUENTRAN DOS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO Y UNO DEL SEXO MASCULINO EN EL CUAL ES REALIZADA LA COPULA VÍA VAGINAL Y DESPUÉS UNA DE LAS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO DE INTRODUCE UN CONSOLADOR POR VÍA VAGINAL; DISCO 21, SE DA FE DE QUE APARECE UNA MENOR BAÑÁNDOSE, Y DESPUÉS CAMBIA DE TOMA Y SE VEN DOS MUJERES JÓVENES EN UNA CAMA DESNUDÁNDOSE Y ACARICIÁNDOSE Y REALIZÁNDOSE EL SEXO ORAL MUTUAMENTE, DESPUÉS CAMBIA A OTRA TOMA Y SE OBSERVA EN DONDE SE ENCUENTRA UN HOMBRE Y UNA

MUJER SOSTENIENDO COPULA VÍA VAGINAL; DISCO CD-R- 20.- SE OBSERVAN DOS PERSONAS UNA DEL SEXO MASCULINO Y OTRA DEL SEXO FEMENINO, SOSTENIENDO COPULA VÍA VAGINAL, ANAL; DISCO CD-R.- 22.- SE OBSERVAN DOS PERSONAS MAYORES DE EDAD, UNA DEL SEXO MASCULINO, INTRODUCIENDO LOS DEDOS POR VÍA VAGINAL Y ANAL EN OTRA DEL SEXO FEMENINO, ASÍ COMO REALIZANDO COPULA POR VÍA ANAL, ASÍ COMO TENIENDO SEXO VÍA ORAL.; DISCO CD-R.-23.- SE OBSERVAN DIVERSOS VIDEOS, EN LOS CUALES PARTICIPAN DIFERENTES PERSONAS MAYORES DE EDAD, DEL SEXO FEMENINO Y MASCULINO, REALIZANDO COPULA POR VÍA ANAL, VAGINAL, ASÍ COMO REALIZANDO SEXO VÍA ORAL, E INTRODUCIENDO OBJETOS POR VÍA ANAL, ADEMÁS SE OBSERVAN DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO REALIZANDO SEXO ORAL, ASÍ COMO SOSTENIENDO COPULA, ADEMÁS DE VIDEOS ERÓTICO-MUSICALES, ASÍ COMO DOS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO REALIZÁNDOSE TOCAMIENTO EN SU VAGINA Y SENOS, ADEMÁS EXISTEN ARCHIVOS DE AUDIO DENOMINADOS “ELENA ANAYA AND PAZ VEGA”, “PAZ VEGA-LUCIA Y EL SEXO(BORRACHERA”, “PAZ VEGA-LUCIA Y EL SEXO (STRIPTease), ASÍ DOS VIDEOS MUSICALES DENOMINADO VALLENATO BINOMIO DE ORO; DISCO CD-R.- 24.- SE OBSERVA EN SU CONTENIDO PERSONAS DEL SEXO FEMENINO MAYORES DE EDAD REALIZÁNDOSE TOCAMIENTOS EN SU VAGINA, ASÍ COMO EN SUS SENOS, ASÍ MISMO SE OBSERVAN DIVERSAS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO Y MASCULINO, SOSTENIENDO COPULA POR VÍA ANAL, VAGINAL, ADEMÁS SE OBSERVAN A DOS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO, SOSTENIENDO SEXO ORAL CON UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, ADEMÁS DE COPULA VÍA ANAL Y VAGINAL, ADEMÁS DE UNA PERSONAS DEL SEXO FEMENINO TENIENDO SEXO VAGINAL CON UN ANIMAL (CABALLO); DISCO CD-R.- 25.- **SE OBSERVAN DIVERSAS IMÁGENES (FOTOGRAFÍAS) DE UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO MENOR DE EDAD SIN ROPA**; DISCO CD-R.- 26.- SE OBSERVAN IMÁGENES DE DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO MAYORES SE EDAD, SOSTENIENDO COPULA Y REALIZANDO SEXO ORAL, ASÍ COMO UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO SOSTENIENDO COPULA POR VÍA ANAL Y VAGINAL, ASÍ COMO REALIZANDO SEXO ORAL CON DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO, ADEMÁS DE DIFERENTES PERSONAS DEL SEXO FEMENINO TENIENDO COPULA POR VÍA VAGINAL, ANAL CON OTRA DEL SEXO MASCULINO, ASÍ COMO TENIENDO SEXO ORAL; DISCO CD-R.-27.-



IMÁGENES EN VIDEO EN LAS CUALES EN LA PRIMERA SE OBSERVA UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO CON OTRA DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO COPULA POR VÍA VAGINAL, ADEMÁS SE OBSERVA UNA PERSONA EYACULANDO SOBRE OTRA DEL SEXO MASCULINO, ASÍ COMO UNA EYACULACION SOBRE TRES PERSONAS DEL SEXO FEMENINO, ASÍ COMO VIDEO DONDE SE OBSERVA DOS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO REALIZANDO ACTOS SEXUALES, ASÍ COMO SOSTENIENDO SEXO ORAL CON UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, ASÍ MISMO CONTIENE VIDEOS ERÓTICO-MUSICALES, ASÍ COMO UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO TENIENDO ACTO SEXUAL CON UN EQUINO; DISCO CD-R-28.- SE OBSERVAN TRES PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO SEXO ORAL, ASÍ COMO DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO Y FEMENINO, SOSTENIENDO COPULA VÍA VAGINAL, ANAL Y REALIZANDO SEXO ORAL, ADEMÁS DE OBSERVARSE ACTOS SEXUALES; DISCO CD-R-29.- **IMÁGENES EN LA CUAL SE OBSERVAN FOTOS DE UNA MENOR DE EDAD (P... ..), DONDE SE PRECIA QUE SE LE REALIZA EL SEXO ORAL, ASÍ COMO QUE ES PENETRADA CON SU MIEMBRO VIRIL POR UN HOMBRE (***** ***** *****),** ASÍ MISMO SE APRECIA EN SU CONTENIDO DEL DISCO DIVERSAS FOTOS DONDE SE ENCUENTRAN PERSONAS DEL SEXO MASCULINO CON PERSONAS DEL SEXO FEMENINO, SOSTENIENDO COPULA, ASÍ COMO REALIZANDO SEXO ORAL; DISCO CD-R-30.- SE OBSERVA EN SU CONTENIDO UN GRUPO DE MENORES DE EDAD, DEL SEXO MASCULINO Y FEMENINO, QUE VISTEN UNIFORME ESCOLAR, CON PLAYERAS COLOR BLANCO CON CUELLO EN COLOR VINO, QUE CONTIENE EL LOGO EN LA PARTE SUPERIOR DE DICHA VESTIMENTA DE LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NUMERO SIETE DE ESTA CIUDAD, ASÍ MISMO SE OBSERVA QUE PORTAN PANTALÓN Y FALDAS COLOR VINO, ASÍ MISMO SE OBSERVA FOTOGRAFÍAS DE PERSONAS DEL SEXO FEMENINO Y MASCULINO DESNUDAS, SOSTENIENDO COPULA POR VÍA ANAL Y VAGINAL, ASÍ TAMBIÉN SE DA FE DE TENER A LA VISTA TREINTA Y UN DISCETES, DE COMPUTADORA LOS CUALES CONTIENEN DIVERSAS IMÁGENES DE MUJERES Y HOMBRES DESNUDOS ASÍ COMO **TAMBIÉN FOTOS DEL AHORA INDICIADO Y DE LAS MENORES OFENDIDAS,** TAMBIÉN SE DA FE DE TENER A LA VISTA DOS VIDEO CASETS LOS CUALES SE INTRODUCEN EN UNA VIDEOCÁMARA Y **SE DA FE DE OBSERVAR A LA MENOR P... .., Y ***** ***** ***** , MIENTRAS LA MENOR SE BAÑA EL**

**LA FILMA Y DESPUÉS LA GRAVA MIENTRAS ELLA
SE RASURA SUS PARTES INTIMAS Y REALIZAN LA
COPULA VÍA VAGINAL, EN EL SEGUNDO
VIDEOCASET SE DA FE QUE SE OBSERVA A *******

******* TENIENDO RELACIONES SEXUALES
CON LA MENOR P... ...;** VIDEO UNO SIN TITULO,
VIDEO DOS SIN TITULO, VIDEO TRES TITULADO
CON “TOLIN CENA FUT BOL”, VIDEO CUATRO
TITULADO CON “DESPEDIDA DE LUIS Y IMELDA”,
VIDEO CINCO TITULADO CON “DESFILE 20 DE
NOVIEMBRE DE 1999”, VIDEO SEIS TITULADO CON
“DIA DE MUERTOS 98”, VIDEO SIETE TITULADO
CON “DANZA”, VIDEO OCHO SIN TITULO, VIDEO
NUEVE TITULADO “SÉPTIMO JUEGOS
DEPORTIVOS Y CULTURALES DEL INSEN MAYO
DEL 92”, VIDEO DIEZ TITULADO CON “PIÑATA L... Y
ROCI”, VIDEO ONCE TITULADO CON “QUINCE
AÑOS CARMEN”, VIDEO DOCE TITULADO CON
“HISTORIA UNIVERSAL II”, VIDEO TRECE TITULADO
CON “*****”, VIDEO CATORCE TITULADO CON
“ESCOLTA ORIGINAL LOMA ALTA”, VIDEO QUINCE
TITULADO CON “VERACRUZ SONORA MARGARITA”,
VIDEO DIECISÉIS TITULADO CON “DANZA II”, VIDEO
DIECISIETE SIN TITULO, VIDEO DIECIOCHO
TITULADO CON “BODA HUASTECA COBAT 03”,
VIDEO DIECINUEVE TITULADO CON “FIESTAS
DICIEMBRE GRUPO DE DANZA 98”, VIDEO VEINTE
TITULADO CON “CONCURSO DE BANDAS ESCUELA
7 95”, VIDEO VEINTIUNO TITULADO CON “POSADA
99”, VIDEO VEINTIDÓS TITULADO CON “INSEN
JUNIO DEL 96 CIUDAD VICTORIA, VIDEO
VEINTITRÉS TITULADO CON “MIRADAS OBSENAS
JAVIS JUEVES 99”, VIDEO VEINTICUATRO
TITULADO CON “VOLI BOL ORIGINAL”, VIDEO
VEINTICINCO TITULADO CON CASTILLO DE NUEVA
POLONIA”, VIDEO VEINTISEIS TITULADO CON
“CONCURSO DE BANDAS ESCOLARES”, VIDEO
VEINTISIETE TITULADO CON “BOLI BOL”, VIDEO
VEINTIOCHO TITULADO CON “XILITLA”, VIDEO
VEINTINUEVE SIN TITULO, VIDEO TREINTA
TITULADO CON “ATLETISMO”, VIDEO TREINTA Y
UNO TITULADO CON “BANDA SAN FERNANDO
ORIGINAL”, VIDEO TREINTA Y DOS TITULADO CON
“NUEVO GRAD”, VIDEO TREINTA Y TRES TITULADO
CON “DANZA EN TAMAULIPAS”, VIDEO TREINTA Y
CUATRO SIN TITULO, VIDEO TREIMTA Y CINCO
TITULADO CON “LAREDO”, VIDEO TREINTA Y SEIS
TITULADO CON “MEXICO 1 ORIGINAL”, VIDEO
TREINTA Y SIETE TITULADO CON “XILITLA 2”,
VIDEO TREINTA Y OCHO TITULADO CON
“GRADUACION EST. 7 97 ORIGINAL”, VIDEO
TREINTA Y NUEVE CON TITULO “PROF. AZUARA”,
VIDEO CUARENTA TITULADO CON “VICENTE
FERNÁNDEZ”, VIDEO CUARENTA Y UNO TITULADO
CON “COLECCIÓN 1”, VIDEO CUARENTA Y DOS

**PODER JUDICIAL**— T A M A U L I P A S —
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

CON LA MARCA "RICH VIDEO", VIDEO CUARENTA Y TRES TITULADO CON "SACR FACE LA FLORIDA PORNO" VIDEO CUARENTA Y CUATRO TITULADO CON "DANZA 1", VIDEO CUARENTA Y CINCO TITULADO CON "RAMBO ORGASMOS PROLONGADOS", VIDEO CUARENTA Y SEIS TITULADO CON "COMALETO", VIDEO CUARENTA Y SIETE TITULADO CON "LILIA", VIDEO CUARENTA Y OCHO TITULADO CON "CANIBAL", VIDEO CUARENTA Y NUEVE TITULADO CON "TALLER HUAPANGOS ORIGINAL", VIDEO CINCUENTA TITULADO CON "RELATOS ERÓTICOS MEXICANOS FANTAS CALIENTES EL ALBAÑIL", VIDEO CINCUENTA Y UNO TITULADO CON "SEXYVISA EIGHTEEN", VIDEO CINCUENTA Y DOS TITULADO CON "FESTIVAL DEL DIA DEL ANCIANO PLAZA DE LOS FUNDA", VIDEO CINCUENTA Y TRES TITULADO CON "PELEA LODO", VIDEO CINCUENTA Y CUATRO TITULADO CON "SEGUNDO ENCUENTRO DE HUAPANGOS JOVENES Y NIÑOS", VIDEO CINCUENTA Y CINCO TITULADO CON "COLECCIÓN G.E. GENTE ERÓTICA 4", VIDEO CINCUENTA Y SEIS TITULADO CON "COLECCIÓN G.E. GENTE ERÓTICA 2", VIDEO CINCUENTA Y SIETE TITULADO CON "COLECCIÓN G.E. GENTE ERÓTICA 5", VIDEO CINCUENTA Y OCHO TITULADO CON " FUT BOL EST. 7 28 DE ENERO 98", VIDEO CINCUENTA Y NUEVE SIN TITULO, VIDEO SESENTA SIN TITULO, VIDEO SESENTA Y UNO TITULADO CON "NO PRESTAR PINTURA", SESENTA Y DOS TITULADO CON "ENTRE EL AMOR Y LA MUERTE, DÍA DEL MAESTRO EVELYN QUINTANA", VIDEO SESENTA Y TRES TITULADO CON "RONDAS JUEGOS 21 3 91", VIDEO SENTA Y CUATRO TITULADO CON "SEÑORITA ANIVERSARIO 99", VIDEO SESENTA Y CINCO SIN TITULAR, VIDEO SESENTA Y SEIS TITULADO CON "QUINTA QUICOS 98 22/MAR/98", VIDEO SESENTA Y SIETE TITULADO CON "FOR WA XV AÑOS", VIDEO SESENTA Y OCHO TITULADO CON "PROGRAMAS DE PSICOLOGÍA, LECCIONES SEXO PELÍCULA, KATE DEL CASTILLO2, VIDEO SESENTA Y NUEVE TITULADO CON "D-II-109 EST "7 1998 14 DIC", VIDEO SETENTA TITULADO CON "EDUC. ARTÍSTICA", VIDEO SETENTA Y UNO TITULADO CON "HUARECHA VELOZ RANCHO *****", VIDEO SESENTA Y DOS TITULADO CON "PIÑATA DE LUISITO 3 AÑOS 2-DIC-94", VIDEO SETENTA Y TRES TITULADO CON "ADOLESCENCIA ALEGRÍA 83 TEMERARIOS", VIDEO SETENTA Y CUATRO TITULADO CON "BODAS DE EDY Y MALE", VIDEO SETENTA Y CINCO TITULADO CON "DESFILE 99-2000", VIDEO SETENTA Y SEIS TITULADO CON "CONJUNTO FOLKLORICO MEXICANO", VIDEO SETENTA Y SIETE TITULADO CON "CURSO DE TECLADO", VIDEO SETENTA Y OCHO TITULADO

CON "FANTASIAS CALIENTES LA REYNA VAGA", VIDEO SETENTA Y NUEVE TITULADO CON "LECCIONES DE DANZA", VIDEO OCHENTA TITULADO CON "PECADO ORIGINAL", VIDEO OCHENTA Y UNO TITULADO CON "CONCURSO PRIMARIA, SECUNDARIA, PRESCOLAR REPORTAJE PECUARIOS", VIDEO OCHENTA Y DOS TITULADO CON "FELIPE ELENA", VIDEO OCHENTA Y TRES TITULADO CON "PORNO MARISELA", VIDEO OCHENTA Y CUATRO "BAILES REGIONALES", VIDEO OCHENTA Y CINCO TITULADO CON "CHATA OBREGÓN", VIDEO OCHENTA Y SEIS TITULADO CON "EVENTOS", VIDEO OCHENTA Y SIETE TITULADO CON "OLIMPIADA 96", VIDEO OCHENTA Y OCHO TITULADO CON "HISTORIA DE MÉXICO CONCURSO TÉCNICA 2", VIDEO OCHENTA Y NUEVE TITULADO CON "SELINA", VIDEO NOVENTA TITULADO CON "MIRADA DE MUJER EL REGRESO", VIDEO NOVENTA Y UNO TITULADO CON "R.E.M.10 RELATOS ERÓTICOS MEXICANOS FANTASÍAS CALIENTES LOS MAS CALIENTES CLASIFICACIÓN D", VIDEO NOVENTA Y DOS TITULADO CON "DANZA MAGISTERIAL SENDY TAMPICO", VIDEO NOVENTA Y TRES TITULADO CON "NOCHE DE CLIMAX", VIDEO NOVENTA Y CUATRO TITULADO CON "SAN LUIS", VIDEO NOVENTA Y CINCO TITULADO CON "DANZA COLIMA JALISCO VERACRUZ NUEVO LEON", VIDEO NOVENTA Y SEIS SIN TITULAR, VIDEO NOVENTA Y SIETE TITULADO CON "RONDAS 91", VIDEO NOVENTA Y OCHO SIN TITULO, VIDEO NOVENTA Y NUEVE SIN TITULO, VIDEO CIENTO TITULADO CON "PIÑATA FAMILIAR SÁNCHEZ", VIDEO CIENTO UNO TITULADO CON "FORMACIÓN CÍVICA ÉTICA", VIDEO CIENTO DOS TITULADO CON "TESTIGO OCULAR 7", VIDEO CIENTO TRES CON TITULO "APICULTURA", VIDEO CIENTO CUATRO CON TITULO "VOLI VOL TAMPICO ESTATAL 1998", VIDEO CIENTO CINCO TITULADO CON "QUINCEAÑERA CHAPUL", VIDEO CIENTO SEIS TITULADO CON "VOLI VOL CHAMAL 99", VIDEO CIENTO SIETE TITULADO CON "TEATRO DANZA PINTURA MURAL", VIDEO CIENTO OCHO TITULADO CON "VIAJES ALICIA PIÑA", VIDEO CIENTO NUEVE TITULADO CON "RANCHO", VIDEO CIENTO DIEZ TITULADO CON "ESCENCIA DE MUJER", VIDEO CIENTO ONCE TITULADO CON "MÉXICO 2 ORIGINAL", VIDEO CIENTO DOCE TITULADO CON "MIRANDA", VIDEO CIENTO TRECE TITULADO CON "QUINTA QUICOS 98", VIDEO CIENTO CATORCE TITULADO CON "UNIVERSIDAD VALLE DEL BRAVO", VIDEO CIENTO QUINCE TITULADO CON "FUT BOL", VIDEO CIENTO DIECISEIS TITULADO CON "EL SEÑOR DE LOS ANILLOS", VIDEO CIENTO DIECISIETE TITULADO CON "COPY", VIDEO CIENTO DIECIOCHO TITULADO CON "PECUARIOS", VIDEO

**PODER JUDICIAL**— T A M A U L I P A S —
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

CIENTO DIECINUEVE TITULADO CON "ULTIMO COMPUTO", VIDEO CIENTO VEINTE TITULADO CON "SEXY VISA HASTA EL TOPE", VIDEO CIENTO VEINTIUNO TITULADO CON "NINFAS CALIENTES", VIDEO CIENTO VEINTIDÓS "CANÍBAL", VIDEO CIENTO VEINTITRÉS TITULADO CON "IRENE DEL CARMEN Y GUSTAVO LEONEL", VIDEO CIENTO VEINTICUATRO TITULADO CON "INGLES INDIVIDUAL", VIDEO CIENTO VEINTICINCO TITULADO CON "RUBÉN PEDRO", VIDEO CIENTO VEINTISÉIS TITULADO CON "LAERN TO RIDE", VIDEO CIENTO VEINTISIETE SIN TITULO, VIDEO CIENTO VEINTIOCHO TITULADO CON "PORNO 98 OCTUBRE NEGROS", VIDEO CIENTO VEINTINUEVE CON EL TITULO "EL CONFESIONARIO", VIDEO CIENTO TREINTA TITULADO CON "TEATRO CHIRO", VIDEO CIENTO TREINTA Y UNO TITULADO CON "PELÍCULA MEXICANA", VIDEO CIENTO TREINTA Y DOS TITULADO CON "CURSO DE ARTES PLÁSTICAS", VIDEO CIENTA TREINTA Y TRES SIN TEXTO, VIDEO CIENTO TREINTA Y CUATRO TITULADO CON "PORNO FOLKLOR MICHOACÁN", VIDEO CIENTO TREINTA Y CINCO TITULADO CON "COLECCIÓN GENTE EROTICA ESPECIAL 7", VIDEO CIENTO TREINTA Y SEIS TITULADO CON "CHERRY POPPERS 13", VIDEO CIENTO TREINTA Y SIETE SIN TEXTO, VIDEO CIENTO TREINTA Y OCHO TITULADO CON "COLECCIÓN G", VIDEO CIENTO TREINTA Y NUEVE DANZA 16 MAYO 95", VIDEO CIENTO CUARENTA TITULADO CON "FANTASÍAS CALIENTES RELATOS ERÓTICOS MEXICANOS 3", VIDEO CIENTO CUARENTA Y UNO TITULADO COMO "TERROR BAJO LA TIERRA", VIDEO CIENTA CUARENTA Y DOS TITULADO COMO "RELATOS ERÓTICOS MEXICANOS FANTASÍAS CALIENTES EL GABACHO 1", VIDEO CIENTA CUARENTA Y TRES TITULADO COMO "PATY", VIDEO CIENTO CUARENTA Y CUATRO TITULADO COMO "ABDUCTED", VIDEO CIENTO CUARENTA Y CINCO TITULADO COMO "GRABACIÓN QUINTERO", VIDEO CIENTO CUARENTA Y SEIS TITULADO COMO "VIDEO VISA", VIDEO CIENTO CUARENTA Y SIETE TITULADO COMO "RELATOS ERÓTICOS MEXICANOS FANTASÍAS CALIENTAS LA SORPRESITA", VIDEO CIENTO CUARENTA Y OCHO TITULA COMO "MADAME LE SALAIRE DE LA JOVISSANCE", VIDEO CIENTO CUARENTA Y NUEVE SEXI VIDEO LA BALA, VIDEO CIENTO CINCUENTA TITULADO COMO "EROS MAS QUE UNA MUJER", VIDEO CIENTO CINCUENTA Y UNO TITULADO COMO "AMALIA HERNÁNDEZ", VIDEO CIENTO CINCUENTA Y DOS CON LA LEYENDA "VIDEO VISIÓN", VIDEO CIENTO CINCUENTA Y TRES TITULADO COMO "VISTA CAVAZOS LERMA A LA ESC. 7 DANZA CONCURSO EN CD. VICTORIA 96",

VIDEO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO TITULADO COMO "ACTIVIDADES CULTURALES", VIDEO CIENTO CINCUENTA Y CINCO TITULADO COMO "LIMPIO", VIDEO CIENTO CINCUENTA Y SEIS TITULADA COMO "PORNOS PERROS", VIDEO CIENTO CINCUENTA Y SIETE TITULADO COMO "SOFT BOL", VIDEO CIENTO CINCUENTA Y OCHO SIN TEXTO, VIDEO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE SIN TEXTO, VIDEO CIENTO SESENTA TITULADO CON "SEXY VIDEO CON EL FIERRO ADENTRO", VIDEO CIENTO SESENTA Y UNO SIN TEXTO, VIDEO CIENTO SESENTA Y DOS SIN TEXTO, VIDEO CIENTO SESENTA Y TRES TITULADO COMO "FIESTA L...*****", VIDEO CIENTO SESENTA Y CUATRO SIN TEXTO, VIDEO CIENTO SESENTA Y CINCO TITULADO COMO "L...*****", VIDEO CIENTO SESENTA Y SEIS SIN TEXTO, VIDEO CIENTO SESENTA Y SIETE CON TITULO "ESCUELA" Y VIDEO CIENTO SESENTA Y OCHO TITULADO COMO "LIMPIO... 7 OCT. 2006 *****...NUEVA GENERACIÓN", DOS CASETES DE DOBLE CINTA (LADO A Y B) UNO EN COLOR BEIGE DE "GONZALO VEGA CON EL MARIACHI CHARANDA, Y UNO EN COLOR NEGRO TITULADO "ALEJANDRO SAENZ", Y UN MICROCASETE MARCA SONY SIN LEYENDA; En este acto se hace constar que se da por terminada la presente fe ministerial del contenido visual y auditivo de las cintas fedatadas en autos, así mismo se hace la aclaración que si bien es cierto pudiere existir variación en el orden de las escenas, mas no en el contenido descrito de los videos, de los cuales al resultado del estudio, análisis y dictamen pericial realizado por especialistas en las materias, pudiese resultar faltantes de fe ministerial aquí plasmada, dictámenes que una vez recibidos en esta Representación Social, serán debidamente remitidos a la autoridad judicial de la competencia adjunto a la averiguación previa que nos motiva, Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen y al calce las personas que en ella intervinieron, y así quisieron hacerlo...".

----- Medio de prueba que cuenta con valor probatorio pleno, por haberse efectuado por autoridad competente facultada para la práctica de diligencias, investido de fe pública y cumpliendo con las formalidades previstas por los artículos 236 y 237, en relación con el 299, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado y de la cual se desprende el lugar donde ocurrieron los hechos desplegados por el sujeto activo, sobre las



menores ofendidas pero esencialmente sirven para demostrar que las menores de edad ofendidas fueron inducidas a realizar actos de exhibicionismo de su cuerpo con fin lascivo sexual, al ser captadas en imágenes de sus cuerpos semi desnudos y en ocasiones totalmente desnudos en ejecución de actos sexuales; para sustentar el valor concedido se cuenta con la siguiente tesis aislada²⁵.-----

“MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.

No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción."

---- Asimismo, se cuenta con el **parte informativo** del doce de noviembre del dos mil ocho, signado por Juan de Dios Figueroa Escobar, Luis Rivera Saldaña y José

²⁵ Número de Registro 217338, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, localizable en la Página 280, del Tomo XI, Febrero de 1993, del Semanario Judicial de la Federación, perteneciente a la Octava Época.

Dolores Fuentes Nava, en su carácter de Agentes de la Policía Ministerial del Estado, en el que informan lo siguiente: -----

“...nos permitimos informar a usted, el resultado de la orden de investigación...relativo a los hechos denunciados en contra de ***** por el delito de VIOLACIÓN, CORRUPCIÓN DE MENORES, PORNOGRAFÍA INFANTIL Y EL QUE RESULTE, en agravio de las menores L... y otras...entrevistamos a las menores ofendidas, manifestándonos que efectivamente los hechos sucedieron como lo manifiestan en su denuncia, agregando la menor L...que “*****” ayer la violó en su domicilio particular ubicado en Avenida Rotario 121-5 del Fraccionamiento Cerro del Bernal de esta Ciudad. Por lo anterior y considerando que existe flagrancia en dicho delito, inmediatamente nos trasladamos al domicilio del presunto responsable acompañados de la menor arriba descrita, su representante *****... personal de Servicios Periciales, en apoyo de la C. Agente del Ministerio Público de Protección a la Familia, implementando una estricta vigilancia cercana. siendo las 19:40 horas, observamos que se acercaba a dicho domicilio una persona del sexo masculino, siendo identificado por la menor, procediendo a interceptarlo afuera de su domicilio... donde le hicimos saber el motivo de nuestra presencia, manifestándonos llamarse *****... quien al percatarse de la presencia de la menor arriba descrita, nos manifestó sin presión física ni moral alguna, que efectivamente son ciertas las imputaciones vertidas en su contra por las menores, argumentando que padece de un trauma desde la infancia, que incluso él tiene tendencias bisexuales, y que para excitarse graba todas las relaciones sexuales que sostiene con las menores, sus hermanas y otras personas, además con su propia pareja, quien es la licenciada en psicología de nombre ***** , solicitándole en ese momento la C. Agente del Ministerio Público de Protección a la Familia el acceso al domicilio para que le mostrara el equipo y el lugar donde realizaba sus grabaciones al tener relaciones sexuales, mismo que accedió a ceder el paso, al encontrarnos en el interior, observamos una gran cantidad de revistas pornográficas, fotografías de él desnudo sosteniendo relaciones sexuales, discos compactos y casetes de videgrabaciones de las relaciones sexuales que sostenía con personas distintas, incluso la televisión que está en su recámara tiene integrado reproductor de DVD y casete V.H.S. en la que tenía un disco compacto que al ser reproducido observamos al presunto ***** sosteniendo relaciones sexuales con sus sobrinas menores de edad, y con otra persona adulta, identificándola como su



PODER JUDICIAL

— T A M A U L I P A S —
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*hermana de nombre ***** L... *****, quien es mamá de las menores violadas...”.*

---- Lo que se entrelaza con la diligencia de **interrogatorio** a cargo del agente de la Policía Ministerial Juan de Dios Figueroa Escobar, del veinticuatro de febrero del dos mil nueve, en la que manifestó lo siguiente:-----

“...que yo ratifico el contenido del parte, así como la firma que aparece al calce del mismo...”.- Así mismo a preguntas realizadas por el Fiscal Adscrita dijo:- PRIMERA.- DIGA USTED PORQUE RAZÓN MANIFIESTA QUE NO SE LE MOSTRÓ ALGUNA PRUEBA CONTUNDENTE PARA ACREDITAR LA FLAGRANCIA Y EN EL INFORME DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2008, EL CUAL USTED RATIFICA EN SU CONTENIDO Y FIRMA, MANIFIESTA QUE AL ENCONTRARSE EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO DEL INCUPLADO OBSERVÓ GRAN CANTIDAD DE REVISTAS PORNOGRÁFICAS, FOTOGRAFÍAS DE ÉL DESNUDO SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES, DISCOS COMPACTOS CASSETES DE VIDEO, GRABACIONES, ETC.- PROCEDENTE, CONTESTA.- En lo que hago referencia en cuanto a la respuesta de la pregunta número 8, es a un documento solamente que si bien es cierto en su momento se localizaron evidencias que lo relaciona con el delito, consideradas como prueba para establecer la flagrancia.- SEGUNDA.- QUE DIGA SI SE REFIERE ALGÚN COMPAÑERO DE LA MINISTERIAL CUANDO EN EL INFORME DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2008, MANIFIESTA “INMEDIATAMENTE NOS TRASLADAMOS AL DOMICILIO DEL PRESUNTO RESPONSABLE”.- IMPROCEDENTE.- Toda vez como se puede observar de autos, que a foja 139 y 140 de dicho parte se encuentra firmado por varios agentes ministeriales... Y a preguntas formuladas nuevamente por el defensor, manifiesta: 1.- Que diga en relación a la pregunta número uno formulada por el Fiscal, así como a la respuesta referida por el declarante, que diga el declarante si a usted en algún momento de la detención en el domicilio y antes de salir del mismo, le reprodujeron los videos que ha hecho mención usted, fueron recolectados en el domicilio del procesado.- Procedente, contestó.- Si lo reprodujeron.- 2.- Que diga el declarante, cuántos videos le reprodujeron y qué fue lo que observó.- Procedente, contestó.- Cantidad exacta no recuerdo, pero si fueron varios, en el que se apreciaba al procesado con menores de edad, y en su defecto grabaciones de menores de edad, y personas adultas desnudas...”.-

---- Los anteriores medios de prueba cuentan con valor de indicio de conformidad con el numeral 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al tratarse de una instrumental de actuaciones de la cual se advierten datos respecto a que el sujeto activo desplegó una acción de inducir a realizar actos de exhibicionismo de su cuerpo con fin lascivo sexual, al ser captadas en imágenes de sus cuerpos semi desnudos y en ocasiones totalmente desnudos en ejecución de actos sexuales, sirviendo de sustento legal los siguientes criterios de jurisprudencia²⁶ y tesis aislada²⁷.-----

PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. ES LEGAL LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE LE OTORGA VALOR DE INDICIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. El parte informativo que rinde la policía investigadora como consecuencia de la comisión de un hecho delictivo, al ser corroborado con diversos medios de prueba que constan en el sumario, como son los testimonios ministeriales y la ratificación de su contenido, adquiere la categoría de prueba instrumental de actuaciones. Ahora bien, el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales prevé que todos los demás medios de prueba o de investigación (distintos a los descritos en el capítulo IX de dicho ordenamiento) y la confesión, constituyen meros indicios. Por tanto, es legal la determinación de la autoridad judicial que otorga al citado informe policiaco, el valor de indicio en términos del invocado numeral.

PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEBE CONSIDERARSE COMO PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA). El parte informativo que rinde la policía judicial, como consecuencia de la investigación de un hecho delictuoso, no tiene el carácter de prueba testimonial o documental, debido a lo sui generis de sus

26 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 168843, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: III.2o.P. J/22, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1095, Tipo: Jurisprudencia.

27 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 196525, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: III.2o.P.42 P, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Abril de 1998, página 763 Tipo: Aislada



características, pues se trata de una pieza informativa que se integra a las constancias del procedimiento, por lo que debe estimarse como una prueba instrumental de actuaciones. Ahora bien, el artículo 257, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima (vigente hasta antes de las reformas del dos de agosto de mil novecientos noventa y siete) establecía que las pruebas no especificadas en la última parte del numeral 132 del cuerpo de leyes invocado (instrumental de actuaciones) producen presunción siempre y cuando no sean desvirtuadas por cualquier otro medio de prueba; luego entonces, si el parte de policía se ve corroborado con el demás material probatorio que obra en el sumario, resulta ajustado a derecho que el Juez de amparo le conceda valor probatorio en dichos términos al analizar la constitucionalidad del acto reclamado.

---- Es con los anteriores medios de prueba que, a juicio de quien resuelve y como lo refiere la fiscal inconforme, se encuentra por demostrado el primero de los elementos del delito.-----

---- Ahora bien, por lo que hace al **segundo y tercero** de los elementos integradores del tipo consistente en el caso específico que la acción pornográfica desplegada sea **con la finalidad de videograbarlos, fotografiarlos**; por cuanto hace al **tercero** de los elementos descriptivos, en el presente análisis consistente en que el **sujeto activo procure, permita o facilite por cualquier medio el que uno o más menores de dieciocho años con su consentimiento o sin él, realice cualquiera de los actos en este caso videograbarlos y fotografiarlos**, se tiene por demostrado con los medios de prueba antes destacados los cuales se tienen por reproducidos en su contenido con la finalidad de evitar repeticiones no necesarias, sin embargo, dada su relevancia es importante destacar que la conducta del sujeto activo sobre las menores de edad ofendidas, de la representación, ejecución de actos

sexuales, desnudos corporales o fue **con la finalidad de videograbarlos, fotografiarlos**, como se advierte del contenido de lo aducido por las ofendidas identificadas en la presente resolución como “**P**”, “**L**” e “**I**”, cuyos dichos cuentan con valor de indicio conforme a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de que reúnen las exigencias del artículo 304 del citado ordenamiento legal, de los que advierte que señalan que el sujeto activo las videogrababa y fotografiaba mientras les eran practicados actos de índole sexual sobre sus personas, así mismo, de sus dichos se advierte que el acusado las ponía a observar las videograbaciones realizadas a las demás ofendidas, por tanto es que de sus dichos se advierten datos bastos y suficientes para demostrar el segundo y tercero de los elementos del delito pues quedó demostrado que fue dicho sujeto quien procuró la realización de videograbar y fotografiar los acto pornográficos ejercidos sobre las menores ofendidas.-----

---- Lo antes señalado se viene a corroborar con la **diligencia de inspección ministerial** practicada el doce de noviembre de dos mil ocho, por el Agente del Ministerio Público de Protección a la Familia, quien asistido de Oficial Ministerial se constituyó en el lugar de los hechos, así como con la diligencia de **fe ministerial** al contenido de imágenes, audio y video de formato en disco compacto, DVD, disquetes y video casetes, practicada el trece de noviembre de dos mil ocho, por el Agente del Ministerio Público Investigador, asistido de Oficial Ministerial, medios de prueba en comento que



cuenta con valor probatorio pleno, por haberse efectuado por autoridad competente facultada para la práctica de diligencias, investido de fe pública y cumpliendo con las formalidades previstas por los artículos 236 y 237, en relación con el 299, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado y de los cuales se desprenden datos que corroboran que el sujeto activo las videogrababa y fotografiaba mientras les eran practicados actos de índole sexual sobre sus personas, así mismo, de los actos ministeriales en comento cuyo contenido se analizó en párrafos anteriores se advierte que el acusado fue quien procuró la realización de videograbar y fotografiar los actos pornográficos ejercidos sobre las menores ofendidas.-----

---- Es con todo lo antes señalado que esta alzada, en suplencia de la queja que le asiste y de lo aducido por la fiscal recurrente, encuentra por demostrado que el sujeto activo es que quien ejecutó una acción desarrollada de obligar o inducir a las ofendidas "P", "L" e "I", la cuales eran menores de dieciocho años, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivo, sexual o pornográfico, con la finalidad de videograbarlas y fotografiarlas, hechos que fueron desplegados desde el año dos mil seis, sin lograr precisar fecha exacta, hechos que fueran acontecidos en el domicilio del sujeto activo ubicado en la colonia Linares en El Mante, Tamaulipas, así como en el diverso localizado en ***** del fraccionamiento Cerro del Bernal en esa misma localidad, por lo que en las relatadas condiciones es que se tienen por demostrados todos y cada de los elementos integradores del tipo penal de pornografía infantil, previsto y sancionado por el

artículo 194 Bis. fracción I, y II del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

---- **QUINTO.- Elementos del delito de violación equiparada por lo que hace a la víctima identificada como “P”,** previsto en los numerales 273 y 275 **Fracción I,** del Código Penal vigente en Estado en la época de los acontecimientos eran del siguiente contenido:-----

Artículo 273.- Comete el delito de violación, el que por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo.”.

Artículo 275.- Se equipará a la violación y se impondrá sanción de 15 a 25 años de prisión:

I.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;

---- De la figura delictiva en comento se integra con los elementos constitutivos siguientes:-----

- a).-Que se realice una cópula a una persona.
- b).- Que el sujeto pasivo sea menor de doce años, o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pudiera resistirlo.

---- Elementos que se encuentran acreditados en términos de lo dispuesto por los artículos 151, 158 y 159 del Código de Procedimientos Penales, ya que de autos se desprende que el **primero** de ellos, consistente en **que se realice una cópula a una persona,** se acredita con el dicho de la **menor ofendida “P”,** del doce de noviembre de dos mil ocho, quien entre otras cosas manifestó ante el Fiscal Investigador lo siguiente:-----

*“...Cuando yo era chica y tenia once años ***** me violó en su casa el vivía antes en la colonia Linares y ahora está viviendo por el panteón que esta por el Conalep el primero me decía que le fuera ayudar a su*



PODER JUDICIAL

— TAMAULIPAS —
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

casa cuando él vivía en la colonia Linares, el es hermano de mi mama ***** L... ***** y ***** me decía que le fuera ayudar yo a recoger su casa y yo iba cuando salía de la escuela por yo antes estaba en la primaria LUZ y Progreso estaba en la mañana y esa escuela está en el Ejido San Agustín y ***** me decía que cuento yo saliera de la escuela me fuera para su casa ayudarlo y yo le decía a él que yo tenía hambre y él me daba de comer y después que me daba de comer a mí me daba sueño, entonces cuando me dormí y que después me desperté yo estaba desnuda en su cama en su casa y yo alcancé a ver sangre en las sabanas de la cama en donde yo estaba acostada y me dolía mucho mi vagina y mis labios y mi panza, después ***** me tomaba fotos me decía que posara y me obligaba hacer esto y yo me di cuenta que cuando me bañaba ***** me grababa con una cámara de video y ponía la cámara arriba del palo de la cortina por la rendijita que quedaba y ponía la pantalla de la cámara y la movía para un lado y para otro y después también cuando me metía a bañar en la pared del baño había como plásticos en forma de pene, eran iguales en el baño ponía dos pero en total tenía como cuatro y los demás los utilizaba ***** por se los metía por el ano de él y esto yo lo sé porque ***** me ponía a que le tomara video y esto era en la casa de él, en la colonia Linares y también uno de esos penes de plástico lo rebanó con un cuchillo caliente porque lo puso en la estufa y lo empezó a rebanar y me lo quería meter en mi vagina pero yo le decía que no y también ***** tenía aparatos que vibraban y uno de esos ***** me lo ponía en mi vagina; y ahora que ***** se cambio acá por el Conalep acá por el panteón yo seguía yendo a su casa, por que ***** iba por mí a mi casa y decía que era para que el ayudara a hacer la limpieza de la casa y no hacía limpieza pero como quiera ***** me pagaba y me daba dinero a veces me daba cien y de cien para abajo pero no hacía limpieza en su casa, él me ponía a tomarle video y me manoseaba en la sala de su casa o en los cuartos que tiene y me tocaba mi parte mi vagina me quitaba la ropa y mi calzón y me metía su dedo en mi vagina y luego él se agachaba hacia abajo y me chupaba mi vagina y mi clítoris y todo eso, ***** me ponía a que le chupara su parte, su pene y sus testículos y también ***** me chupaba mis pechos por que levantaba mi blusa y él se quitaba toda su ropa, y yo en mis pechos, en mis pezones tengo abierto como cuando una mamá le da pechos a sus hijos y se les abre y yo me acuerdo que cuando tenía once años ***** y que estábamos en la colonia Linares en su casa él se puso un condón y me quitó toda mi ropa y también se quitó su ropa pero no duro ni cinco minutos y se quitó su condón pero cuando tenía el condón puso su pene en mi vagina y yo le decía que me dolía mucho y ***** me decía que solo era un dolorcito y que luego

se me pasaba y después de que se quitó el condón volvió a intentar meter su pene en mi vagina muchas veces y hasta que me penetró; pero ya después que pasó el tiempo ***** me seguía poniendo su pene en mi vagina pero solo me ponía la cabecita de su pene y eso a mí me dolía y también me dolía cuando me metía el dedo y un día cuando mi mama se fue para ciudad Victoria porque mi papa se había accidentado y mi mamá fue a ver qué era lo que había pasado y ***** me dijo que mi mamá le había hablado por teléfono y que le había dicho que él me llevara a la casa de mi abuelita pero ***** me llevó para su casa, entonces yo le dije a ***** que tenía sed y él me dio agua esto ya fue cuando estaba en su casa y yo me subí a la parte de arriba a recoger su cuarto pero a mí me dio mucho sueño y me quede bien dormida y cuando desperté ***** me puso a bailar, me puso un short que él había cortado ese short era mío pero él me lo había quitado cuando yo llegue un día de la primaria que llegue a su casa y ese short lo corto como un bikini y ***** me puso a bailar y me di cuenta que me estaba grabando con su cámara de video yo estaba de un lado de la cama y el estaba del otro por donde tiene el tocador y no traía blusa nada mas el puro short y yo no sé ni por qué baile yo misma no tenía la respuesta, pero después vi el video y yo me veía en el espejo mientras bailaba y esto fue hace como dos meses, y yo de los videos que vi en uno vi que estaba mi mamá pero no estaba bien por que como que estaba drogada porque tenía relaciones sexuales con un señor que no conozco y con mi tío ***** y en ese mismo video ***** le metía su pene al señor por el ano y después de ese video yo vi varios mas donde ***** tenía relaciones sexuales con su pareja su novia la licenciada ***** ella es licenciada Psicóloga, después de que vi esos videos después ahí me vi yo que estaba bailando, yo no sabía de esos videos y enseguida vi los videos de mis hermanas ...H Y ... de quince y diecisiete años y mi hermana ...H en el video que vi estaba parada y estaba sin ropa como que se acaba de bañar y mi hermana estaba muy tímida y ***** estaba detrás de ella mi hermana y se le veía a ***** el pene parado y se lo puso a mi hermana por atrás y se lo metía entre las piernas y a mi hermana J en los videos yo veía que ella bailaba y venía que tenía relaciones sexuales con ***** pero mi hermana se veía como drogada, y también vi videos de una prima que se llama ***** ***** ella tiene los apellidos de mi mamá por que la registro mi abuelita ella tiene como dieciséis años y ella tenía relaciones sexuales con ***** pero también se veía drogada pero ella no quiere decir nada y yo hoy en la escuela le comente a la maestra tutora de salón la maestra ***** , eso también lo comente con mis demás maestras



*****, y ellos fueron las que me trajeron aquí y esto lo hice porque yo quiere tener a mi familia junta y como yo estoy en la secundaria Técnica Siete y ***** es maestro de artes ahí en la misma secundaria y yo a mi mama no sabe que yo le dije a las maestras pero hace poquito no tiene mucho que yo le dije a mi mamá que ***** solo me manoseaba mi cuerpo y ella me dijo que si yo quería poner una demanda que ella me apoyaba y yo le dije que no porque yo tenía miedo pero yo como quiera sabía que mi mama iba a venir aquí a poner la demanda y ella me dijo que no tuviera miedo que lo que íbamos hacer era lo mejor para mi, pero hoy que hable con la maestra ***** le escribí una cartita en donde le digo que me ayude y le conté todo lo que me había pasado y también dos amigas que no quiero decir su nombre yo les conté lo que me había pasado y ellas también les escribieron una cartita a maestra ***** para que me ayudara...”.

---- Lo sustentado por la menor de edad ofendida “P”, cuenta con valor de indicio conforme a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de que reúne las exigencias del artículo 304 del citado ordenamiento legal, tomando en consideración que no obstante su minoría de edad, tiene la capacidad e instrucción necesaria para juzgar el hecho, que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales se considera que tiene completa imparcialidad; asimismo, que el hecho de que se trata fue susceptible de conocerse por medio de sus sentidos y la niñas declarantes lo conoció por sí misma y no por inducciones ni referencias de otras personas, por tratarse de la directamente afectada, que su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho, las circunstancias esenciales ya que de autos no se desprende que dicha pasivo haya sido obligada a declarar en el sentido que lo hizo, o que hubiese emitido su testificación por fuerza o miedo ni impulsada por engaño, error o soborno, por lo que es de otorgársele el

valor ya citado, medio de prueba del que se advierten datos respecto a que les fue impuesta cópula por vía vaginal al referir la primera de las citadas “P”, que:-----

*“...***** tenía aparatos que vibraban y ...me lo ponía en mi vagina...me metía su dedo en mi vagina ... me chupaba mi vagina y mi clítoris ..me ponía a que le chupara su parte, su pene y sus testículos...puso su pene en mi vagina y yo le decía que me dolía mucho ...volvió a intentar meter su pene en mi vagina muchas veces y hasta que me penetró...también me dolía cuando me metía el dedo ...vi los videos de mis hermanas M... Y J...y mi hermana M.....se lo puso a mi hermana por atrás y se lo metía entre las piernas...”*

---- Por lo que con el testimonio de las ofendidas se advierten indicios respecto a que el sujeto activo les impuso cópula, y no es impedimento que en la época en que ocurrieron los hechos, no contaban con la mayoría de edad para que puedan tener el peso jurídico sus testimonios, de lo anterior se concluye que como los delitos de índole sexual, por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, la declaración de la víctima del delito de violación debe considerarse una prueba esencial, siempre que sea verosímil, se corrobore con cualquier otro indicio y no existan otros que le resten credibilidad, atento a los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia, que sin constituir cada uno de ellos un requisito o exigencia necesario para la validez del testimonio, coadyuvan a su valoración desde la perspectiva de su credibilidad subjetiva, objetiva y de la persistencia en la incriminación, en relación con este



tema es aplicable los siguientes criterios de jurisprudencia²⁸ y tesis aisladas^{29 30 31}.-----

VIOLACION, DECLARACION DE LA OFENDIDA EN CASO DE. PARA TENER EFICACIA, DEBE SER VEROSIMIL Y ESTAR ADMINICULADA CON OTRAS PRUEBAS. Aun cuando la declaración de la ofendida en el delito de violación es de relevancia singular, dado que ese ilícito, por su naturaleza es de consumación privada o secreta, debe atenderse a que esa declaración, para que pueda tener efectos probatorios dentro de la causa, además de estar adminiculada con otras pruebas, debe ser verosímil en cuanto a las circunstancias y accidentes de los hechos que motivaron la violación sexual.

DELITOS SEXUALES (VIOLACIÓN). AL CONSUMARSE GENERALMENTE EN AUSENCIA DE TESTIGOS, LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA O VÍCTIMA DE ESTE ILÍCITO CONSTITUYE UNA PRUEBA FUNDAMENTAL, SIEMPRE QUE SEA VEROSÍMIL, SE CORROBORE CON OTRO INDICIO Y NO EXISTAN OTROS QUE LE RESTEN CREDIBILIDAD, ATENTO A LOS PARÁMETROS DE LA LÓGICA, LA CIENCIA Y LA EXPERIENCIA. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro: "DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE.", publicada con el número 436, en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-Septiembre de 2011, Tomo III, Penal, Primera Parte, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sección-Adjetivo, página 400, estableció que, tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa. Lo que es acorde con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia condenatoria de 30 de agosto de 2010 en el caso Fernández Ortega y otros vs. México, en el sentido de que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores y, por ende, la naturaleza de esta forma de violencia, no puede esperar a la existencia de pruebas testimoniales, gráficas o documentales, por ello la declaración de la víctima constituye una "prueba

28 Registro digital: 227682, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Penal, Tesis: VI. 1o. J/25., Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo IV, Segunda Parte-2, Julio-Diciembre de 1989, página 673, Tipo: Jurisprudencia

29 Registro digital: 2013259, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Penal, Tesis: XXVII.3o.28 P (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo II, página 1728, Tipo: Aislada

30 Registro digital: 236173, Instancia: Primera Sala, Séptima Época, Materias(s): Penal, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 54, Segunda Parte, página 23, Tipo: Aislada

31 Registro digital: 226242, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Octava Época, Materias(s): Penal, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo V, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1990, página 529, Tipo: Aislada

fundamental sobre el hecho". De lo anterior se concluye que como los delitos de índole sexual, por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, la declaración de la víctima del delito de violación debe considerarse una prueba esencial, siempre que sea verosímil, se corrobore con cualquier otro indicio y no existan otros que le resten credibilidad, atento a los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia, que sin constituir cada uno de ellos un requisito o exigencia necesario para la validez del testimonio, coadyuvan a su valoración desde la perspectiva de su credibilidad subjetiva, objetiva y de la persistencia en la incriminación.

DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE. Tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la persona ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa.

VIOLACIÓN. VALOR PROBATORIO DEL DICHO DE LA OFENDIDA. En los delitos de oculta realización como el de violación, la imputación que hace el ofendido en contra del sujeto activo tiene un valor preponderante, pues por su propia naturaleza existen escasas posibilidades de que los hechos sean advertidos por otras personas, consecuentemente basta con que la manifestación de la ofendida sea verosímil para que se le otorgue valor probatorio.

---- Asimismo, se cuenta con lo aducido por la testigo identificada como “L”, quien el doce de noviembre del dos mil ocho, manifestó lo siguiente:-----

*“...cuando tenía trece años estaba en mi casa con mis hermanas I... Y ... quienes actualmente tienen diecisiete y trece años de edad respectivamente, y mi tío ***** llegó a mi casa como a las dos de la tarde y me dijo que si le podía ir a recoger su casa ya que mi tío es divorciado y vive solo, y le dije que sí y me fui con él en su camioneta a su casa que estaba en la colonia Linares de esta ciudad y cuando llegamos a su casa yo comencé a recogerla y mi tío se metió a bañar y de repente se salió del baño todo desnudo y yo me sorprendí pero no dije nada y trate de no verlo desnudo, y luego de que terminé de recoger la casa le dije que ya había acabado que me llevara a mi casa y él me dijo que primero comiera y trajo comida preparada creo que era pollo y tomé refresco y todo me lo sirvió él, y comí y luego de que comí me dio bastante sueño y me quedé dormida en el sofá de la sala y eran como las cuatro de la tarde, y me desperté como a las siete de la tarde y estaba acostada en la cama de la recámara de mi tío completamente desnuda y mi ropa estaba tirada en el piso, y me levanté y me cambié*



*rápido y me di cuenta que mi tío estaba en el baño y le dije que me llevara a mi casa, y yo no le pregunté nada, ni él me dijo nada y si me llevó a mi casa y llegando me metí a bañar y me acosté y no le dije a nadie y al día siguiente que desperté me dolía mucho mi vagina sentía que me ardía bastante pero no vi que me saliera sangre, y a la semana yo me fui a vivir a la casa de mi abuelita ***** porque ella se enfermó y yo me fui a cuidarla y mi mamá ***** me dio permiso, y estando en la casa de mi abuelita volvió a ir mi tío ***** para decirme que le fuera a recoger su casa y yo no quise ir y mi abuelita me insistió bastante en que fuera pero yo no quería ir y al último tuve que ir a su casa a la Colonia Linares y recogí la casa y me dio de comer ensalada de pollo y me volví a quedar dormida en la sala y esto fue como a las tres de la tarde y desperté como a las diez de la noche y estaba en la recámara de mi tío nuevamente desnuda y mi tío ***** estaba desnudo acostado a un lado mío y me asusté mucho y vi que en el cuarto había muchas cosas en la televisión estaba un video pornográfico y en la pared estaba pegado un consolador es decir un pene de plástico y recogí mi ropa y me salí corriendo al baño y me cambié y le dije que me llevara a mi casa y si lo hizo fue a dejarme a la casa de mi abuelita, y después como a las dos o tres semanas volvió a ir a la casa de mi abuelita y me dijo que fuera a limpiarle la casa porque iba hacer una fiesta, pero yo no quería ir y a mi abuelita me decía que fuera pero ella no sabía nada porque yo a nadie le platiqué lo que pasaba, entonces fui en esa tercera ocasión pero a su casa nueva que por el FOVISSSTE por el cementerio alla por el Conalep y le limpié la casa y me dio un refresco y unas galletas y me volví a quedar dormida y ya cuando desperté yo estaba en la recámara de mi tío desnuda y él estaba parado metiéndose un consolador en su ano, y el consolador estaba pegado a la pared y también en la tele estaba un video porno, y yo me cambié y me salí de la casa y solo le dije que ya me llevara a la casa y él se metió a bañar y después me llevó a la casa, y que fueron muchas veces lo que esto pasó y yo en la recámara de mi tío vi que tenía una video y estaba siempre prendida y se que me grabó haciéndome cosas es decir violándome porque yo llegué a ver los video mi tío me los puso en varias ocasiones y veía que era él y yo, y en unos sale donde él me está besando mi vagina, y esto siempre me lo hacia cuando yo me quedaba dormida por que si yo hubiera estado despierta y consiente hubiera metido las manos para que mi tío no me hiciera cosas y mucho menos hubiera dejado que me grabara y que me tocara mi cuerpo y también vi video de él con su novia la Licenciada en Psicología *****, no se como se apellida, y hace como un año yo me acuerdo que perdí la razón porque no sabía de mí, y mi tío junto con su novia ***** me llevaron a*

*Ciudad Valles, S.L.P., con una señora que es bruja y me vistieron de blanco y me llevaron a un río y me hicieron rezar cuatro padres nuestros, y después de eso me hicieron en el río limpias y me echaban cosas, y ya de regreso me tuvieron en la casa de mi abuelita, y yo estuve vestida de negro y no dejaban que nadie me visitara, ni mi mamá, y ahí estuve en la casa de mi abuelita pero no salía ni al patio solo estaba encerrada en la casa, y en esa semana fueron tres veces mi tío, su novia y la señora que es bruja y me barrían y prendían veladoras y rompían huevos con los que me limpiaban, y ya después me fui a mi casa, y esto no se lo platiqué a nadie hasta que yo se lo dije a mi hermana ***** ... hace más de un año yo estaba en primero de secundaria y yo creo me puse mal por todo lo que mi tío me hizo y mi tío a mi me compraba tenis para la escuela me regalaba celulares, me llevaba a comprar ropa, me compraba cosas como mochilas, cuadernos o lo que necesitaba en la escuela, y un día yo le platiqué a mi hermana I.J.G.M. lo que me había hecho tío ***** y ella hace poco le platico a mi mama, pero yo a mi mama no le dicho nada de lo que me paso, es todo lo que deseo manifestar...”.-*

---- Por su parte la menor testigo identificada como “I”, el día doce de noviembre de dos mil ocho, manifestó ante el Fiscal Investigador de Protección a la Familia lo siguiente:-----

*“... hace dos meses mi hermana P... me platicó que a ella también le hacía lo mismo que a mí, pero tiempo atrás ya me había platicado mi hermana ... que a ella también le hizo lo mismo, y en ocasiones no tomábamos nada estábamos en nuestros cinco sentidos pero antes de que él comenzara a grabar me decía que tenía que actuar normal o que si no me iba a ir mal, y como yo en ese entonces estaba más chica yo lo veía muy grandote le tenía miedo y por eso me dejaba que él me hiciera lo que él quisiera, pero todo fue forzado yo no quería, y me daba dinero en ocasiones cincuenta o cien pesos y esto era para que me callara y que si decía algo mis papás me iban a regañar y me iban a pegar por lo que se veía en los videos, y yo decidí decirle a mi mamá ***** L... ***** una vez en el mes de junio o julio de este año porque ella me dijo que mis hermanas ... Y ... le habían dicho que mi tío ***** abusaba de ellas y que las grababa ...”.*

---- El testimonio de la menor de edad identificada en la presente resolución como “I”, cuenta con valor de indicio conforme a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de



Procedimientos Penales en vigor, en virtud de que reúnen las exigencias del artículo 304 del citado ordenamiento legal, tomando en consideración que no obstante su minoría de edad, contaban con la capacidad e instrucción necesaria para juzgar el hecho, que por su probidad, la independendencia de su posiciones y sus antecedentes personales se considera que tienen completa imparcialidad, advirtiéndose de su contenido datos probatorios respecto a que el sujeto activo les impuso cópula a la menor de edad ofendida, por lo que su dicho es de especial valor especial al ser de explorado derecho que los delitos de índole sexual, por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, sirviendo de apoyo el siguiente criterio de jurisprudencia³² y aislados^{33 34}.

TESTIGO MENOR DE EDAD. VALOR DE SU DECLARACIÓN.

La minoría de edad del declarante no invalida por sí misma el valor probatorio que a su testimonio le corresponda según las circunstancias del caso, pues a lo que debe atenderse es si el menor de edad tiene capacidad para comprender los hechos sobre los cuales versa su declaración y si éstos fueron susceptibles de ser apreciados por sus sentidos, tomando en cuenta además que los mismos hayan sido narrados de una manera clara y precisa.

MENORES DE EDAD, PRUEBA TESTIMONIAL DE LOS (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE VERACRUZ).

El juzgador no tiene por qué no admitir la presentación como testigos de unos menores de edad, ni tiene tampoco la obligación de designarles un representante legal especial para tal efecto; esto se explica en razón de que el Código Procesal Civil del Estado de Veracruz, al igual que el del Distrito y Territorios Federales, a diferencia de otros ordenamientos, no excluye de la prueba testimonial a ninguna persona, al estatuir en su artículo 281 que

32 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 195364, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: VI.2o. J/149, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Octubre de 1998, página 1082, Tipo: Jurisprudencia

33 Registro digital: 242004, Instancia: Tercera Sala, Séptima Época, Materias(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 44, Cuarta Parte, página 65, Tipo: Aislada.

34 Registro digital: 2004760, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Penal, Tesis: 1a. CCLXXXVIII/2013 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2, página 1060, Tipo: Aislada

"todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes quieran probar, están obligados a declarar como testigos"; solamente dispone en su artículo 287 que en el acta respectiva debe hacerse constar si el testigo es pariente por consanguinidad o por afinidad de alguno de los litigantes, o dependiente o empleado, o si tiene con el que lo presenta sociedad o alguna relación de intereses; si tiene interés directo o indirecto en el pleito, o si es amigo íntimo o enemigo de alguno de los litigantes. En cambio, en otros cuerpos de leyes, como por ejemplo en el Código de Comercio, o en el de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos, se hace una enumeración taxativa de las personas con incapacidad para ser testigos, incluyéndose en la misma a los menores de catorce años (salvo casos de imprescindible necesidad a juicio del Juez). De lo anterior se deduce que existen dos sistemas legislativos diversos con relación a la capacidad para ser testigo: el primero, que prohíbe la declaración del testigo que tenga alguno de los impedimentos que se señalan; y el segundo, que permite la declaración de cualquier persona, pero impone la obligación de asentar en el acta las circunstancias que puedan servir al Juez para calificar la credibilidad que debe dar al testimonio mismo.

PRUEBA TESTIMONIAL. EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ ES APLICABLE SIN IMPORTAR LA CATEGORÍA EN LA CUAL SE PRETENDA CLASIFICAR AL TESTIGO. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando se lleva a cabo el desahogo de una prueba testimonial, el órgano jurisdiccional debe valorar las características y circunstancias que concurren en cada testigo, prestando especial atención a la manera en que narra lo que presenció, para así valorar si las manifestaciones son verosímiles. Por lo tanto, en la valoración de los testimonios se deben tomar en consideración las reglas de la lógica en relación con las condiciones en que se produjo la percepción por parte del testigo (factores físicos), así como si existe algún interés que pueda influir sobre su voluntad u otra circunstancia que influyendo en su ánimo lo pueda apartar, consciente o inconscientemente, de la verdad (factores psicológicos). Dicha valoración no sólo ha de extenderse a tales características o circunstancias, sino que también debe realizarse un ejercicio de confrontación con las declaraciones de otros testigos y, en caso de que no sea la primera declaración del testigo, es importante comparar tales manifestaciones con las que hubiese realizado con anterioridad. Ello es así, pues por regla general se tendrá que dar mayor crédito a la primera declaración de una persona, sin que ello implique una regla estricta o que no admita solución en contrario, ya que la determinación que se haga en el



caso en concreto, dependerá del análisis que el juzgador realice de las circunstancias que de forma particular concurren en el asunto, a lo cual se le conoce como principio de inmediatez. El análisis antes señalado deberá realizarse sin importar la categoría en la que se pretenda clasificar al testigo (de cargo, de descargo, presencial, de referencia, etcétera), pues sostener la postura contraria implicaría caer en el absurdo de que la declaración de un testigo se encuentra exenta de un análisis de razonabilidad debido a una categoría asignada por el propio órgano jurisdiccional, lo cual violentaría el marco constitucional, en el sentido de que una determinación de culpabilidad debe partir de forma necesaria e indispensable de una plena convicción del juzgador al respecto.

---- Los anteriores medios de prueba se encuentran estrechamente entrelazados con lo expuesto por *****
***** el trece de noviembre de dos mil ocho, madre de la menor víctima del delito, quien en lo referente manifestó lo siguiente:-----

*“...soy mamá de P..., I... Y L... de apellidos ..., quienes tienen trece, diecisiete y quince años de edad respectivamente, y yo quiero declarar la verdad de todo lo que pasó, primero yo fui violada desde los seis años de edad por mi padre ***** y esto fue en mi propia casa donde vivíamos y después de eso también fui violada por mis hermanos ***** Y ***** de apellidos ***** y así crecí siendo violada por los tres por mi padre y mis hermanos y obviamente nadie me defendió, y después fui creciendo y también me violaron más personas vecinos de donde vivía, que era en la colonia Anáhuac la colonia que esta atrás de la tienda Grand, no se la dirección exacta, pero yo sufrí abuso sexual desde los seis años de edad, y me violaban mis hermanos y mi padre penetrándome con sus penes en mi vagina y también en mi ano, y me obligaban a que les hiciera el sexo oral y esto fue hasta que cumplí los dieciocho años de edad, porque la última vez que mi hermano ***** me violó fue un veinte de noviembre cuando yo tenía dieciocho años de edad, y esto fue en el baño de mi casa, y yo ya no aguanté mas y agarré unas tijeras y se las quise encajar y forcejeamos y me pude salir corriendo del baño y me salí de la casa corriendo y jamás regresé ese mismo día yo le platiqué a mi único novio que tuve que ahora es mi esposo ***** le platiqué todo el abuso sexual que había sufrido desde niña y él me dijo que ya no regresara que me fuera con él y si lo hice y nos casamos y es el único novio que yo tuve y con él me casé y tuve a mis tres hijas, pero los abusos sexuales siguieron por parte de ***** , ya que él se caso y luego se divorció y él se*

quedó solo entonces mi mamá ***** , siempre me decía que fuera a la casa de ***** ayudarle a recoger la casa y pues yo tenía que ir, ya que él me pagaba cien pesos, y yo también iba porque somos pobres y necesito el dinero, y en esas ocasiones el aprovechaba para forzarme a tener relaciones sexuales con él y me grababa, antes de grabarme me decía que tenía que posarle desnuda, pero sin verme enojada o forzada que tenía que salir bien, porque si no me iba a ir mal, y yo crecí teniéndole mucho miedo a ***** y a mi hermano ***** y a mi papá obviamente, porque me violaban de una manera bien violenta me pegaban me jalaban los cabellos me tapaban la boca porque yo gritaba mucho porque me dolía, y también me metían los dedos en mi vagina y en el ano y yo trataba de defenderme pero no podía estaba chiquita y ellos más grandes que yo sobre todo mi papá, y las violaciones fueron demasiado violentas me dejaban en el baño y me decían que me bañara y que me callara la boca mi papá siempre me dijo que me iba a matar, entonces yo crecí con demasiado temor hasta la fecha siento miedo por ellos, y aunque no me crean les digo la verdad, por eso ***** siguió abusando de mi, y yo pues me dejaba me decía que si no me iba a matar y a mis hijas, y por eso yo hacía lo que él me decía cuando me grababa y también grababa a mi hermana ***** , y yo me siento muy mal, siento mucho miedo no sé cómo valla a reaccionar mi hermano ***** y mi papá cuando se enteren de que ya dije toda la verdad, y desde hace un poco más de un año yo supe que ***** abusaba de mi hija ... porque primero ella empezó a que no quería ir a la escuela a la secundaria número siete y decía que no porque ahí estaba su tío, y que no sentía confianza puros pretextos entonces yo comencé a ponerle atención y sospechaba que también abusaba de ella pero luego yo pensaba que eran imaginaciones mías por lo que me pasó, hasta que mi hija ... se puso mala le daban como ataques nerviosos, de repente se desvanecía, se despertaba y decía que ella no era ... que era otra niña y que tenía doce años, y así comencé a batallar con ella y de repente ya no quiso ir a la escuela y no había forma de llevarla porque la queríamos llevar a la fuerza y ella no se dejaba, hasta que ***** junto con su novia la Licenciada en Psicología ***** , no se sus apellidos, me dijeron que mi hija estaba mal que había agarrado una malora que era un espíritu malo, y que se las prestara para ellos llevarla a curar con una señora a Ciudad Valles, S.L.P., y yo les dije que sí pero quise ir con ellos y no quisieron entonces se fueron ellos dos con mi hija ..., y se la llevaron a la casa de mi mamá ***** como por espacio de una semana o quince días ya no recuerdo bien, pero en esos días no la vi porque ellos decían que no podía verla, hasta que mi hija ... se regresó a mi casa porque ya no quería estar ahí, y fue cuando me



*dijo que su tío ***** abusaba de ella, que eso pasaba cuando iba a la casa a recogerla y que la grababa entonces yo le creí porque ***** hacía lo mismo conmigo pero no denuncié por miedo a él a mi hermano ***** y a mi papá, además porque soy pobre e ignorante y pensé que para poner una denuncia se necesitaba dinero y además no tenía pruebas no tenía que llevar a las autoridades y pensé que no iba a creerme, no pensé que me fueran a apoyar a investigar como lo están haciendo hoy, y en este año como en el mes de junio o julio mi hija ... la mas chiquita yo la notaba triste y le preguntaba que le pasaba hasta que ella me confesó que su tío ***** abusaba de ella y que tenía miedo de decirme porque pensaba que le iba a pegar y entonces hablé con las tres y las tres me dijeron lo mismo que abusaba de ellas cada que iban a limpiarle la casa y que las grababa y que su tío tenía muchos videos de ellas y demás personas y que también les había enseñado videos donde yo salía teniendo relaciones sexuales con él entonces les confesé todo lo que yo viví y nos pusimos a llorar muy tristes las cuatro, pero yo no sabía qué hacer no hallaba como defender a mis hijas, hasta que me enteré que fueron más valientes que yo me hablaron por teléfono diciéndome que estaban en esta oficina denunciando lo que su tío les hizo y a mí también, y quiero que quede asentado que mi hermano ***** y mi papá ya saben lo que está pasando y obviamente mis demás hermanos y todos me están amenazando con que si no quito la denuncia me van a quitar a mis hijas y que yo me voy a ir a la cárcel, pero no me importa si la ley considera que yo tuve la culpa de algo no importa, pero primero quiero que se les haga justicia a mis hijas y que ***** se quede en la cárcel y con lo que me hizo mi papá y mi hermano ***** no se que vaya a decir la ley, de todos modos el daño ya me lo hicieron desde pequeña...”.*

---- La vertido por ***** ***** ***** , cuenta con valor de indicio conforme a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de que reúne las exigencias del artículo 304 del citado ordenamiento legal, tomando en consideración la edad, capacidad e instrucción del declarante se considera que tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales se considera que tiene completa imparcialidad, su declaración es clara y precisa sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y

sobre sus circunstancias esenciales y que de autos no se desprende que dicha denunciante haya sido obligada a declarar en el sentido que lo hizo o que hubiese emitido su testificación por fuerza o miedo ni impulsada por engaño error o soborno y misma probanza de la cual se desprende por referencia directa de las menores de edad “P”, “L” e “I”, es decir se trata de un testigo indirecto, ("de oídas"), por testigo de oídas debe entenderse a aquel que no conoce por sí mismo los hechos sobre los que depone, sino que es informado de ellos por una tercera persona, por lo que su valor se reduce a un indicio débil, por lo que de dicha probanza se advierten datos sucesivos al hecho delictuoso, arrojando indicios respecto a que el sujeto activo impuso cópula a las ofendidas, sustentado lo anterior con los criterios ya señalados de jurisprudencia^{35,36} y aislado³⁷.-----

---- También se cuenta con los **dictámenes periciales** de ginecología y proctología, practicados en la humanidad de las menores de edad ofendidas ofendidas “P” y “L”, los cuales son del siguiente contenido en lo que interesa, el **dictamen médico ginecológico** practicado a la menor “P”, del trece de noviembre del año dos mil ocho, signado por la Doctora ***** Elena Fong Aguilar, en su carácter de Perito Médico Forense

35 Registro digital: 195074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: VI.2o. J/157, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Diciembre de 1998, página 1008, Tipo: Jurisprudencia. TESTIGO DE OÍDAS.

36 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 201067, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: VI.2o. J/69, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, Octubre de 1996, página 478, Tipo: Jurisprudencia. TESTIGOS. LAS DECLARACIONES SOBRE HECHOS SUCESIVOS AL ILÍCITO, TIENEN VALOR INDICIARIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

37 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 188066, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: XV.2o.10 P, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Diciembre de 2001, página 1824 Tipo: Aislada. TESTIMONIOS "DE OÍDAS" EN MATERIA PENAL. CONSTITUYEN INDICIOS QUE DEBEN VALORARSE EN RELACIÓN CON LOS RESTANTES ELEMENTOS PROBATORIOS



PODER JUDICIAL

— T A M A U L I P A S —
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

de la Unidad de Servicios Periciales de esta ciudad, en el que concluyó que:-----

“...PUBER, DESFLORADA, DESFLORACION NO RECIENTE, NO PRESETA SIGNOS DE EMBARAZO POR EL MOMENTO, NI CLINICAMENTE SE APRECIAN SIGNOS DE ENFERMEDAD VENEREA POR EL MOMENTO...”

---- El **dictamen médico proctológico** practicado a la menor “P”, del trece de noviembre del año dos mil ocho, signado por la Doctora ***** Elena Fong Aguilar, en su carácter de Perito Médico Forense de la Unidad de Servicios Periciales de esta ciudad, en el que concluyó que:-----

“...EXISTEN LESIONES ANTIGUAS EN LA MUCOSA DEL ESFÍNTER ANAL...”

---- Con el **dictamen médico ginecológico** practicado a la menor “L”, de fecha trece de noviembre del año dos mil ocho, signado por la Doctora ***** Elena Fong Aguilar, en su carácter de Perito Médico Forense de la Unidad de Servicios Periciales de la ciudad de El Mante, Tamaulipas en el que concluyó lo siguiente:-----

“...PUBER, DESFLORADA, DESFLORACIÓN NO RECIENTE, CON SIGNOS DE EMBARAZO EN DUDA (POR AMENORREA) NO APRECIO SIGNOS CLÍNICOS DE ENFERMEDAD VENÉREA POR EL MOMENTO...”

---- Con el **dictamen médico proctológico**, practicado a la menor “L”, de fecha trece de noviembre del año dos mil ocho, signado por la Doctora ***** Elena Fong Aguilar, en su carácter de Perito Médico Forense de la Unidad de Servicios Periciales de la ciudad de El Mante, en el que concluyo lo siguiente:-----

“...EXISTEN CICATRICES ANTIGUAS EN LA MUCOSA INTERNA DEL ESFÍNTER ANAL...”

---- Dictámenes periciales en comento que cuenta con valor probatorio de indicio, en términos del artículo 298

del código procesal penal, por tratarse de un perito oficial en términos de lo dispuesto por el artículo 220 del citado Ordenamiento legal y por reunir el peritaje correspondiente los requisitos previstos por el artículo 227 y 229 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, probanza de la que se desprenden datos de la existencia de la cópula vía anal y vaginal en las niñas ofendidas, ya que del citado dictamen se desprende que la menor de referencia está desflorada ya que presenta desfloración antigua y cicatrices en región anal, lo que resulta apto y bastante para que concatenado con las probanzas antes citadas se corrobore la existencia de la cópula en las ofendidas, dada la naturaleza del delito, además de la presencia de desfloración en la misma, no obstante su corta edad, de igual forma, para la valoración legal del dictamen pericial que se analiza, resulta aplicable el contenido de la siguiente tesis aislada³⁸.-----

PRUEBA PERICIAL EN MATERIA PENAL. LA VALORACIÓN DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR PERITOS CIENTÍFICOS U OFICIALES, QUEDA SUJETA A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA Y A LOS PRINCIPIOS QUE LE SON INHERENTES, EN FUNCIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL Y EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE ERICTA APLICACIÓN DE LA LEY, EN CONGRUENCIA CON LAS CONSTANCIAS DE AUTOS. Conforme al artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, la prueba de peritos constituye un mero indicio, que por sí mismo carece de eficacia demostrativa plena. Sobre el tema, Mittermaier, en su "Tratado de la prueba en materia criminal", al referirse a las reglas para apreciar la fuerza probatoria del examen pericial, señala que debe tomarse en cuenta, particularmente: a) los principios que el perito ha tomado como puntos de partida, y las leyes científicas a que ha sometido los hechos observados; b) las deducciones motivadas, con cuyo auxilio establece su opinión; c) su concordancia con los datos resultantes

³⁸ Registro digital: 176492, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: V.4o.9 P, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Diciembre de 2005, página 2744, Tipo: Aislada



de las piezas del proceso; d) si el dictamen está sólidamente motivado y no deja acceso a la desconfianza; y, e) el acuerdo o la unanimidad de los peritos, cuando son varios. Por tanto, la apreciación de los dictámenes debe quedar sujeta a las reglas de la sana crítica y a los principios de la lógica en que el derecho se apoya, en congruencia con las constancias de autos, pues al constituir el dictamen pericial una prueba sui géneris, su apreciación no puede hacerse sino siguiendo los principios que a dicha prueba le son inherentes, en función de la integración de la prueba circunstancial y con puntual acatamiento al principio de estricta aplicación de la ley en materia penal, en términos del artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, juicio crítico de valor al que no escapan los dictámenes de los peritos científicos y oficiales, conforme a lo previsto en el artículo 288 del código anteriormente citado.

---- Luego, las anteriores probanzas enunciadas, valoradas y entrelazadas entre sí, en términos de los artículos 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, acreditan que el activo realizó la acción de imponer cópula a las niñas ofendidas “P” y “L”, con lo que se tiene por acreditado el primero de los elementos del tipo penal en comento.-----

---- Para acreditar el primero de los elementos integrantes del tipo, se cuenta con la diligencia de inspección ministerial de doce de noviembre de dos mil ocho, por el Agente del Ministerio Público de Protección a la Familia, quien asistido de Oficial Ministerial se constituyó en el lugar de los hechos, en la que se asentó lo siguiente:-----

“...Damos fe de tener a la vista un predio urbano al parecer destinado para casa habitación pintada en tonos beige y fachada con teja en color ladrillo, de aproximadamente diez metros de frente por quince metros de fondo, al frente se observa un espacio destinado al parecer para cochera, en el cual se observa sin portón que delimite el acceso, se observa a los costados una barda de block de aproximadamente un metro con sesenta centímetros de altura, continuando con la diligencia en dirección al acceso hacía el interior de la vivienda, se observa que cuenta

con dos plantas contando con una puerta de acceso en color blanco, misma que se encuentra cerrada, procediendo el indiciado a su apertura y una vez que permite el acceso es esposado por los agentes ministeriales ya mencionados, ello con la única finalidad de preservar la seguridad del indiciado, en virtud de encontrarse detenido, una vez estando en el interior de la vivienda se aprecia que entrando esta una sala de las llamadas estilo campirano en madera con una mesa de centro tubular y de vidrio contando con una vela en color rojo, así también al fondo se aprecia un comedor rústico en madera, para seis personas y una cocina contando con todos los enseres necesarios para dicha área, como lo es una estufa en color cromado un refrigerador, una alacena de madera, trastes a un costado de la puerta principal, se aprecia una escalera alfombrada en color gris, la cual conduce al segundo piso de la vivienda, indicándonos la menor I..., que el segundo piso es el lugar donde se cometieron los hechos delictivos que nos ocupan, cuestionando al indiciado respecto a tal imputación, refiriendo que es cierto lo que refiere la menor y permite el acceso, por lo que el mismo es quien nos conduce y se parecía que hay tres cuartos el que está en dirección a la escalera es destinado para recámara, toda vez que se aprecia una cama con respaldo de madera en color claro, y en el mismo existe un pequeño colchón de aproximadamente un metro de largo por treinta centímetros de ancho forrado en tela estampada que sirve como descanso para la cabeza, se aprecia un mueble de madera para televisión, el cual tiene dos puestas y un cajón encima, un televisor marca Tantus Samsung en color plata, con videocasetera integrada en formato de VHS, así como diversos compactaos, en el cajón último se aprecia diversas películas pornográficas, así como videocassets en formato de VHS, a un lado una mesa para computadora, en la cual se encuentra una computadora marca Alaska en color beige, un reproductor LG color negro, procediendo a prender el televisor por lo que inmediatamente entra un video cassette, el cual ya estaba instalado y primero aparecen escenas como de comerciales, posteriormente de un evento de una escuela y enseguida aparece la grabación de la recámara, en la cual nos encontramos y se aprecia que está desnuda la menor L... .., toda vez que comienza a desvestirse y se puede apreciar que la persona que está grabando es el indiciado, comienza a hacerle tomas ya estando desnuda en su vagina, así también aparece donde se está bañando en el baño de esta misma casa, posteriormente se enciende la computadora y una vez que esta se encuentra apta para comenzar a usarse, se encuentran varias carpetas en el escritorio del monitor, abriendo una carpeta llamada II, en el cual arrojan diversos videos y una vez que comienzan a



reproducirse, se deja ver en los mismos que es el mismo indiciado en la recamara en la que nos encontramos y aparecen en diversos videos las menores ofendidas, en uno aparecen I... y L... de apellidos ..., semidesnudas y acostadas boca abajo en la cama ya fedatada, las cuales se aprecian dormidas y el indiciado grabándolas, haciéndoles tomas a los glúteos y en su vaginas, las menores en todo momento del video aparecen dormidas sin moverse siempre boca abajo, así también aparece un video la menor P... ..., la cual se encuentra desnuda en esta misma recamara, siendo grabada por el indiciado, el cual se aprecia en el mismo video, y la menor comienza a modelar frente a la cámara en diversas partes de la casa inspeccionada, siendo en las escaleras y en la sala de este lugar donde el indiciado le indica como posar y ella lo obedece mostrando siempre su vagina y el haciéndole tomas a la misma, así también se aprecia un celular plata con caratula blanca con estampado floreado, el cual aparece en el video, siendo sostenido por el indiciado para fotografiar a la menor, todas las fotografías que toma son de la vagina de la víctima, por lo que se le cuestiona en este momento al presunto infractor, respecto a ese celular el cual refiere que es de su propiedad, y lo entrega en este momento, sacándolo de la bolsa derecha de su short de mezclilla, siendo el mismo celular, y refiere que borró las fotos, porque las pasó a las imágenes que tiene en la computadora que se inspecciona, se continua buscando encontrando en los cajones del tocador de madera diversos juguetes sexuales, tales como dildos (consoladores), en diversos tamaños, discos compactos los cuales por parte de oficiales secretarios son reproducidos de manera breve en la computadora, dándose fe de que contienen escenas de diversas personas y el indiciado, así como las menores ofendías teniendo relaciones sexuales, posando desnudos, bañándose desnudos, fotografías de personas desnudas, fotografías del indiciado, observándose que este aparece cuando era más joven, así como de varias partes intimas de personas como de miembros viriles y vaginas, lubricantes vaginales, geles estimulantes, se hace constar que el C. JOSÉ DOLORES FUENTES NAVA, comunica que en el buró que se encuentra a un costado de la cama a la altura del tocador ya inspeccionado en el último cajón encontró un fajo de billetes de quinientos, cien y cincuenta pesos, los cuales se encuentran atados con una liga, siendo la cantidad de cincuenta y cuatro mil pesos, por lo que se le cuestiona al indiciado respecto a la procedencia dinero y refiere que es de un préstamo que pidió en su trabajo y que tiene con que comprobar su dicho y establece que en los cajones del tocador se encuentra el comprobante y una vez que es localizada, nos constatamos que es una hoja en color rosa expedida por el Gobierno del Estado de

Tamaulipas, de las oficinas de UPYSSSET, a favor del presunto responsable por la cantidad de \$56,967.91 (NOVECIENTOS CINCUENTA y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA y SIETE PESOS 91/100 M. N.), por lo que una vez que el numerario ha sido demostrado que su procedencia y a petición del indiciado quien refiere que solicita que el dinero en mención le sea dejado en su domicilio, toda vez que es de su propiedad y que ha demostrado su legítima procedencia, por lo que se deja en el lugar donde fue encontrado y solo se procede a asegurar el comprobante en comento, para justificar el motivo por el cual no se asegura el numerario, enseguida la menor refiere que en la recámara contigua están más objetos, por lo que me traslado a dicho lugar, permaneciendo en la primer recámara el indiciado custodiado por los elementos de la Policía Ministerial del Estado, dando fe que en la recámara número dos, no está destinada para recámara sino como tipo bodega, ya que existe una cómoda con varios cajones en malas condiciones, encontrando dildos (penes de plástico) de diversos tamaños, así como pechos artificiales y globos en formas de pene, también hay diversa ropa colgada y tirada en el suelo, así como en maletas y bolsas sobre una mesa, entre otras cosas se encuentran más fotografías del indiciado donde aparece desnudo, así como de más personas desnudas, revistas y video casetes de formato VHS, en la escalera se encuentra un tipo juguetero de madera en color rosa en el cual existen más videos casetes de VHS y revistas con contenido sexual, tomándose fotografías de los objetos que son materia del delito que investigamos, para posteriormente ser trasladados a las instalaciones de la Representación Social y fedatarlos detalladamente, con lo anterior se da por concluida la presente diligencia...”.

---- Lo que se entrelaza con la diligencia de **fe ministerial** al contenido de imágenes, audio y video de formato en disco compacto, DVD, disquetes y video casetes practicada el trece de noviembre de dos mil ocho, por el Agente del Ministerio Público Investigador, asistido de Oficial Ministerial, en la que se asentó:-----

“...DAMOS FE DE TENER A LA VISTA NUEVE VIDEO CASETES EN FORMATO VHS, Y CON EL APOYO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS COMO LO SON UNA COMPUTADORA LA CUAL FORMA PARTE DEL MOBILIARIO PERTENECIENTE A ESTA AGENCIA PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y UNA VIDEO CASETERA MARCA RCA, DEBIDA Y CORRECTAMENTE CONECTADOS ENTRE SI Y A LA CORRIENTE ELÉCTRICA, SE PROCEDE A



DAR FE MINISTERIAL POR PARTE DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, DE LA EXTRACCIÓN DEL CONTENIDO VISUAL Y AUDITIVO DE DICHS VIDEOS ENUMERADOS Y CLASIFICADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: SE PROCEDE A INSERTAR Y ABRIR EL DISCO EL CUAL SE LLAMA N°- 1, CON LA LEYENDA DVD R 120 MIN. 14.7 GB, EL CUAL CONTIENE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO (DETENIDO) Y OTRA DEL SEXO FEMENINO, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DORMIDOS Y LA MUJER SOLO SE SIENTA EN DICHA CAMA Y OBSERVA, EN UN INSTANTE SE VEN LAS DOS PERSONAS QUE SE RETIRAN DE LA TOMA Y SE SIGUE GRAVANDO LA CAMA SIN NADIE EN ELLA, ENSEGUIDA EL MINUTO 31 APROXIMADAMENTE SE OBSERVA QUE DICHAS PERSONAS REGRESAN A LA CASA Y EMPIEZAN A TENER RELACIONES SEXUALES EN DONDE DICHA MUJER SE PONE ENCIMA DE EL... SEGUNDO VIDEO, SE OBSERVA QUE SE ENCUENTRA UN CUARTO Y UNAS ESCALERAS, DESPUÉS UN BAÑO Y UNA MUJER AL PARECER MENOR BAÑÁNDOSE, SE OBSERVA QUE LA MENOR DEL SEXO FEMENINO (P...) EN UNA CAMA DESNUDA CON UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO Y DESPUÉS ELLA SE ENCUENTRA SENTADA EN UNAS ESCALERAS COMPLETAMENTE DESNUDA, SE DA FE EN DONDE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO TOMA FOTOS CON UN CELULAR A LA VAGINA DE DICHA MENOR, SE DA FE EN DONDE UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO PENETRA A DICHA MENOR VÍA VAGINAL HASTA QUE EL EYACULA EN SU ESTOMAGO; DISCO N°- 2, PRESENTA FOTOS DE PERSONAS DESNUDAS SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES Y DOS VIDEOS DE PERSONAS DEL SEXO MASCULINO Y FEMENINO SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES ENTRE ELLOS; DISCO N°- 3, CUENTA CON UN VIDEO EN BLANCO Y NEGRO Y SIN SONIDO CON DOS MUJERES TENIENDO RELACIONES SEXUALES CON SUS MANOS Y REALIZANDO COPULA DE INTRODUCCIÓN DE UNA PARTE DEL CUERPO(DEDO), MIENTRAS UN HOMBRE LAS OBSERVA Y SE MASTURBA.... SE DA FE DE QUE SE ENCUENTRAN DOS PERSONAS HOMBRE Y MUJER SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES VÍA VAGINAL.... SE DA FE DE VER UNA MUJER SUCCIONANDO EL PENE A UN HOMBRE Y LOS DOS SE ENCUENTRAN SEMIDESNUDOS Y DESPUÉS COMIENZAN A TENER RELACIONESE SEXUALES VÍA VAGINAL, DURACIÓN DEL VIDEO NUEVE MINUTOS CON TREINTA SEGUNDOS... SE DA FE DE QUE SE ENCUENTRA UNA MENOR TENIENDO RELACIONES SEXUALES CON UN HOMBRE Y EL EYACULA EN SU BOCA... SE DA FE

DE QUE SE OBSERVAN DOS PERSONAS SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES VÍA VAGINAL; DISCO N°- 4, SE DA FE DE QUE SE ENCUENTRAN VARIA PERSONAS SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES AL PARECER EN EL CAMPO O SELVA, JUNTO CON OTROS HOMBRES Y MUJERES POR VÍA ANAL, VAGINAL Y ORAL (ORGÍA); DISCO N°- 5 SE DA FE QUE SE ENCUENTRAN UNA PERSONA DE SEXO FEMENINO SUCCIONANDO EL MIEMBRO DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO DURANTE LARGO TIEMPO HASTA QUE EL EYACULA EN SU ROSTRO; DISCO N°- 6 SE DA FE DE QUE SE APRECIAN DOS PERSONAS SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES VÍA ANAL, VAGINAL Y ORAL HASTA QUE EL EYACULA EN SU ROSTRO, DURACIÓN DEL VIDEO 24 MIN. Y 46 SEGUNDOS; DISCO N°.- 7 SE DA FE DE UN VIDEO EN DONDE SE OBSERVAN DOS TOMAS EN LA PRIMERA TOMA SE OBSERVA UNA PAREJA SOSTENIENDO RELACIONES VÍA VAGINAL Y ANAL... SEGUNDO VIDEO UNA PAREJA, SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES VÍA ANAL; DISCO N°.- 8, **SE OBSERVAN FOTOS DE UNAS MENORES (***** ..., L... Y P... DE APELLIDOS ...)** **LAS CUALES SE ENCUENTRAN EN TRAJE DE BAÑO Y POSANDO VESTIDAS ENCIMA DE UN SOFÁ,** FOTOS DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO (***** ***** *****) SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES CON UNA MUJER Y OTRO HOMBRE; DISCO N°.- 9 SE DA FE DE QUE SE OBSERVA UNA PAREJA EN UN CUARTO SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES ENTRE ELLOS POR VÍA ANAL Y VAGINAL; DISCO N°.- 10, SE DA FE DE QUE **SE OBSERVAN DIVERSAS FOTOS DE UNAS MENORES (***** ..., L... Y P... DE APELLIDOS ...)** **DESNUDAS Y SEMIDESNUDAS, Y CUANDO ESTÁN SIENDO PENETRADAS POR UN HOMBRE CON SU PENE;** DISCO CD-R 11.- SE OBSERVA COMO IMAGEN UNO Y DOS.- DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO, MAYORES DE EDAD SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES VÍA ORAL, IMAGEN TRES.- SE OBSERVA TRES PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO COPULA VÍA ANAL, EN SU IMAGEN CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE Y OCHO, SE OBSERVAN DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO COPULA VÍA ANAL, IMAGEN NUEVE, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES VÍA ORAL, IMAGEN DIEZ, UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EYACULANDO, IMAGEN ONCE, DOS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO, REALIZÁNDOSE TOCAMIENTO EN SUS SENOS, SUS VAGINAS, ADEMÁS INTRODUCIÉNDOSE EL DEDO Y OBJETOS EN SUS VAGINAS, IMAGEN DOCE, DOS PERSONAS



DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO COPULA VÍA ANAL, TRECE, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES VÍA ORAL, CATORCE, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO REALIZANDO COPULA VÍA ANAL, QUINCE, UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EYACULANDO EN LA CARA DE OTRA DEL SEXO MASCULINO, DIECISÉIS DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO COPULA VÍA ANAL, DIECISIETE, SE OBSERVA UNA IMAGEN DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EYACULANDO EN LA CARA DE OTRA DEL SEXO MASCULINO, IMAGEN DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIDÓS, VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO COPULA VÍA ANAL, VEINTICINCO, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO REALIZANDO SEXO ORAL, VEINTISÉIS, VEINTISIETE Y VEINTIOCHO, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO COPULA VÍA ANAL, VEINTINUEVE, TREINTA, TREINTA Y UNO, SE OBSERVA A DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO REALIZANDO SEXO ORAL, TREINTA Y DOS, SE OBSERVA TRES PERSONAS DEL SEXO MASCULINO REALIZANDO SEXO ORAL, TREINTA Y TRES DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO SEXO ORAL, TREINTA Y CUATRO SE OBSERVA DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO REALIZÁNDOSE TOCAMIENTO EN SU PENE, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SEIS, TREINTA Y SIETE, TREINTA Y OCHO, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO SEXO VÍA ANAL, TREINTA Y NUEVE, SE OBSERVA DOS PERSONAS UNA DEL SEXO MASCULINO Y OTRA FEMENINO TENIENDO SEXO VÍA VAGINAL, CUARENTA, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO SEXO ORAL, CUARENTA Y UNO, CUARENTA Y DOS, CUARENTA Y TRES, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO SEXO VÍA ANAL, CUARENTA Y CUATRO, SE OBSERVA UNA PERSONAS DEL SEXO MASCULINO EYACULANDO EN OTRO DEL MISMO SEXO, CUARENTA Y CINCO, CUARENTA Y SEIS DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO SEXO ANAL, CUARENTA Y SIETE UNA PERSONAS DEL SEXO MASCULINO EYACULANDO EN OTRA DEL MISMO SEXO, CUARENTA Y OCHO Y CUARENTA Y NUEVE, TRES PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO SEXO ORAL, CINCUENTA Y CINCUENTA Y UNO SE OBSERVAN DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO SEXO ORAL, CINCUENTA Y DOS, CINCUENTA Y TRES, CINCUENTA Y CUATRO, CINCUENTA Y CINCO, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENDIDO SEXO VÍA ANAL, CINCUENTA Y SEIS, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO Y

FEMENINO REALIZANDO SEXO ORAL, ANAL Y VAGINAL, CINCUENTA Y SIETE Y CINCUENTA Y OCHO, DOS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO, REALIZÁNDOSE TOCAMIENTO E INTRODUCIÉNDOSE SUS DEDOS POR VÍA VAGINAL, IMAGEN CINCUENTA Y NUEVE, SESENTA, SESENTA Y UNO Y SESENTA Y DOS, SE OBSERVAN DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO Y FEMENINO TENIENDO SEXO VÍA VAGINAL, SESENTA Y TRES, SE OBSERVA UNA PERSONAS DEL SEXO FEMENINO INTRODUCIÉNDOSE UN OBJETO POR VÍA VAGINAL, SESENTA Y CUATRO, DOS PERSONAS UNA DEL SEXO MASCULINO Y OTRA FEMENINO, REALIZANDO SEXO VÍA VAGINAL; DISCO N°- 12 SE DA FE DE QUE SE OBSERVAN DIVERSOS VIDEOS EN LOS CUALES SE ENCUENTRAN MUJERES Y HOMBRES SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES POR LAS TRES VÍAS, ANAL ORAL Y VAGINAL; DISCO N°- 13 **SE OBSERVA EN DONDE SE ENCUENTRA UNA MENOR (P... ..) POSANDO FRENTE A UN ESPEJO SEMIDESNUDA SOLO EN UN SHORT Y DESPUÉS SE DESNUDA COMPLETAMENTE Y BAILA, SEGUIDO SE ACUESTA EN UNA CAMA Y UN HOMBRE (*****) SOSTIENEN LA COPULA VAGINAL...** SE DA FE DE VER OTRO VIDEO EN DONDE UNA MUJER Y UN HOMBRE SOSTIENEN RELACIONES SEXUALES VÍA VAGINAL; DISCO N°- 14 Y 15.- SE DA FE DE QUE SE ABRE DICHO DISCO EL CUAL CONTIENE UN EVENTO DE 15 AÑOS; DISCO CD- R – N°-16.- SE OBSERVAN DIVERSAS IMÁGENES, EN LA CUALES APARECEN DIFERENTES PERSONAS DEL SEXO MASCULINO Y SEXO FEMENINO, MAYORES DE EDAD, SOSTENIENDO COPULA VÍA ANAL, VAGINAL, ASÍ COMO SEXO VÍA ORAL, ASÍ COMO PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES VÍA ORAL, ADEMÁS DE PERSONAS DEL SEXO FEMENINO, REALIZÁNDOSE TOCAMIENTO E INTRODUCIÉNDOSE OBJETOS POR VÍA VAGINAL; DISCO CD-R-18.- SE OBSERVAN DIVERSAS IMÁGENES EN LA CUALES SE VE UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO MAYOR DE EDAD, SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES POR VÍA VAGINAL CON UN PERRO, ASÍ COMO DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO Y FEMENINO MAYORES DE EDAD, SOSTENIENDO COPULA VÍA VAGINAL; DISCO N°- 17 **SE DA FE DE QUE SE ENCUENTRA UN HOMBRE DEL SEXO MASCULINO (*****) EL CUAL REALIZA COPULA CON UNA MENOR (P... ..) VÍA VAGINAL, Y DESPUÉS SE OBSERVA QUE DICHA MENOR POSA, MIENTRAS SE RASURA Y REALIZA SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS;** DISCO N°- 19 SE DA FE DE QUE SE OBSERVA QUE SE ENCUENTRAN DOS PERSONAS



DEL SEXO FEMENINO Y UNO DEL SEXO MASCULINO EN EL CUAL ES REALIZADA LA COPULA VÍA VAGINAL Y DESPUÉS UNA DE LAS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO DE INTRODUCE UN CONSOLADOR POR VÍA VAGINAL; DISCO 21, SE DA FE DE QUE **APARECE UNA MENOR BAÑÁNDOSE,** Y DESPUÉS CAMBIA DE TOMA Y SE VEN DOS MUJERES JÓVENES EN UNA CAMA DESNUDÁNDOSE Y ACARICIÁNDOSE Y REALIZÁNDOSE EL SEXO ORAL MUTUAMENTE, DESPUÉS CAMBIA A OTRA TOMA Y SE OBSERVA EN DONDE SE ENCUENTRA UN HOMBRE Y UNA MUJER SOSTENIENDO COPULA VÍA VAGINAL; DISCO CD-R- 20.- SE OBSERVAN DOS PERSONAS UNA DEL SEXO MASCULINO Y OTRA DEL SEXO FEMENINO, SOSTENIENDO COPULA VÍA VAGINAL, ANAL; DISCO CD-R.- 22.- SE OBSERVAN DOS PERSONAS MAYORES DE EDAD, UNA DEL SEXO MASCULINO, INTRODUCIENDO LOS DEDOS POR VÍA VAGINAL Y ANAL EN OTRA DEL SEXO FEMENINO, ASÍ COMO REALIZANDO COPULA POR VÍA ANAL, ASÍ COMO TENIENDO SEXO VÍA ORAL.; DISCO CD-R.-23.- SE OBSERVAN DIVERSOS VIDEOS, EN LOS CUALES PARTICIPAN DIFERENTES PERSONAS MAYORES DE EDAD, DEL SEXO FEMENINO Y MASCULINO, REALIZANDO COPULA POR VÍA ANAL, VAGINAL, ASÍ COMO REALIZANDO SEXO VÍA ORAL, E INTRODUCIENDO OBJETOS POR VÍA ANAL, ADEMÁS SE OBSERVAN DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO REALIZANDO SEXO ORAL, ASÍ COMO SOSTENIENDO COPULA, ADEMÁS DE VIDEOS ERÓTICO-MUSICALES, ASÍ COMO DOS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO REALIZÁNDOSE TOCAMIENTO EN SU VAGINA Y SENOS, ADEMÁS EXISTEN ARCHIVOS DE AUDIO DENOMINADOS “ELENA ANAYA AND PAZ VEGA”, “PAZ VEGA-LUCIA Y EL SEXO(BORRACHERA”, “PAZ VEGA-LUCIA Y EL SEXO (STRIPTASE), ASÍ DOS VIDEOS MUSICALES DENOMINADO VALLENATO BINOMIO DE ORO; DISCO CD-R.- 24.- SE OBSERVA EN SU CONTENIDO PERSONAS DEL SEXO FEMENINO MAYORES DE EDAD REALIZÁNDOSE TOCAMIENTOS EN SU VAGINA, ASÍ COMO EN SUS SENOS, ASÍ MISMO SE OBSERVAN DIVERSAS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO Y MASCULINO, SOSTENIENDO COPULA POR VÍA ANAL, VAGINAL, ADEMÁS SE OBSERVAN A DOS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO, SOSTENIENDO SEXO ORAL CON UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, ADEMÁS DE COPULA VÍA ANAL Y VAGINAL, ADEMÁS DE UNA PERSONAS DEL SEXO FEMENINO TENIENDO SEXO VAGINAL CON UN ANIMAL (CABALLO); DISCO CD-R.- 25.- **SE OBSERVAN DIVERSAS IMÁGENES (FOTOGRAFÍAS) DE UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO MENOR**

DE EDAD SIN ROPA; DISCO CD-R.- 26.- SE OBSERVAN IMÁGENES DE DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO MAYORES SE EDAD, SOSTENIENDO COPULA Y REALIZANDO SEXO ORAL, ASÍ COMO UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO SOSTENIENDO COPULA POR VÍA ANAL Y VAGINAL, ASÍ COMO REALIZANDO SEXO ORAL CON DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO, ADEMÁS DE DIFERENTES PERSONAS DEL SEXO FEMENINO TENIENDO COPULA POR VÍA VAGINAL, ANAL CON OTRA DEL SEXO MASCULINO, ASÍ COMO TENIENDO SEXO ORAL; DISCO CD-R-27.- IMÁGENES EN VIDEO EN LAS CUALES EN LA PRIMERA SE OBSERVA UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO CON OTRA DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO COPULA POR VÍA VAGINAL, ADEMÁS SE OBSERVA UNA PERSONA EYACULANDO SOBRE OTRA DEL SEXO MASCULINO, ASÍ COMO UNA EYACULACION SOBRE TRES PERSONAS DEL SEXO FEMENINO, ASÍ COMO VIDEO DONDE SE OBSERVA DOS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO REALIZANDO ACTOS SEXUALES, ASÍ COMO SOSTENIENDO SEXO ORAL CON UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, ASÍ MISMO CONTIENE VIDEOS ERÓTICO-MUSICALES, ASÍ COMO UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO TENIENDO ACTO SEXUAL CON UN EQUINO; DISCO CD-R-28.- SE OBSERVAN TRES PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO SEXO ORAL, ASÍ COMO DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO Y FEMENINO, SOSTENIENDO COPULA VÍA VAGINAL, ANAL Y REALIZANDO SEXO ORAL, ADEMÁS DE OBSERVARSE ACTOS SEXUALES; DISCO CD-R-29.- **IMÁGENES EN LA CUAL SE OBSERVAN FOTOS DE UNA MENOR DE EDAD (P... ...), DONDE SE PRECIA QUE SE LE REALIZA EL SEXO ORAL, ASÍ COMO QUE ES PENETRADA CON SU MIEMBRO VIRIL POR UN HOMBRE (**** * * * * *).** ASÍ MISMO SE APRECIA EN SU CONTENIDO DEL DISCO DIVERSAS FOTOS DONDE SE ENCUENTRAN PERSONAS DEL SEXO MASCULINO CON PERSONAS DEL SEXO FEMENINO, SOSTENIENDO COPULA, ASÍ COMO REALIZANDO SEXO ORAL; DISCO CD-R-30.- SE OBSERVA EN SU CONTENIDO UN GRUPO DE MENORES DE EDAD, DEL SEXO MASCULINO Y FEMENINO, QUE VISTEN UNIFORME ESCOLAR, CON PLAYERAS COLOR BLANCO CON CUELLO EN COLOR VINO, QUE CONTIENE EL LOGO EN LA PARTE SUPERIOR DE DICHA VESTIMENTA DE LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NUMERO SIETE DE ESTA CIUDAD, ASÍ MISMO SE OBSERVA QUE PORTAN PANTALÓN Y FALDAS COLOR VINO, ASÍ MISMO SE OBSERVA FOTOGRAFÍAS DE PERSONAS DEL SEXO



FEMENINO Y MASCULINO DESNUDAS, SOSTENIENDO COPULA POR VÍA ANAL Y VAGINAL, ASÍ TAMBIÉN SE DA FE DE TENER A LA VISTA TREINTA Y UN DISCETES, DE COMPUTADORA LOS CUALES CONTIENEN DIVERSAS IMÁGENES DE MUJERES Y HOMBRES DESNUDOS ASÍ COMO **TAMBIÉN FOTOS DEL AHORA INDICIADO Y DE LAS MENORES OFENDIDAS,** TAMBIÉN SE DA FE DE TENER A LA VISTA DOS VIDEO CASETS LOS CUALES SE INTRODUCEN EN UNA VIDEOCÁMARA Y **SE DA FE DE OBSERVAR A LA MENOR P... .., Y ***** MIENTRAS LA MENOR SE BAÑA EL LA FILMA Y DESPUÉS LA GRAVA MIENTRAS ELLA SE RASURA SUS PARTES INTIMAS Y REALIZAN LA COPULA VÍA VAGINAL, EN EL SEGUNDO VIDEOCASSET SE DA FE QUE SE OBSERVA A ***** TENIENDO RELACIONES SEXUALES CON LA MENOR P... ..;** VIDEO UNO SIN TITULO, VIDEO DOS SIN TITULO, VIDEO TRES TITULADO CON “TOLIN CENA FUT BOL”, VIDEO CUATRO TITULADO CON “DESPEDIDA DE LUIS Y IMELDA”, VIDEO CINCO TITULADO CON “DESFILE 20 DE NOVIEMBRE DE 1999”, VIDEO SEIS TITULADO CON “DIA DE MUERTOS 98”, VIDEO SIETE TITULADO CON “DANZA”, VIDEO OCHO SIN TITULO, VIDEO NUEVE TITULADO “SÉPTIMO JUEGOS DEPORTIVOS Y CULTURALES DEL INSEN MAYO DEL 92”, VIDEO DIEZ TITULADO CON “PIÑATA L... Y ROCI”, VIDEO ONCE TITULADO CON “QUINCE AÑOS CARMEN”, VIDEO DOCE TITULADO CON “HISTORIA UNIVERSAL II”, VIDEO TRECE TITULADO CON “*****”, VIDEO CATORCE TITULADO CON “ESCOLTA ORIGINAL LOMA ALTA”, VIDEO QUINCE TITULADO CON “ VERACRUZ SONORA MARGARITA”, VIDEO DIECISÉIS TITULADO CON “DANZA II”, VIDEO DIECISIETE SIN TITULO, VIDEO DIECIOCHO TITULADO CON “BODA HUASTECA COBAT 03”, VIDEO DIECINUEVE TITULADO CON “FIESTAS DICIEMBRE GRUPO DE DANZA 98”, VIDEO VEINTE TITULADO CON “CONCURSO DE BANDAS ESCUELA 7 95”, VIDEO VEINTIUNO TITULADO CON “POSADA 99”, VIDEO VEINTIDÓS TITULADO CON “INSEN JUNIO DEL 96 CIUDAD VICTORIA, VIDEO VEINTITRÉS TITULADO CON “MIRADAS OBSENAS JAVIS JUEVES 99”, VIDEO VEINTICUATRO TITULADO CON “VOLI BOL ORIGINAL”, VIDEO VEINTICINCO TITULADO CON CASTILLO DE NUEVA POLONIA”, VIDEO VEINTISEIS TITULADO CON “CONCURSO DE BANDAS ESCOLARES”, VIDEO VEINTISIETE TITULADO CON “BOLI BOL”, VIDEO VEINTIOCHO TITULADO CON “XILITLA”, VIDEO VEINTINUEVE SIN TITULO, VIDEO TREINTA TITULADO CON “ATLETISMO”, VIDEO TREINTA Y UNO TITULADO CON “BANDA SAN FERNANDO ORIGINAL”, VIDEO TREINTA Y DOS TITULADO CON

“NUEVO GRAD”, VIDEO TREINTA Y TRES TITULADO CON “DANZA EN TAMAULIPAS”, VIDEO TREINTA Y CUATRO SIN TITULO, VIDEO TREINTA Y CINCO TITULADO CON “LAREDO”, VIDEO TREINTA Y SEIS TITULADO CON “MEXICO 1 ORIGINAL”, VIDEO TREINTA Y SIETE TITULADO CON “XILITLA 2”, VIDEO TREINTA Y OCHO TITULADO CON “GRADUACION EST. 7 97 ORIGINAL”, VIDEO TREINTA Y NUEVE CON TITULO “PROF. AZUARA”, VIDEO CUARENTA TITULADO CON “VICENTE FERNÁNDEZ”, VIDEO CUARENTA Y UNO TITULADO CON “COLECCIÓN 1”, VIDEO CUARENTA Y DOS CON LA MARCA “RICH VIDEO”, VIDEO CUARENTA Y TRES TITULADO CON “SACR FACE LA FLORIDA PORNO” VIDEO CUARENTA Y CUATRO TITULADO CON “DANZA 1”, VIDEO CUARENTA Y CINCO TITULADO CON “RAMBO ORGASMOS PROLONGADOS”, VIDEO CUARENTA Y SEIS TITULADO CON “COMALETO”, VIDEO CUARENTA Y SIETE TITULADO CON “LILIA”, VIDEO CUARENTA Y OCHO TITULADO CON “CANIBAL”, VIDEO CUARENTA Y NUEVE TITULADO CON “TALLER HUAPANGOS ORIGINAL”, VIDEO CINCUENTA TITULADO CON “RELATOS ERÓTICOS MEXICANOS FANTASÍAS CALIENTES EL ALBAÑIL”, VIDEO CINCUENTA Y UNO TITULADO CON “SEXYVISA EIGHTEEN”, VIDEO CINCUENTA Y DOS TITULADO CON “FESTIVAL DEL DIA DEL ANCIANO PLAZA DE LOS FUNDA”, VIDEO CINCUENTA Y TRES TITULADO CON “PELEA LODO”, VIDEO CINCUENTA Y CUATRO TITULADO CON “SEGUNDO ENCUENTRO DE HUAPANGOS JOVENES Y NIÑOS”, VIDEO CINCUENTA Y CINCO TITULADO CON “COLECCIÓN G.E. GENTE ERÓTICA 4”, VIDEO CINCUENTA Y SEIS TITULADO CON “COLECCIÓN G.E. GENTE ERÓTICA 2”, VIDEO CINCUENTA Y SIETE TITULADO CON “COLECCIÓN G.E. GENTE ERÓTICA 5”, VIDEO CINCUENTA Y OCHO TITULADO CON “FUT BOL EST. 7 28 DE ENERO 98”, VIDEO CINCUENTA Y NUEVE SIN TITULO, VIDEO SESENTA SIN TITULO, VIDEO SESENTA Y UNO TITULADO CON “NO PRESTAR PINTURA”, SESENTA Y DOS TITULADO CON “ENTRE EL AMOR Y LA MUERTE, DÍA DEL MAESTRO EVELYN QUINTANA”, VIDEO SESENTA Y TRES TITULADO CON “RONDAS JUEGOS 21 3 91”, VIDEO SESENTA Y CUATRO TITULADO CON “SEÑORITA ANIVERSARIO 99”, VIDEO SESENTA Y CINCO SIN TITULAR, VIDEO SESENTA Y SEIS TITULADO CON “QUINTA QUICOS 98 22/MAR/98”, VIDEO SESENTA Y SIETE TITULADO CON “FOR WA XV AÑOS”, VIDEO SESENTA Y OCHO TITULADO CON “PROGRAMAS DE PSICOLOGÍA, LECCIONES SEXO PELÍCULA, KATE DEL CASTILLO2, VIDEO SESENTA Y NUEVE TITULADO CON “D-II-109 EST “7 1998 14 DIC”, VIDEO SETENTA TITULADO CON



PODER JUDICIAL

— TAMAULIPAS —
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

“EDUC. ARTÍSTICA”, VIDEO SETENTA Y UNO TITULADO CON “HUARECHA VELOZ RANCHO *****”, VIDEO SESENTA Y DOS TITULADO CON “PIÑATA DE LUISITO 3 AÑOS 2-DIC-94”, VIDEO SETENTA Y TRES TITULADO CON “ADOLESCENCIA ALEGRÍA 83 TEMERARIOS”, VIDEO SETENTA Y CUATRO TITULADO CON “BODAS DE EDY Y MALE”, VIDEO SETENTA Y CINCO TITULADO CON “DESFILE 99-2000”, VIDEO SETENTA Y SEIS TITULADO CON “CONJUNTO FOLKLORICO MEXICANO”, VIDEO SETENTA Y SIETE TITULADO CON “CURSO DE TECLADO”, VIDEO SETENTA Y OCHO TITULADO CON “FANTASIAS CALIENTES LA REYNA VAGA”, VIDEO SETENTA Y NUEVE TITULADO CON “LECCIONES DE DANZA”, VIDEO OCHENTA TITULADO CON “PECADO ORIGINAL”, VIDEO OCHENTA Y UNO TITULADO CON “CONCURSO PRIMARIA, SECUNDARIA, PRESCOLAR REPORTAJE PECUARIOS”, VIDEO OCHENTA Y DOS TITULADO CON “FELIPE ELENA”, VIDEO OCHENTA Y TRES TITULADO CON “PORNO MARISELA”, VIDEO OCHENTA Y CUATRO “BAILES REGIONALES”, VIDEO OCHENTA Y CINCO TITULADO CON “CHATA OBREGÓN”, VIDEO OCHENTA Y SEIS TITULADO CON “EVENTOS”, VIDEO OCHENTA Y SIETE TITULADO CON “OLIMPIADA 96”, VIDEO OCHENTA Y OCHO TITULADO CON “HISTORIA DE MÉXICO CONCURSO TÉCNICA 2”, VIDEO OCHENTA Y NUEVE TITULADO CON “SELINA”, VIDEO NOVENTA TITULADO CON “MIRADA DE MUJER EL REGRESO”, VIDEO NOVENTA Y UNO TITULADO CON “R.E.M.10 RELATOS ERÓTICOS MEXICANOS FANTASÍAS CALIENTES LOS MAS CALIENTES CLASIFICACIÓN D”, VIDEO NOVENTA Y DOS TITULADO CON “DANZA MAGISTERIAL SENDY TAMPICO”, VIDEO NOVENTA Y TRES TITULADO CON “NOCHE DE CLIMAX”, VIDEO NOVENTA Y CUATRO TITULADO CON “SAN LUIS”, VIDEO NOVENTA Y CINCO TITULADO CON “DANZA COLIMA JALISCO VERACRUZ NUEVO LEON”, VIDEO NOVENTA Y SEIS SIN TITULAR, VIDEO NOVENTA Y SIETE TITULADO CON “RONDAS 91”, VIDEO NOVENTA Y OCHO SIN TITULO, VIDEO NOVENTA Y NUEVE SIN TITULO, VIDEO CIENTO TITULADO CON “PIÑATA FAMILIAR SÁNCHEZ”, VIDEO CIENTO UNO TITULADO CON “FORMACIÓN CÍVICA ÉTICA”, VIDEO CIENTO DOS TITULADO CON “TESTIGO OCULAR 7”, VIDEO CIENTO TRES CON TITULO “APICULTURA”, VIDEO CIENTO CUATRO CON TITULO “VOLI VOL TAMPICO ESTATAL 1998”, VIDEO CIENTO CINCO TITULADO CON “QUINCEAÑERA CHAPUL”, VIDEO CIENTO SEIS TITULADO CON “VOLI VOL CHAMAL 99”, VIDEO CIENTO SIETE TITULADO CON “TEATRO DANZA PINTURA MURAL”, VIDEO CIENTO OCHO TITULADO CON “VIAJES ALICIA PIÑA”, VIDEO CIENTO NUEVE

TITULADO CON "RANCHO", VIDEO CIENTO DIEZ
TITULADO CON "ESCENCIA DE MUJER", VIDEO
CIENTO ONCE TITULADO CON "MÉXICO 2
ORIGINAL", VIDEO CIENTO DOCE TITULADO CON
"MIRANDA", VIDEO CIENTO TRECE TITULADO CON
"QUINTA QUICOS 98", VIDEO CIENTO CATORCE
TITULADO CON "UNIVERSIDAD VALLE DEL BRAVO",
VIDEO CIENTO QUINCE TITULADO CON "FUT BOL",
VIDEO CIENTO DIECISEIS TITULADO CON "EL
SEÑOR DE LOS ANILLOS", VIDEO CIENTO
DIECISIETE TITULADO CON "COPY", VIDEO CIENTO
DIECIOCHO TITULADO CON "PECUARIOS", VIDEO
CIENTO DIECINUEVE TITULADO CON "ULTIMO
COMPUTO", VIDEO CIENTO VEINTE TITULADO CON
"SEXY VISA HASTA EL TOPE", VIDEO CIENTO
VEINTIUNO TITULADO CON "NINFAS CALIENTES",
VIDEO CIENTO VEINTIDÓS "CANÍBAL", VIDEO
CIENTO VEINTITRÉS TITULADO CON "IRENE DEL
CARMEN Y GUSTAVO LEONEL", VIDEO CIENTO
VEINTICUATRO TITULADO CON "INGLES
INDIVIDUAL", VIDEO CIENTO VEINTICINCO
TITULADO CON "RUBÉN PEDRO", VIDEO CIENTO
VEINTISÉIS TITULADO CON "LAERN TO RIDE",
VIDEO CIENTO VEINTISIETE SIN TITULO, VIDEO
CIENTO VEINTIOCHO TITULADO CON "PORNO 98
OCTUBRE NEGROS", VIDEO CIENTO VEINTINUEVE
CON EL TITULO "EL CONFESIONARIO", VIDEO
CIENTO TREINTA TITULADO CON "TEATRO CHIRO",
VIDEO CIENTO TREINTA Y UNO TITULADO CON
"PELÍCULA MEXICANA", VIDEO CIENTO TREINTA Y
DOS TITULADO CON "CURSO DE ARTES
PLÁSTICAS", VIDEO CIENTA TREINTA Y TRES SIN
TEXTO, VIDEO CIENTO TREINTA Y CUATRO
TITULADO CON "PORNO FOLKLOR MICHOACÁN",
VIDEO CIENTO TREINTA Y CINCO TITULADO CON
"COLECCIÓN GENTE EROTICA ESPECIAL 7", VIDEO
CIENTO TREINTA Y SEIS TITULADO CON "CHERRY
POPPERS 13", VIDEO CIENTO TREINTA Y SIETE SIN
TEXTO, VIDEO CIENTO TREINTA Y OCHO TITULADO
CON "COLECCIÓN G", VIDEO CIENTO TREINTA Y
NUEVE DANZA 16 MAYO 95", VIDEO CIENTO
CUARENTA TITULADO CON "FANTASÍAS
CALIENTES RELATOS ERÓTICOS MEXICANOS 3",
VIDEO CIENTO CUARENTA Y UNO TITULADO COMO
"TERROR BAJO LA TIERRA", VIDEO CIENTA
CUARENTA Y DOS TITULADO COMO "RELATOS
ERÓTICOS MEXICANOS FANTASÍAS CALIENTES EL
GABACHO 1", VIDEO CIENTA CUARENTA Y TRES
TITULADO COMO "PATY", VIDEO CIENTO
CUARENTA Y CUATRO TITULADO COMO
"ABDUCTED", VIDEO CIENTO CUARENTA Y CINCO
TITULADO COMO "GRABACIÓN QUINTERO", VIDEO
CIENTO CUARENTA Y SEIS TITULADO COMO
"VIDEO VISA", VIDEO CIENTO CUARENTA Y SIETE
TITULADO COMO "RELATOS ERÓTICOS



PODER JUDICIAL

— T A M A U L I P A S —
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

MEXICANOS FANTASÍAS CALIENTAS LA SORPRESITA", VIDEO CIENTO CUARENTA Y OCHO TITULA COMO "MADAME LE SALAIRE DE LA JOVISSANCE", VIDEO CIENTO CUARENTA Y NUEVE SEXI VIDEO LA BALA, VIDEO CIENTO CINCUENTA TITULADO COMO "EROS MAS QUE UNA MUJER", VIDEO CIENTO CINCUENTA Y UNO TITULADO COMO "AMALIA HERNÁNDEZ", VIDEO CIENTO CINCUENTA Y DOS CON LA LEYENDA "VIDEO VISIÓN", VIDEO CIENTO CINCUENTA Y TRES TITULADO COMO "VISTA CAVAZOS LERMA A LA ESC. 7 DANZA CONCURSO EN CD. VICTORIA 96", VIDEO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO TITULADO COMO "ACTIVIDADES CULTURALES", VIDEO CIENTO CINCUENTA Y CINCO TITULADO COMO "LIMPIO", VIDEO CIENTO CINCUENTA Y SEIS TITULADA COMO "PORNOS PERROS", VIDEO CIENTO CINCUENTA Y SIETE TITULADO COMO "SOFT BOL", VIDEO CIENTO CINCUENTA Y OCHO SIN TEXTO, VIDEO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE SIN TEXTO, VIDEO CIENTO SESENTA TITULADO CON "SEXY VIDEO CON EL FIERRO ADENTRO", VIDEO CIENTO SESENTA Y UNO SIN TEXTO, VIDEO CIENTO SESENTA Y DOS SIN TEXTO, VIDEO CIENTO SESENTA Y TRES TITULADO COMO "FIESTA L... *****", VIDEO CIENTO SESENTA Y CUATRO SIN TEXTO, VIDEO CIENTO SESENTA Y CINCO TITULADO COMO "L... *****", VIDEO CIENTO SESENTA Y SEIS SIN TEXTO, VIDEO CIENTO SESENTA Y SIETE CON TITULO "ESCUELA" Y VIDEO CIENTO SESENTA Y OCHO TITULADO COMO "LIMPIO, ..., 7 OCT. 2006 *****", ... NUEVA GENERACIÓN", DOS CASETES DE DOBLE CINTA (LADO A Y B) UNO EN COLOR BEIGE DE "GONZALO VEGA CON EL MARIACHI CHARANDA, Y UNO EN COLOR NEGRO TITULADO "ALEJANDRO SAENZ", Y UN MICROCASETE MARCA SONY SIN LEYENDA; En este acto se hace constar que se da por terminada la presente fe ministerial del contenido visual y auditivo de las cintas fedatadas en autos, así mismo se hace la aclaración que si bien es cierto pudiere existir variación en el orden de las escenas, mas no en el contenido descrito de los videos, de los cuales al resultado del estudio, análisis y dictamen pericial realizado por especialistas en las materias, pudiese resultar faltantes de fe ministerial aquí plasmada, dictámenes que una vez recibidos en esta Representación Social, serán debidamente remitidos a la autoridad judicial de la competencia adjunto a la averiguación previa que nos motiva, Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen y al calce las personas que en ella intervinieron, y así quisieron hacerlo..."

---- Medios de prueba que cuentan con valor probatorio

pleno, por haberse efectuado por autoridad competente facultada para la práctica de diligencias, investido de fe pública y cumpliendo con las formalidades previstas por los artículos 236 y 237, en relación con el 299, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado y de la cual se desprende el lugar donde ocurrieron los hechos desplegados por el sujeto activo, sobre las menores ofendidas pero esencialmente sirven para demostrar que el sujeto activo les impuso cópula a la menor de edad ofendida.-----

---- Por lo que hace al **segundo** elementos consistente en que la sujeto pasivo sea menor de doce años, se tiene por demostrado con los anteriores medios de prueba de los que se puede establecer que en la época de ocurrir los hechos contaba con la edad de once años, lo que se corrobora con la **documental pública consistente en copia certificada del acta de nacimiento** a nombre de las pasivos “P”, expedida en la Oficialía Segunda del Registro Civil, en ciudad Mante Tamaulipas, en la que se asienta que la pasivo nació el día quince de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, medio de prueba en comento que en términos del artículo 193, fracción II, del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, en concordancia con el 294 de citado cuerpo de leyes, por su relación íntima adquieren pleno valor probatorio toda vez que se trata de documentos públicos, de los que se desprende que las víctimas en la época de los hechos eran menores de doce años de edad.³⁹.-----

³⁹ Registro digital: 335403, Instancia: Primera Sala, Quinta Época Materias(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XLV, página 4776, Tipo: Aislada. ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SU VALOR PROBATORIO EN MATERIA PENAL.



---- Ahora bien, considerando todas y cada una de las pruebas enunciadas debidamente valoradas en lo individual, como en su conjunto, tomando en cuenta la naturaleza de los hechos, el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, dichos indicios se elevan a rango de prueba plena, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 302 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado y que demuestran que a la víctima identificada como “P”, cuando era menor de doce años de edad le fue impuesta cópula por el sujeto activo, (2006), lo cual ocurrió sin su consentimiento, hechos que acontecieron en el domicilio ubicado en la colonia Linares en El Mante, Tamaulipas, así como en el diverso localizado en ***** del fraccionamiento Cerro del Bernal en la ciudad de El Mante, Tamaulipas, esa misma localidad transgrediendo con su conducta el bien jurídicamente tutelado por la norma jurídico-penal, que en el caso es la libertad y la seguridad sexual de las personas, de tal suerte que el valor de sus dichos como ya se señaló es indiciario, contando con un valor especial al ser de explorado derecho que los delitos de índole sexual, por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, y toda vez que surge la necesidad de preservar la dignidad humana como derecho fundamental tendente a la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad, con el objeto de proteger a los grupos de seres humanos especialmente vulnerables ante delitos vinculados a la explotación de índole sexual de niños, quienes merecen el más alto grado de protección, por lo que con dicha conducta desplegada es que se tienen por

acreditados los elementos del tipo penal de violación equiparada por minoría de edad previsto por el artículo 275 fracción I, del Código Penal vigente en el Estado, en los términos de los artículos 158 y 159 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-----

---- SEXTO.- Elementos del delito de violación equiparada por lo que hace a las víctimas identificadas como como “L” e “I”, previsto en los numerales 273, 275 Fracción II, del Código Penal vigente en Estado, en la época de los acontecimientos eran del siguiente contenido:-----

“Artículo 273.- Comete el delito de violación, el que por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo.”.

ARTÍCULO 275.- Se equipara a la violación y se impondrá sanción de diez a veinte años de prisión:

I...

II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y...

--- La figura delictiva en comento se integra con los elementos constitutivos siguientes:-----

a) Quien sin violencia realice cópula,

b) Con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado de hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.

---- Al respecto, se precisa que tal delito fue previsto para el caso de que a una persona se le violente en su facultad de decisión; para que esto pueda suceder, es necesario que por la madurez de la edad del sujeto, tenga la suficiente capacidad mental para razonar, y en consecuencia, tomar decisiones propias; además, para



poder lograr la cópula contra la voluntad del sujeto pasivo, tenga que lograrse, en su caso, por la fuerza, sea física o moral, debido a que por estar completamente sano y dotado de facultades físicas, pueda en un momento dado resistir el embate del atacante.-----

---- Así, el ilícito materia de análisis requiere como materialidad del hecho que la ley señala como delito de violación, una conducta de acción, consistente en que el sujeto activo, imponga a la pasivo, por medio de la violencia física o moral, la cópula, que debe entenderse como la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima, vía vaginal, anal o bucal; así como la introducción, vía vaginal o anal de cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto del pene; con lo que se lesiona el bien jurídico tutelado por la norma jurídico penal, consistente en la libertad y la seguridad sexual de las personas, y en tratándose de menores de edad, su normal desarrollo psicosexual, conviene señalar que el delito de violación se encuentra comprendido entre los delitos contra la libertad y seguridad sexual, en donde el bien jurídico tutelado por la norma lo es la libertad sexual entendida como el libre desenvolvimiento personal en el terreno de comportamiento sexual.-----

---- Precisado lo anterior, el **primero** de los elementos que consistente en que al **quien sin violencia realice cópula** se encuentran acreditados en términos de lo dispuesto por los artículos 151, 158 y 159 del Código de Procedimientos Penales, ya que de autos se desprende la menor “L”, fue violentada sexualmente mientras se encontraba en estado de inconsciencia, quien al declarar

ante autoridad competente el doce de noviembre del dos mil ocho, manifestó lo siguiente:-----

*“....cuando tenía trece años estaba en mi casa con mis hermanas I Y ... quienes actualmente tienen diecisiete y trece años de edad respectivamente, y mi tío ***** llegó a mi casa como a las dos de la tarde y me dijo que si le podía ir a recoger su casa ya que mi tío es divorciado y vive solo, y le dije que sí y me fui con él en su camioneta a su casa que estaba en la colonia Linares de esta ciudad y cuando llegamos a su casa yo comencé a recogerla y mi tío se metió a bañar y de repente se salió del baño todo desnudo y yo me sorprendí pero no dije nada y trate de no verlo desnudo, y luego de que terminé de recoger la casa le dije que ya había acabado que me llevara a mi casa y él me dijo que primero comiera y trajo comida preparada creo que era pollo y tomé refresco y todo me lo sirvió él, y comí y luego de que comí me dio bastante sueño y me quedé dormida en el sofá de la sala y eran como las cuatro de la tarde, y me desperté como a las siete de la tarde y estaba acostada en la cama de la recámara de mi tío completamente desnuda y mi ropa estaba tirada en el piso, y me levanté y me cambié rápido y me di cuenta que mi tío estaba en el baño y le dije que me llevara a mi casa, y yo no le pregunté nada, ni él me dijo nada y si me llevó a mi casa y llegando me metí a bañar y me acosté y no le dije a nadie y al día siguiente que desperté me dolía mucho mi vagina sentía que me ardía bastante pero no vi que me saliera sangre, y a la semana yo me fui a vivir a la casa de mi abuelita ***** porque ella se enfermó y yo me fui a cuidarla y mi mamá ***** me dio permiso, y estando en la casa de mi abuelita volvió a ir mi tío ***** para decirme que le fuera a recoger su casa y yo no quise ir y mi abuelita me insistió bastante en que fuera pero yo no quería ir y al último tuve que ir a su casa a la Colonia Linares y recogí la casa y me dio de comer ensalada de pollo y me volví a quedar dormida en la sala y esto fue como a las tres de la tarde y desperté como a las diez de la noche y estaba en la recámara de mi tío nuevamente desnuda y mi tío ***** estaba desnudo acostado a un lado mío y me asusté mucho y vi que en el cuarto había muchas cosas en la televisión estaba un video pornográfico y en la pared estaba pegado un consolador es decir un pene de plástico y recogí mi ropa y me salí corriendo al baño y me cambié y le dije que me llevara a mi casa y si lo hizo fue a dejarme a la casa de mi abuelita, y después como a las dos o tres semanas volvió a ir a la casa de mi abuelita y me dijo que fuera a limpiarle la casa porque iba hacer una fiesta, pero yo no quería ir y a mi abuelita me decía que fuera pero ella no sabía nada porque yo a nadie le platiqué lo que pasaba, entonces fui en esa tercera*



oportunidad pero a su casa nueva que por el FOVISSSTE por el cementerio alla por el Conalep y le limpié la casa y me dio un refresco y unas galletas y me volví a quedar dormida y ya cuando desperté yo estaba en la recámara de mi tío desnuda y él estaba parado metiéndose un consolador en su ano, y el consolador estaba pegado a la pared y también en la tele estaba un video porno, y yo me cambié y me salí de la casa y solo le dije que ya me llevara a la casa y el se metió a bañar y después me llevó a la casa, y que fueron muchas veces lo que esto pasó y yo en la recámara de mi tío vi que tenía una video y estaba siempre prendida y se que me grabó haciéndome cosas es decir violándome porque yo llegué a ver los video mi tío me los puso en varias ocasiones y veía que era él y yo, y en unos sale donde el me está besando mi vagina, y esto siempre me lo hacia cuando yo me quedaba dormida por que si yo hubiera estado despierta y consiente hubiera metido las manos para que mi tío no me hiciera cosas y mucho menos hubiera dejado que me grabara y que me tocara mi cuerpo y también vi video de él con su novia la Licenciada en Psicología ***** , no se como se apellida, y hace como un año yo me acuerdo que perdí la razón porque no sabía de mí, y mi tío junto con su novia ***** me llevaron a Ciudad Valles, S.L.P., con una señora que es bruja y me vistieron de blanco y me llevaron a un río y me hicieron rezar cuatro padres nuestros, y después de eso me hicieron en el río limpias y me echaban cosas, y ya de regreso me tuvieron en la casa de mi abuelita, y yo estuve vestida de negro y no dejaban que nadie me visitara, ni mi mamá, y ahí estuve en la casa de mi abuelita pero no salía ni al patio solo estaba encerrada en la casa, y en esa semana fueron tres veces mi tío, su novia y la señora que es bruja y me barrián y prendían veladoras y rompían huevos con los que me limpiaban, y ya después me fui a mi casa, y esto no se lo platiqué a nadie hasta que yo se lo dije a mi hermana ***** ... hace más de un año yo estaba en primero de secundaria y yo creo me puse mal por todo lo que mi tío me hizo y mi tío a mí me compraba tenis para la escuela me regalaba celulares, me llevaba a comprar ropa, me compraba cosas como mochilas, cuadernos o lo que necesitaba en la escuela, y un día yo le platique a mi hermana I.J.G.M. lo que me había hecho tío ***** y ella hace poco le platico a mi mama, pero yo a mi mama no le dicho nada de lo que me paso, es todo lo que deseo manifestar...”.-

---- Por su parte, le menor **víctima identificada como “I”**, el día doce de noviembre de dos mil ocho, manifestó ante el Fiscal Investigador de Protección a la Familia lo siguiente:-----

“...Cuando yo entré a estudiar a la secundaria que fue en la Técnica numero 7 de esta ciudad, mi tío *****
***** le dijo a mi mamá ***** L... ***** que me fuera a vivir con él porque me iba a quedar más cerca la escuela ya que el vivía en la Colonia Linares de esta ciudad y mi mamá aceptó ya que es su hermano y confió en él, pero solo estuve viviendo con él como un mes ya que no me quise seguir quedando con él, porque empecé a observar que cuando yo llegaba de la escuela mi tío llevaba comida preparada y el la servía y comíamos pero después de comer me daba mucho sueño y yo me dormía pero despertaba ya muy noche y a mí se me hacía que dormía mucho y en una ocasión desperté desnuda solo con una bata, y me dijo que él me la había puesto para que durmiera mejor y me dio miedo y desconfié de él, pero no le dije a nadie, y no le dije a nadie, pero después de tiempo me pedía que fuera a su casa a recogerla y yo iba pero con mi prima ***** y primero nos la pasábamos bien con él, pero después yo notaba que algo nos echaba en la bebida, ya que en ocasiones tomábamos cervezas con él y en otras ocasiones tomábamos vino Don Pedro, y luego comenzábamos a hacer cosas con él, y el nos grababa, pero yo pienso que él nos drogaba, porque yo recuerdo que le hacíamos el sexo oral y el a nosotras, y teníamos relaciones sexuales con él por vía vaginal, nunca por el ano, y también tenía un consolador que estaba muy grande largo y muy grueso y ese me lo metía por la vagina y el también se lo metía por el ano porque lo podía pegar a la pared, y también nos enseñaba videos donde él estaba con su pareja su novia la Licenciada ***** y sé que es psicóloga, y también veíamos videos pornográficos, y también llegué a ver los videos donde yo salía teniendo relaciones sexuales con él, pero si hice todo eso fue porque yo estaba drogada por él, y hace dos meses mi hermana P... me platicó que a ella también le hacía lo mismo que a mí, pero tiempo atrás ya me había platicado mi hermana ... que a ella también le hizo lo mismo, y en ocasiones no tomábamos nada estábamos en nuestros cinco sentidos pero antes de que él comenzara a grabar me decía que tenía que actuar normal o que si no me iba a ir mal, y como yo en ese entonces estaba más chica yo lo veía muy grandote le tenía miedo y por eso me dejaba que él me hiciera lo que él quisiera, pero todo fue forzado yo no quería, y me daba dinero en ocasiones cincuenta o cien pesos y esto era para que me callara y que si decía algo mis papás me iban a regañar y me iban a pegar por lo que se veía en los videos, y yo decidí decirle a mi mamá ***** L... ***** una vez en el mes de junio o julio de este año porque ella me dijo que mis hermanas ... Y ... le habían dicho que mi tío ***** abusaba de ellas y que las grababa y fue cuando yo le dije que también a mi me había hecho lo mismo desde pequeña desde



antes de que cumpliera los doce años de edad, y la última vez que me hizo eso fue el día martes doce de noviembre de este año es decir ayer, porque él fue a la casa de mi mamá y me dijo que fuera a su casa a recogerla pero yo no quise y me dijo que me fuera con él y me subió a la camioneta y nos fuimos a su casa y me puse a recoger rápido para irme de ahí pero él me dio un vaso de agua después como de media hora que anduve recogiendo y esto fue como a las cuatro de la tarde y pues yo traía sed porque estaba haciendo calor y me tomé el vaso de agua y seguí recogiendo pero después como a las quince minutos me sentí toda mareada y me quedé dormida en la sala y cuando desperté ya estaba en la recámara de mi tío y desnuda y él me estaba grabando y yo me quedé sin moverme y vi por la ventana que ya estaba oscuro ya era de noche, y supuse que había vuelto a violarme pero no hice nada por defenderme después me levanté y me bañé y el siguió grabándome pero antes de eso de que grabara me dijo que me bañara que me dejara grabar o si no ya sabía, así como amenazándome y me dio miedo y me metí al baño y ya cuando me estaba bañando el comenzó a grabarme y ese video debe de estar en su casa, y ya después me llevó a mi casa por eso decidí venir a esta autoridad hoy a denunciarlo porque ya no quiero que siga pasando esto ni a mí ni a mis hermanas...”.-

---- Asimismo, en diversa declaración informativa a cargo de la menor ofendida “I”, el día trece de noviembre del dos mil ocho, manifestó lo siguiente:-----

*“... el día de ayer doce de noviembre... como las seis de la tarde yo me fui en una camioneta tipo Winstar o Voyager, color verde oscuro, vidrios ahumados... manejada por un agente... todos le decían FIGUEROA y de copiloto iba el otro policía que es chaparrito peloncito de lentes de aumento vestía de azul, no recuerdo su nombre... nos fuimos a la casa de mi tío *****... llegó mi tío ***** en su camioneta y se paró afuera de su casa... yo le dije “que onda tío” y en eso los policías se acercaron en la camioneta que ellos iban y se bajaron, y me dijeron “retírate mija”, y yo me encaminé hacia la camioneta de los policías y mi tío se bajó de su camioneta y fue cuando lo esposaron los policías y en eso llegaron en un carro blanco tipo platina de cuatro puertas vidrios sin polarizar, otros policías, un moreno alto, gordito que se llama Licenciado ARTURO, una muchacha pelo rubio güerita, delgada estatura me***** y otro señor... comenzó a tomar fotos, y mi tío abrió la puerta y nos metimos a su casa y yo le dije a los policías que arriba era donde estaban todos los videos y las cosas que él tenía todos nos subimos junto con mi tío y comenzaron a ver que*

había muchos videos, y le hacían preguntas a mi tío y yo les dije donde era donde tenía las cosas que mi tío nos enseñaba, y yo les anduve mostrando todo y abrieron cajones, pero siempre estuve presente y también mi tío, y el señor que no recuerdo bien tomaba fotos, y estuvimos mucho rato y después como de media hora yo estaba en la otra recámara con el Licenciado ARTURO y con el señor que estaba tomando las fotos porque en esa recámara también había consoladores fotos pornográficas revistas, pechos artificiales... escuché que uno de los policías dijo algo de un dinero que había encontrado, entonces yo me encaminé a la recámara y me quedé en la puerta parada, vi que la licenciada güerita estaba de espaldas y mi tío sentado en la cama a un lado de ella, ella tenía el dinero en la mano... se lo acercó a la cara a mi tío y le dijo la güerita “no quiero pensar que este dinero es donde estas vendiendo a las menores de edad”, y mi tío les dijo, “no eso es de un préstamo que pedí”, y ella le pregunta “tienes con que comprobarlo? Y mi tío le respondió si, la hoja de préstamo esta en el tocador”, entonces la licenciada güerita aventó el dinero al cajón último del buró y lo cerró, y el policía chaparrito de lentes buscó en el tocador y de un cajón de arriba sacó una hoja rosa y se la dio a la licenciada y le dijo que tenía fecha de diez de noviembre y ella la vio, y ella la volvió a poner en el tocador y yo me voltee, y me salí...”.-

---- Así como la posterior ampliación de declaración a cargo de la menor víctima “I”, antes referida quien el once de diciembre del dos mil ocho adujo lo siguiente:---

*“... Que la ratifica en todas y cada una de sus partes, reconociendo como suya la firma que en ella aparece, y agrega: Que el me amenazaba con hacerme lo que le hizo a mis hermanas si yo decía algo, yo nunca dije nada y él como quiera nos hizo daño, decía que también le iba a hacer a mi mamá o a mis familiares o hermanos...”.- Así mismo a preguntas realizadas por la Fiscal Adscrita dijo:-“ ... PRIMERA.- QUE DIGA SI RECUERDA EN CUANTAS OCASIONES MAS COMIÓ O TOMÓ ALGUNAS BEBIDAS EN LA CASA DE SU TÍO ***** Y LE DIO SUEÑO A LA DECLARANTE.- PROCEDENTE, CONTESTA.- Fueron varias, comía diario con él y que yo sintiera sueño siempre.- SEGUNDA.- QUE DIGA SI RECUERDA EN CUANTAS OCASIONES SU TÍO ***** LE GRABO VIDEOS DESNUDA.- PROCEDENTE, CONTESTA.- Más de diez veces...”.-*

---- Lo sustentado por las menores de edad ofendidas “L” e “I” cuentan con valor de indicio conforme a lo



dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de que reúnen las exigencias del artículo 304 del citado ordenamiento legal, tomando en consideración que no obstante su minoría de edad, tienen la capacidad e instrucción necesaria para juzgar el hecho, que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales se considera que tienen completa imparcialidad; así mismo, que el hecho de que se trata fue susceptible de conocerse por medio de sus sentidos y las niñas declarantes lo conocieron por sí mismas y no por inducciones ni referencias de otras personas, por tratarse de las directamente afectadas, que su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho, las circunstancias esenciales ya que de autos no se desprende que dichas pasivos hayan sido obligadas a declarar en el sentido que lo hicieron o que hubiesen emitido su testificación por fuerza o miedo ni impulsadas por engaño, error o soborno, por lo que es de otorgársele el valor ya citado, medio de prueba del que se advierten datos respecto a que les fue impuesta cópula al referir la víctima identificada como “L”, en lo atinente sostuvo que:-----

*“...me dio de comer ensalada de pollo y me volví a quedar dormida en la sala y esto fue como a las tres de la tarde y desperté como a las diez de la noche y estaba en la recámara de mi tío nuevamente desnuda y mi tío ***** estaba desnudo acostado a un lado mío ...me volví a quedar dormida y ya cuando desperté yo estaba en la recámara de mi tío desnuda ...me grabó haciéndome cosas es decir violándome porque yo llegué a ver los video mi tío me los puso en varias ocasiones y veía que era él y yo, y en unos sale donde el me está besando mi vagina, y esto siempre me lo hacía cuando yo me quedaba dormida...”*

---- Por su parte, la víctima "I" manifestó que:-----

"...llegué a ver los videos donde yo salía teniendo relaciones sexuales con él, pero si hice todo eso fue porque yo estaba drogada por él... me tomé el vaso de agua y seguí recogiendo pero después como a las quince minutos me sentí toda mareada y me quedé dormida en la sala y cuando desperté ya estaba en la recámara de mi tío y desnuda y él me estaba grabando..."

---- Es así que sus dichos adquieren una importancia predominante ya que este tipo de ilícitos suelen consumarse de manera privada o secreta, alejado de testigos, aparte que de sus imputaciones se advierte exponen pormenores que hacen verosímil su declaración, quedando demostrado que el sujeto activo les impuso cópula a la menores de edad ofendidas.-----

---- De lo anterior se concluye que como los delitos de índole sexual, por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, la declaración de las víctimas del delito de violación debe considerarse una prueba esencial, siempre que sea verosímil, se corrobore con cualquier otro indicio y no existan otros que les resten credibilidad, atento a los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia, que sin constituir cada uno de ellos un requisito o exigencia necesario para la validez del testimonio, coadyuvan a su valoración desde la perspectiva de su credibilidad subjetiva, objetiva y de la persistencia en la incriminación, en relación con este tema es aplicable el contenido ya vertido de los



siguientes criterios de jurisprudencia⁴⁰ y tesis aisladas^{41 42}

⁴³ .-----

---- Lo denunciado por la víctima “L”, se encuentra estrechamente relacionado con lo testificado por la ofendida “P” del doce de noviembre de dos mil ocho, quien entre otras cosas manifestó ante el Fiscal Investigador, en donde la referida manifestó lo siguiente lo siguiente:-----

*“...Cuando yo era chica y tenía once años ***** me violó en su casa el vivía antes en la colonia Linares y ahora está viviendo por el panteón que esta por el Conalep el primero me decía que le fuera ayudar a su casa cuando él vivía en la colonia Linares, el es hermano de mi mama ***** y ***** me decía que le fuera ayudar yo a recoger su casa y yo iba cuando salía de la escuela por yo antes estaba en la primaria LUZ y Progreso estaba en la mañana y esa escuela está en el Ejido San Agustín y ***** me decía que cuento yo saliera de la escuela me fuera para su casa ayudarlo y yo le decía a el que yo tenía hambre y él me daba de comer y después que me daba de comer a mi me daba sueño, entonces cuando me dormí y que después me desperté yo estaba desnuda en su cama en su casa y yo alcancé a ver sangre en las sabanas de la cama en donde yo estaba acostada y me dolía mucho mi vagina y mis labios y mi panza, después ***** me tomaba fotos me decía que posara y me obligaba hacer esto y yo me di cuenta que cuando me bañaba ***** me grababa con una cámara de video y ponía la cámara arriba del palo de la cortina por la rendijita que quedaba y ponía la pantalla de la cámara y la movía para un lado y para otro y después también cuando me metía a bañar en la pared del baño había como plásticos en*

40 Registro digital: 227682, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Penal, Tesis: VI. 1o. J/25., Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo IV, Segunda Parte-2, Julio-Diciembre de 1989, página 673, Tipo: Jurisprudencia **VIOLACION, DECLARACION DE LA OFENDIDA EN CASO DE. PARA TENER EFICACIA, DEBE SER VEROSIMIL Y ESTAR ADMINICULADA CON OTRAS PRUEBAS.**

41 Registro digital: 2013259, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Penal, Tesis: XXVII.3o.28 P (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo II, página 1728, Tipo: Aislada **DELITOS SEXUALES (VIOLACIÓN). AL CONSUMARSE GENERALMENTE EN AUSENCIA DE TESTIGOS, LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA O VÍCTIMA DE ESTE ILÍCITO CONSTITUYE UNA PRUEBA FUNDAMENTAL, SIEMPRE QUE SEA VEROSÍMIL, SE CORROBORE CON OTRO INDICIO Y NO EXISTAN OTROS QUE LE RESTEN CREDIBILIDAD, ATENTO A LOS PARÁMETROS DE LA LÓGICA, LA CIENCIA Y LA EXPERIENCIA.**

42 Registro digital: 236173, Instancia: Primera Sala, Séptima Época, Materias(s): Penal, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 54, Segunda Parte, página 23, Tipo: Aislada **DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACION DE LA OFENDIDA TRATANDOSE DE.**

43 Registro digital: 226242, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Octava Época, Materias(s): Penal, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo V, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1990, página 529, Tipo: Aislada **VIOLACION. VALOR PROBATORIO DEL DICHO DE LA OFENDIDA.**

forma de pene, eran iguales en el baño ponía dos pero en total tenía como cuatro y los demás los utilizaba ***** por se los metía por el ano de él y esto yo lo sé porque ***** me ponía a que le tomara video y esto era en la casa de él, en la colonia Linares y también uno de esos penes de plástico lo rebanó con un cuchillo caliente porque lo puso en la estufa y lo empezó a rebanar y me lo quería meter en mi vagina pero yo le decía que no y también ***** tenía aparatos que vibraban y uno de esos ***** me lo ponía en mi vagina; y ahora que ***** se cambio acá por el Conalep acá por el panteón yo seguía yendo a su casa, por que ***** iba por mí a mi casa y decía que era para que el ayudara a hacer la limpieza de la casa y no hacia limpieza pero como quiera ***** me pagaba y me daba dinero a veces me daba cien y de cien para abajo pero no hacia limpieza en su casa, el me ponía a tomarle video y me manoseaba en la sala de su casa o en los cuartos que tiene y me tocaba mi parte mi vagina me quitaba la ropa y mi calzón y me metía su dedo en mi vagina y luego él se agachaba hacia abajo y me chupaba mi vagina y mi clitoris y todo eso, ***** me ponía a que le chupara su parte, su pene y sus testículos y también ***** me chupaba mis pechos por que levantaba mi blusa y él se quitaba toda su ropa, y yo en mis pechos, en mis pezones tengo abierto como cuando una mamá le da pechos a sus hijos y se les abre y yo me acuerdo que cuando tenía once años ***** y que estábamos en la colonia Linares en su casa el se puso un condón y me quitó toda mi ropa y también se quitó su ropa pero no duro ni cinco minutos y se quitó su condón pero cuando tenía el condón puso su pene en mi vagina y yo le decía que me dolía mucho y ***** me decía que solo era un dolorcito y que luego se me pasaba y después de que se quitó el condón volvió a intentar meter su pene en mi vagina muchas veces y hasta que me penetró; pero ya después que pasó el tiempo ***** me seguía poniendo su pene en mi vagina pero solo me ponía la cabecita de su pene y eso a mí me dolía y también me dolía cuando me metía el dedo y un día cuando mi mama se fue para ciudad Victoria porque mi papa se había accidentado y mi mamá fue a ver qué era lo que había pasado y ***** me dijo que mi mamá le había hablado por teléfono y que le había dicho que él me llevara a la casa de mi abuelita pero ***** me llevó para su casa, entonces yo le dije a ***** que tenia sed y él me dio agua esto ya fue cuando estaba en su casa y yo me subí a la parte de arriba a recoger su cuarto pero a mí me dio mucho sueño y me quede bien dormida y cuando desperté ***** me puso a bailar, me puso un short que él había cortado ese short era mío pero él me lo había quitado cuando yo llegue un día de la primaria que llegue a su casa y ese short lo corto como un bikini y ***** me puso a bailar y me di cuenta que me estaba grabando



con su cámara de video yo estaba de un lado de la cama y el estaba del otro por donde tiene el tocador y no traía blusa nada mas el puro short y yo no sé ni por qué baile yo misma no tenía la respuesta, pero después vi el video y yo me veía en el espejo mientras bailaba y esto fue hace como dos meses, y yo de los videos que vi en uno vi que estaba mi mamá pero no estaba bien por que como que estaba drogada porque tenía relaciones sexuales con un señor que no conozco y con mi tío ***** y en ese mismo video ***** le metía su pene al señor por el ano y después de ese video yo vi varios mas donde ***** tenía relaciones sexuales con su pareja su novia la licenciada ***** ella es licenciada Psicóloga, después de que vi esos videos después ahí me vi yo que estaba bailando, yo no sabía de esos videos y enseguida vi los videos de mis hermanas ...H Y ... de quince y diecisiete años y mi hermana ...H en el video que vi estaba parada y estaba sin ropa como que se acaba de bañar y mi hermana estaba muy tímida y ***** estaba detrás de ella mi hermana y se le veía a ***** el pene parado y se lo puso a mi hermana por atrás y se lo metía entre las piernas y a mi hermana J en los videos yo veía que ella bailaba y venia que tenía relaciones sexuales con ***** pero mi hermana se veía como drogada, y también vi videos de una prima que se llama ***** ella tiene los apellidos de mi mamá por que la registro mi abuelita ella tiene como dieciséis años y ella tenía relaciones sexuales con ***** pero también se veía drogada pero ella no quiere decir nada y yo hoy en la escuela le comente a la maestra tutora de salón la maestra ***** , eso también lo comente con mis demás maestras

***** , y ellos fueron las que me trajeron aquí y esto lo hice porque yo quiere tener a mi familia junta y como yo estoy en la secundaria Técnica Siete y ***** es maestro de artes ahí en la misma secundaria y yo a mi mama no sabe que yo le dije a las maestras pero hace poquito no tiene mucho que yo le dije a mi mamá que ***** solo me manoseaba mi cuerpo y ella me dijo que si yo quería poner una demanda que ella me apoyaba y yo le dije que no porque yo tenía miedo pero yo como quiera sabía que mi mama iba a venir aquí a poner la demanda y ella me dijo que no tuviera miedo que lo que íbamos hacer era lo mejor para mi, pero hoy que hable con la maestra ***** le escribí una cartita en donde le digo que me ayude y le conté todo lo que me había pasado y también dos amigas que no quiero decir su nombre yo les conté lo que me había pasado y ellas también les escribieron una cartita a maestra ***** para que me ayudara...”.

---- El testimonio de la menor de edad identificada en la

presente resolución como “**P**”, cuenta con valor de indicio conforme a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de que reúne las exigencias del artículo 304 del citado ordenamiento legal, tomando en consideración que no obstante su minoría de edad, contaba con la capacidad e instrucción necesaria para juzgar el hecho, que por su probidad, la independencia de su posiciones y sus antecedentes personales se considera que tiene completa imparcialidad, advirtiéndose de su contenido datos probatorios respecto a que el sujeto activo les impuso cópula a la menores de edad ofendidas, máxime que debe estimarse que el parentesco que liga a la declarante con la ofendida no afecta su sinceridad, pues del examen de su declaración no surge sospecha de que haya procedido con parcialidad, por lo que su dicho es de especial valor especial al ser de explorado derecho que los delitos de índole sexual, por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, y del que se advierten datos respecto a que el sujeto activo sin violencia le impuso cópula a la menores ofendidas **L**” e “**I**”, contando con un valor especial al ser de explorado derecho que los delitos de índole sexual, por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, y toda vez que surge la necesidad de preservar la dignidad humana como derecho fundamental tendente a la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad, con el objeto de proteger a los grupos de seres humanos especialmente vulnerables ante delitos vinculados a la explotación de índole sexual de niños, quienes merecen el más alto grado de protección



sirviendo de apoyo el contenido de los criterios de jurisprudencia⁴⁴ y aislados^{45 46}.-----
----- Los anteriores medios de prueba se encuentran estrechamente entrelazados con lo expuesto por *****
***** ***** , del trece de noviembre de dos mil ocho, madre de la menores víctimas del delito, quien en lo referente manifestó lo siguiente:-----

*“... soy mamá de P..., I... Y L... .. de apellidos ..., quienes tienen trece, diecisiete y quince años de edad respectivamente, y yo quiero declarar la verdad de todo lo que pasó, primero yo fui violada desde los seis años de edad por mi padre ***** , y esto fue en mi propia casa donde vivíamos y después de eso también fui violada por mis hermanos ***** Y ***** de apellidos ***** , y así crecí siendo violada por los tres por mi padre y mis hermanos y obviamente nadie me defendió, y después fui creciendo y también me violaron más personas vecinos de donde vivía, que era en la colonia Anáhuac la colonia que esta atrás de la tienda Grand, no se la dirección exacta, pero yo sufrí abuso sexual desde los seis años de edad, y me violaban mis hermanos y mi padre penetrándome con sus penes en mi vagina y también en mi ano, y me obligaban a que les hiciera el sexo oral y esto fue hasta que cumplí los dieciocho años de edad, porque la última vez que mi hermano ***** me violó fue un veinte de noviembre cuando yo tenía dieciocho años de edad, y esto fue en el baño de mi casa, y yo ya no aguanté mas y agarré unas tijeras y se las quise encajar y forcejeamos y me pude salir corriendo del baño y me salí de la casa corriendo y jamás regresé ese mismo día yo le platiqué a mi único novio que tuve que ahora es mi esposo ***** le platiqué todo el abuso sexual que había sufrido desde niña y él me dijo que ya no regresara que me fuera con él y si lo hice y nos casamos y es el único novio que yo tuve y con él me casé y tuve a mis tres hijas, pero los abusos sexuales siguieron por parte de ***** , ya que él se caso y luego se divorció y él se quedó solo entonces mi mamá ***** , siempre me decía que fuera a la casa de ***** ayudarle a recoger la casa y pues yo tenía que ir, ya*

44 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 195364, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: VI.2o. J/149, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Octubre de 1998, página 1082, Tipo: Jurisprudencia, **TESTIGO MENOR DE EDAD. VALOR DE SU DECLARACIÓN.**

45 Registro digital: 242004, Instancia: Tercera Sala, Séptima Época, Materias(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 44, Cuarta Parte, página 65, Tipo: Aislada. **MENORES DE EDAD, PRUEBA TESTIMONIAL DE LOS**

46 Registro digital: 2004760, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Penal, Tesis: 1a. CCLXXXVIII/2013 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2, página 1060, Tipo: Aislada **PRUEBA TESTIMONIAL. EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ ES APLICABLE SIN IMPORTAR LA CATEGORÍA EN LA CUAL SE PRETENDA CLASIFICAR AL TESTIGO.**

que él me pagaba cien pesos, y yo también iba porque somos pobres y necesito el dinero, y en esas ocasiones el aprovechaba para forzarme a tener relaciones sexuales con él y me grababa, antes de grabarme me decía que tenía que posarle desnuda, pero sin verme enojada o forzada que tenía que salir bien, porque si no me iba a ir mal, y yo crecí teniéndole mucho miedo a ***** y a mi hermano ***** y a mi papá obviamente, porque me violaban de una manera bien violenta me pegaban me jalaban los cabellos me tapaban la boca porque yo gritaba mucho porque me dolía, y también me metían los dedos en mi vagina y en el ano y yo trataba de defenderme pero no podía estaba chiquita y ellos más grandes que yo sobre todo mi papá, y las violaciones fueron demasiado violentas me dejaban en el baño y me decían que me bañara y que me callara la boca mi papá siempre me dijo que me iba a matar, entonces yo crecí con demasiado temor hasta la fecha siento miedo por ellos, y aunque no me crean les digo la verdad, por eso ***** siguió abusando de mi, y yo pues me dejaba me decía que si no me iba a matar y a mis hijas, y por eso yo hacía lo que él me decía cuando me grababa y también grababa a mi hermana ***** y yo me siento muy mal, siento mucho miedo no sé cómo valla a reaccionar mi hermano ***** y mi papá cuando se enteren de que ya dije toda la verdad, y desde hace un poco más de un año yo supe que ***** abusaba de mi hija ... porque primero ella empezó a que no quería ir a la escuela a la secundaria número siete y decía que no porque ahí estaba su tío, y que no sentía confianza puros pretextos entonces yo comencé a ponerle atención y sospechaba que también abusaba de ella pero luego yo pensaba que eran imaginaciones mías por lo que me pasó, hasta que mi hija ... se puso mala le daban como ataques nerviosos, de repente se desvanecía, se despertaba y decía que ella no era ... que era otra niña y que tenía doce años, y así comencé a batallar con ella y de repente ya no quiso ir a la escuela y no había forma de llevarla porque la queríamos llevar a la fuerza y ella no se dejaba, hasta que ***** junto con su novia la Licenciada en Psicología *****, no se sus apellidos, me dijeron que mi hija estaba mal que había agarrado una malora que era un espíritu malo, y que se las prestara para ellos llevarla a curar con una señora a Ciudad Valles, S.L.P., y yo les dije que sí pero quise ir con ellos y no quisieron entonces se fueron ellos dos con mi hija ..., y se la llevaron a la casa de mi mamá ***** como por espacio de una semana o quince días ya no recuerdo bien, pero en esos días no la vi porque ellos decían que no podía verla, hasta que mi hija ... se regresó a mi casa porque ya no quería estar ahí, y fue cuando me dijo que su tío ***** abusaba de ella, que eso pasaba cuando iba a la casa a recogerla y que la grababa entonces yo le creí porque ***** hacía lo mismo



*conmigo pero no denuncié por miedo a él a mi hermano ***** y a mi papá, además porque soy pobre e ignorante y pensé que para poner una denuncia se necesitaba dinero y además no tenía pruebas no tenía que llevar a las autoridades y pensé que no iba a creerme, no pensé que me fueran a apoyar a investigar como lo están haciendo hoy, y en este año como en el mes de junio o julio mi hija ... la mas chiquita yo la notaba triste y le preguntaba que le pasaba hasta que ella me confesó que su tío ***** abusaba de ella y que tenía miedo de decirme porque pensaba que le iba a pegar y entonces hablé con las tres y las tres me dijeron lo mismo que abusaba de ellas cada que iban a limpiarle la casa y que las grababa y que su tío tenía muchos videos de ellas y demás personas y que también les había enseñado videos donde yo salía teniendo relaciones sexuales con él entonces les confesé todo lo que yo viví y nos pusimos a llorar muy tristes las cuatro, pero yo no sabía qué hacer no hallaba como defender a mis hijas, hasta que me enteré que fueron más valientes que yo me hablaron por teléfono diciéndome que estaban en esta oficina denunciando lo que su tío les hizo y a mí también, y quiero que quede asentado que mi hermano ***** y mi papá ya saben lo que está pasando y obviamente mis demás hermanos y todos me están amenazando con que si no quito la denuncia me van a quitar a mis hijas y que yo me voy a ir a la cárcel, pero no me importa si la ley considera que yo tuve la culpa de algo no importa, pero primero quiero que se les haga justicia a mis hijas y que ***** se quede en la cárcel y con lo que me hizo mi papá y mi hermano ***** no se que vaya a decir la ley, de todos modos el daño ya me lo hicieron desde pequeña...”.*

---- La vertido por ***** cuenta con valor de indicio conforme a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de que reúne las exigencias del artículo 304 del citado ordenamiento legal, tomando en consideración la edad, capacidad e instrucción del declarante se considera que tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales se considera que tiene completa imparcialidad, su declaración es clara y precisa sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales y que de autos no

se desprende que dicha denunciante haya sido obligada a declarar en el sentido que lo hizo o que hubiese emitido su testificación por fuerza o miedo ni impulsada por engaño error o soborno y misma probanza de la cual se desprende por referencia directa de las menores de edad “P”, “L” e “I”, es decir se trata de un testigo indirecto, ("de oídas"), por testigo de oídas debe entenderse a aquél que no conoce por sí mismo los hechos sobre los que depone, sino que es informado de ellos por una tercera persona, por lo que su valor se reduce a un indicio débil, por lo que de dicha probanza se advierten datos sucesivos al hecho delictuoso, arrojando indicios respecto a que el sujeto activo impuso cópula a la ofendida “L” e “I”, teniendo sustento en el contenido de los criterios de jurisprudencia^{47, 48}y aislado⁴⁹, antes citados a la letra.-----

---- Así mismo, se cuenta con el dictámenes periciales de ginecología y proctología, practicados en la humanidad de las menores de edad ofendidas “L” e “I”, los cuales son del siguiente contenido en lo que interesa:-----

---- Con el **dictamen médico ginecológico** practicado a la menor “L”, de fecha trece de noviembre del año dos mil ocho, signado por la Doctora ***** Elena Fong Aguilar, en su carácter de Perito Médico Forense de la

47 Registro digital: 195074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: VI.2o. J/157, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Diciembre de 1998, página 1008, Tipo: Jurisprudencia. **TESTIGO DE OIDAS.**

48 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 201067, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: VI.2o. J/69, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, Octubre de 1996, página 478, Tipo: Jurisprudencia, **TESTIGOS. LAS DECLARACIONES SOBRE HECHOS SUCEIVOS AL ILÍCITO, TIENEN VALOR INDICIARIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).**

49 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 188066, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: XV.2o.10 P, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Diciembre de 2001, página 1824 Tipo: Aislada, **TESTIMONIOS "DE OIDAS" EN MATERIA PENAL. CONSTITUYEN INDICIOS QUE DEBEN VALORARSE EN RELACIÓN CON LOS RESTANTES ELEMENTOS PROBATORIOS.**



Unidad de Servicios Periciales de la ciudad de El Mante, Tamaulipas, en el que concluyó lo siguiente:-----

“...PUBER, DESFLORADA, DESFLORACIÓN NO RECIENTE, CON SIGNOS DE EMBARAZO EN DUDA (POR AMENORREA) NO APRECIO SIGNOS CLÍNICOS DE ENFERMEDAD VENÉREA POR EL MOMENTO...”

---- Con el **dictamen médico proctológico**, practicado a la menor “L”, de fecha trece de noviembre del año dos mil ocho, signado por la Doctora ***** Elena Fong Aguilar, en su carácter de Perito Médico Forense de la Unidad de Servicios Periciales de la ciudad de El Mante, en el que concluyo lo siguiente:-----

“...EXISTEN CICATRICES ANTIGUAS EN LA MUCOSA INTERNA DEL ESFÍNTER ANAL...”

--- El **dictamen médico ginecológico** practicado a la menor “I”, del trece de noviembre del año dos mil ocho, signado por la Doctora ***** Elena Fong Aguilar, en su carácter de Perito Médico Forense de la Unidad de Servicios Periciales de esta ciudad, en el que concluyó que:-----

“...PUBER, DESFLORADA, DESFLORACION NO RECIENTE, NO PRESETA SIGNOS DE EMBARAZO POR EL MOMENTO, NI CLINICAMENTE SE APRECIAN SIGNOS DE ENFERMEDAD VENEREA POR EL MOMENTO...”

---- El **dictamen médico proctológico** practicado a la menor “I”, del trece de noviembre del año dos mil ocho, signado por la Doctora ***** Elena Fong Aguilar, en su carácter de Perito Médico Forense de la Unidad de Servicios Periciales de esta ciudad, en el que concluyó que:-----

“...EXISTEN LESIONES ANTIGUAS EN TODA LA CIRCUNFERENCIA DE LA MUCOSA INTERNA DEL ESFINTER ANAL...”

---- Dictámenes periciales en comento que cuentan con valor probatorio de indicio, en términos del artículo 298 del código procesal penal, por tratarse de un perito oficial en términos de lo dispuesto por el artículo 220 del citado Ordenamiento legal y por reunir el peritaje correspondiente los requisitos previstos por el artículo 227 y 229 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, probanza de la que se desprenden datos de la existencia de la cópula vía anal y vaginal en las niñas ofendidas, ya que del citado dictamen se desprende que la menor de referencia está desflorada ya que presenta desfloración antigua y cicatrices en región anal, lo que resulta apto y bastante para que concatenado con las probanzas antes citadas se corrobore la existencia de la cópula en la ofendida, dada la naturaleza del delito, además de la presencia de desfloración en la misma, no obstante su corta edad, de igual forma, para la valoración legal del dictamen pericial que se analiza, resulta aplicable el contenido de la siguiente tesis aislada⁵⁰.-----

---- Luego, las anteriores probanzas enunciadas, valoradas y entrelazadas entre sí, en términos de los artículos 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, acreditan que el activo realizó la acción de imponer cópula a las ofendidas “L” y “I”, con lo que se tiene por acreditado el primero de los elementos del tipo penal en comento.-----

---- También es útil para acreditar lo que en este espacio

50 Registro digital: 176492, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: V.4o.9 P, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Diciembre de 2005, página 2744, Tipo: Aislada, PRUEBA PERICIAL EN MATERIA PENAL. LA VALORACIÓN DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR PERITOS CIENTÍFICOS U OFICIALES, QUEDA SUJETA A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA Y A LOS PRINCIPIOS QUE LE SON INHERENTES, EN FUNCIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL Y EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE ESTRICTA APLICACIÓN DE LA LEY, EN CONGRUENCIA CON LAS CONSTANCIAS DE AUTOS.



corresponde, la **diligencia de inspección ministerial** practicada el doce de noviembre de dos mil ocho, quien una vez que se constituyó en el lugar de los hechos, asentó:-----

“...Damos fe de tener a la vista un predio urbano al parecer destinado para casa habitación pintada en tonos beige y fachada con teja en color ladrillo, de aproximadamente diez metros de frente por quince metros de fondo, al frente se observa un espacio destinado al parecer para cochera, en el cual se observa sin portón que delimite el acceso, se observa a los costados una barda de block de aproximadamente un metro con sesenta centímetros de altura, continuando con la diligencia en dirección al acceso hacia el interior de la vivienda, se observa que cuenta con dos plantas contando con una puerta de acceso en color blanco, misma que se encuentra cerrada, procediendo el indiciado a su apertura y una vez que permite el acceso es esposado por los agentes ministeriales ya mencionados, ello con la única finalidad de preservar la seguridad del indiciado, en virtud de encontrarse detenido, una vez estando en el interior de la vivienda se aprecia que entrando esta una sala de las llamadas estilo campirano en madera con una mesa de centro tubular y de vidrio contando con una vela en color rojo, así también al fondo se aprecia un comedor rústico en madera, para seis personas y una cocina contando con todos los enseres necesarios para dicha área, como lo es una estufa en color cromado un refrigerador, una alacena de madera, trastes a un costado de la puerta principal, se aprecia una escalera alfombrada en color gris, la cual conduce al segundo piso de la vivienda, indicándonos la menor I..., que el segundo piso es el lugar donde se cometieron los hechos delictivos que nos ocupan, cuestionando al indiciado respecto a tal imputación, refiriendo que es cierto lo que refiere la menor y permite el acceso, por lo que el mismo es quien nos conduce y se parecía que hay tres cuartos el que está en dirección a la escalera es destinado para recámara, toda vez que se aprecia una cama con respaldo de madera en color claro, y en el mismo existe un pequeño colchón de aproximadamente un metro de largo por treinta centímetros de ancho forrado en tela estampada que sirve como descanso para la cabeza, se aprecia un mueble de madera para televisión, el cual tiene dos puestas y un cajón encima, un televisor marca Tantus Samsung en color plata, con videocasetera integrada en formato de VHS, así como diversos compactaos, en el cajón último se aprecia diversas películas pornográficas, así como videocassetts en formato de VHS, a un lado una mesa para computadora, en la cual

se encuentra una computadora marca Alaska en color beige, un reproductor LG color negro, procediendo a prender el televisor por lo que inmediatamente entra un video cassette, el cual ya estaba instalado y primero aparecen escenas como de comerciales, posteriormente de un evento de una escuela y enseguida aparece la grabación de la recamara, en la cual nos encontramos y se aprecia que está desnuda la menor L... .., toda vez que comienza a desvestirse y se puede apreciar que la persona que está grabando es el indiciado, comienza a hacerle tomas ya estando desnuda en su vagina, así también aparece donde se está bañando en el baño de esta misma casa, posteriormente se enciende la computadora y una vez que esta se encuentra apta para comenzar a usarse, se encuentran varias carpetas en el escritorio del monitor, abriendo una carpeta llamada II, en el cual arrojan diversos videos y una vez que comienzan a reproducirse, se deja ver en los mismos que es el mismo indiciado en la recamara en la que nos encontramos y aparecen en diversos videos las menores ofendidas, en uno aparecen I... y L... .. de apellidos ..., semidesnudas y acostadas boca abajo en la cama ya fedatada, las cuales se aprecian dormidas y el indiciado grabándolas, haciéndoles tomas a los glúteos y en su vaginas, las menores en todo momento del video aparecen dormidas sin moverse siempre boca abajo, así también aparece un video la menor P... .., la cual se encuentra desnuda en esta misma recamara, siendo grabada por el indiciado, el cual se aprecia en el mismo video, y la menor comienza a modelar frente a la cámara en diversas partes de la casa inspeccionada, siendo en las escaleras y en la sala de este lugar donde el indiciado le indica como posar y ella lo obedece mostrando siempre su vagina y el haciéndole tomas a la misma, así también se aprecia un celular plata con caratula blanca con estampado floreado, el cual aparece en el video, siendo sostenido por el indiciado para fotografiar a la menor, todas las fotografías que toma son de la vagina de la víctima, por lo que se le cuestiona en este momento al presunto infractor, respecto a ese celular el cual refiere que es de su propiedad, y lo entrega en este momento, sacándolo de la bolsa derecha de su short de mezclilla, siendo el mismo celular, y refiere que borró las fotos, porque las pasó a las imágenes que tiene en la computadora que se inspecciona, se continua buscando encontrando en los cajones del tocador de madera diversos juguetes sexuales, tales como dildos (consoladores), en diversos tamaños, discos compactos los cuales por parte de oficiales secretarios son reproducidos de manera breve en la computadora, dándose fe de que contienen escenas de diversas personas y el indiciado, así como las menores ofendías teniendo relaciones sexuales, posando desnudos, bañándose desnudos, fotografías



de personas desnudas, fotografías del indiciado, observándose que este aparece cuando era más joven, así como de varias partes íntimas de personas como de miembros viriles y vaginas, lubricantes vaginales, geles estimulantes, se hace constar que el C. JOSÉ DOLORES FUENTES NAVA, comunica que en el buró que se encuentra a un costado de la cama a la altura del tocador ya inspeccionado en el último cajón encontró un fajo de billetes de quinientos, cien y cincuenta pesos, los cuales se encuentran atados con una liga, siendo la cantidad de cincuenta y cuatro mil pesos, por lo que se le cuestiona al indiciado respecto a la procedencia dinero y refiere que es de un préstamo que pidió en su trabajo y que tiene con que comprobar su dicho y establece que en los cajones del tocador se encuentra el comprobante y una vez que es localizada, nos constatamos que es una hoja en color rosa expedida por el Gobierno del Estado de Tamaulipas, de las oficinas de UPYSSSET, a favor del presunto responsable por la cantidad de \$56,967.91 (NOVECIENTOS CINCUENTA y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA y SIETE PESOS 91/100 M. N.), por lo que una vez que el numerario ha sido demostrado que su procedencia y a petición del indiciado quien refiere que solicita que el dinero en mención le sea dejado en su domicilio, toda vez que es de su propiedad y que ha demostrado su legítima procedencia, por lo que se deja en el lugar donde fue encontrado y solo se procede a asegurar el comprobante en comento, para justificar el motivo por el cual no se asegura el numerario, enseguida la menor refiere que en la recámara contigua están más objetos, por lo que me traslado a dicho lugar, permaneciendo en la primer recámara el indiciado custodiado por los elementos de la Policía Ministerial del Estado, dando fe que en la recámara número dos, no está destinada para recámara sino como tipo bodega, ya que existe una cómoda con varios cajones en malas condiciones, encontrando dildos (penes de plástico) de diversos tamaños, así como pechos artificiales y globos en formas de pene, también hay diversa ropa colgada y tirada en el suelo, así como en maletas y bolsas sobre una mesa, entre otras cosas se encuentran más fotografías del indiciado donde aparece desnudo, así como de más personas desnudas, revistas y video casetes de formato VHS, en la escalera se encuentra un tipo juguetero de madera en color rosa en el cual existen más videos casetes de VHS y revistas con contenido sexual, tomándose fotografías de los objetos que son materia del delito que investigamos, para posteriormente ser trasladados a las instalaciones de la Representación Social y fedatarlos detalladamente, con lo anterior se da por concluida la presente diligencia...”.

---- Lo que se entrelaza con la diligencia de fe

ministerial al contenido de imágenes, audio y video de formato en disco compacto, DVD, disquetes y video casetes, practicada el trece de noviembre de dos mil ocho, por el Agente del Ministerio Público Investigador, asistido de Oficial Ministerial, en la que se asentó:-----

“...DAMOS FE DE TENER A LA VISTA NUEVE VIDEO CASETES EN FORMATO VHS, Y CON EL APOYO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS COMO LO SON UNA COMPUTADORA LA CUAL FORMA PARTE DEL MOBILIARIO PERTENECIENTE A ESTA AGENCIA PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y UNA VIDEO CASETERA MARCA RCA, DEBIDA Y CORRECTAMENTE CONECTADOS ENTRE SI Y A LA CORRIENTE ELÉCTRICA, SE PROCEDE A DAR FE MINISTERIAL POR PARTE DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, DE LA EXTRACCIÓN DEL CONTENIDO VISUAL Y AUDITIVO DE DICHOS VIDEOS ENUMERADOS Y CLASIFICADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: SE PROCEDE A INSERTAR Y ABRIR EL DISCO EL CUAL SE LLAMA N°- 1, CON LA LEYENDA DVD R 120 MIN. 14.7 GB, EL CUAL CONTIENE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO (DETENIDO) Y OTRA DEL SEXO FEMENINO, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DORMIDOS Y LA MUJER SOLO SE SIENTA EN DICHA CAMA Y OBSERVA, EN UN INSTANTE SE VEN LAS DOS PERSONAS QUE SE RETIRAN DE LA TOMA Y SE SIGUE GRAVANDO LA CAMA SIN NADIE EN ELLA, ENSEGUIDA EL MINUTO 31 APROXIMADAMENTE SE OBSERVA QUE DICHAS PERSONAS REGRESAN A LA CASA Y EMPIEZAN A TENER RELACIONES SEXUALES EN DONDE DICHA MUJER SE PONE ENCIMA DE EL... SEGUNDO VIDEO, SE OBSERVA QUE SE ENCUENTRA UN CUARTO Y UNAS ESCALERAS, DESPUÉS UN BAÑO Y UNA MUJER AL PARECER MENOR BAÑÁNDOSE, SE OBSERVA QUE LA MENOR DEL SEXO FEMENINO (P..) EN UNA CAMA DESNUDA CON UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO Y DESPUÉS ELLA SE ENCUENTRA SENTADA EN UNAS ESCALERAS COMPLETAMENTE DESNUDA, SE DA FE EN DONDE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO TOMA FOTOS CON UN CELULAR A LA VAGINA DE DICHA MENOR, SE DA FE EN DONDE UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO PENETRA A DICHA MENOR VÍA VAGINAL HASTA QUE EL EYACULA EN SU ESTOMAGO; DISCO N°- 2, PRESENTA FOTOS DE PERSONAS DESNUDAS SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES Y DOS VIDEOS DE PERSONAS DEL SEXO MASCULINO Y FEMENINO SOSTENIENDO RELACIONES



SEXUALES ENTRE ELLOS; DISCO N°- 3, CUENTA CON UN VIDEO EN BLANCO Y NEGRO Y SIN SONIDO CON DOS MUJERES TENIENDO RELACIONES SEXUALES CON SUS MANOS Y REALIZANDO COPULA DE INTRODUCCIÓN DE UNA PARTE DEL CUERPO(DEDO), MIENTRAS UN HOMBRE LAS OBSERVA Y SE MASTURBA.... SE DA FE DE QUE SE ENCUENTRAN DOS PERSONAS HOMBRE Y MUJER SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES VÍA VAGINAL.... SE DA FE DE VER UNA MUJER SUCCIONANDO EL PENE A UN HOMBRE Y LOS DOS SE ENCUENTRAN SEMIDESNUDOS Y DESPUÉS COMIENZAN A TENER RELACIONES SEXUALES VÍA VAGINAL, DURACIÓN DEL VIDEO NUEVE MINUTOS CON TREINTA SEGUNDOS... SE DA FE DE QUE **SE ENCUENTRA UNA MENOR TENIENDO RELACIONES SEXUALES CON UN HOMBRE Y EL EYACULA EN SU BOCA...** SE DA FE DE QUE SE OBSERVAN DOS PERSONAS SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES VÍA VAGINAL; DISCO N°- 4, SE DA FE DE QUE SE ENCUENTRAN VARIA PERSONAS SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES AL PARECER EN EL CAMPO O SELVA, JUNTO CON OTROS HOMBRES Y MUJERES POR VÍA ANAL, VAGINAL Y ORAL (ORGÍA); DISCO N°- 5 SE DA FE QUE SE ENCUENTRAN UNA PERSONA DE SEXO FEMENINO SUCCIONANDO EL MIEMBRO DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO DURANTE LARGO TIEMPO HASTA QUE EL EYACULA EN SU ROSTRO; DISCO N°- 6 SE DA FE DE QUE SE APRECIAN DOS PERSONAS SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES VÍA ANAL, VAGINAL Y ORAL HASTA QUE EL EYACULA EN SU ROSTRO, DURACIÓN DEL VIDEO 24 MIN. Y 46 SEGUNDOS; DISCO N°.- 7 SE DA FE DE UN VIDEO EN DONDE SE OBSERVAN DOS TOMAS EN LA PRIMERA TOMA SE OBSERVA UNA PAREJA SOSTENIENDO RELACIONES VÍA VAGINAL Y ANAL... SEGUNDO VIDEO UNA PAREJA, SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES VÍA ANAL; DISCO N°.- 8, **SE OBSERVAN FOTOS DE UNAS MENORES (***** ..., L... Y P... DE APELLIDOS ...) LAS CUALES SE ENCUENTRAN EN TRAJE DE BAÑO Y POSANDO VESTIDAS ENCIMA DE UN SOFÁ, FOTOS DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO (***** *****) SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES CON UNA MUJER Y OTRO HOMBRE;** DISCO N°.- 9 SE DA FE DE QUE SE OBSERVA UNA PAREJA EN UN CUARTO SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES ENTRE ELLOS POR VÍA ANAL Y VAGINAL; DISCO N°.- 10, SE DA FE DE QUE **SE OBSERVAN DIVERSAS FOTOS DE UNAS MENORES (***** ..., L... Y P... DE APELLIDOS ...) DESNUDAS Y SEMIDESNUDAS, Y CUANDO ESTÁN SIENDO PENETRADAS POR UN**

HOMBRE CON SU PENE; DISCO CD-R 11.- SE OBSERVA COMO IMAGEN UNO Y DOS.- DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO, MAYORES DE EDAD SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES VÍA ORAL, IMAGEN TRES.- SE OBSERVA TRES PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO COPULA VÍA ANAL, EN SU IMAGEN CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE Y OCHO, SE OBSERVAN DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO COPULA VÍA ANAL, IMAGEN NUEVE, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES VÍA ORAL, IMAGEN DIEZ, UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EYACULANDO, IMAGEN ONCE, DOS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO, REALIZÁNDOSE TOCAMIENTO EN SUS SENOS, SUS VAGINAS, ADEMÁS INTRODUCIÉNDOSE EL DEDO Y OBJETOS EN SUS VAGINAS, IMAGEN DOCE, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO COPULA VÍA ANAL, TRECE, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES VÍA ORAL, CATORCE, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO REALIZANDO COPULA VÍA ANAL, QUINCE, UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EYACULANDO EN LA CARA DE OTRA DEL SEXO MASCULINO, DIECISÉIS DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO COPULA VÍA ANAL, DIECISIETE, SE OBSERVA UNA IMAGEN DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EYACULANDO EN LA CARA DE OTRA DEL SEXO MASCULINO, IMAGEN DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIDÓS, VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO COPULA VÍA ANAL, VEINTICINCO, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO REALIZANDO SEXO ORAL, VEINTISÉIS, VEINTISIETE Y VEINTIOCHO, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO COPULA VÍA ANAL, VEINTINUEVE, TREINTA, TREINTA Y UNO, SE OBSERVA A DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO REALIZANDO SEXO ORAL, TREINTA Y DOS, SE OBSERVA TRES PERSONAS DEL SEXO MASCULINO REALIZANDO SEXO ORAL, TREINTA Y TRES DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO SEXO ORAL, TREINTA Y CUATRO SE OBSERVA DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO REALIZÁNDOSE TOCAMIENTO EN SU PENE, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SEIS, TREINTA Y SIETE, TREINTA Y OCHO, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO SEXO VÍA ANAL, TREINTA Y NUEVE, SE OBSERVA DOS PERSONAS UNA DEL SEXO MASCULINO Y OTRA FEMENINO TENIENDO SEXO VÍA VAGINAL, CUARENTA, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO SEXO ORAL, CUARENTA Y UNO, CUARENTA Y DOS,



CUARENTA Y TRES, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO SEXO VÍA ANAL, CUARENTA Y CUATRO, SE OBSERVA UNA PERSONAS DEL SEXO MASCULINO EYACULANDO EN OTRO DEL MISMO SEXO, CUARENTA Y CINCO, CUARENTA Y SEIS DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO SEXO ANAL, CUARENTA Y SIETE UNA PERSONAS DEL SEXO MASCULINO EYACULANDO EN OTRA DEL MISMO SEXO, CUARENTA Y OCHO Y CUARENTA Y NUEVE, TRES PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO SEXO ORAL, CINCUENTA Y CINCUENTA Y UNO SE OBSERVAN DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO SEXO ORAL, CINCUENTA Y DOS, CINCUENTA Y TRES, CINCUENTA Y CUATRO, CINCUENTA Y CINCO, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENDIDO SEXO VÍA ANAL, CINCUENTA Y SEIS, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO Y FEMENINO REALIZANDO SEXO ORAL, ANAL Y VAGINAL, CINCUENTA Y SIETE Y CINCUENTA Y OCHO, DOS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO, REALIZÁNDOSE TOCAMIENTO E INTRODUCIÉNDOSE SUS DEDOS POR VÍA VAGINAL, IMAGEN CINCUENTA Y NUEVE, SESENTA, SESENTA Y UNO Y SESENTA Y DOS, SE OBSERVAN DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO Y FEMENINO TENIENDO SEXO VÍA VAGINAL, SESENTA Y TRES, SE OBSERVA UNA PERSONAS DEL SEXO FEMENINO INTRODUCIÉNDOSE UN OBJETO POR VÍA VAGINAL, SESENTA Y CUATRO, DOS PERSONAS UNA DEL SEXO MASCULINO Y OTRA FEMENINO, REALIZANDO SEXO VÍA VAGINAL; DISCO N°- 12 SE DA FE DE QUE SE OBSERVAN DIVERSOS VIDEOS EN LOS CUALES SE ENCUENTRAN MUJERES Y HOMBRES SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES POR LAS TRES VÍAS, ANAL ORAL Y VAGINAL; DISCO N°- 13 **SE OBSERVA EN DONDE SE ENCUENTRA UNA MENOR (P... ...) POSANDO FRENTE A UN ESPEJO SEMIDESNUDA SOLO EN UN SHORT Y DESPUÉS SE DESNUDA COMPLETAMENTE Y BAILA, SEGUIDO SE ACUESTA EN UNA CAMA Y UN HOMBRE (*****) SOSTIENEN LA COPULA VAGINAL...** SE DA FE DE VER OTRO VIDEO EN DONDE UNA MUJER Y UN HOMBRE SOSTIENEN RELACIONES SEXUALES VÍA VAGINAL; DISCO N°- 14 Y 15.- SE DA FE DE QUE SE ABRE DICHO DISCO EL CUAL CONTIENE UN EVENTO DE 15 AÑOS; DISCO CD- R – N°-16.- SE OBSERVAN DIVERSAS IMÁGENES, EN LA CUALES APARECEN DIFERENTES PERSONAS DEL SEXO MASCULINO Y SEXO FEMENINO, MAYORES DE EDAD, SOSTENIENDO COPULA VÍA ANAL, VAGINAL, ASÍ COMO SEXO VÍA ORAL, ASÍ COMO PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO RELACIONES

SEXUALES VÍA ORAL, ADEMÁS DE PERSONAS DEL SEXO FEMENINO, REALIZÁNDOSE TOCAMIENTO E INTRODUCIÉNDOSE OBJETOS POR VÍA VAGINAL; DISCO CD-R-18.- SE OBSERVAN DIVERSAS IMÁGENES EN LA CUALES SE VE UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO MAYOR DE EDAD, SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES POR VÍA VAGINAL CON UN PERRO, ASÍ COMO DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO Y FEMENINO MAYORES DE EDAD, SOSTENIENDO COPULA VÍA VAGINAL; DISCO N°- 17 SE DA FE DE QUE SE ENCUENTRA UN HOMBRE DEL SEXO MASCULINO (***** ***) EL CUAL REALIZA COPULA CON UNA MENOR (P... ..) VÍA VAGINAL, Y DESPUÉS SE OBSERVA QUE DICHA MENOR POSA, MIENTRAS SE RASURA Y REALIZA SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS; DISCO N°- 19 SE DA FE DE QUE SE OBSERVA QUE SE ENCUENTRAN DOS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO Y UNO DEL SEXO MASCULINO EN EL CUAL ES REALIZADA LA COPULA VÍA VAGINAL Y DESPUÉS UNA DE LAS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO DE INTRODUCE UN CONSOLADOR POR VÍA VAGINAL; DISCO 21, SE DA FE DE QUE APARECE UNA MENOR BAÑÁNDOSE, Y DESPUÉS CAMBIA DE TOMA Y SE VEN DOS MUJERES JÓVENES EN UNA CAMA DESNUDÁNDOSE Y ACARICIÁNDOSE Y REALIZÁNDOSE EL SEXO ORAL MUTUAMENTE, DESPUÉS CAMBIA A OTRA TOMA Y SE OBSERVA EN DONDE SE ENCUENTRA UN HOMBRE Y UNA MUJER SOSTENIENDO COPULA VÍA VAGINAL; DISCO CD-R- 20.- SE OBSERVAN DOS PERSONAS UNA DEL SEXO MASCULINO Y OTRA DEL SEXO FEMENINO, SOSTENIENDO COPULA VÍA VAGINAL, ANAL; DISCO CD-R.- 22.- SE OBSERVAN DOS PERSONAS MAYORES DE EDAD, UNA DEL SEXO MASCULINO, INTRODUCIENDO LOS DEDOS POR VÍA VAGINAL Y ANAL EN OTRA DEL SEXO FEMENINO, ASÍ COMO REALIZANDO COPULA POR VÍA ANAL, ASÍ COMO TENIENDO SEXO VÍA ORAL.; DISCO CD-R.-23.- SE OBSERVAN DIVERSOS VIDEOS, EN LOS CUALES PARTICIPAN DIFERENTES PERSONAS MAYORES DE EDAD, DEL SEXO FEMENINO Y MASCULINO, REALIZANDO COPULA POR VÍA ANAL, VAGINAL, ASÍ COMO REALIZANDO SEXO VÍA ORAL, E INTRODUCIENDO OBJETOS POR VÍA ANAL, ADEMÁS SE OBSERVAN DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO REALIZANDO SEXO ORAL, ASÍ COMO SOSTENIENDO COPULA, ADEMÁS DE VIDEOS ERÓTICO-MUSICALES, ASÍ COMO DOS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO REALIZÁNDOSE TOCAMIENTO EN SU VAGINA Y SENOS, ADEMÁS EXISTEN ARCHIVOS DE AUDIO DENOMINADOS “ELENA ANAYA AND PAZ VEGA”, “PAZ VEGA-LUCIA Y



EL SEXO(BORRACHERA”, “PAZ VEGA-LUCIA Y EL SEXO (STRIPTASE), ASÍ DOS VIDEOS MUSICALES DENOMINADO VALLENATO BINOMIO DE ORO; DISCO CD-R.- 24.- SE OBSERVA EN SU CONTENIDO PERSONAS DEL SEXO FEMENINO MAYORES DE EDAD REALIZÁNDOSE TOCAMIENTOS EN SU VAGINA, ASÍ COMO EN SUS SENOS, ASÍ MISMO SE OBSERVAN DIVERSAS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO Y MASCULINO, SOSTENIENDO COPULA POR VÍA ANAL, VAGINAL, ADEMÁS SE OBSERVAN A DOS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO, SOSTENIENDO SEXO ORAL CON UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, ADEMÁS DE COPULA VÍA ANAL Y VAGINAL, ADEMÁS DE UNA PERSONAS DEL SEXO FEMENINO TENIENDO SEXO VAGINAL CON UN ANIMAL (CABALLO); DISCO CD-R.- 25.- **SE OBSERVAN DIVERSAS IMÁGENES (FOTOGRAFÍAS) DE UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO MENOR DE EDAD SIN ROPA**; DISCO CD-R.- 26.- SE OBSERVAN IMÁGENES DE DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO MAYORES SE EDAD, SOSTENIENDO COPULA Y REALIZANDO SEXO ORAL, ASÍ COMO UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO SOSTENIENDO COPULA POR VÍA ANAL Y VAGINAL, ASÍ COMO REALIZANDO SEXO ORAL CON DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO, ADEMÁS DE DIFERENTES PERSONAS DEL SEXO FEMENINO TENIENDO COPULA POR VÍA VAGINAL, ANAL CON OTRA DEL SEXO MASCULINO, ASÍ COMO TENIENDO SEXO ORAL; DISCO CD-R-27.- IMÁGENES EN VIDEO EN LAS CUALES EN LA PRIMERA SE OBSERVA UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO CON OTRA DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO COPULA POR VÍA VAGINAL, ADEMÁS SE OBSERVA UNA PERSONA EYACULANDO SOBRE OTRA DEL SEXO MASCULINO, ASÍ COMO UNA EYACULACION SOBRE TRES PERSONAS DEL SEXO FEMENINO, ASÍ COMO VIDEO DONDE SE OBSERVA DOS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO REALIZANDO ACTOS SEXUALES, ASÍ COMO SOSTENIENDO SEXO ORAL CON UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, ASÍ MISMO CONTIENE VIDEOS ERÓTICO-MUSICALES, ASÍ COMO UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO TENIENDO ACTO SEXUAL CON UN EQUINO; DISCO CD-R-28.- SE OBSERVAN TRES PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO SEXO ORAL, ASÍ COMO DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO Y FEMENINO, SOSTENIENDO COPULA VÍA VAGINAL, ANAL Y REALIZANDO SEXO ORAL, ADEMÁS DE OBSERVARSE ACTOS SEXUALES; DISCO CD-R-29.- **IMÁGENES EN LA CUAL SE OBSERVAN FOTOS DE UNA MENOR DE EDAD (P... ...), DONDE SE PRECIA QUE SE LE REALIZA EL SEXO ORAL, ASÍ COMO**

QUE ES PENETRADA CON SU MIEMBRO VIRIL POR UN HOMBRE (*** ***)**, ASÍ MISMO SE APRECIA EN SU CONTENIDO DEL DISCO DIVERSAS FOTOS DONDE SE ENCUENTRAN PERSONAS DEL SEXO MASCULINO CON PERSONAS DEL SEXO FEMENINO, SOSTENIENDO COPULA, ASÍ COMO REALIZANDO SEXO ORAL; DISCO CD-R-30.- SE OBSERVA EN SU CONTENIDO UN GRUPO DE MENORES DE EDAD, DEL SEXO MASCULINO Y FEMENINO, QUE VISTEN UNIFORME ESCOLAR, CON PLAYERAS COLOR BLANCO CON CUELLO EN COLOR VINO, QUE CONTIENE EL LOGO EN LA PARTE SUPERIOR DE DICHA VESTIMENTA DE LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NUMERO SIETE DE ESTA CIUDAD, ASÍ MISMO SE OBSERVA QUE PORTAN PANTALÓN Y FALDAS COLOR VINO, ASÍ MISMO SE OBSERVA FOTOGRAFÍAS DE PERSONAS DEL SEXO FEMENINO Y MASCULINO DESNUDAS, SOSTENIENDO COPULA POR VÍA ANAL Y VAGINAL, ASÍ TAMBIÉN SE DA FE DE TENER A LA VISTA TREINTA Y UN DISCETES, DE COMPUTADORA LOS CUALES CONTIENEN DIVERSAS IMÁGENES DE MUJERES Y HOMBRES DESNUDOS ASÍ COMO **TAMBIÉN FOTOS DEL AHORA INDICIADO Y DE LAS MENORES OFENDIDAS,** TAMBIÉN SE DA FE DE TENER A LA VISTA DOS VIDEO CASETS LOS CUALES SE INTRODUCEN EN UNA VIDEOCÁMARA Y **SE DA FE DE OBSERVAR A LA MENOR P... .., Y ***** ***)**, **MIENTRAS LA MENOR SE BAÑA EL LA FILMA Y DESPUÉS LA GRAVA MIENTRAS ELLA SE RASURA SUS PARTES INTIMAS Y REALIZAN LA COPULA VÍA VAGINAL, EN EL SEGUNDO VIDEOCASET SE DA FE QUE SE OBSERVA A ***** ***)** **TENIENDO RELACIONES SEXUALES CON LA MENOR P... ..;** VIDEO UNO SIN TITULO, VIDEO DOS SIN TITULO, VIDEO TRES TITULADO CON “TOLIN CENA FUT BOL”, VIDEO CUATRO TITULADO CON “DESPEDIDA DE LUIS Y IMELDA”, VIDEO CINCO TITULADO CON “DESFILE 20 DE NOVIEMBRE DE 1999”, VIDEO SEIS TITULADO CON “DIA DE MUERTOS 98”, VIDEO SIETE TITULADO CON “DANZA”, VIDEO OCHO SIN TITULO, VIDEO NUEVE TITULADO “SÉPTIMO JUEGOS DEPORTIVOS Y CULTURALES DEL INSEN MAYO DEL 92”, VIDEO DIEZ TITULADO CON “PIÑATA L... Y ROCI”, VIDEO ONCE TITULADO CON “QUINCE AÑOS CARMEN”, VIDEO DOCE TITULADO CON “HISTORIA UNIVERSAL II”, VIDEO TRECE TITULADO CON “*****”, VIDEO CATORCE TITULADO CON “ESCOLTA ORIGINAL LOMA ALTA”, VIDEO QUINCE TITULADO CON “ VERACRUZ SONORA MARGARITA”, VIDEO DIECISÉIS TITULADO CON “DANZA II”, VIDEO DIECISIETE SIN TITULO, VIDEO DIECIOCHO TITULADO CON “BODA HUASTECA



COBAT 03", VIDEO DIECINUEVE TITULADO CON "FIESTAS DICIEMBRE GRUPO DE DANZA 98", VIDEO VEINTE TITULADO CON "CONCURSO DE BANDAS ESCUELA 7 95", VIDEO VEINTIUNO TITULADO CON "POSADA 99", VIDEO VEINTIDÓS TITULADO CON "INSEN JUNIO DEL 96 CIUDAD VICTORIA, VIDEO VEINTITRÉS TITULADO CON "MIRADAS OBSENAS JAVIS JUEVES 99", VIDEO VEINTICUATRO TITULADO CON "VOLI BOL ORIGINAL", VIDEO VEINTICINCO TITULADO CON CASTILLO DE NUEVA POLONIA", VIDEO VEINTISEIS TITULADO CON "CONCURSO DE BANDAS ESCOLARES", VIDEO VEINTISIETE TITULADO CON "BOLI BOL", VIDEO VEINTIOCHO TITULADO CON "XILITLA", VIDEO VEINTINUEVE SIN TITULO, VIDEO TREINTA TITULADO CON "ATLETISMO", VIDEO TREINTA Y UNO TITULADO CON "BANDA SAN FERNANDO ORIGINAL", VIDEO TREINTA Y DOS TITULADO CON "NUEVO GRAD", VIDEO TREINTA Y TRES TITULADO CON "DANZA EN TAMAULIPAS", VIDEO TREINTA Y CUATRO SIN TITULO, VIDEO TREINTA Y CINCO TITULADO CON "LAREDO", VIDEO TREINTA Y SEIS TITULADO CON "MEXICO 1 ORIGINAL", VIDEO TREINTA Y SIETE TITULADO CON "XILITLA 2", VIDEO TREINTA Y OCHO TITULADO CON "GRADUACION EST. 7 97 ORIGINAL", VIDEO TREINTA Y NUEVE CON TITULO "PROF. AZUARA", VIDEO CUARENTA TITULADO CON "VICENTE FERNÁNDEZ", VIDEO CUARENTA Y UNO TITULADO CON "COLECCIÓN 1", VIDEO CUARENTA Y DOS CON LA MARCA "RICH VIDEO", VIDEO CUARENTA Y TRES TITULADO CON "SACR FACE LA FLORIDA PORNO", VIDEO CUARENTA Y CUATRO TITULADO CON "DANZA 1", VIDEO CUARENTA Y CINCO TITULADO CON "RAMBO ORGASMOS PROLONGADOS", VIDEO CUARENTA Y SEIS TITULADO CON "COMALETO", VIDEO CUARENTA Y SIETE TITULADO CON "LILIA", VIDEO CUARENTA Y OCHO TITULADO CON "CANIBAL", VIDEO CUARENTA Y NUEVE TITULADO CON "TALLER HUAPANGOS ORIGINAL", VIDEO CINCUENTA TITULADO CON "RELATOS ERÓTICOS MEXICANOS FANTIAS CALIENTES EL ALBAÑIL", VIDEO CINCUENTA Y UNO TITULADO CON "SEXYVISA EIGHTEEN", VIDEO CINCUENTA Y DOS TITULADO CON "FESTIVAL DEL DIA DEL ANCIANO PLAZA DE LOS FUNDA", VIDEO CINCUENTA Y TRES TITULADO CON "PELEA LODO", VIDEO CINCUENTA Y CUATRO TITULADO CON "SEGUNDO ENCUENTRO DE HUAPANGOS JOVENES Y NIÑOS", VIDEO CINCUENTA Y CINCO TITULADO CON "COLECCIÓN G.E. GENTE ERÓTICA 4", VIDEO CINCUENTA Y SEIS TITULADO CON "COLECCIÓN G.E. GENTE ERÓTICA 2", VIDEO CINCUENTA Y SIETE TITULADO CON "COLECCIÓN G.E. GENTE ERÓTICA 5", VIDEO

CINCUENTA Y OCHO TITULADO CON “FUT BOL EST. 7 28 DE ENERO 98”, VIDEO CINCUENTA Y NUEVE SIN TITULO, VIDEO SESENTA SIN TITULO, VIDEO SESENTA Y UNO TITULADO CON “NO PRESTAR PINTURA”, SESENTA Y DOS TITULADO CON “ENTRE EL AMOR Y LA MUERTE, DÍA DEL MAESTRO EVELYN QUINTANA”, VIDEO SESENTA Y TRES TITULADO CON “RONDAS JUEGOS 21 3 91”, VIDEO SENTA Y CUATRO TITULADO CON “SEÑORITA ANIVERSARIO 99”, VIDEO SESENTA Y CINCO SIN TITULAR, VIDEO SESENTA Y SEIS TITULADO CON “QUINTA QUICOS 98 22/MAR/98”, VIDEO SESENTA Y SIETE TITULADO CON “FOR WA XV AÑOS”, VIDEO SESENTA Y OCHO TITULADO CON “PROGRAMAS DE PSICOLOGÍA, LECCIONES SEXO PELÍCULA, KATE DEL CASTILLO2, VIDEO SESENTA Y NUEVE TITULADO CON “D-II-109 EST “7 1998 14 DIC”, VIDEO SETENTA TITULADO CON “EDUC. ARTÍSTICA”, VIDEO SETENTA Y UNO TITULADO CON “HUARECHA VELOZ RANCHO *****”, VIDEO SESENTA Y DOS TITULADO CON “PIÑATA DE LUISITO 3 AÑOS 2-DIC-94”, VIDEO SETENTA Y TRES TITULADO CON “ADOLESCENCIA ALEGRÍA 83 TEMERARIOS”, VIDEO SETENTA Y CUATRO TITULADO CON “BODAS DE EDY Y MALE”, VIDEO SETENTA Y CINCO TITULADO CON “DESFILE 99-2000”, VIDEO SETENTA Y SEIS TITULADO CON “CONJUNTO FOLKLORICO MEXICANO”, VIDEO SETENTA Y SIETE TITULADO CON “CURSO DE TECLADO”, VIDEO SETENTA Y OCHO TITULADO CON “FANTASIAS CALIENTES LA REYNA VAGA”, VIDEO SETENTA Y NUEVE TITULADO CON “LECCIONES DE DANZA”, VIDEO OCHENTA TITULADO CON “PECADO ORIGINAL”, VIDEO OCHENTA Y UNO TITULADO CON “CONCURSO PRIMARIA, SECUNDARIA, PRESCOLAR REPORTAJE PECUARIOS”, VIDEO OCHENTA Y DOS TITULADO CON “FELIPE ELENA”, VIDEO OCHENTA Y TRES TITULADO CON “PORNO MARISELA”, VIDEO OCHENTA Y CUATRO “BAILES REGIONALES”, VIDEO OCHENTA Y CINCO TITULADO CON “CHATA OBREGÓN”, VIDEO OCHENTA Y SEIS TITULADO CON “EVENTOS”, VIDEO OCHENTA Y SIETE TITULADO CON “OLIMPIADA 96”, VIDEO OCHENTA Y OCHO TITULADO CON “HISTORIA DE MÉXICO CONCURSO TÉCNICA 2”, VIDEO OCHENTA Y NUEVE TITULADO CON “SELINA”, VIDEO NOVENTA TITULADO CON “MIRADA DE MUJER EL REGRESO”, VIDEO NOVENTA Y UNO TITULADO CON “R.E.M.10 RELATOS ERÓTICOS MEXICANOS FANTASÍAS CALIENTES LOS MAS CALIENTES CLASIFICACIÓN D”, VIDEO NOVENTA Y DOS TITULADO CON “DANZA MAGISTERIAL SENDY TAMPICO”, VIDEO NOVENTA Y TRES TITULADO CON “NOCHE DE CLIMAX”, VIDEO NOVENTA Y CUATRO TITULADO CON “SAN



PODER JUDICIAL

— T A M A U L I P A S —
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

LUIS", VIDEO NOVENTA Y CINCO TITULADO CON "DANZA COLIMA JALISCO VERACRUZ NUEVO LEON", VIDEO NOVENTA Y SEIS SIN TITULAR, VIDEO NOVENTA Y SIETE TITULADO CON "RONDAS 91", VIDEO NOVENTA Y OCHO SIN TITULO, VIDEO NOVENTA Y NUEVE SIN TITULO, VIDEO CIENTO TITULADO CON "PIÑATA FAMILIAR SÁNCHEZ", VIDEO CIENTO UNO TITULADO CON "FORMACIÓN CÍVICA ÉTICA", VIDEO CIENTO DOS TITULADO CON "TESTIGO OCULAR 7", VIDEO CIENTO TRES CON TITULO "APICULTURA", VIDEO CIENTO CUATRO CON TITULO "VOLI VOL TAMPICO ESTATAL 1998", VIDEO CIENTO CINCO TITULADO CON "QUINCEAÑERA CHAPUL", VIDEO CIENTO SEIS TITULADO CON "VOLI VOL CHAMAL 99", VIDEO CIENTO SIETE TITULADO CON "TEATRO DANZA PINTURA MURAL", VIDEO CIENTO OCHO TITULADO CON "VIAJES ALICIA PIÑA", VIDEO CIENTO NUEVE TITULADO CON "RANCHO", VIDEO CIENTO DIEZ TITULADO CON "ESCENCIA DE MUJER", VIDEO CIENTO ONCE TITULADO CON "MÉXICO 2 ORIGINAL", VIDEO CIENTO DOCE TITULADO CON "MIRANDA", VIDEO CIENTO TRECE TITULADO CON "QUINTA QUICOS 98", VIDEO CIENTO CATORCE TITULADO CON "UNIVERSIDAD VALLE DEL BRAVO", VIDEO CIENTO QUINCE TITULADO CON "FUT BOL", VIDEO CIENTO DIECISEIS TITULADO CON "EL SEÑOR DE LOS ANILLOS", VIDEO CIENTO DIECISIETE TITULADO CON "COPY", VIDEO CIENTO DIECIOCHO TITULADO CON "PECUARIOS", VIDEO CIENTO DIECINUEVE TITULADO CON "ULTIMO COMPUTO", VIDEO CIENTO VEINTE TITULADO CON "SEXY VISA HASTA EL TOPE", VIDEO CIENTO VEINTIUNO TITULADO CON "NINFAS CALIENTES", VIDEO CIENTO VEINTIDÓS "CANÍBAL", VIDEO CIENTO VEINTITRÉS TITULADO CON "IRENE DEL CARMEN Y GUSTAVO LEONEL", VIDEO CIENTO VEINTICUATRO TITULADO CON "INGLES INDIVIDUAL", VIDEO CIENTO VEINTICINCO TITULADO CON "RUBÉN PEDRO", VIDEO CIENTO VEINTISÉIS TITULADO CON "LAERN TO RIDE", VIDEO CIENTO VEINTISIETE SIN TITULO, VIDEO CIENTO VEINTIOCHO TITULADO CON "PORNO 98 OCTUBRE NEGROS", VIDEO CIENTO VEINTINUEVE CON EL TITULO "EL CONFESIONARIO", VIDEO CIENTO TREINTA TITULADO CON "TEATRO CHIRO", VIDEO CIENTO TREINTA Y UNO TITULADO CON "PELÍCULA MEXICANA", VIDEO CIENTO TREINTA Y DOS TITULADO CON "CURSO DE ARTES PLÁSTICAS", VIDEO CIENTO TREINTA Y TRES SIN TEXTO, VIDEO CIENTO TREINTA Y CUATRO TITULADO CON "PORNO FOLKLOR MICHOACÁN", VIDEO CIENTO TREINTA Y CINCO TITULADO CON "COLECCIÓN GENTE EROTICA ESPECIAL 7", VIDEO CIENTO TREINTA Y SEIS TITULADO CON "CHERRY

POPPERS 13", VIDEO CIENTO TREINTA Y SIETE SIN TEXTO, VIDEO CIENTO TREINTA Y OCHO TITULADO CON "COLECCIÓN G", VIDEO CIENTO TREINTA Y NUEVE DANZA 16 MAYO 95", VIDEO CIENTO CUARENTA TITULADO CON "FANTASÍAS CALIENTES RELATOS ERÓTICOS MEXICANOS 3", VIDEO CIENTO CUARENTA Y UNO TITULADO COMO "TERROR BAJO LA TIERRA", VIDEO CIENTA CUARENTA Y DOS TITULADO COMO "RELATOS ERÓTICOS MEXICANOS FANTASÍAS CALIENTES EL GABACHO 1", VIDEO CIENTA CUARENTA Y TRES TITULADO COMO "PATY", VIDEO CIENTO CUARENTA Y CUATRO TITULADO COMO "ABDUCTED", VIDEO CIENTO CUARENTA Y CINCO TITULADO COMO "GRABACIÓN QUINTERO", VIDEO CIENTO CUARENTA Y SEIS TITULADO COMO "VIDEO VISA", VIDEO CIENTO CUARENTA Y SIETE TITULADO COMO "RELATOS ERÓTICOS MEXICANOS FANTASÍAS CALIENTAS LA SORPRESITA", VIDEO CIENTO CUARENTA Y OCHO TITULA COMO "MADAME LE SALAIRE DE LA JOVISSANCE", VIDEO CIENTO CUARENTA Y NUEVE SEXI VIDEO LA BALA, VIDEO CIENTO CINCUENTA TITULADO COMO "EROS MAS QUE UNA MUJER", VIDEO CIENTO CINCUENTA Y UNO TITULADO COMO "AMALIA HERNÁNDEZ", VIDEO CIENTO CINCUENTA Y DOS CON LA LEYENDA "VIDEO VISIÓN", VIDEO CIENTO CINCUENTA Y TRES TITULADO COMO "VISTA CAVAZOS LERMA A LA ESC. 7 DANZA CONCURSO EN CD. VICTORIA 96", VIDEO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO TITULADO COMO "ACTIVIDADES CULTURALES", VIDEO CIENTO CINCUENTA Y CINCO TITULADO COMO "LIMPIO", VIDEO CIENTO CINCUENTA Y SEIS TITULADA COMO "PORNOS PERROS", VIDEO CIENTO CINCUENTA Y SIETE TITULADO COMO "SOFT BOL", VIDEO CIENTO CINCUENTA Y OCHO SIN TEXTO, VIDEO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE SIN TEXTO, VIDEO CIENTO SESENTA TITULADO CON "SEXY VIDEO CON EL FIERRO ADENTRO", VIDEO CIENTO SESENTA Y UNO SIN TEXTO, VIDEO CIENTO SESENTA Y DOS SIN TEXTO, VIDEO CIENTO SESENTA Y TRES TITULADO COMO "FIESTA L... *****", VIDEO CIENTO SESENTA Y CUATRO SIN TEXTO, VIDEO CIENTO SESENTA Y CINCO TITULADO COMO "L... *****", VIDEO CIENTO SESENTA Y SEIS SIN TEXTO, VIDEO CIENTO SESENTA Y SIETE CON TITULO "ESCUELA" Y VIDEO CIENTO SESENTA Y OCHO TITULADO COMO "LIMPIO, ..., 7 OCT. 2006 *****", ... NUEVA GENERACIÓN", DOS CASETES DE DOBLE CINTA (LADO A Y B) UNO EN COLOR BEIGE DE "GONZALO VEGA CON EL MARIACHI CHARANDA, Y UNO EN COLOR NEGRO TITULADO "ALEJANDRO SAENZ", Y UN MICROCASETE MARCA SONY SIN LEYENDA;



En este acto se hace constar que se da por terminada la presente fe ministerial del contenido visual y auditivo de las cintas fedatadas en autos, así mismo se hace la aclaración que si bien es cierto pudiere existir variación en el orden de las escenas, mas no en el contenido descrito de los videos, de los cuales al resultado del estudio, análisis y dictamen pericial realizado por especialistas en las materias, pudiese resultar faltantes de fe ministerial aquí plasmada, dictámenes que una vez recibidos en esta Representación Social, serán debidamente remitidos a la autoridad judicial de la competencia adjunto a la averiguación previa que nos motiva, Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen y al calce las personas que en ella intervinieron, y así quisieron hacerlo...”.

---- Medios de prueba que cuentan con valor probatorio pleno, por haberse efectuado por autoridad competente facultada para la práctica de diligencias, investido de fe pública y cumpliendo con las formalidades previstas por los artículos 236 y 237, en relación con el 299, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado y de la cual se desprende el lugar donde ocurrieron los hechos desplegados por el sujeto activo, sobre la menores ofendidas pero esencialmente sirven para demostrar que a las menores de edad ofendidas les fue impuesta a cópula; para sustentar el valor concedido se cuenta con la siguiente tesis aislada.⁵¹-----

---- Sin que se pase por alto que se debe de tomar en cuenta que las víctimas “L” e “I”, al momento de los hechos contaba con once años de edad, como lo refiere la denunciante, por lo que resulta irrelevante demostrar que en la imposición de la cópula por vía vaginal, haya existido violencia física o moral, sirviendo de sustento el siguiente criterio de jurisprudencia.⁵²-----

51 Número de Registro 217338, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, localizable en la Página 280, del Tomo XI, Febrero de 1993, del Semanario Judicial de la Federación, perteneciente a la Octava Época, MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.

52 Registro digital: 204372, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: VII.P. J/3, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Septiembre de 1995, página 461, Tipo: Jurisprudencia.

MENORES DE CATORCE AÑOS, VIOLACIÓN DE. IRRELEVANCIA DE LA EXISTENCIA O NO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL. En tratándose de violación de menores de catorce años no importa que no se haya acreditado la existencia de violencia física o moral, si con el material de prueba que obra en el sumario se comprueba la cópula sexual y que la pasiva tenía esa edad, pues en atención a la inconsciencia de una menor de corta edad, la cópula con ella debe interpretarse como equivalente al empleo de la violencia física o moral dada la imposibilidad que tiene para resistir.

---- Por lo que hace al **segundo** elementos consistente en que la cópula **recaiga en una persona que por cualquier causa no pueda resistirlo**, se tiene por demostrado esencialmente con lo denunciado por la ofendida identificada como “L”, así como lo aducido **víctima identificada como “I”**, el día doce de noviembre de dos mil ocho, y lo expuesto por *****

*****, medios de prueba que conservan el valor probatorio concedido y de los que se advierten datos respecto a que les fue impuesta cópula al referir la víctima identificada como “L”, en lo atinente sostuvo que:-----

*“...me dio de comer ensalada de pollo y me volví a quedar dormida en la sala y esto fue como a las tres de la tarde y desperté como a las diez de la noche y estaba en la recámara de mi tío nuevamente desnuda y mi tío ***** estaba desnudo acostado a un lado mío ...me volví a quedar dormida y ya cuando desperté yo estaba en la recámara de mi tío desnuda ...me grabó haciéndome cosas es decir violándome porque yo llegué a ver los video mi tío me los puso en varias ocasiones y veía que era él y yo, y en unos sale donde el me está besando mi vagina, y esto siempre me lo hacia cuando yo me quedaba dormida...”. (negritas propias).*

---- Por su parte la víctima “I”, se destaca que:-----

“...llegué a ver los videos donde yo salía teniendo relaciones sexuales con él, pero si hice todo eso fue porque yo estaba drogada por él... me tomé el vaso de agua y seguí recogiendo pero después como a las quince minutos me sentí toda mareada y me quedé dormida en la sala y cuando desperté ya estaba en la



recámara de mi tío y desnuda y él me estaba grabando...” (negritas propias)

---- Es así que se advierte que el sujeto activo ejercía actos sexuales no consensuados por las víctimas mientras éstas se encontraban en un estado de inconsciencia (dormidas), aparentemente provocado, pues de sus dichos se advierte que estaban bajo el efecto alguna sustancia, que si bien en autos no quedó demostrada con prueba idónea la utilización de algún narcótico, a juicio de quien resuelve no le resta credibilidad a sus dichos, pues éstas son coincidentes en referir que cuando el aquí sujeto activo tenía relaciones sexuales ellas se encontraban dormidas, pues refieren que les daba de comer o beber y después se quedaban dormidas y despertaban entrada la noche, y que a su criterio era mucho el tiempo que permanecían dormidas, manifestando que en repetidas ocasiones al despertar se encontraban desnudas, además de referir que del materia audiovisual que les exhibía el acusado lograron apreciar cómo les era impuesta la cópula y que ellas denotaban que se encontraban con una actitud bajo los efectos de un droga, de ahí que se advierte que la cópula fue obtenida sin la posibilidad de que las pasivas pudieran resistirlo, por lo que su dicho es de especial valor especial al ser de explorado derecho que los delitos de índole sexual, por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, sirviendo de

apoyo los criterios habidos en cuenta de jurisprudencia⁵³
y aislados^{54 55}.-----

---- No sobra abundar que en el caso específico el agresor aprovechó la situación de indefensión o vulnerabilidad específica de las víctimas, lo que abarcaría también aquellas formas que hacen inexigible una oposición manifiesta y contundente a la realización de la cópula, dada la presencia de relaciones o entornos que funcionan como suficiente y razonablemente coactivos o intimidatorios, pues la víctima se encuentra en estado de indefensión derivado de condiciones permanentes o circunstanciales, ya sea atribuibles a la persona de las víctimas o al contexto y situación en que desarrolla y consume el hacer delictivo del agresor: condición de discapacidad, física o intelectual, permanente o transitoria; inconsciencia o estados asimilables –sean inducidos o voluntarios– de la víctima, o bien la presencia de relaciones de franca dominación o entornos coercitivos *(que están definidos por la presencia de relaciones asimétricas de poder de tal entidad que configuran dominación –transitoria o permanente– y que hacen inexigible una oposición manifiesta a la imposición de la cópula, dada la posibilidad –objetivamente evaluable, pero subjetivamente considerada– de padecer un daño o grave perjuicio en la integridad personal de la víctima o*

53 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 195364, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: VI.2o. J/149, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Octubre de 1998, página 1082, Tipo: Jurisprudencia, TESTIGO MENOR DE EDAD. VALOR DE SU DECLARACIÓN.

54 Registro digital: 242004, Instancia: Tercera Sala, Séptima Época, Materias(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 44, Cuarta Parte, página 65, Tipo: Aislada. MENORES DE EDAD, PRUEBA TESTIMONIAL DE LOS

55 Registro digital: 2004760, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Penal, Tesis: 1a. CCLXXXVIII/2013 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2, página 1060, Tipo: Aislada PRUEBA TESTIMONIAL. EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ ES APLICABLE SIN IMPORTAR LA CATEGORÍA EN LA CUAL SE PRETENDA CLASIFICAR AL TESTIGO.



de las personas a las que está ligada por vínculos de amor o protección), entre otras circunstancias, situaciones o contextos que impiden la oposición manifiesta o la comprensión por parte de las víctimas, lo que en la especie acontece, como así ha quedado de manifiesto previamente, toda vez que las ofendidas al haberles impuesto cópula mientras ella se encontraban en un estado de inconsciencia transitorio, vulnera el bien jurídico tutelado por la norma que en el caso es la libertad sexual, criterio en comento que encuentra sustento en el siguiente criterio asilado.⁵⁶-----

VIOLACIÓN EQUIPARADA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). SENTIDO Y ALCANCE DE LA INCAPACIDAD DE RESISTENCIA DE LA VÍCTIMA. El artículo citado prevé que la violación equiparada alcanza el carácter de ilícito penal, aun en ausencia de la violencia como medio comisivo, cuando el sujeto activo realiza cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; esto es, cuando el agresor aprovecha la situación de indefensión o vulnerabilidad específica de la víctima, lo que abarcaría también aquellas circunstancias que hacen inexigible una oposición manifiesta y contundente a la realización de la cópula, dada la presencia de relaciones o entornos que funcionan como suficiente y razonablemente coactivos o intimidatorios. Así, el delito de violación equiparada, previsto en el artículo 175 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, permite que la legislación sustantiva penal y sus sucesivas interpretaciones atiendan aquellas situaciones en que la violencia, sea física o moral, no sea el instrumento necesario para someter a la víctima y lograr imponerle la cópula, pues ésta se encuentra en estado de indefensión derivado de condiciones permanentes o circunstanciales, ya sea atribuibles a la persona de la víctima o al contexto y situación en que desarrolla y consuma el hacer delictivo del agresor: condición de discapacidad, física o intelectual, permanente o transitoria; inconsciencia o estados asimilables –sean inducidos o voluntarios– de la víctima, o bien la presencia de relaciones de franca

⁵⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2021019, Instancia: Primera Sala, Décima Época Materias(s): Penal, Tesis: 1a. XCIII/2019 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 72, Noviembre de 2019, Tomo I, página 380, Tipo: Aislada.

dominación o entornos coercitivos (que están definidos por la presencia de relaciones asimétricas de poder de tal entidad que configuran dominación –transitoria o permanente– y que hacen inexigible una oposición manifiesta a la imposición de la cópula, dada la posibilidad –objetivamente evaluable, pero subjetivamente considerada– de padecer un daño o grave perjuicio en la integridad personal de la víctima o de las personas a las que está ligada por vínculos de amor o protección), entre otras circunstancias, situaciones o contextos que impiden la oposición manifiesta o la comprensión por parte de la víctima.

---- Además, debe decirse y como lo sostuvo la autoridad de amparo en párrafos anteriores, en el caso se actualiza la ausencia de voluntad de las ofendidas, en razón de que son menores de edad, mismas a las que les debe de dar la protección más amplia, y no alcanzan a comprender la magnitud y significado del hecho, por tanto, la ausencia de voluntad, no es necesaria vencer para actualizar la conducta típica, siendo necesaria únicamente la acción de ejercer la cópula sobre las menores afectadas, lo que en la especie aconteció.-----

---- Bajo esa premisa, el sujeto activo transgredió con su conducta el bien jurídicamente tutelado por la norma jurídico-penal, que en el caso es la libertad sexual de las menores ofendidas, por tanto el hecho de que en el caso sujeto a estudio, los medios de convicción que obran en la causa penal hayan sido analizados a la luz de los principios reguladores de la valoración de la prueba contenidos en los artículos 229-300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, para acreditar el delito de violación previsto por el diverso 275, fracción II, y 274, del Código Penal del Estado de Tamaulipas, sirviendo de apoyo el siguiente criterio de jurisprudencia

57.-----

57 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 199552, Instancia: Tribunales, Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: VI.2o. J/86, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, Enero de 1997, página 397, Tipo: Jurisprudencia



VIOLACIÓN, ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE.

Los elementos que constituyen el delito de violación lo son: a) La cópula, que es cualquier forma de ayuntamiento carnal o conjunción sexual, con eyaculación o sin ella, y sin importar el sexo; b) Empleo de violencia física que es la fuerza material en el cuerpo del ofendido que anula su resistencia, tales como golpes, heridas, ataduras o sujeción por terceros u otras acciones de tal ímpetu material que obligan a la víctima, contra su voluntad, a dejar copularse; o bien de violencia moral, que no es otra cosa más que el empleo de amagos o amenazas de males graves que, por la intimidación que producen, impiden resistir el ayuntamiento; y c) Ausencia de voluntad del ofendido, es decir, la falta de consentimiento del agraviado para el ayuntamiento carnal.

---- Ahora bien, considerando todas y cada una de las pruebas enunciadas debidamente valoradas en lo individual, como en su conjunto, tomando en cuenta la naturaleza de los hechos, el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, dichos indicios se elevan a rango de prueba plena, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 302 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado y que demuestran que el sujeto activo a partir desde antes que las menores identificada como “L” e “I”, (sujetos pasivos) cumplieraN los doce años de edad y hasta el doce de noviembre de dos mil ocho (tiempo), les impuso la cópula, previo lograr tal fin las menores ofendidas se encontraban en estado de inconsciencia transitorio, provocado aparentemente por el acusado, pues ambas víctimas refieren que una vez que les porporcionaba comida preparada al terminar de comerla les daba mucho sueño, motivo por el cual se quedaban dormidas y despertaban muy noche, y que además se encontraban desnudas, método que siguió utilizando en diversas ocasiones cuando las menores ofendidas

terminaban de hacerle las labores de limpieza a su domicilio, pues refiere que después de tomar la bebida que les ofrecía el acusado, perdían el conocimiento y que éste les realizaba actos de naturaleza sexual los cuales grababa e incluso cuando dichas menores se bañaban, lo cual ocurrió sin su consentimiento (modo), hechos que acontecieron en el domicilio ubicado en la colonia Linares en El Mante, Tamaulipas, así como en el diverso localizado en ***** del fraccionamiento Cerro del Bernal en la ciudad de El Mante, Tamaulipas, (lugar), transgrediendo con su conducta el bien jurídicamente tutelado por la norma jurídico-penal, que en el caso es la libertad y la seguridad sexual de las personas, y en tratándose de menores de edad, su normal desarrollo psicosexual, toda vez que éstas no pudieron resistirlo ante el estado de inconsciencia en que se encontraban, aprovechando la situación de indefensión o vulnerabilidad específica de las víctimas, que les impidió manifestar una oposición manifiesta y contundente a la realización de la cópula, dada la presencia de relaciones o entornos que funcionan como suficiente y razonablemente coactivos o intimidatorios, pues la víctima se encuentra en estado de indefensión derivado de condiciones permanentes o circunstanciales, por lo que con dicha conducta desplegada es que se tienen por acreditados los elementos del tipo penal de violación equiparada por minoría de edad previsto por el artículo **275 fracción II**, del Código Penal vigente en el Estado, en los términos de los artículos 158 y 159 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-----



---- **SÉPTIMO.-Responsabilidad penal del acusado.**----

---- Ahora bien, establecido lo anterior, esta alzada al realizar un análisis comparativo de los agravios formulados por la representación social, con lo sustentado por la Juez de la causa, y en suplencia de la queja que se configura en favor de las víctimas, se estima que le asiste la razón a la inconforme, respecto a que en la presente causa penal quedó acreditada la responsabilidad penal de ***** *****, en términos del artículo 39, fracción I, del código punitivo local, a título de autor material, de los delitos de **pornografía infantil, violación equiparada en sus hipótesis de las fracciones I y II**, derivado de los medios de convicción que fueron analizados y valorados en párrafos precedentes, toda vez que independientemente de que los mismos hayan sido a su vez examinados al realizarse el estudio correspondiente al acreditamiento de los elementos de los tipos penales; luego entonces, es inconcuso que al margen de la posición teórica que se adopte en el análisis de tales supuestos, lo cierto es que la ley aplicable exige que al emitir una sentencia definitiva se analicen dos aspectos, tanto el objetivo como el subjetivo, de tal suerte que no debe perderse de vista que las sentencias en materia penal están encaminadas a resolver la situación jurídica de los encausados y que, por tanto, deben ser redactadas de manera tal que no dejen en éstos lugar a dudas respecto a las probanzas que demuestren tanto el delito como su responsabilidad en la comisión del mismo, sirviendo de

apoyo el siguiente criterio de jurisprudencia⁵⁸:-----

RESPONSABILIDAD PENAL Y EXISTENCIA DEL DELITO. ES OBLIGACIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE AL PRONUNCIARSE SOBRE AQUÉLLA HAYA ANALIZADO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE LA ACREDITEN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ÉSTOS A SU VEZ HUBIERAN SIDO EXAMINADOS AL REALIZARSE EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE AL ACREDITAMIENTO DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA). El artículo 171 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa, claramente estatuye que para acreditar la plena responsabilidad del sentenciado, el Juez, en ejercicio del goce más amplio de comprobación, debe emplear los medios de prueba que estime conducentes, según su criterio, aunque no sean de los que define y detalla la ley, siempre que esos medios no estén reprobados por ésta; ello se traduce en que al momento de pronunciarse sobre la responsabilidad del acusado, deben analizarse los medios de prueba que la demuestren, independientemente de que los mismos hayan sido a su vez examinados al realizarse el estudio correspondiente al acreditamiento de los elementos del tipo; luego entonces, es inconcuso que al margen de la posición teórica que se adopte en el análisis de tales supuestos, lo cierto es que la ley aplicable exige que al emitir una sentencia definitiva se analicen dos aspectos, tanto el objetivo como el subjetivo, en los términos del artículo 171 ya invocado y, además, dicha resolución debe apegarse a los lineamientos establecidos en el artículo 80 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa el cual, en sus fracciones III y IV, señala que se debe hacer un extracto de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos de la sentencia, y las consideraciones y fundamentos que la sustenten, por lo que no debe perderse de vista que las sentencias definitivas en materia penal están encaminadas a resolver la situación jurídica de los encausados y que, por tanto, deben ser redactadas de manera tal que no dejen en éstos lugar a dudas respecto a las probanzas que demuestren tanto el delito como su responsabilidad en la comisión del mismo.

---- En las relatadas condiciones, en suplencia de la queja que le asiste a las menores de edad ofendidas, así como ante la procedencia de los motivos de

⁵⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 187919, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: XII.2o. J/16, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Enero de 2002, página 1226, Tipo: Jurisprudencia



inconformidad planteados por la fiscal recurrente respecto a que el Juzgador realizó una equivocada valorización del material probatorio existente, toda vez que la responsabilidad penal de ***** se encuentra plena y legalmente comprobada con la **denuncia de la menor ofendida “P”**, del doce de noviembre de dos mil ocho, quien entre otras cosas manifestó ante el Fiscal Investigador lo siguiente:-----

*“...Cuando yo era chica y tenía once años ***** me violó en su casa el vivía antes en la colonia Linares y ahora está viviendo por el panteón que esta por el Conalep el primero me decía que le fuera ayudar a su casa cuando él vivía en la colonia Linares, el es hermano de mi mama ***** L... ***** y ***** me decía que le fuera ayudar yo a recoger su casa y yo iba cuando salía de la escuela por yo antes estaba en la primaria LUZ y Progreso estaba en la mañana y esa escuela está en el Ejido San Agustín y ***** me decía que cuento yo saliera de la escuela me fuera para su casa ayudarlo y yo le decía a él que yo tenía hambre y él me daba de comer y después que me daba de comer a mi me daba sueño, entonces cuando me dormí y que después me desperté yo estaba desnuda en su cama en su casa y yo alcancé a ver sangre en las sabanas de la cama en donde yo estaba acostada y me dolía mucho mi vagina y mis labios y mi panza, después ***** me tomaba fotos me decía que posara y me obligaba hacer esto y yo me di cuenta que cuando me bañaba ***** me grababa con una cámara de video y ponía la cámara arriba del palo de la cortina por la rendijita que quedaba y ponía la pantalla de la cámara y la movía para un lado y para otro y después también cuando me metía a bañar en la pared del baño había como plásticos en forma de pene, eran iguales en el baño ponía dos pero en total tenía como cuatro y los demás los utilizaba ***** por se los metía por el ano de él y esto yo lo sé porque ***** me ponía a que le tomara video y esto era en la casa de él, en la colonia Linares y también uno de esos penes de plástico lo rebanó con un cuchillo caliente porque lo puso en la estufa y lo empezó a rebanar y me lo quería meter en mi vagina pero yo le decía que no y también ***** tenía aparatos que vibraban y uno de esos ***** me lo ponía en mi vagina; y ahora que ***** se cambio acá por el Conalep acá por el panteón yo seguía yendo a su casa, por que ***** iba por mí a mi casa y decía que era para que el ayudara a hacer la limpieza de la casa y no hacia limpieza pero como quiera ***** me pagaba y me daba dinero a veces me daba cien y de cien para*

abajo pero no hacia limpieza en su casa, el me ponía a tomarle video y me manoseaba en la sala de su casa o en los cuartos que tiene y me tocaba mi parte mi vagina me quitaba la ropa y mi calzón y me metía su dedo en mi vagina y luego él se agachaba hacia abajo y me chupaba mi vagina y mi clitoris y todo eso, ***** me ponía a que le chupara su parte, su pene y sus testículos y también ***** me chupaba mis pechos por que levantaba mi blusa y él se quitaba toda su ropa, y yo en mis pechos, en mis pezones tengo abierto como cuando una mamá le da pechos a sus hijos y se les abre y yo me acuerdo que cuando tenía once años ***** y que estábamos en la colonia Linares en su casa el se puso un condón y me quitó toda mi ropa y también se quitó su ropa pero no duro ni cinco minutos y se quitó su condón pero cuando tenía el condón puso su pene en mi vagina y yo le decía que me dolía mucho y ***** me decía que solo era un dolorcito y que luego se me pasaba y después de que se quitó el condón volvió a intentar meter su pene en mi vagina muchas veces y hasta que me penetró; pero ya después que pasó el tiempo ***** me seguía poniendo su pene en mi vagina pero solo me ponía la cabecita de su pene y eso a mí me dolía y también me dolía cuando me metía el dedo y un día cuando mi mama se fue para ciudad Victoria porque mi papa se había accidentado y mi mamá fue a ver qué era lo que había pasado y ***** me dijo que mi mamá le había hablado por teléfono y que le había dicho que él me llevara a la casa de mi abuelita pero ***** me llevó para su casa, entonces yo le dije a ***** que tenia sed y él me dio agua esto ya fue cuando estaba en su casa y yo me subí a la parte de arriba a recoger su cuarto pero a mí me dio mucho sueño y me quede bien dormida y cuando desperté ***** me puso a bailar, me puso un short que él había cortado ese short era mío pero él me lo había quitado cuando yo llegue un día de la primaria que llegue a su casa y ese short lo corto como un bikini y ***** me puso a bailar y me di cuenta que me estaba grabando con su cámara de video yo estaba de un lado de la cama y el estaba del otro por donde tiene el tocador y no traía blusa nada mas el puro short y yo no sé ni por qué baile yo misma no tenía la respuesta, pero después vi el video y yo me veía en el espejo mientras bailaba y esto fue hace como dos meses, y yo de los videos que vi en uno vi que estaba mi mamá pero no estaba bien por que como que estaba drogada porque tenía relaciones sexuales con un señor que no conozco y con mi tío ***** y en ese mismo video ***** le metía su pene al señor por el ano y después de ese video yo vi varios mas donde ***** tenía relaciones sexuales con su pareja su novia la licenciada ***** ella es licenciada Psicóloga, después de que vi esos videos después ahí me vi yo que estaba bailando, yo no sabía de esos videos y enseguida vi los videos de mis



hermanas ...H Y ... de quince y diecisiete años y mi hermana ...H en el video que vi estaba parada y estaba sin ropa como que se acaba de bañar y mi hermana estaba muy tímida y ***** estaba detrás de ella mi hermana y se le veía a ***** el pene parado y se lo puso a mi hermana por atrás y se lo metía entre las piernas y a mi hermana J en los videos yo veía que ella bailaba y venia que tenía relaciones sexuales con ***** pero mi hermana se veía como drogada, y también vi videos de una prima que se llama ***** ella tiene los apellidos de mi mamá por que la registro mi abuelita ella tiene como dieciséis años y ella tenía relaciones sexuales con ***** pero también se veía drogada pero ella no quiere decir nada y yo hoy en la escuela le comente a la maestra tutora de salón la maestra ***** , eso también lo comente con mis demás maestras ***** , y ellos fueron las que me trajeron aquí y esto lo hice porque yo quiere tener a mi familia junta y como yo estoy en la secundaria Técnica Siete y ***** es maestro de artes ahí en la misma secundaria y yo a mi mama no sabe que yo le dije a las maestras pero hace poquito no tiene mucho que yo le dije a mi mamá que ***** solo me manoseaba mi cuerpo y ella me dijo que si yo quería poner una demanda que ella me apoyaba y yo le dije que no porque yo tenía miedo pero yo como quiera sabía que mi mama iba a venir aquí a poner la demanda y ella me dijo que no tuviera miedo que lo que íbamos hacer era lo mejor para mi, pero hoy que hable con la maestra ***** le escribí una cartita en donde le digo que me ayude y le conté todo lo que me había pasado y también dos amigas que no quiero decir su nombre yo les conté lo que me había pasado y ellas también les escribieron una cartita a maestra ***** para que me ayudara...”.-

---- Asimismo, se cuenta con lo aducido por la **víctima** identificada como “L”, quien el doce de noviembre del dos mil ocho, manifestó lo siguiente:-----

“...cuando tenía trece años estaba en mi casa con mis hermanas I Y ... quienes actualmente tienen diecisiete y trece años de edad respectivamente, y mi tío ***** llegó a mi casa como a las dos de la tarde y me dijo que si le podía ir a recoger su casa ya que mi tío es divorciado y vive solo, y le dije que sí y me fui con él en su camioneta a su casa que estaba en la colonia Linares de esta ciudad y cuando llegamos a su casa yo comencé a recogerla y mi tío se metió a bañar y de repente se salió del baño todo desnudo y yo me sorprendí pero no dije nada y trate de no verlo desnudo, y luego de que terminé de recoger la casa le dije que ya había acabado que me llevara a mi

casa y él me dijo que primero comiera y trajo comida preparada creo que era pollo y tomé refresco y todo me lo sirvió él, y comí y luego de que comí me dio bastante sueño y me quedé dormida en el sofá de la sala y eran como las cuatro de la tarde, y me desperté como a las siete de la tarde y estaba acostada en la cama de la recámara de mi tío completamente desnuda y mi ropa estaba tirada en el piso, y me levanté y me cambié rápido y me di cuenta que mi tío estaba en el baño y le dije que me llevara a mi casa, y yo no le pregunté nada, ni él me dijo nada y si me llevó a mi casa y llegando me metí a bañar y me acosté y no le dije a nadie y al día siguiente que desperté me dolía mucho mi vagina sentía que me ardía bastante pero no vi que me saliera sangre, y a la semana yo me fui a vivir a la casa de mi abuelita ***** porque ella se enfermó y yo me fui a cuidarla y mi mamá ***** L...***** me dio permiso, y estando en la casa de mi abuelita volvió a ir mi tío ***** para decirme que le fuera a recoger su casa y yo no quise ir y mi abuelita me insistió bastante en que fuera pero yo no quería ir y al último tuve que ir a su casa a la Colonia Linares y recogí la casa y me dio de comer ensalada de pollo y me volví a quedar dormida en la sala y esto fue como a las tres de la tarde y desperté como a las diez de la noche y estaba en la recámara de mi tío nuevamente desnuda y mi tío ***** estaba desnudo acostado a un lado mío y me asusté mucho y vi que en el cuarto había muchas cosas en la televisión estaba un video pornográfico y en la pared estaba pegado un consolador es decir un pene de plástico y recogí mi ropa y me salí corriendo al baño y me cambié y le dije que me llevara a mi casa y si lo hizo fue a dejarme a la casa de mi abuelita, y después como a las dos o tres semanas volvió a ir a la casa de mi abuelita y me dijo que fuera a limpiarle la casa porque iba hacer una fiesta, pero yo no quería ir y a mi abuelita me decía que fuera pero ella no sabía nada porque yo a nadie le platiqué lo que pasaba, entonces fui en esa tercera ocasión pero a su casa nueva que por el FOVISSSTE por el cementerio alla por el Conalep y le limpié la casa y me dio un refresco y unas galletas y me volví a quedar dormida y ya cuando desperté yo estaba en la recámara de mi tío desnuda y él estaba parado metiéndose un consolador en su ano, y el consolador estaba pegado a la pared y también en la tele estaba un video porno, y yo me cambié y me salí de la casa y solo le dije que ya me llevara a la casa y él se metió a bañar y después me llevó a la casa, y que fueron muchas veces lo que esto pasó y yo en la recámara de mi tío vi que tenía una video y estaba siempre prendida y se que me grabó haciéndome cosas es decir violándome porque yo llegué a ver los video mi tío me los puso en varias ocasiones y veía que era él y yo, y en unos sale donde él me está besando mi vagina, y esto siempre me lo hacía cuando yo me quedaba



*dormida por que si yo hubiera estado despierta y consiente hubiera metido las manos para que mi tío no me hiciera cosas y mucho menos hubiera dejado que me grabara y que me tocara mi cuerpo y también vi video de él con su novia la Licenciada en Psicología ***** , no se como se apellida, y hace como un año yo me acuerdo que perdí la razón porque no sabía de mí, y mi tío junto con su novia ***** me llevaron a Ciudad Valles, S.L.P., con una señora que es bruja y me vistieron de blanco y me llevaron a un río y me hicieron rezar cuatro padres nuestros, y después de eso me hicieron en el río limpias y me echaban cosas, y ya de regreso me tuvieron en la casa de mi abuelita, y yo estuve vestida de negro y no dejaban que nadie me visitara, ni mi mamá, y ahí estuve en la casa de mi abuelita pero no salía ni al patio solo estaba encerrada en la casa, y en esa semana fueron tres veces mi tío, su novia y la señora que es bruja y me barrían y prendían veladoras y rompían huevos con los que me limpiaban, y ya después me fui a mi casa, y esto no se lo platiqué a nadie hasta que yo se lo dije a mi hermana ***** ... hace más de un año yo estaba en primero de secundaria y yo creo me puse mal por todo lo que mi tío me hizo y mi tío a mi me compraba tenis para la escuela me regalaba celulares, me llevaba a comprar ropa, me compraba cosas como mochilas, cuadernos o lo que necesitaba en la escuela, y un día yo le platiqué a mi hermana I.J.G.M. lo que me había hecho tío ***** y ella hace poco le platico a mi mamá, pero yo a mi mamá no le dicho nada de lo que me paso, es todo lo que deseo manifestar.....”*

---- Por su parte, la menor **víctima** identificada como “I”, el día doce de noviembre de dos mil ocho, ministerialmente manifestó que:-----

*“...Cuando yo entré a estudiar a la secundaria que fue en la Técnica numero 7 de esta ciudad, mi tío ***** ***** le dijo a mi mamá ***** L... ***** que me fuera a vivir con él porque me iba a quedar más cerca la escuela ya que él vivía en la Colonia Linares de esta ciudad y mi mamá aceptó ya que es su hermano y confió en él, pero solo estuve viviendo con él como un mes ya que no me quise seguir quedando con él, porque empecé a observar que cuando yo llegaba de la escuela mi tío llevaba comida preparada y él la servía y comíamos pero después de comer me daba mucho sueño y yo me dormía pero despertaba ya muy noche y a mí se me hacía que dormía mucho y en una ocasión desperté desnuda solo con una bata, y me dijo que él me la había puesto para que durmiera mejor y me dio miedo y desconfié de él, pero no le dije a nadie, y no le dije a nadie, pero después de tiempo me pedía que fuera a su casa a recogerse y yo iba pero con mi*

prima ***** y primero nos la pasábamos bien con él, pero después yo notaba que algo nos echaba en la bebida, ya que en ocasiones tomábamos cervezas con él y en otras ocasiones tomábamos vino Don Pedro, y luego comenzábamos a hacer cosas con él, y el nos grababa, pero yo pienso que él nos drogaba, porque yo recuerdo que le hacíamos el sexo oral y el a nosotras, y teníamos relaciones sexuales con él por vía vaginal, nunca por el ano, y también tenía un consolador que estaba muy grande largo y muy grueso y ese me lo metía por la vagina y el también se lo metía por el ano porque lo podía pegar a la pared, y también nos enseñaba videos donde él estaba con su pareja su novia la Licenciada *****, y sé que es psicóloga, y también veíamos videos pornográficos, y también llegué a ver los videos donde yo salía teniendo relaciones sexuales con él, pero si hice todo eso fue porque yo estaba drogada por él, y hace dos meses mi hermana P... me platicó que a ella también le hacía lo mismo que a mí, pero tiempo atrás ya me había platicado mi hermana ... que a ella también le hizo lo mismo, y en ocasiones no tomábamos nada estábamos en nuestros cinco sentidos pero antes de que él comenzara a grabar me decía que tenía que actuar normal o que si no me iba a ir mal, y como yo en ese entonces estaba más chica yo lo veía muy grandote le tenía miedo y por eso me dejaba que él me hiciera lo que él quisiera, pero todo fue forzado yo no quería, y me daba dinero en ocasiones cincuenta o cien pesos y esto era para que me callara y que si decía algo mis papás me iban a regañar y me iban a pegar por lo que se veía en los videos, y yo decidí decirle a mi mamá ***** L... ***** una vez en el mes de junio o julio de este año porque ella me dijo que mis hermanas ... Y... le habían dicho que mi tío ***** abusaba de ellas y que las grababa y fue cuando yo le dije que también a mí me había hecho lo mismo desde pequeña desde antes de que cumpliera los doce años de edad, y la última vez que me hizo eso fue el día martes doce de noviembre de este año es decir ayer, porque él fue a la casa de mi mamá y me dijo que fuera a su casa a recogerla pero yo no quise y me dijo que me fuera con él y me subió a la camioneta y nos fuimos a su casa y me puse a recoger rápido para irme de ahí pero él me dio un vaso de agua después como de media hora que anduve recogiendo y esto fue como a las cuatro de la tarde y pues yo traía sed porque estaba haciendo calor y me tomé el vaso de agua y seguí recogiendo pero después como a las quince minutos me sentí toda mareada y me quedé dormida en la sala y cuando desperté ya estaba en la recámara de mi tío y desnuda y él me estaba grabando y yo me quedé sin moverme y vi por la ventana que ya estaba oscuro ya era de noche, y supuse que había vuelto a violarme pero no hice nada por defenderme después me levanté y me bañé y el



siguió grabándome pero antes de eso de que grabara me dijo que me bañara que me dejara grabar o si no ya sabía, así como amenazándome y me dio miedo y me metí al baño y ya cuando me estaba bañando el comenzó a grabarme y ese video debe de estar en su casa, y ya después me llevó a mi casa por eso decidí venir a esta autoridad hoy a denunciarlo porque ya no quiero que siga pasando esto ni a mí ni a mis hermanas...”.-

---- Asimismo, en diversa declaración informativa a cargo de la menor ofendida “I”, el día trece de noviembre del dos mil ocho, manifestó lo siguiente:-----

*“... el día de ayer doce de noviembre... como las seis de la tarde yo me fui en una camioneta tipo Winstar o Voyager, color verde oscuro, vidrios ahumados... manejada por un agente... todos le decían FIGUEROA y de copiloto iba el otro policía que es chaparrito peloncito de lentes de aumento vestía de azul, no recuerdo su nombre... nos fuimos a la casa de mi tío ***** ... Llegó mi tío ***** en su camioneta y se paró afuera de su casa... yo le dije “que onda tío” y en eso los policías se acercaron en la camioneta que ellos iban y se bajaron, y me dijeron “retírate mija”, y yo me encaminé hacia la camioneta de los policías y mi tío se bajó de su camioneta y fue cuando lo esposaron los policías y en eso llegaron en un carro blanco tipo platina de cuatro puertas vidrios sin polarizar, otros policías, un moreno alto, gordito que se llama Licenciado ARTURO, una muchacha pelo rubio güerita, delgada estatura me***** y otro señor... comenzó a tomar fotos, y mi tío abrió la puerta y nos metimos a su casa y yo le dije a los policías que arriba era donde estaban todos los videos y las cosas que él tenía todos nos subimos junto con mi tío y comenzaron a ver que había muchos videos, y le hacían preguntas a mi tío y yo les dije donde era donde tenía las cosas que mi tío nos enseñaba, y yo les anduve mostrando todo y abrieron cajones, pero siempre estuve presente y también mi tío, y el señor que no recuerdo bien tomaba fotos, y estuvimos mucho rato y después como de media hora yo estaba en la otra recámara con el Licenciado ARTURO y con el señor que estaba tomando las fotos porque en esa recámara también había consoladores fotos pornográficas revistas, pechos artificiales... escuché que uno de los policías dijo algo de un dinero que había encontrado, entonces yo me encaminé a la recámara y me quedé en la puerta parada, vi que la licenciada güerita estaba de espaldas y mi tío sentado en la cama a un lado de ella, ella tenía el dinero en la mano... se lo acercó a la cara a mi tío y le dijo la güerita “no quiero pensar que este dinero es donde estas vendiendo a las menores de*

edad”, y mi tío les dijo, “no eso es de un préstamo que pedí”, y ella le pregunta “tienes con que comprobarlo? Y mi tío le respondió si, la hoja de préstamo esta en el tocador”, entonces la licenciada güerita aventó el dinero al cajón último del buró y lo cerró, y el policía chaparrito de lentes buscó en el tocador y de un cajón de arriba sacó una hoja rosa y se la dio a la licenciada y le dijo que tenía fecha de diez de noviembre y ella la vio, y ella la volvió a poner en el tocador y yo me voltee, y me salí...”

---- Así como la posterior ampliación de declaración a cargo de la menor víctima “I”, antes referida quien el once de diciembre del dos mil ocho adujo lo siguiente:----

*“... Que la ratifica en todas y cada una de sus partes, reconociendo como suya la firma que en ella aparece, y agrega: Que el me amenazaba con hacerme lo que le hizo a mis hermanas si yo decía algo, yo nunca dije nada y él como quiera nos hizo daño, decía que también le iba a hacer a mi mamá o a mis familiares o hermanos...”.- Así mismo a preguntas realizadas por la Fiscal Adscrita dijo:-“ ... PRIMERA.- QUE DIGA SI RECUERDA EN CUANTAS OCASIONES MAS COMIÓ O TOMÓ ALGUNAS BEBIDAS EN LA CASA DE SU TÍO ***** Y LE DIO SUEÑO A LA DECLARANTE.- PROCEDENTE, CONTESTA.- Fueron varias, comía diario con él y que yo sintiera sueño siempre.- SEGUNDA.- QUE DIGA SI RECUERDA EN CUANTAS OCASIONES SU TÍO ***** LE GRABO VIDEOS DESNUDA.- PROCEDENTE, CONTESTA.- Más de diez veces...”.-*

---- Así los testimonios de las ofendidas identificadas en la presente resolución como “P”, “L” e “I”, cuentan con valor de indicio conforme a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de que reúnen las exigencias del artículo 304 del citado ordenamiento legal, tomando en consideración que no obstante su minoría de edad, contaban con la capacidad e instrucción necesaria para juzgar el hecho, que por su probidad, la independenciamiento de su posiciones y sus antecedentes personales se considera que tienen completa imparcialidad, advirtiéndose de su contenido datos probatorios respecto a que ***** es la



persona que en el año dos mil seis, en diversas ocasiones obligó a las ofendidas “P”, “L” e “I”, las cuales en la época de los hechos eran menores de dieciocho años, lo que se corrobora con las **documentales públicas consistentes en copias certificadas de las actas de nacimiento** a nombre de las pasivos “P”, expedida en la Oficialía Segunda del Registro Civil, en ciudad Mante, Tamaulipas, en la que se asienta que la pasivo nació el día quince de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, así como la documental pública correspondiente a la menor “L”, en la que se asienta que la pasivo nació el día dos de septiembre mil novecientos noventa y tres, así como la documental pública, relativa a la menor “I”, en la que se asienta que la pasivo nació el día dieciocho de de junio mil novecientos noventa y uno, medios de prueba en comento que en términos del artículo 193, fracción II, del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, en concordancia con el 294 de citado cuerpo de leyes, por su relación íntima adquieren pleno valor probatorio toda vez que se trata de documentos públicos, de los que se desprende que las víctimas identificadas en el presente fallo como “P”, “L” e “I”, en la época de los hechos eran menores a dieciocho años de edad, el acusado ejecutaba en ellas actos de exhibicionismo corporal, lascivo, sexual y pornográfico, con la finalidad de videograbarlas, fotografiarlas, señalando a su tío *****

*****, quien les hacia video-grabaciones mientras se aseaban (bañaban), así como cuando ejecutaban actos sexuales, sirviendo de apoyo el contenido del

criterio aislado ya precitado⁵⁹.-----

---- Bajo dicho contexto jurídico, es que también se tiene por demostrado que ***** es la persona que sin violencia le impuso cópula a la menor de doce años identificada como “P”, así como, de igual manera, sin el empleo de la violencia les impuso cópula a la menores víctimas “L” e “I”, en diversas fechas, siendo la última desplegada en contra de la ofendida “I”, el doce de diciembre del dos mil ocho, pues de sus narraciones queda evidenciado que el acusado para lograr tal fin las menores ofendidas se encontraban en estado de inconsciencia transitorio, provocado por el acusado, pues las víctimas refieren que una vez que cuando les proporcionaba alimentos al terminar de ingerirlos les daba mucho sueño, motivo por el cual se quedaban dormidas y despertaban muy noche, y que además se encontraban desnudas, método que siguió utilizando en diversas ocasiones cuando las menores ofendidas terminaban de hacerle las labores de limpieza a su domicilio, pues refiere que después de tomar la bebida que les ofrecía el acusado, perdían el conocimiento y que éste le realizaba actos de naturaleza sexual, lo cual ocurrió sin su consentimiento, hechos que acontecieron en el domicilio ubicado en la colonia Linares en El Mante, Tamaulipas, así como en el diverso localizado en ***** del fraccionamiento Cerro del Bernal en la ciudad de El Mante, Tamaulipas, esa misma localidad, transgrediendo con su conducta el bien jurídicamente tutelado por la norma jurídico-penal, que en el caso es la libertad y la seguridad sexual de las personas, de tal suerte que el

⁵⁹ Registro digital: 335403, Instancia: Primera Sala, Quinta Época Materias(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XLV, página 4776, Tipo: Aislada. **ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SU VALOR PROBATORIO EN MATERIA PENAL.**



valor de sus dichos, como ya se señaló, es indiciario, contando con un valor especial al ser de explorado derecho que los delitos de índole sexual, por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, y toda vez que surge la necesidad de preservar la dignidad humana como derecho fundamental tendente a la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad, con el objeto de proteger a los grupos de seres humanos especialmente vulnerables ante delitos vinculados a la explotación de índole sexual de niños, quienes merecen el más alto grado de protección jurídica, a la valoración que precede es aplicable el siguiente criterio jurisprudencial ⁶⁰ y tesis aislada⁶¹.-----

“OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO. La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.”.

OFENDIDO, DECLARACIÓN DEL. DEBE ANALIZARSE EN FORMA ADMINICULADA CON LAS PRUEBAS RENDIDAS EN LA CAUSA. La declaración de la víctima del delito, debe apreciarse por el Juez Penal en forma armónica con las pruebas rendidas en el juicio, llevando a cabo la valoración de tal declaración de manera que esclarezca la verdad histórica de los hechos materia de la causa; por tanto, si el Juez tiene por acreditado el elemento de la cópula en el delito de violación, adminiculando la declaración del pasivo con el dictamen médico practicado a éste, no infringe disposición legal alguna, máxime si el sujeto pasivo del ilícito es un menor de edad, el cual por su propia condición ignora los términos técnicos para referir la conducta ilícita cometida en su perjuicio.

---- Lo destacado por la menores víctimas **“P”**, **“L”** e **“I”**, se encuentra estrechamente concatenado con lo expuesto

⁶⁰ Tesis de jurisprudencia 601, sustentada por el primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en la página 372, Tomo II, Parte TCC, del Apéndice de 1995, correspondiente a la Octava Época.

⁶¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 201200, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: VI.2o.126 P, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, Octubre de 1996, página 575, Tipo: Aislada

por ***** *****, del trece de noviembre de dos mil ocho, madre de la menor víctima del delito, quien en lo referente manifestó lo siguiente:----

*“... soy mamá de P..., I ... Y L... ... de apellidos ..., quienes tienen trece, diecisiete y quince años de edad respectivamente, y yo quiero declarar la verdad de todo lo que pasó, primero yo fui violada desde los seis años de edad por mi padre *****, y esto fue en mi propia casa donde vivíamos y después de eso también fui violada por mis hermanos ***** Y ***** de apellidos *****, y así crecí siendo violada por los tres por mi padre y mis hermanos y obviamente nadie me defendió, y después fui creciendo y también me violaron más personas vecinos de donde vivía, que era en la colonia Anáhuac la colonia que esta atrás de la tienda Grand, no se la dirección exacta, pero yo sufrí abuso sexual desde los seis años de edad, y me violaban mis hermanos y mi padre penetrándome con sus penes en mi vagina y también en mi ano, y me obligaban a que les hiciera el sexo oral y esto fue hasta que cumplí los dieciocho años de edad, porque la última vez que mi hermano ***** me violó fue un veinte de noviembre cuando yo tenía dieciocho años de edad, y esto fue en el baño de mi casa, y yo ya no aguanté mas y agarré unas tijeras y se las quise encajar y forcejeamos y me pude salir corriendo del baño y me salí de la casa corriendo y jamás regresé ese mismo día yo le platiqué a mi único novio que tuve que ahora es mi esposo ***** ***** le platiqué todo el abuso sexual que había sufrido desde niña y él me dijo que ya no regresara que me fuera con él y si lo hice y nos casamos y es el único novio que yo tuve y con él me casé y tuve a mis tres hijas, pero los abusos sexuales siguieron por parte de ***** , ya que él se caso y luego se divorció y él se quedó solo entonces mi mamá ***** , siempre me decía que fuera a la casa de ***** ayudarle a recoger la casa y pues yo tenía que ir, ya que él me pagaba cien pesos, y yo también iba porque somos pobres y necesito el dinero, y en esas ocasiones el aprovechaba para forzarme a tener relaciones sexuales con él y me grababa, antes de grabarme me decía que tenía que posarle desnuda, pero sin verme enojada o forzada que tenía que salir bien, porque si no me iba a ir mal, y yo crecí teniéndole mucho miedo a ***** y a mi hermano ***** y a mi papá obviamente, porque me violaban de una manera bien violenta me pegaban me jalaban los cabellos me tapaban la boca porque yo gritaba mucho porque me dolía, y también me metían los dedos en mi vagina y en el ano y yo trataba de defenderme pero no podía estaba chiquita y ellos más grandes que yo sobre todo mi papá, y las violaciones fueron demasiado violentas me dejaban en el baño y me decían que me bañara y que me callara la*



boca mi papá siempre me dijo que me iba a matar, entonces yo crecí con demasiado temor hasta la fecha siento miedo por ellos, y aunque no me crean les digo la verdad, por eso ***** siguió abusando de mi, y yo pues me dejaba me decía que si no me iba a matar y a mis hijas, y por eso yo hacía lo que él me decía cuando me grababa y también grababa a mi hermana ***** , y yo me siento muy mal, siento mucho miedo no sé cómo valla a reaccionar mi hermano ***** y mi papá cuando se enteren de que ya dije toda la verdad, y desde hace un poco más de un año yo supe que ***** abusaba de mi hija ... porque primero ella empezó a que no quería ir a la escuela a la secundaria número siete y decía que no porque ahí estaba su tío, y que no sentía confianza puros pretextos entonces yo comencé a ponerle atención y sospechaba que también abusaba de ella pero luego yo pensaba que eran imaginaciones mías por lo que me pasó, hasta que mi hija ... se puso mala le daban como ataques nerviosos, de repente se desvanecía, se despertaba y decía que ella no era ... que era otra niña y que tenía doce años, y así comencé a batallar con ella y de repente ya no quiso ir a la escuela y no había forma de llevarla porque la queríamos llevar a la fuerza y ella no se dejaba, hasta que ***** junto con su novia la Licenciada en Psicología ***** , no se sus apellidos, me dijeron que mi hija estaba mal que había agarrado una malora que era un espíritu malo, y que se las prestara para ellos llevarla a curar con una señora a Ciudad Valles, S.L.P., y yo les dije que sí pero quise ir con ellos y no quisieron entonces se fueron ellos dos con mi hija ..., y se la llevaron a la casa de mi mamá ***** como por espacio de una semana o quince días ya no recuerdo bien, pero en esos días no la vi porque ellos decían que no podía verla, hasta que mi hija ... se regresó a mi casa porque ya no quería estar ahí, y fue cuando me dijo que su tío ***** abusaba de ella, que eso pasaba cuando iba a la casa a recogerla y que la grababa entonces yo le creí porque ***** hacía lo mismo conmigo pero no denuncié por miedo a él a mi hermano ***** y a mi papá, además porque soy pobre e ignorante y pensé que para poner una denuncia se necesitaba dinero y además no tenía pruebas no tenía que llevar a las autoridades y pensé que no iba a creerme, no pensé que me fueran a apoyar a investigar como lo están haciendo hoy, y en este año como en el mes de junio o julio mi hija ... la mas chiquita yo la notaba triste y le preguntaba que le pasaba hasta que ella me confesó que su tío ***** abusaba de ella y que tenía miedo de decirme porque pensaba que le iba a pegar y entonces hablé con las tres y las tres me dijeron lo mismo que abusaba de ellas cada que iban a limpiarle la casa y que las grababa y que su tío tenía muchos videos de ellas y demás personas y que también les había enseñado videos donde yo salía

*teniendo relaciones sexuales con él entonces les confesé todo lo que yo viví y nos pusimos a llorar muy tristes las cuatro, pero yo no sabía qué hacer no hallaba como defender a mis hijas, hasta que me enteré que fueron más valientes que yo me hablaron por teléfono diciéndome que estaban en esta oficina denunciando lo que su tío les hizo y a mí también, y quiero que quede asentado que mi hermano ***** y mi papá ya saben lo que está pasando y obviamente mis demás hermanos y todos me están amenazando con que si no quito la denuncia me van a quitar a mis hijas y que yo me voy a ir a la cárcel, pero no me importa si la ley considera que yo tuve la culpa de algo no importa, pero primero quiero que se les haga justicia a mis hijas y que ***** se quede en la cárcel y con lo que me hizo mi papá y mi hermano ***** no se que vaya a decir la ley, de todos modos el daño ya me lo hicieron desde pequeña...”.*

---- La vertido por ***** *****, cuenta con valor de indicio conforme a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de que reúne las exigencias del artículo 304 del citado ordenamiento legal, tomando en consideración la edad, capacidad e instrucción del declarante se considera que tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales se considera que tiene completa imparcialidad, su declaración es clara y precisa sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales y que de autos no se desprende que dicha denunciante haya sido obligada a declarar en el sentido que lo hizo o que hubiese emitido su testificación por fuerza o miedo ni impulsada por engaño error o soborno y misma probanza de la cual se desprende por referencia directa de las menores de edad “P”, “L” e “I”, es decir se trata de un testigo indirecto, ("de oídas"), por testigo de oídas debe entenderse a aquel que no conoce por sí mismo los hechos sobre los que depone, sino que es informado de



ellos por una tercera persona, por lo que su valor se reduce a un indicio débil, por lo que de dicha probanza se advierten datos sucesivos al hecho delictuoso, arrojando indicios respecto a que ***** es la persona que sin violencia le impuso cópula a la menor de doce años identificada como “P”, así como, que de igual manera sin el empleo de la violencia les impuso cópula a la menores víctimas “L” e “I”, pues de sus narraciones queda evidenciado que el acusado para lograr tal fin las menores ofendidas se encontraban en estado de inconsciencia transitorio, provocado por el acusado, pues las víctimas refieren que una vez que cuando les proporcionaba alimentos al terminar de ingerirlos les daba mucho sueño, motivo por el cual se quedaban dormidas y despertaban muy noche, y que además se encontraban desnudas, método que siguió utilizándolo en múltiples ocasiones cuando las menores ofendidas terminaban de hacerle las labores de limpieza a su domicilio, pues refiere que después de tomar la bebida que les ofrecía el acusado, perdían el conocimiento y que éste le realizaba actos de naturaleza sexual, lo cual ocurrió sin su consentimiento, hechos que acontecieron en el domicilio ubicado en la colonia Linares en El Mante, Tamaulipas, así como en el diverso localizado en ***** del fraccionamiento Cerro del Bernal en el Mante, Tamaulipas, sirviendo de apoyo los criterios de jurisprudencia^{62, 63} y aislado⁶⁴, previamente citados en su

62 Registro digital: 195074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: VI.2o. J/157, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Diciembre de 1998, página 1008, Tipo: Jurisprudencia. [TESTIGO DE OIDAS.](#)

63 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 201067, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: VI.2o. J/69, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, Octubre de 1996, página 478, Tipo: Jurisprudencia, **TESTIGOS. LAS DECLARACIONES SOBRE HECHOS SUCEIVOS AL ILÍCITO, TIENEN VALOR INDICIARIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).**

64 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 188066, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: XV.2o.10 P, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Diciembre de 2001, página 1824

contenido, como con el siguiente criterio de jurisprudencia.⁶⁵-----

PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA PENAL. SU APRECIACIÓN. Tratándose de la valoración de la prueba testimonial en materia penal, el juzgador debe atender a dos aspectos: 1). La forma (que capta también lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso) y, 2). El contenido del testimonio. Así, para efectos de la valoración, además de seguir las reglas establecidas en el ordenamiento adjetivo respectivo, es imprescindible apreciar el contenido propiamente dicho de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, el Juez, en uso de su arbitrio judicial, podrá conceder o negar valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación, concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo. Lo anterior implica la necesidad de la autoridad para indagar nuevos elementos probatorios con el fin de relacionarlos con lo manifestado por el declarante, a fin de dilucidar si los hechos que éste narra, se encuentran corroborados con diversos elementos de prueba que le permitan formarse la convicción respecto del acontecimiento sujeto a confirmación, o bien, para decidir si uno o varios de los hechos precisados por el testigo, no están robustecidos con alguna otra probanza.

---- Asimismo, los medios de prueba en comento se entrelazan con el **dictamen médico ginecológico y proctológico**, practicados a la menor “P”, el trece de noviembre del año dos mil ocho, signado por la Doctora ***** Elena Fong Aguilar, en su carácter de Perito Médico Forense de la Unidad de Servicios Periciales de esta ciudad, en el que informa en el apartado denominado “Evidencia”, la femenina contaba con trece años de edad médico legal, así mismo, en diversos

Tipo: Aislada, **TESTIMONIOS "DE OÍDAS" EN MATERIA PENAL. CONSTITUYEN INDICIOS QUE DEBEN VALORARSE EN RELACIÓN CON LOS RESTANTES ELEMENTOS PROBATORIOS.**
65 Registro digital: 2009953, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Penal, Tesis: II.2o.P. J/2 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III, , página 1876, Tipo: Jurisprudencia



dictámenes médico ginecológico y proctológico practicado en la humanidad de la ofendida “L”, señalando que la menor contaba con la médico legal quince años, de igual manera elaboró dictamen médico ginecológico y proctológico, al exminar a la menor identificada como “I”, en la que estableció que la edad médico legal era de diecisiete años, es así que una vez analizados y valorados, mismos que fueron ratificados por quien los emitiera, a juicio de quien resuelve cuentan con probatorio de indicio, en términos del artículo 298 del código procesal penal, por tratarse de un perito oficial conforme a lo dispuesto por el artículo 220 del citado Ordenamiento legal y por reunir el peritaje correspondiente los requisitos previstos por el artículo 227 y 229 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, de tal suerte que los expuesto por las menores víctimas es coincidente con los vestigios encontrados en humanidad, lo que se corrobora con la tesis aislada invocada en considerandos anteriores ⁶⁶.-----
---- Así como con la diligencia de **inspección ministerial** practicada el doce de noviembre de dos mil ocho, practicada en el lugar de los hechos, en la que se dio fe de lo siguiente:-----

“...Damos fe de tener a la vista un predio urbano al parecer destinado para casa habitación pintada en tonos beige y fachada con teja en color ladrillo, de aproximadamente diez metros de frente por quince metros de fondo, al frente se observa un espacio destinado al parecer para cochera, en el cual se observa sin portón que delimite el acceso, se observa a los costados una barda de block de aproximadamente un metro con sesenta centímetros de altura,

66 Registro digital: 176492, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: V.4o.9 P, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Diciembre de 2005, página 2744, Tipo: Aislada, **PRUEBA PERICIAL EN MATERIA PENAL. LA VALORACIÓN DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR PERITOS CIENTÍFICOS U OFICIALES, QUEDA SUJETA A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA Y A LOS PRINCIPIOS QUE LE SON INHERENTES, EN FUNCIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL Y EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE ESTRUCTA APLICACIÓN DE LA LEY, EN CONGRUENCIA CON LAS CONSTANCIAS DE AUTOS.**

continuando con la diligencia en dirección al acceso hacia el interior de la vivienda, se observa que cuenta con dos plantas contando con una puerta de acceso en color blanco, misma que se encuentra cerrada, procediendo el indiciado a su apertura y una vez que permite el acceso es esposado por los agentes ministeriales ya mencionados, ello con la única finalidad de preservar la seguridad del indiciado, en virtud de encontrarse detenido, una vez estando en el interior de la vivienda se aprecia que entrando esta una sala de las llamadas estilo campirano en madera con una mesa de centro tubular y de vidrio contando con una vela en color rojo, así también al fondo se aprecia un comedor rústico en madera, para seis personas y una cocina contando con todos los enseres necesarios para dicha área, como lo es una estufa en color cromado un refrigerador, una alacena de madera, trastes a un costado de la puerta principal, se aprecia una escalera alfombrada en color gris, la cual conduce al segundo piso de la vivienda, indicándonos la menor L..., que el segundo piso es el lugar donde se cometieron los hechos delictivos que nos ocupan, cuestionando al indiciado respecto a tal imputación, refiriendo que es cierto lo que refiere la menor y permite el acceso, por lo que el mismo es quien nos conduce y se parecía que hay tres cuartos el que está en dirección a la escalera es destinado para recámara, toda vez que se aprecia una cama con respaldo de madera en color claro, y en el mismo existe un pequeño colchón de aproximadamente un metro de largo por treinta centímetros de ancho forrado en tela estampada que sirve como descanso para la cabeza, se aprecia un mueble de madera para televisión, el cual tiene dos puestas y un cajón encima, un televisor marca Tantus Samsung en color plata, con videocasetera integrada en formato de VHS, así como diversos compactaos, en el cajón último se aprecia diversas películas pornográficas, así como videocassets en formato de VHS, a un lado una mesa para computadora, en la cual se encuentra una computadora marca Alaska en color beige, un reproductor LG color negro, procediendo a prender el televisor por lo que inmediatamente entra un video cassette, el cual ya estaba instalado y primero aparecen escenas como de comerciales, posteriormente de un evento de una escuela y enseguida aparece la grabación de la recámara, en la cual nos encontramos y se aprecia que está desnuda la menor L... toda vez que comienza a desvestirse y se puede apreciar que la persona que está grabando es el indiciado, comienza a hacerle tomas ya estando desnuda en su vagina, así también aparece donde se está bañando en el baño de esta misma casa, posteriormente se enciende la computadora y una vez que esta se encuentra apta para comenzar a usarse, se encuentran varias carpetas en el escritorio del monitor,



abriendo una carpeta llamada II, en el cual arrojan diversos videos y una vez que comienzan a reproducirse, se deja ver en los mismos que es el mismo indiciado en la recamara en la que nos encontramos y aparecen en diversos videos las menores ofendidas, en uno aparecen I ... y L...de apellidos ..., semidesnudas y acostadas boca abajo en la cama ya fedatada, las cuales se aprecian dormidas y el indiciado grabándolas, haciéndoles tomas a los glúteos y en su vaginas, las menores en todo momento del video aparecen dormidas sin moverse siempre boca abajo, así también aparece un video la menor P... la cual se encuentra desnuda en esta misma recamara, siendo grabada por el indiciado, el cual se aprecia en el mismo video, y la menor comienza a modelar frente a la cámara en diversas partes de la casa inspeccionada, siendo en las escaleras y en la sala de este lugar donde el indiciado le indica como posar y ella lo obedece mostrando siempre su vagina y el haciéndole tomas a la misma, así también se aprecia un celular plata con caratula blanca con estampado floreado, el cual aparece en el video, siendo sostenido por el indiciado para fotografiar a la menor, todas las fotografías que toma son de la vagina de la víctima, por lo que se le cuestiona en este momento al presunto infractor, respecto a ese celular el cual refiere que es de su propiedad, y lo entrega en este momento, sacándolo de la bolsa derecha de su short de mezclilla, siendo el mismo celular, y refiere que borró las fotos, porque las pasó a las imágenes que tiene en la computadora que se inspecciona, se continua buscando encontrando en los cajones del tocador de madera diversos juguetes sexuales, tales como dildos (consoladores), en diversos tamaños, discos compactos los cuales por parte de oficiales secretarios son reproducidos de manera breve en la computadora, dándose fe de que contienen escenas de diversas personas y el indiciado, así como las menores ofendías teniendo relaciones sexuales, posando desnudos, bañándose desnudos, fotografías de personas desnudas, fotografías del indiciado, observándose que este aparece cuando era más joven, así como de varias partes intimas de personas como de miembros viriles y vaginas, lubricantes vaginales, geles estimulantes, se hace constar que el C. JOSÉ DOLORES FUENTES NAVA, comunica que en el buró que se encuentra a un costado de la cama a la altura del tocador ya inspeccionado en el último cajón encontró un fajo de billetes de quinientos, cien y cincuenta pesos, los cuales se encuentran atados con una liga, siendo la cantidad de cincuenta y cuatro mil pesos, por lo que se le cuestiona al indiciado respecto a la procedencia dinero y refiere que es de un préstamo que pidió en su trabajo y que tiene con que comprobar su dicho y establece que en los cajones del tocador se encuentra el comprobante y una vez que es

localizada, nos constatamos que es una hoja en color rosa expedida por el Gobierno del Estado de Tamaulipas, de las oficinas de UPYSSSET, a favor del presunto responsable por la cantidad de \$56,967.91 (NOVECIENTOS CINCUENTA y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA y SIETE PESOS 91/100 M. N.), por lo que una vez que el numerario ha sido demostrado que su procedencia y a petición del indiciado quien refiere que solicita que el dinero en mención le sea dejado en su domicilio, toda vez que es de su propiedad y que ha demostrado su legítima procedencia, por lo que se deja en el lugar donde fue encontrado y solo se procede a asegurar el comprobante en comento, para justificar el motivo por el cual no se asegura el numerario, enseguida la menor refiere que en la recámara contigua están más objetos, por lo que me traslado a dicho lugar, permaneciendo en la primer recámara el indiciado custodiado por los elementos de la Policía Ministerial del Estado, dando fe que en la recámara número dos, no está destinada para recámara sino como tipo bodega, ya que existe una cómoda con varios cajones en malas condiciones, encontrando dildos (penes de plástico) de diversos tamaños, así como pechos artificiales y globos en formas de pene, también hay diversa ropa colgada y tirada en el suelo, así como en maletas y bolsas sobre una mesa, entre otras cosas se encuentran más fotografías del indiciado donde aparece desnudo, así como de más personas desnudas, revistas y video casetes de formato VHS, en la escalera se encuentra un tipo juguetero de madera en color rosa en el cual existen más videos casetes de VHS y revistas con contenido sexual, tomándose fotografías de los objetos que son materia del delito que investigamos, para posteriormente ser trasladados a las instalaciones de la Representación Social y fedatarlos detalladamente, con lo anterior se da por concluida la presente diligencia...”.

---- Lo que se entrelaza con la diligencia de **fe ministerial** al contenido de imágenes, audio y video de formato en disco compacto, DVD, disquetes y video casetes, practicada el trece de noviembre de dos mil ocho, por el Agente del Ministerio Público Investigador, en la que se asentó:-----

“... DAMOS FE DE TENER A LA VISTA NUEVE VIDEO CASSETES EN FORMATO VHS, Y CON EL APOYO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS COMO LO SON UNA COMPUTADORA LA CUAL FORMA PARTE DEL MOBILIARIO PERTENECIENTE A ESTA AGENCIA PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y UNA VIDEO CASETERA MARCA RCA,



DEBIDA Y CORRECTAMENTE CONECTADOS ENTRE SI Y A LA CORRIENTE ELÉCTRICA, SE PROCEDE A DAR FE MINISTERIAL POR PARTE DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, DE LA EXTRACCIÓN DEL CONTENIDO VISUAL Y AUDITIVO DE DICHS VIDEOS ENUMERADOS Y CLASIFICADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: SE PROCEDE A INSERTAR Y ABRIR EL DISCO EL CUAL SE LLAMA N°- 1, CON LA LEYENDA DVD R 120 MIN. 14.7 GB, EL CUAL CONTIENE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO (DETENIDO) Y OTRA DEL SEXO FEMENINO, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DORMIDOS Y LA MUJER SOLO SE SIENTA EN DICHA CAMA Y OBSERVA, EN UN INSTANTE SE VEN LAS DOS PERSONAS QUE SE RETIRAN DE LA TOMA Y SE SIGUE GRAVANDO LA CAMA SIN NADIE EN ELLA, ENSEGUIDA EL MINUTO 31 APROXIMADAMENTE SE OBSERVA QUE DICHAS PERSONAS REGRESAN A LA CASA Y EMPIEZAN A TENER RELACIONES SEXUALES EN DONDE DICHA MUJER SE PONE ENCIMA DE EL... SEGUNDO VIDEO, SE OBSERVA QUE SE ENCUENTRA UN CUARTO Y UNAS ESCALERAS, DESPUÉS UN BAÑO Y UNA MUJER AL PARECER MENOR BAÑÁNDOSE, SE OBSERVA QUE LA MENOR DEL SEXO FEMENINO (P...) EN UNA CAMA DESNUDA CON UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO Y DESPUÉS ELLA SE ENCUENTRA SENTADA EN UNAS ESCALERAS COMPLETAMENTE DESNUDA, SE DA FE EN DONDE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO TOMA FOTOS CON UN CELULAR A LA VAGINA DE DICHA MENOR, SE DA FE EN DONDE UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO PENETRA A DICHA MENOR VÍA VAGINAL HASTA QUE EL EYACULA EN SU ESTOMAGO; DISCO N°- 2, PRESENTA FOTOS DE PERSONAS DESNUDAS SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES Y DOS VIDEOS DE PERSONAS DEL SEXO MASCULINO Y FEMENINO SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES ENTRE ELLOS; DISCO N°- 3, CUENTA CON UN VIDEO EN BLANCO Y NEGRO Y SIN SONIDO CON DOS MUJERES TENIENDO RELACIONES SEXUALES CON SUS MANOS Y REALIZANDO COPULA DE INTRODUCCIÓN DE UNA PARTE DEL CUERPO(DEDO), MIENTRAS UN HOMBRE LAS OBSERVA Y SE MASTURBA.... SE DA FE DE QUE SE ENCUENTRAN DOS PERSONAS HOMBRE Y MUJER SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES VÍA VAGINAL.... SE DA FE DE VER UNA MUJER SUCCIONANDO EL PENE A UN HOMBRE Y LOS DOS SE ENCUENTRAN SEMIDESNUDOS Y DESPUÉS COMIENZAN A TENER RELACIONESE SEXUALES VÍA VAGINAL, DURACIÓN DEL VIDEO NUEVE MINUTOS CON TREINTA SEGUNDOS... SE DA FE DE QUE SE ENCUENTRA UNA MENOR

TENIENDO RELACIONES SEXUALES CON UN HOMBRE Y EL EYACULA EN SU BOCA... SE DA FE DE QUE SE OBSERVAN DOS PERSONAS SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES VÍA VAGINAL; DISCO N°- 4, SE DA FE DE QUE SE ENCUENTRAN VARIAS PERSONAS SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES AL PARECER EN EL CAMPO O SELVA, JUNTO CON OTROS HOMBRES Y MUJERES POR VÍA ANAL, VAGINAL Y ORAL (ORGÍA); DISCO N°- 5 SE DA FE QUE SE ENCUENTRAN UNA PERSONA DE SEXO FEMENINO SUCCIONANDO EL MIEMBRO DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO DURANTE LARGO TIEMPO HASTA QUE EL EYACULA EN SU ROSTRO; DISCO N°- 6 SE DA FE DE QUE SE APRECIAN DOS PERSONAS SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES VÍA ANAL, VAGINAL Y ORAL HASTA QUE EL EYACULA EN SU ROSTRO, DURACIÓN DEL VIDEO 24 MIN. Y 46 SEGUNDOS; DISCO N°.- 7 SE DA FE DE UN VIDEO EN DONDE SE OBSERVAN DOS TOMAS EN LA PRIMERA TOMA SE OBSERVA UNA PAREJA SOSTENIENDO RELACIONES VÍA VAGINAL Y ANAL... SEGUNDO VIDEO UNA PAREJA, SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES VÍA ANAL; DISCO N°.- 8, **SE OBSERVAN FOTOS DE UNAS MENORES (***** ..., L... Y P... DE APELLIDOS ...)** **LAS CUALES SE ENCUENTRAN EN TRAJE DE BAÑO Y POSANDO VESTIDAS ENCIMA DE UN SOFÁ,** FOTOS DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO (**** * *) SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES CON UNA MUJER Y OTRO HOMBRE; DISCO N°.- 9 SE DA FE DE QUE SE OBSERVA UNA PAREJA EN UN CUARTO SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES ENTRE ELLOS POR VÍA ANAL Y VAGINAL; DISCO N°.- 10, SE DA FE DE QUE **SE OBSERVAN DIVERSAS FOTOS DE UNAS MENORES (***** ..., L... Y P... DE APELLIDOS ...)** **DESNUDAS Y SEMIDESNUDAS, Y CUANDO ESTÁN SIENDO PENETRADAS POR UN HOMBRE CON SU PENE;** DISCO CD-R 11.- SE OBSERVA COMO IMAGEN UNO Y DOS.- DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO, MAYORES DE EDAD SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES VÍA ORAL, IMAGEN TRES.- SE OBSERVA TRES PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO COPULA VÍA ANAL, EN SU IMAGEN CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE Y OCHO, SE OBSERVAN DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO COPULA VÍA ANAL, IMAGEN NUEVE, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES VÍA ORAL, IMAGEN DIEZ, UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EYACULANDO, IMAGEN ONCE, DOS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO, REALIZÁNDOSE TOCAMIENTO EN SUS SENOS, SUS VAGINAS,

**PODER JUDICIAL**— T A M A U L I P A S —
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

ADEMÁS INTRODUCIÉNDOSE EL DEDO Y OBJETOS EN SUS VAGINAS, IMAGEN DOCE, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO COPULA VÍA ANAL, TRECE, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES VÍA ORAL, CATORCE, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO REALIZANDO COPULA VÍA ANAL, QUINCE, UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EYACULANDO EN LA CARA DE OTRA DEL SEXO MASCULINO, DIECISÉIS DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO COPULA VÍA ANAL, DIECISIETE, SE OBSERVA UNA IMAGEN DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EYACULANDO EN LA CARA DE OTRA DEL SEXO MASCULINO, IMAGEN DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIDÓS, VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO COPULA VÍA ANAL, VEINTICINCO, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO REALIZANDO SEXO ORAL, VEINTISÉIS, VEINTISIETE Y VEINTIOCHO, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO COPULA VÍA ANAL, VEINTINUEVE, TREINTA, TREINTA Y UNO, SE OBSERVA A DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO REALIZANDO SEXO ORAL, TREINTA Y DOS, SE OBSERVA TRES PERSONAS DEL SEXO MASCULINO REALIZANDO SEXO ORAL, TREINTA Y TRES DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO SEXO ORAL, TREINTA Y CUATRO SE OBSERVA DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO REALIZÁNDOSE TOCAMIENTO EN SU PENE, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SEIS, TREINTA Y SIETE, TREINTA Y OCHO, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO SEXO VÍA ANAL, TREINTA Y NUEVE, SE OBSERVA DOS PERSONAS UNA DEL SEXO MASCULINO Y OTRA FEMENINO TENIENDO SEXO VÍA VAGINAL, CUARENTA, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO SEXO ORAL, CUARENTA Y UNO, CUARENTA Y DOS, CUARENTA Y TRES, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO SEXO VÍA ANAL, CUARENTA Y CUATRO, SE OBSERVA UNA PERSONAS DEL SEXO MASCULINO EYACULANDO EN OTRO DEL MISMO SEXO, CUARENTA Y CINCO, CUARENTA Y SEIS DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO SEXO ANAL, CUARENTA Y SIETE UNA PERSONAS DEL SEXO MASCULINO EYACULANDO EN OTRA DEL MISMO SEXO, CUARENTA Y OCHO Y CUARENTA Y NUEVE, TRES PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO SEXO ORAL, CINCUENTA Y CINCUENTA Y UNO SE OBSERVAN DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO SEXO ORAL, CINCUENTA Y DOS, CINCUENTA Y TRES, CINCUENTA Y CUATRO, CINCUENTA Y CINCO, DOS PERSONAS DEL SEXO

MASCULINO TENDIDO SEXO VÍA ANAL, CINCUENTA Y SEIS, DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO Y FEMENINO REALIZANDO SEXO ORAL, ANAL Y VAGINAL, CINCUENTA Y SIETE Y CINCUENTA Y OCHO, DOS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO, REALIZÁNDOSE TOCAMIENTO E INTRODUCIÉNDOSE SUS DEDOS POR VÍA VAGINAL, IMAGEN CINCUENTA Y NUEVE, SESENTA, SESENTA Y UNO Y SESENTA Y DOS, SE OBSERVAN DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO Y FEMENINO TENIENDO SEXO VÍA VAGINAL, SESENTA Y TRES, SE OBSERVA UNA PERSONAS DEL SEXO FEMENINO INTRODUCIÉNDOSE UN OBJETO POR VÍA VAGINAL, SESENTA Y CUATRO, DOS PERSONAS UNA DEL SEXO MASCULINO Y OTRA FEMENINO, REALIZANDO SEXO VÍA VAGINAL; DISCO N°- 12 SE DA FE DE QUE SE OBSERVAN DIVERSOS VIDEOS EN LOS CUALES SE ENCUENTRAN MUJERES Y HOMBRES SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES POR LAS TRES VÍAS, ANAL ORAL Y VAGINAL; DISCO N°- 13 SE OBSERVA EN DONDE SE ENCUENTRA UNA MENOR (P... ...) POSANDO FRENTE A UN ESPEJO SEMIDESNUDA SOLO EN UN SHORT Y DESPUÉS SE DESNUDA COMPLETAMENTE Y BAILA, SEGUIDO SE ACUESTA EN UNA CAMA Y UN HOMBRE (*****) SOSTIENEN LA COPULA VAGINAL... SE DA FE DE VER OTRO VIDEO EN DONDE UNA MUJER Y UN HOMBRE SOSTIENEN RELACIONES SEXUALES VÍA VAGINAL; DISCO N°- 14 Y 15.- SE DA FE DE QUE SE ABRE DICHO DISCO EL CUAL CONTIENE UN EVENTO DE 15 AÑOS; DISCO CD- R – N°-16.- SE OBSERVAN DIVERSAS IMÁGENES, EN LA CUALES APARECEN DIFERENTES PERSONAS DEL SEXO MASCULINO Y SEXO FEMENINO, MAYORES DE EDAD, SOSTENIENDO COPULA VÍA ANAL, VAGINAL, ASÍ COMO SEXO VÍA ORAL, ASÍ COMO PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES VÍA ORAL, ADEMÁS DE PERSONAS DEL SEXO FEMENINO, REALIZÁNDOSE TOCAMIENTO E INTRODUCIÉNDOSE OBJETOS POR VÍA VAGINAL; DISCO CD-R-18.- SE OBSERVAN DIVERSAS IMÁGENES EN LA CUALES SE VE UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO MAYOR DE EDAD, SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES POR VÍA VAGINAL CON UN PERRO, ASÍ COMO DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO Y FEMENINO MAYORES DE EDAD, SOSTENIENDO COPULA VÍA VAGINAL; DISCO N°- 17 SE DA FE DE QUE SE ENCUENTRA UN HOMBRE DEL SEXO MASCULINO (*****) EL CUAL REALIZA COPULA CON UNA MENOR (P... ...) VÍA VAGINAL, Y DESPUÉS SE OBSERVA QUE DICHA MENOR POSA, MIENTRAS SE RASURA Y REALIZA SUS NECESIDADES



FISIOLÓGICAS; DISCO N°- 19 SE DA FE DE QUE SE OBSERVA QUE SE ENCUENTRAN DOS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO Y UNO DEL SEXO MASCULINO EN EL CUAL ES REALIZADA LA COPULA VÍA VAGINAL Y DESPUÉS UNA DE LAS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO DE INTRODUCE UN CONSOLADOR POR VÍA VAGINAL; DISCO 21, SE DA FE DE QUE **APARECE UNA MENOR BAÑÁNDOSE**, Y DESPUÉS CAMBIA DE TOMA Y SE VEN DOS MUJERES JÓVENES EN UNA CAMA DESNUDÁNDOSE Y ACARICIÁNDOSE Y REALIZÁNDOSE EL SEXO ORAL MUTUAMENTE, DESPUÉS CAMBIA A OTRA TOMA Y SE OBSERVA EN DONDE SE ENCUENTRA UN HOMBRE Y UNA MUJER SOSTENIENDO COPULA VÍA VAGINAL; DISCO CD-R- 20.- SE OBSERVAN DOS PERSONAS UNA DEL SEXO MASCULINO Y OTRA DEL SEXO FEMENINO, SOSTENIENDO COPULA VÍA VAGINAL, ANAL; DISCO CD-R.- 22.- SE OBSERVAN DOS PERSONAS MAYORES DE EDAD, UNA DEL SEXO MASCULINO, INTRODUCIENDO LOS DEDOS POR VÍA VAGINAL Y ANAL EN OTRA DEL SEXO FEMENINO, ASÍ COMO REALIZANDO COPULA POR VÍA ANAL, ASÍ COMO TENIENDO SEXO VÍA ORAL.; DISCO CD-R.-23.- SE OBSERVAN DIVERSOS VIDEOS, EN LOS CUALES PARTICIPAN DIFERENTES PERSONAS MAYORES DE EDAD, DEL SEXO FEMENINO Y MASCULINO, REALIZANDO COPULA POR VÍA ANAL, VAGINAL, ASÍ COMO REALIZANDO SEXO VÍA ORAL, E INTRODUCIENDO OBJETOS POR VÍA ANAL, ADEMÁS SE OBSERVAN DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO REALIZANDO SEXO ORAL, ASÍ COMO SOSTENIENDO COPULA, ADEMÁS DE VIDEOS ERÓTICO-MUSICALES, ASÍ COMO DOS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO REALIZÁNDOSE TOCAMIENTO EN SU VAGINA Y SENOS, ADEMÁS EXISTEN ARCHIVOS DE AUDIO DENOMINADOS “ELENA ANAYA AND PAZ VEGA”, “PAZ VEGA-LUCIA Y EL SEXO(BORRACHERA”, “PAZ VEGA-LUCIA Y EL SEXO (STRIPTease), ASÍ DOS VIDEOS MUSICALES DENOMINADO VALLENATO BINOMIO DE ORO; DISCO CD-R.- 24.- SE OBSERVA EN SU CONTENIDO PERSONAS DEL SEXO FEMENINO MAYORES DE EDAD REALIZÁNDOSE TOCAMIENTOS EN SU VAGINA, ASÍ COMO EN SUS SENOS, ASÍ MISMO SE OBSERVAN DIVERSAS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO Y MASCULINO, SOSTENIENDO COPULA POR VÍA ANAL, VAGINAL, ADEMÁS SE OBSERVAN A DOS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO, SOSTENIENDO SEXO ORAL CON UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, ADEMÁS DE COPULA VÍA ANAL Y VAGINAL, ADEMÁS DE UNA PERSONAS DEL SEXO FEMENINO TENIENDO SEXO VAGINAL CON UN ANIMAL (CABALLO); DISCO CD-R.- 25.- **SE**

OBSERVAN DIVERSAS IMÁGENES (FOTOGRAFÍAS) DE UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO MENOR DE EDAD SIN ROPA; DISCO CD-R.- 26.- SE OBSERVAN IMÁGENES DE DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO MAYORES SE EDAD, SOSTENIENDO COPULA Y REALIZANDO SEXO ORAL, ASÍ COMO UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO SOSTENIENDO COPULA POR VÍA ANAL Y VAGINAL, ASÍ COMO REALIZANDO SEXO ORAL CON DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO, ADEMÁS DE DIFERENTES PERSONAS DEL SEXO FEMENINO TENIENDO COPULA POR VÍA VAGINAL, ANAL CON OTRA DEL SEXO MASCULINO, ASÍ COMO TENIENDO SEXO ORAL; DISCO CD-R-27.- **IMÁGENES EN VIDEO EN LAS CUALES EN LA PRIMERA SE OBSERVA UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO CON OTRA DEL SEXO MASCULINO SOSTENIENDO COPULA POR VÍA VAGINAL, ADEMÁS SE OBSERVA UNA PERSONA EYACULANDO SOBRE OTRA DEL SEXO MASCULINO, ASÍ COMO UNA EYACULACION SOBRE TRES PERSONAS DEL SEXO FEMENINO, ASÍ COMO VIDEO DONDE SE OBSERVA DOS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO REALIZANDO ACTOS SEXUALES, ASÍ COMO SOSTENIENDO SEXO ORAL CON UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, ASÍ MISMO CONTIENE VIDEOS ERÓTICO-MUSICALES, ASÍ COMO UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO TENIENDO ACTO SEXUAL CON UN EQUINO;** DISCO CD-R-28.- SE OBSERVAN TRES PERSONAS DEL SEXO MASCULINO TENIENDO SEXO ORAL, ASÍ COMO DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO Y FEMENINO, SOSTENIENDO COPULA VÍA VAGINAL, ANAL Y REALIZANDO SEXO ORAL, ADEMÁS DE OBSERVARSE ACTOS SEXUALES; DISCO CD-R-29.- **IMÁGENES EN LA CUAL SE OBSERVAN FOTOS DE UNA MENOR DE EDAD (P... ..), DONDE SE PRECIA QUE SE LE REALIZA EL SEXO ORAL, ASÍ COMO QUE ES PENETRADA CON SU MIEMBRO VIRIL POR UN HOMBRE (***** ***** *****),** ASÍ MISMO SE APRECIA EN SU CONTENIDO DEL DISCO DIVERSAS FOTOS DONDE SE ENCUENTRAN PERSONAS DEL SEXO MASCULINO CON PERSONAS DEL SEXO FEMENINO, SOSTENIENDO COPULA, ASÍ COMO REALIZANDO SEXO ORAL; DISCO CD-R-30.- SE OBSERVA EN SU CONTENIDO UN GRUPO DE MENORES DE EDAD, DEL SEXO MASCULINO Y FEMENINO, QUE VISTEN UNIFORME ESCOLAR, CON PLAYERAS COLOR BLANCO CON CUELLO EN COLOR VINO, QUE CONTIENE EL LOGO EN LA PARTE SUPERIOR DE DICHA VESTIMENTA DE LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NUMERO SIETE DE ESTA CIUDAD, ASÍ MISMO SE OBSERVA QUE PORTAN PANTALÓN Y



FALDAS COLOR VINO, ASÍ MISMO SE OBSERVA FOTOGRAFÍAS DE PERSONAS DEL SEXO FEMENINO Y MASCULINO DESNUDAS, SOSTENIENDO COPULA POR VÍA ANAL Y VAGINAL, ASÍ TAMBIÉN SE DA FE DE TENER A LA VISTA TREINTA Y UN DISCETES, DE COMPUTADORA LOS CUALES CONTIENEN DIVERSAS IMÁGENES DE MUJERES Y HOMBRES DESNUDOS ASÍ COMO **TAMBIÉN FOTOS DEL AHORA INDICIADO Y DE LAS MENORES OFENDIDAS,** TAMBIÉN SE DA FE DE TENER A LA VISTA DOS VIDEO CASETS LOS CUALES SE INTRODUCEN EN UNA VIDEOCÁMARA Y **SE DA FE DE OBSERVAR A LA MENOR P... .., Y ******* *********, **MIENTRAS LA MENOR SE BAÑA EL LA FILMA Y DESPUÉS LA GRAVA MIENTRAS ELLA SE RASURA SUS PARTES ÍNTIMAS Y REALIZAN LA COPULA VÍA VAGINAL, EN EL SEGUNDO VIDEOCASSET SE DA FE QUE SE OBSERVA A ******* ********* ********* **TENIENDO RELACIONES SEXUALES CON LA MENOR P... ..;** VIDEO UNO SIN TÍTULO, VIDEO DOS SIN TÍTULO, VIDEO TRES TITULADO CON “TOLIN CENA FUT BOL”, VIDEO CUATRO TITULADO CON “DESPEDIDA DE LUIS Y IMELDA”, VIDEO CINCO TITULADO CON “DESFILE 20 DE NOVIEMBRE DE 1999”, VIDEO SEIS TITULADO CON “DÍA DE MUERTOS 98”, VIDEO SIETE TITULADO CON “DANZA”, VIDEO OCHO SIN TÍTULO, VIDEO NUEVE TITULADO “SÉPTIMO JUEGOS DEPORTIVOS Y CULTURALES DEL INSEN MAYO DEL 92”, VIDEO DIEZ TITULADO CON “PIÑATA L... Y ROCI”, VIDEO ONCE TITULADO CON “QUINCE AÑOS CARMEN”, VIDEO DOCE TITULADO CON “HISTORIA UNIVERSAL II”, VIDEO TRECE TITULADO CON “*****”, VIDEO CATORCE TITULADO CON “ESCOLTA ORIGINAL LOMA ALTA”, VIDEO QUINCE TITULADO CON “VERACRUZ SONORA MARGARITA”, VIDEO DIECISÉIS TITULADO CON “DANZA II”, VIDEO DIECISIETE SIN TÍTULO, VIDEO DIECIOCHO TITULADO CON “BODA HUASTECA COBAT 03”, VIDEO DIECINUEVE TITULADO CON “FIESTAS DICIEMBRE GRUPO DE DANZA 98”, VIDEO VEINTE TITULADO CON “CONCURSO DE BANDAS ESCUELA 7 95”, VIDEO VEINTIUNO TITULADO CON “POSADA 99”, VIDEO VEINTIDÓS TITULADO CON “INSEN JUNIO DEL 96 CIUDAD VICTORIA”, VIDEO VEINTITRÉS TITULADO CON “MIRADAS OBSENAS JAVIS JUEVES 99”, VIDEO VEINTICUATRO TITULADO CON “VOLI BOL ORIGINAL”, VIDEO VEINTICINCO TITULADO CON CASTILLO DE NUEVA POLONIA”, VIDEO VEINTISEIS TITULADO CON “CONCURSO DE BANDAS ESCOLARES”, VIDEO VEINTISIETE TITULADO CON “BOLI BOL”, VIDEO VEINTIOCHO TITULADO CON “XILITLA”, VIDEO VEINTINUEVE SIN TÍTULO, VIDEO TREINTA TITULADO CON “ATLETISMO”, VIDEO TREINTA Y

UNO TITULADO CON "BANDA SAN FERNANDO ORIGINAL", VIDEO TREINTA Y DOS TITULADO CON "NUEVO GRAD", VIDEO TREINTA Y TRES TITULADO CON "DANZA EN TAMAULIPAS", VIDEO TREINTA Y CUATRO SIN TITULO, VIDEO TREINTA Y CINCO TITULADO CON "LAREDO", VIDEO TREINTA Y SEIS TITULADO CON "MEXICO 1 ORIGINAL", VIDEO TREINTA Y SIETE TITULADO CON "XILITLA 2", VIDEO TREINTA Y OCHO TITULADO CON "GRADUACION EST. 7 97 ORIGINAL", VIDEO TREINTA Y NUEVE CON TITULO "PROF. AZUARA", VIDEO CUARENTA TITULADO CON "VICENTE FERNÁNDEZ", VIDEO CUARENTA Y UNO TITULADO CON "COLECCIÓN 1", VIDEO CUARENTA Y DOS CON LA MARCA "RICH VIDEO", VIDEO CUARENTA Y TRES TITULADO CON "SACR FACE LA FLORIDA PORNO" VIDEO CUARENTA Y CUATRO TITULADO CON "DANZA 1", VIDEO CUARENTA Y CINCO TITULADO CON "RAMBO ORGASMOS PROLONGADOS", VIDEO CUARENTA Y SEIS TITULADO CON "COMALETO", VIDEO CUARENTA Y SIETE TITULADO CON "LILIA", VIDEO CUARENTA Y OCHO TITULADO CON "CANIBAL", VIDEO CUARENTA Y NUEVE TITULADO CON "TALLER HUAPANGOS ORIGINAL", VIDEO CINCUENTA TITULADO CON "RELATOS ERÓTICOS MEXICANOS FANTASÍAS CALIENTES EL ALBAÑIL", VIDEO CINCUENTA Y UNO TITULADO CON "SEXYVISA EIGHTEEN", VIDEO CINCUENTA Y DOS TITULADO CON "FESTIVAL DEL DIA DEL ANCIANO PLAZA DE LOS FUNDAS", VIDEO CINCUENTA Y TRES TITULADO CON "PELEA LODO", VIDEO CINCUENTA Y CUATRO TITULADO CON "SEGUNDO ENCUENTRO DE HUAPANGOS JOVENES Y NIÑOS", VIDEO CINCUENTA Y CINCO TITULADO CON "COLECCIÓN G.E. GENTE ERÓTICA 4", VIDEO CINCUENTA Y SEIS TITULADO CON "COLECCIÓN G.E. GENTE ERÓTICA 2", VIDEO CINCUENTA Y SIETE TITULADO CON "COLECCIÓN G.E. GENTE ERÓTICA 5", VIDEO CINCUENTA Y OCHO TITULADO CON "FUT BOL EST. 7 28 DE ENERO 98", VIDEO CINCUENTA Y NUEVE SIN TITULO, VIDEO SESENTA SIN TITULO, VIDEO SESENTA Y UNO TITULADO CON "NO PRESTAR PINTURA", SESENTA Y DOS TITULADO CON "ENTRE EL AMOR Y LA MUERTE, DÍA DEL MAESTRO EVELYN QUINTANA", VIDEO SESENTA Y TRES TITULADO CON "RONDAS JUEGOS 21 3 91", VIDEO SESENTA Y CUATRO TITULADO CON "SEÑORITA ANIVERSARIO 99", VIDEO SESENTA Y CINCO SIN TITULAR, VIDEO SESENTA Y SEIS TITULADO CON "QUINTA QUICOS 98 22/MAR/98", VIDEO SESENTA Y SIETE TITULADO CON "FOR WA XV AÑOS", VIDEO SESENTA Y OCHO TITULADO CON "PROGRAMAS DE PSICOLOGÍA, LECCIONES SEXO PELÍCULA, KATE DEL CASTILLO2, VIDEO



SESENTA Y NUEVE TITULADO CON “D-II-109 EST “7 1998 14 DIC”, VIDEO SETENTA TITULADO CON “EDUC. ARTÍSTICA”, VIDEO SETENTA Y UNO TITULADO CON “HUARECHA VELOZ RANCHO *****”, VIDEO SESENTA Y DOS TITULADO CON “PIÑATA DE LUISITO 3 AÑOS 2-DIC-94”, VIDEO SETENTA Y TRES TITULADO CON “ADOLESCENCIA ALEGRÍA 83 TEMERARIOS”, VIDEO SETENTA Y CUATRO TITULADO CON “BODAS DE EDY Y MALE”, VIDEO SETENTA Y CINCO TITULADO CON “DESFILE 99-2000”, VIDEO SETENTA Y SEIS TITULADO CON “CONJUNTO FOLKLORICO MEXICANO”, VIDEO SETENTA Y SIETE TITULADO CON “CURSO DE TECLADO”, VIDEO SETENTA Y OCHO TITULADO CON “FANTASIAS CALIENTES LA REYNA VAGA”, VIDEO SETENTA Y NUEVE TITULADO CON “LECCIONES DE DANZA”, VIDEO OCHENTA TITULADO CON “PECADO ORIGINAL”, VIDEO OCHENTA Y UNO TITULADO CON “CONCURSO PRIMARIA, SECUNDARIA, PRESCOLAR REPORTAJE PECUARIOS”, VIDEO OCHENTA Y DOS TITULADO CON “FELIPE ELENA”, VIDEO OCHENTA Y TRES TITULADO CON “PORNO MARISELA”, VIDEO OCHENTA Y CUATRO “BAILES REGIONALES”, VIDEO OCHENTA Y CINCO TITULADO CON “CHATA OBREGÓN”, VIDEO OCHENTA Y SEIS TITULADO CON “EVENTOS”, VIDEO OCHENTA Y SIETE TITULADO CON “OLIMPIADA 96”, VIDEO OCHENTA Y OCHO TITULADO CON “HISTORIA DE MÉXICO CONCURSO TÉCNICA 2”, VIDEO OCHENTA Y NUEVE TITULADO CON “SELINA”, VIDEO NOVENTA TITULADO CON “MIRADA DE MUJER EL REGRESO”, VIDEO NOVENTA Y UNO TITULADO CON “R.E.M.10 RELATOS ERÓTICOS MEXICANOS FANTASÍAS CALIENTES LOS MAS CALIENTES CLASIFICACIÓN D”, VIDEO NOVENTA Y DOS TITULADO CON “DANZA MAGISTERIAL SENDY TAMPICO”, VIDEO NOVENTA Y TRES TITULADO CON “NOCHE DE CLIMAX”, VIDEO NOVENTA Y CUATRO TITULADO CON “SAN LUIS”, VIDEO NOVENTA Y CINCO TITULADO CON “DANZA COLIMA JALISCO VERACRUZ NUEVO LEON”, VIDEO NOVENTA Y SEIS SIN TITULAR, VIDEO NOVENTA Y SIETE TITULADO CON “RONDAS 91”, VIDEO NOVENTA Y OCHO SIN TITULO, VIDEO NOVENTA Y NUEVE SIN TITULO, VIDEO CIENTO TITULADO CON “PIÑATA FAMILIAR SÁNCHEZ”, VIDEO CIENTO UNO TITULADO CON “FORMACIÓN CÍVICA ÉTICA”, VIDEO CIENTO DOS TITULADO CON “TESTIGO OCULAR 7”, VIDEO CIENTO TRES CON TITULO “APICULTURA”, VIDEO CIENTO CUATRO CON TITULO “VOLI VOL TAMPICO ESTATAL 1998”, VIDEO CIENTO CINCO TITULADO CON “QUINCEAÑERA CHAPUL”, VIDEO CIENTO SEIS TITULADO CON “VOLI VOL CHAMAL 99”, VIDEO CIENTO SIETE TITULADO CON “TEATRO DANZA

PINTURA MURAL”, VIDEO CIENTO OCHO TITULADO CON “VIAJES ALICIA PIÑA”, VIDEO CIENTO NUEVE TITULADO CON “RANCHO”, VIDEO CIENTO DIEZ TITULADO CON “ESCENCIA DE MUJER”, VIDEO CIENTO ONCE TITULADO CON “MÉXICO 2 ORIGINAL”, VIDEO CIENTO DOCE TITULADO CON “MIRANDA”, VIDEO CIENTO TRECE TITULADO CON “QUINTA QUICOS 98”, VIDEO CIENTO CATORCE TITULADO CON “UNIVERSIDAD VALLE DEL BRAVO”, VIDEO CIENTO QUINCE TITULADO CON “FUT BOL”, VIDEO CIENTO DIECISEIS TITULADO CON “EL SEÑOR DE LOS ANILLOS”, VIDEO CIENTO DIECISIETE TITULADO CON “COPY”, VIDEO CIENTO DIECIOCHO TITULADO CON “PECUARIOS”, VIDEO CIENTO DIECINUEVE TITULADO CON “ULTIMO COMPUTO”, VIDEO CIENTO VEINTE TITULADO CON “SEXY VISA HASTA EL TOPE”, VIDEO CIENTO VEINTIUNO TITULADO CON “NINFAS CALIENTES”, VIDEO CIENTO VEINTIDÓS “CANÍBAL”, VIDEO CIENTO VEINTITRÉS TITULADO CON “IRENE DEL CARMEN Y GUSTAVO LEONEL”, VIDEO CIENTO VEINTICUATRO TITULADO CON “INGLES INDIVIDUAL”, VIDEO CIENTO VEINTICINCO TITULADO CON “RUBÉN PEDRO”, VIDEO CIENTO VEINTISÉIS TITULADO CON “LAERN TO RIDE”, VIDEO CIENTO VEINTISIETE SIN TITULO, VIDEO CIENTO VEINTIOCHO TITULADO CON “PORNO 98 OCTUBRE NEGROS”, VIDEO CIENTO VEINTINUEVE CON EL TITULO “EL CONFESIONARIO”, VIDEO CIENTO TREINTA TITULADO CON “TEATRO CHIRO”, VIDEO CIENTO TREINTA Y UNO TITULADO CON “PELÍCULA MEXICANA”, VIDEO CIENTO TREINTA Y DOS TITULADO CON “CURSO DE ARTES PLÁSTICAS”, VIDEO CIENTO TREINTA Y TRES SIN TEXTO, VIDEO CIENTO TREINTA Y CUATRO TITULADO CON “PORNO FOLKLOR MICHOACÁN”, VIDEO CIENTO TREINTA Y CINCO TITULADO CON “COLECCIÓN GENTE EROTICA ESPECIAL 7”, VIDEO CIENTO TREINTA Y SEIS TITULADO CON “CHERRY POPPERS 13”, VIDEO CIENTO TREINTA Y SIETE SIN TEXTO, VIDEO CIENTO TREINTA Y OCHO TITULADO CON “COLECCIÓN G”, VIDEO CIENTO TREINTA Y NUEVE DANZA 16 MAYO 95”, VIDEO CIENTO CUARENTA TITULADO CON “FANTASÍAS CALIENTES RELATOS ERÓTICOS MEXICANOS 3”, VIDEO CIENTO CUARENTA Y UNO TITULADO COMO “TERROR BAJO LA TIERRA”, VIDEO CIENTO CUARENTA Y DOS TITULADO COMO “RELATOS ERÓTICOS MEXICANOS FANTASÍAS CALIENTES EL GABACHO 1”, VIDEO CIENTO CUARENTA Y TRES TITULADO COMO “PATY”, VIDEO CIENTO CUARENTA Y CUATRO TITULADO COMO “ABDUCTED”, VIDEO CIENTO CUARENTA Y CINCO TITULADO COMO “GRABACIÓN QUINTERO”, VIDEO CIENTO CUARENTA Y SEIS TITULADO COMO



“VIDEO VISA”, VIDEO CIENTO CUARENTA Y SIETE TITULADO COMO “RELATOS ERÓTICOS MEXICANOS FANTASÍAS CALIENTAS LA SORPRESITA”, VIDEO CIENTO CUARENTA Y OCHO TITULA COMO “MADAME LE SALAIRE DE LA JOVISSANCE”, VIDEO CIENTO CUARENTA Y NUEVE SEXI VIDEO LA BALA, VIDEO CIENTO CINCUENTA TITULADO COMO “EROS MAS QUE UNA MUJER”, VIDEO CIENTO CINCUENTA Y UNO TITULADO COMO “AMALIA HERNÁNDEZ”, VIDEO CIENTO CINCUENTA Y DOS CON LA LEYENDA “VIDEO VISIÓN”, VIDEO CIENTO CINCUENTA Y TRES TITULADO COMO “VISTA CAVAZOS LERMA A LA ESC. 7 DANZA CONCURSO EN CD. VICTORIA 96”, VIDEO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO TITULADO COMO “ACTIVIDADES CULTURALES”, VIDEO CIENTO CINCUENTA Y CINCO TITULADO COMO “LIMPIO”, VIDEO CIENTO CINCUENTA Y SEIS TITULADA COMO “PORNOS PERROS”, VIDEO CIENTO CINCUENTA Y SIETE TITULADO COMO “SOFT BOL”, VIDEO CIENTO CINCUENTA Y OCHO SIN TEXTO, VIDEO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE SIN TEXTO, VIDEO CIENTO SESENTA TITULADO CON “SEXY VIDEO CON EL FIERRO ADENTRO”, VIDEO CIENTO SESENTA Y UNO SIN TEXTO, VIDEO CIENTO SESENTA Y DOS SIN TEXTO, VIDEO CIENTO SESENTA Y TRES TITULADO COMO “FIESTA L... *****”, VIDEO CIENTO SESENTA Y CUATRO SIN TEXTO, VIDEO CIENTO SESENTA Y CINCO TITULADO COMO “L... *****”, VIDEO CIENTO SESENTA Y SEIS SIN TEXTO, VIDEO CIENTO SESENTA Y SIETE CON TITULO “ESCUELA” Y VIDEO CIENTO SESENTA Y OCHO TITULADO COMO “LIMPIO, ..., 7 OCT. 2006 *****”, ... NUEVA GENERACIÓN”, DOS CASETES DE DOBLE CINTA (LADO A Y B) UNO EN COLOR BEIGE DE “GONZALO VEGA CON EL MARIACHI CHARANDA, Y UNO EN COLOR NEGRO TITULADO “ALEJANDRO SAENZ”, Y UN MICROCASETE MARCA SONY SIN LEYENDA; En este acto se hace constar que se da por terminada la presente fe ministerial del contenido visual y auditivo de las cintas fedatadas en autos, así mismo se hace la aclaración que si bien es cierto pudiere existir variación en el orden de las escenas, mas no en el contenido descrito de los videos, de los cuales al resultado del estudio, análisis y dictamen pericial realizado por especialistas en las materias, pudiese resultar faltantes de fe ministerial aquí plasmada, dictámenes que una vez recibidos en esta Representación Social, serán debidamente remitidos a la autoridad judicial de la competencia adjunto a la averiguación previa que nos motiva, Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen y al calce las personas que en ella intervinieron, y así quisieron hacerlo...”.

----- Medios de prueba que cuentan con valor probatorio pleno, por haberse efectuado por autoridad competente facultada para la práctica de diligencias, investido de fe pública y cumpliendo con las formalidades previstas por los artículos 236 y 237, en relación con el 299, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado y de la cual se desprende el lugar donde ocurrieron los hechos desplegados por el sujeto activo, sobre la menores ofendidas pero esencialmente sirven para demostrar que ***** es la persona que sin violencia le impuso cópula a la menor de doce años identificada como “P”, así como que de igual manera sin el empleo de la violencia les impuso cópula a la menores víctimas “L” e “I”, pues de sus narraciones queda evidenciado que el acusado para lograr tal fin, las menores ofendidas se encontraban en estado de inconsciencia transitorio, provocado por el acusado, pues las víctimas refieren que una vez que cuando les proporcionaba alimentos, al terminar de ingerirlos les daba mucho sueño, motivo por el cual se quedaban dormidas y despertaban muy noche, y que además se encontraban desnudas, método que siguió utilizando en repetidas ocasiones cuando las menores ofendidas terminaban de hacerle las labores de limpieza a su domicilio, pues refiere que después de tomar la bebida que les ofrecía el acusado, perdían el conocimiento y que éste le realizaba actos de naturaleza sexual, lo cual ocurrió sin su consentimiento, siendo la última vez el doce de diciembre del dos mil ocho, contra la menor ofendida “I”, hechos que acontecieron en el domicilio ubicado en la colonia Linares en El Mante, Tamaulipas,



así como en el diverso localizado en ***** del fraccionamiento Cerro del Bernal en El Mante, Tamaulipas, transgrediendo con su conducta el bien jurídicamente tutelado por la norma jurídico-penal, que en el caso es la libertad y la seguridad sexual de las personas, diligencias en comento de las que su valor probatorio queda firme, apoyándose en el contenido de la tesis aislada,⁶⁷ que previamente fuera expuesta en su contenido.-----

---- Por su parte, el acusado ***** el trece e noviembre del dos mil ocho, antela autoridad investigadora manifesto lo siguiente:-----

*"...Desde la infancia yo tuve un intento de violación de un amigo yo tenía como unos seis años ya no recuerdo quien era, como siempre andábamos de un lado y en otro porque vivimos en diferentes partes como Gómez Farías, Llera, Ocampo mi papa trabajaba en el campo y nos dejaban solos a mis hermanos y a mí, y cuando nos dejaban solos nos bañábamos juntos, y empezamos a jugar y después empezamos a tocarnos nuestras partes del cuerpo y nos acariciábamos y nada más porque estábamos muy chiquillos, así lo veníamos haciendo desde chiquillos, siempre vivimos en cuartos muy chicos en una sola habitación, todos nos dormíamos juntos y siempre nos tocábamos los cuerpos desde chicos hasta grandes, y ya de grandes si había penetración con dos de mis hermanas que se llaman ***** y ***** L... ***** era con las que más convivía porque somos más o menos de las mismas edades, a veces nos juntábamos en mi casa a tener relaciones sexuales los tres, en ocasiones los tres porque ***** vive en Matamoros, Tamaulipas y L... vive aquí en Mante, con ella es con la que mas convivía y luego ya cuando estaba, ó sea cuando ya estaba casado como quiera seguíamos juntándonos esporádicamente y al paso de los años a veces nos dejábamos de ver por mucho tiempo, porque ella estaba con su esposo y con su familia y luego cuando ella tuvo a su primera hija yo convivía mucho con ella ... y con mi hermana porque ella tenía muchos problemas*

67 Número de Registro 217338, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, localizable en la Página 280, del Tomo XI, Febrero de 1993, del Semanario Judicial de la Federación, perteneciente a la Octava Época., "MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.

con su esposo, y entonces L... mi hermana buscaba mucho el apoyo conmigo, y así de ese modo tuve mucha relación con ellas en cuestión de apoyo y con las niñas de ella, ya que tiene dos mas y un niño que se llaman P... y L... y el niño se llama *****; entonces L... mi hermana muchas veces por necesidad se prostituía, se iba con amigos de ella y luego entonces las niñas crecieron más grandecitas ellas iban a la casa a ayudarme hacer quehacer, y como yo trabajo en grabar videos en bodas y quinceañeras, entonces a ellas les llamaba la atención tomarse video, y así de ese modo yo les decía que si querían que les tomara fotos o videos desnudas, y siempre accedían a tomarse las fotografías y esto era esporádico, pasaban dos y tres meses y volvían a ir a la casa y entonces a veces se bañaba ahí en la casa, y yo les tomaba video de cuando se bañaba, esto fue desde que las niñas tenían ocho o nueve años de edad, y de ese modo empecé a tocarlas de su cuerpo a mis tres sobrinas y este, les tomaba fotografías y videos tocándolas sus partes y ellas estaban desnudas, y en algunas ocasiones intenté penetrarlas a P... y L..., y como estaban chiquillas yo no quise penetrarlas, y por eso nada más frotaba mi pene en su vagina, y en alguna ocasión medio penetre a P... y a L en unas tres ocasiones a ella si la penetre por la vagina, ya estaba más grande, en una ocasión fue la primera vez que ella fue a mi casa a empeñarme unos anillos porque necesitaba dinero su mamá, y en otra ocasión lo hizo por dinero porque quería que le diera dinero, y en otras ocasiones porque ella llegaba a la casa tomada con otra sobrina ella se llama K..., y se quedaban en mi casa y les tomaba videos desnudas y penetrándolas por la vagina, y cuando veían mis hermanas y me visitaban ahí en la casa de las que digo que es ***** y ***** y ***** y la otra se llama *****; esto fue cuando yo vivía en la colonia Linares aquí en Mante, después me cambie a la avenida Rotaria del Cerro del Bernal y ahí le tome video a P... y unas fotos que le tomaba con el celular y algunas fotos que sacaba de la misma video, también alguna vez con esta L... ... le tome fotos y videos con el celular y con mis parejas, también tengo videos teniendo relaciones sexuales, y la última vez que yo les tomé video a L... fue en el mes de noviembre del año pasado, le tome fotos y videos tocándoles sus partes sus partes intimas, su vagina y sus pechos, y ella estaba sin ropa y a ***** una vez que fue con ... a mi casa estuvimos jugando los tres a la botella, nos fuimos quitando la ropa, en esa ocasión ellas llegaron de una fiesta y llegaron a mi casa a echarse un baño y a quedarse, porque andaban bien tomadas, ***** tiene como diecisiete o dieciocho años...”.

---- La declaración rendida por el acusado *****



PODER JUDICIAL
— T A M A U L I P A S —
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*****, como lo refiere la inconforme cuenta con valor de confesión, ya que reúne los requisitos exigidos en el artículo 303 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, al haber sido realizada por persona mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción o violencia, si bien fue realizada con asistencia de persona de su confianza, no se advierte que haya sido obligado a declarar por medio de la violencia, engaño o soborno, su declaración fue realizada ante el Agente Investigador conocedor de los hechos y legalmente ratificada al rendir su declaración preparatoria ante el Juzgado conocedor del presente asunto, debidamente asistido de su abogado defensor, el quince de noviembre de dos mil ocho; de la que se observa con claridad que acepta lisa y llanamente los hechos que se le atribuyen, al afirmar que sostuvo relaciones sexuales con las pasivos del delito, quienes eran menores de edad, que las video grababa desnudas, que les también tomó fotografías y videos obscenos o pornográficos tocándoles sus partes sus partes íntimas, como su vagina y sus pechos, por lo que se acredita que ejecutó por sí o por otro, exhibiciones obscenas o de las llamadas pornográficas, al tomar fotografías y videos a las pasivos desnudas, solas o con él, y teniendo relaciones sexuales, utilizando para ello cualquier medio, en este caso una cámara de video y un celular, así como que acepta haberles impuesto cópula a las aquí víctimas identificadas como “P”, “L” e “I”, declaraciones que fueran ratificadas en declaración preparatoria ante el Juez de la causa, por lo que el valor de su dicho es de indicio, misma que esta robustecida y adminiculada con los anteriores medios de convicción y

que la hacen verosímil, sirviendo de sustento el siguiere criterio de jurisprudencia⁶⁸ y aislado⁶⁹.-----

CONFESIÓN. SÓLO PUEDE CONSIDERARSE COMO TAL, LA ADMISIÓN DE LOS HECHOS QUE REALIZA EL IMPUTADO, CUANDO ELLO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE TODOS LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO. Conforme al artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como a las jurisprudencias 105 y 108, sostenidas por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros "CONFESIÓN DEL ACUSADO." y "CONFESIÓN, VALOR DE LA.", la confesión es la declaración voluntaria realizada por una persona penalmente imputable, ante autoridad competente, y con las formalidades legalmente exigidas, sobre hechos propios constitutivos de delito, que importa el reconocimiento de la propia culpabilidad derivada de su actuar; de lo anterior se concluye que, para poder considerar la existencia de una confesión, el dicho del inculpado debe comprender la admisión de que el delito existe, y el reconocimiento de que participó en su ejecución con la concreción de todos sus elementos típicos, como autor intelectual, autor material, coautor, copartícipe, inductor o auxiliador (aun cuando con posterioridad se invoque alguna excluyente del ilícito o de responsabilidad, o bien, una atenuante); aspectos que no se satisfacen, cuando el imputado acepta un hecho que solamente implica la adecuación de uno o varios de los referidos elementos, o cuando no reconoce su participación, pues en esos casos, no se admite que el delito se cometió, o que la culpabilidad deriva de hechos propios debido a su intervención en la materialización de aquél; de ahí que una declaración con tales características no puede considerarse como confesión, sin que lo precedente implique que los aspectos admitidos en su contra por el inculpado, no puedan ser valorados en su perjuicio, al verificar la actualización fáctica de uno o más de los elementos que conforman el delito, o al analizar su responsabilidad penal.

CONFESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. AL TENER VALOR INDICIARIO, ES FACULTAD DEL JUEZ ROBUSTECERLA Y ADMINICULARLA CON OTROS MEDIOS DE CONVICCIÓN QUE LA HAGAN VEROSÍMIL, A FIN DE INTEGRAR LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL CON VALOR PROBATORIO PLENO. De una interpretación armónica y sistemática

68 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 175122, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: V.2o.P.A. J/4, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Mayo de 2006, página 1511, Tipo: Jurisprudencia

69 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2000738, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Penal, Tesis: II.2o.P.11 P (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, página 1817, Tipo: Aislada.



de los artículos 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, se advierte que la confesión tiene valor indiciario, lo que debe entenderse cuando es apreciada de manera aislada; en tanto que, cuando ésta, siendo libre y espontánea, se robustece y adminicula con otros medios de convicción que la hagan verosímil, en un sistema mixto de valoración de las pruebas, como es el contenido en el referido código, es facultad del Juez ordinario, acorde con la ley y la jurisprudencia, integrar la prueba circunstancial con valor probatorio pleno.

---- Por otro lado, no pasa inadvertido que las pruebas de descargo ofrecidas por el acusado consistentes en la declaración testimonial de *****
madre de quien fuera la pareja sentimental de la menor “I”, de la cual no aporta dato alguno con el que le reste responsabilidad alguna al aquí acusado de igual modo obtan en autos la declaración ministerial de *****
*****, quien en lo general sostiene que que no son ciertos lo hechos que la ofendida “I”, junto con ella se prostituían, circunstancias que la A quo, tomo en consideracion para restarle credibilidad al dicho de la ofendida, criterio no es compartido por esta alzada, ya que en el supuesto sin conceder que la ofendida desplegara actividades de prostitución, en nada favorecen al aquí acusado, pues el hecho es que a las menores les fue impuesta cópula sin su consentimiento, es decir precedida de los elementos del tipo penal, como ya se señaló al momento de la integracion del tipo base de violacion, asi como de la conducta de pornografica imputada, por lo que tales circunsancias, a juicio de quien resuelve y en suplencia de la queja que les asiste a las menores de edad ofendidas, no son de tomarse en consideracion, como así lo considera la autoridad primaria, pues de su contenido no se advierte ninguna causa de justificacion en favor de *****

*****.-----

---- De igual modo, del contenido de los vertido por
*****, ***** y ***** de sus
testimonios no se advierte algún dato con el que se le
reste participación al acusado en los hechos imputados
por lo que no son susceptibles de ser tomados en
consideración ante la ausencia de eficacia
probatoria.-----

---- Asimismo, debe decirse que por cuanto hace a la
declaraciones de los agentes ministeriales Luis Rivera
Saldaña y José Dolores Fuentes Nava, del veinte de
noviembre del dos mil ocho, así como éstas carecen de
eficacia probatoria toda vez que al momento de ser
ratificada, éstos se retractaron de su participación en la
detención del acusado y no hacen alguna manifestación
que incriminen, de ahí que el desahogo de los referidos
medios de convicción en nada le perjudican y mismo que
tampoco desvirtúan lo que ya quedo demostrado en
autos con las demás probanzas existente y que se
encuentran debidamente adminiculadas entre sí.-----

---- Así las cosas, en relación con los requisitos que
deben concurrir para la debida actualización de la prueba
indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos
elementos fundamentales: los indicios y la inferencia
lógica, mismos que como se señaló en párrafos
anteriores se obtienen de lo aducido por las víctimas
identificadas como “P”, “L” e “I”, así como del
contenido del resto del material probatorio ya reseñado
se encuentran corroborados entre sí, de ahí que las
inferencias lógicas advertidas son que el acusado *****
***** ***** , al ser quien sin violencia le impuso cópula a



la menor de doce años identificada como “P”, así como que de igual manera sin el empleo de la violencia les impuso cópula a la menores víctimas “L” e “I”, pues de sus narraciones queda evidenciado que el acusado para lograr tal fin las menores ofendidas se encontraban en estado de inconsciencia transitorio, provocado aparentemente por el acusado, pues las víctimas refieren que una vez que cuando les porporcionaba alimentos al terminar de ingerirlos les daba mucho sueño, motivo por el cual se quedaban dormidas y despertaban muy noche, y que además se encontraban desnudas, método que siguió utilizándolo en diversas ocasiones cuando las menores ofendidas terminaban de hacerle las labores de limpieza a su domicilio, pues refiere que después de tomar la bebida que les ofrecía el acusado, perdían el conocimiento y que éste le realizaba actos de naturaleza sexual, lo cual ocurrió sin su consentimiento, hechos que acontecieron en el domicilio ubicado en la colonia Linares en El Mante, Tamaulipas, así como en el diverso localizado en ***** del fraccionamiento Cerro del Bernal en El Mante, Tamaulipas, son razonables al sustentarse en hechos reales y plurales, es decir, la responsabilidad penal no se se encuentra sustentada en indicios aislados; pues éstos guardan entre sí una relación material y directa con el hecho criminal, así como con el victimario de tal suerte que al estar interrelacionados entre sí, los indicios forman un sistema argumentativo que convergen en que el aquí sentenciado es el responsable en los hechos imputados, por lo que en las relatadas condiciones y contrario a lo expuesto por la Juez de la causa, le asiste la razón a la agente del

Ministerio Público inconforme, para respaldar lo anterior, cobra puntual aplicación los siguientes criterios⁷⁰

⁷¹·-----

“PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO. En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo.

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. EL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. Tal como lo ha

70 Número de registro 171660 emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, de la Novena Época y publicado en su Gaceta; Tomo XXVI, Agosto de 2007; Pág. 1456.

71 Registro: 2002369, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a. CCLXXIV/2012 (10a.) Página: 531.



PODER JUDICIAL

— T A M A U L I P A S —
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

201

Toca Penal No. 46/2023.

establecido el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho a la presunción de inocencia está asegurado y garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto vigente, a partir de la interpretación sistemática y armónica de los artículos 14, 16, 19, 21 y 102, así como en el texto del artículo 20 constitucional, apartado B, fracción I, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008. Este principio constitucional no se ve transgredido por el artículo 261 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, al disponer que los jueces y tribunales, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de las presunciones hasta poder considerar su conjunto como prueba plena. Lo anterior, toda vez que cuando el juzgador utiliza la prueba indiciaria para sustentar una sentencia condenatoria y sigue escrupulosamente los presupuestos materiales para su construcción, desvirtúa válidamente la presunción de inocencia por el efecto conviccional de la prueba; sin que la conclusión anterior pueda ser desvirtuada por el hecho de que la norma impugnada no dispone expresamente que la prueba circunstancial sólo procede en aquellos casos en los que no se tiene prueba directa, pues ese es el presupuesto lógico y necesario de su existencia y utilidad, y en el supuesto de que ésta fuera adminiculada con pruebas directas, sólo reforzarían la conclusión que el juzgador pudo obtener de manera inmediata por otros medios.

---- En tales condiciones, debe decirse que de ninguna manera le irroga perjuicio al acusado ***** el valor de los indicios que desprende cada medio de probatorio de cargo, que en su conjunto se considera prueba plena, pues es una cadena de inferencias entrelazadas, sin que se advierta causal alguna de excluyente de responsabilidad, al no existir ninguna causa de inimputabilidad ya que no se demostró que fuera menor de edad, que padeciera discapacidad mental auditiva o del habla, que le restara capacidad para comprender el carácter ilícito del hecho, ni que cuando acontecieron los mismos se hubiera encontrado en un estado de inconsciencia de sus actos; además

tampoco se acreditó en favor del acusado alguna causa de justificación, toda vez que no se probó que hubiera actuado en legítima defensa, ni por estado de necesidad, ni en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, ni por obedecer a un superior en el orden jerárquico, ni por error substancial e invencible de hecho no derivado de culpa.-----

---- Así como tampoco se justificó en autos la concurrencia de alguna causa de inculpabilidad en beneficio de ***** *****, toda vez que no se desprende que haya obrado por miedo grave o temor fundado, o bajo la creencia de que la conducta desplegada no era sancionada o bien, que no concurría en el hecho alguna de las exigencias necesarias para que el delito existiera, ni que haya actuado por la necesidad de salvar un bien jurídico determinado, además de que desplegó la acción dolosa de manera personal y directa al ejecutar una conducta idónea encaminada directa e inmediatamente a la realización del delito imputado, por lo que en esta instancia se concluye que no se acreditó causa de justificación alguna de las contenidas en el artículo 32 del Código Penal vigente, y no se aprecia que el encausado sea inimputable por no estar ubicado en las hipótesis del artículo 35 del mismo cuerpo normativo, ni se ha actualizado alguna causa de inculpabilidad de las comprendidas en el diverso 37 del pluricitado Código Penal vigente en el Estado.-----

---- Es así, que del análisis del sumario que nos ocupa, esta Alzada estima que el material probatorio obrante es suficiente para tener por acreditada la plena



responsabilidad de ***** , no dejando lugar a alguna duda, pues no estamos ante prueba insuficiente, por el contrario, existen datos suficientes para acreditar su plena responsabilidad, como ya se destacaron en párrafos anteriores.-----

---- Por consiguiente, le asiste la razón a la fiscal inconforme, al advertirse que hay pruebas de cargo suficientes para enervar la presunción de inocencia, que desvirtúan la hipótesis de inocencia alegada por la defensa y de las pruebas de descargo no dan lugar a una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora, por lo que quedó demostrado que ***** es la persona responsable en la comisión de los delitos de **pornografía infantil y violación equiparada en sus hipótesis de la Fracción I y II** del artículo 275 del Código Penal Sustantivo aplicado en el Estado; los cuales tienen contemplada una sanción privativa de libertad; luego entonces, a sabiendas que toda persona que realiza una conducta típica, antijurídica, culpable y punible comete un delito se hace acreedor a una pena privativa de libertad, y en virtud de que se establece que el acusado sí tuvo conocimiento del injusto y aun así lo realizó, razón por la cual se denota una marcada intervención en el evento criminoso que se le imputa, cometido en agravio de víctimas identificadas como “P”, “L” e “I”, vulnerando con ello el bien jurídico tutelado por el dispositivo de antecedentes, como lo es consistente en la libertad y la seguridad sexual de las personas, por su

aplicación conviene citar los criterios siguientes de jurisprudencia^{72, 73} y aislado⁷⁴:-----

EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. PRUEBA DE LAS. Es principio general de derecho de que quien afirma está obligado a probar; luego, la comprobación de las excluyentes corresponde a quien las invoca y no al Ministerio Público.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DESVIRTUADA, LA CARGA PROBATORIA EN CONTRARIO LE CORRESPONDE AL INCUPLADO (SALUD, DELITO CONTRA LA TRANSPORTACIÓN DE MARIHUANA). Es cierto que corresponde al agente del Ministerio Público la carga de probar los elementos y hechos que integran el delito imputado de transportación de marihuana y la probable responsabilidad del quejoso en su comisión, atento a la vigencia del principio universal de derecho de que toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario. Sin embargo, al quedar probado fehacientemente en la especie que al inculpado se le detuvo manejando un vehículo de motor que tenía un compartimiento especial para la transportación de cosas en forma oculta, lugar donde se encontró determinada cantidad del estupefaciente y, por ende, su participación en dicha transportación; así las cosas, dable es afirmar que entonces, la carga probatoria en contrario, corresponde al inculpado respecto de los hechos demostrados en su contra, debiendo así acreditar que no estuvo en la posibilidad de enterarse de la existencia de la marihuana que transportaba, como también la falta de voluntariedad en la realización del ilícito atribuido, debiendo demostrar todos y cada uno de los hechos que se dieron desde el momento en que salió de su domicilio hasta el diverso momento en que fue detenido con el enervante cuya existencia dijo desconocer. Y al no hacerlo, el acto que se reclama resulta apegado a la legalidad, al constatarse que el órgano acusador cumplió su obligación probatoria, desvirtuando el referido principio de inocencia.

INCUPLADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y

72 Registro digital: 196348, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: V.2o. J/42, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Mayo de 1998, página 914, Tipo: Jurisprudencia.

73 Registro digital: 177945, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: V.4o. J/3, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Julio de 2005, página 1105, Tipo: Jurisprudencia.

74 Registro digital: 192954, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: VIII.1o.27 P, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 1009, Tipo: Aislada



elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpaado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpaado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo.

---- **OCTAVO.- Análisis de la individualización de la pena.**-----

---- En lo referente al tema de la individualización de la pena solicitada por la inconforme, esta alzada procede a individualizar la sanción que corresponde a *****
*****, por considerarlo penalmente responsable del delito de **pornografía infantil y violación equiparada** en sus hipótesis de la Fracción I y II del artículo 275 del Código Penal Sustantivo aplicado en el Estado, por lo que tomando en cuenta la acusación formulada por la representación social adscrita a dicho juzgado, y el Juez, tomando en cuenta las exigencias del artículo 69 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, y para ello se toma en cuenta la naturaleza del delito que lo es eminentemente dolosa, ya que el activo quiso el resultado previsto por la ley; la conducta con la cual se vulneró el bien jurídico protegido por libertad y seguridad sexual de las personas, la edad del activo al momento de la comisión del delito que lo era de cincuenta años de edad, de lo que se infiere cuenta con la suficiente capacidad para discernir las consecuencias de sus

actos, por lo que se determina mostró un grado de culpabilidad ubicado en la “**ligeramente superior a la mínima**”.-----

---- Al respecto, de dicho punto referencial no se requiere de mayor motivación y fundamentación, lo cierto es que ello debe hacerse extensivo para cuando la pena de prisión impuesta es correlativa a la culpabilidad menor a la equidistante entre la mínima y la media, tal como si se hubiese impuesto la primera, como en la especie ocurre, esto es así, porque esta autoridad no se encuentra obligada a imponer la pena mínima, toda vez que de interpretarlo de otra forma, desaparecerían el arbitrio judicial y la individualización de la pena, y se volvería un acto reglado y exacto, lo cual desfavorece la individualización de la sanción de quien tuvo contacto directo con el sentenciado, por unas consideraciones mediatas, en este aspecto, bajo el argumento de la necesaria fundamentación y motivación. -----

---- Por ello, en estos casos, debe establecerse que, como si se tratara de la imposición de la pena mínima, donde no se requiere de mayor fundamentación y motivación, ese criterio también es aplicable cuando se imponga una pena correlativa a la culpabilidad (peligrosidad) que sea inferior de la equidistante entre la mínima y la media, pues su cercanía con la mínima, queda en el ámbito de la potestad sancionatoria básica de la responsable, sirve de sustento el siguiente criterio aislado.⁷⁵-----

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. LA IMPOSICIÓN DE LA PRISIÓN AL SENTENCIADO EN UN GRADO INFERIOR A LA EQUIDISTANTE ENTRE LA MÍNIMA Y

⁷⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2017624, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: VIII.2o.P.A.8 P (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 57, Agosto de 2018, Tomo III, página 2859, Tipo: Aislada



LA MEDIA, NO REQUIERE DE MAYOR FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. Si bien en los casos en donde se imponga la pena privativa de libertad mínima, no se requiere de mayor motivación y fundamentación, lo cierto es que ello debe hacerse extensivo para cuando la pena de prisión impuesta es correlativa a la culpabilidad menor a la equidistante entre la mínima y la media, tal como si se hubiese impuesto la primera. Esto es así, porque en el juicio de amparo no debe obligarse a las autoridades responsables a imponer la pena mínima, a fin de cumplir con el derecho fundamental de legalidad, de acuerdo con la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "PENA MÍNIMA NO OBLIGATORIA." (registro digital: 904227, Sexta Época, Primera Sala, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia SCJN, tesis 246, página 182). De interpretarlo de otra forma, desaparecerían el arbitrio judicial y la individualización de la pena, y se volvería un acto reglado y exacto, lo cual desfavorece la individualización de la sanción de quien tuvo contacto directo con el sentenciado, por unas consideraciones mediatas, en este aspecto, bajo el argumento de la necesaria fundamentación y motivación. Por ello, en estos casos, debe establecerse que, como si se tratara de la imposición de la pena mínima, donde no se requiere de mayor fundamentación y motivación, ese criterio también es aplicable cuando se imponga una pena correlativa a la culpabilidad (peligrosidad) que sea inferior de la equidistante entre la mínima y la media, pues su cercanía con la mínima, queda en el ámbito de la potestad sancionatoria básica de la responsable.

---- Por la razones antes expuestas, la pena que le corresponde al sentenciado ***** por el delito de **pornografía infantil** es la contenida en el numeral **194 bis**,⁷⁶ del Código Penal, consistente en **(8) ocho**

76 **ARTÍCULO 194-Bis.-** Comete el delito de pornografía de menores de edad e incapaces: I.- El que obligue o induzca a uno o más menores de dieciocho años o incapaces a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos, sexuales o pornográficos con la finalidad de grabarlos, videograbarlos, fil*****, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicación, sistemas de cómputo, medios electrónicos o de cualquier otra naturaleza; II.- Toda persona que procure, permita o facilite por cualquier medio el que uno o más menores de dieciocho años con su consentimiento o sin él, o incapaces, realice cualquiera de los actos señalados en la fracción anterior con los mismos fines...Para los efectos de éste artículo, se entiende por pornografía de menores de edad o incapaces, la representación, ejecución o simulación de actos sexuales, o desnudos corporales, en imágenes en que aparezcan menores de dieciocho años o incapaces. Al responsable de los delitos señalados en las fracciones I, II y IV se le impondrá de ocho a doce años de prisión, y multa de mil quinientos a dos mil quinientos días salario. Al responsable de los delitos previstos en las fracciones III y V se les aplicará de diez a dieciocho años de prisión y una multa de cinco mil a doce mil días salario. Independientemente de las sanciones señaladas, a los responsables de estos delitos les serán decomisados los objetos, instrumentos y productos relacionados con el delito, y serán suspendidos sus derechos para ejercer tutela, curatela o adopción por el término que corresponda hasta tres veces la sanción privativa de libertad que le fuere impuesta.

años (6) seis meses de prisión y una multa judicial de mil seiscientos veinticinco días de salario mínimo vigente en la época de los hechos que lo era \$47.16 (cuarenta y siete pesos 16/100 moneda nacional) lo que resulta en la cantidad de \$76,635.00 (setenta y seis mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), delito que fuera cometido en perjuicio de la víctima indentificada como “**P**”.-----

---- Así mismo, **(8) ocho años (6) seis meses de prisión** y una multa judicial de mil seiscientos veinticinco días de salario mínimo vigente en la época de los hechos que lo era \$47.16 (cuarenta y siete pesos 16/100 moneda nacional) lo que resulta en la cantidad de \$76,635.00 (setenta y seis mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), y por lo que hace a la víctima “**L**”.-----

---- De igual manera, se le deberá de sumar **(8) ocho años (6) seis meses de prisión** y una multa judicial de mil seiscientos veinticinco días de salario mínimo vigente en la época de los hechos que lo era \$47.16 (cuarenta y siete pesos 16/100 moneda nacional) lo que resulta en la cantidad de \$76,635.00 (setenta y seis mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), Por lo que respecta a la víctima “**I**”.-----

---- Por lo que en suma la pena que deberá de cumplir es la de **(25) veinticinco años (6) seis meses de prisión** y una multa judicial de \$229,905.00 (doscientos veintinueve mil novecientos cinco pesos 00/100 moneda nacional), así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos relacionados con el delito y se suspenden sus derechos para ejercer tutela, curatela o



adopción por el término que corresponda por veintiséis años.-----

---- Ahora bien, por lo que hace al delito de **violación equiparada** en su hipótesis prevista por la **fracción I** del artículo 275,⁷⁷ cometido en perjuicio de la víctima “P”, le corresponde una pena de **(11) años (3) meses de prisión**.-----

---- Por lo que respecta al delito de **violación equiparada** en su hipótesis prevista por la **fracción II** del artículo 275,⁷⁸ cometido en perjuicio de la víctima “L”, le corresponde una pena de **(11) años (3) meses de prisión**.-----

---- Asimismo, por lo que hace a los hechos cometidos en contra de la víctima “I”, le corresponde una pena de **(11) años (3) meses de prisión**.-----

---- Sumando por esta hipótesis la pena de **(33) treinta y tres años (9) nueve meses de prisión**.-----

---- Es así que la suma total de sus sanciones resulta en **(59) cincuenta y nueve años (3) meses de prisión**, sanción en comento a que es reducida en una cuarta parte toda vez que el sentenciado ***** confesó su participación en los hechos, por tanto se debe aplicar dicho beneficio en términos del contenido de los artículos 192⁷⁹ y 198⁸⁰ del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de

⁷⁷ Artículo 275.- Se equipara a la violación y se impondrá sanción de diez a veinte años de prisión:
I.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;

⁷⁸ Artículo 275...II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y,

⁷⁹ “Artículo 192.- Cuando se haya dictado auto de formal prisión o de sujeción a proceso, en su caso, y, ambas partes manifiesten en el mismo acto o dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, que se conforman con él y que no tienen más pruebas que ofrecer salvo las conducentes a la individualización de las sanciones y, el juez no estime necesario practicar otras diligencias, se citará a la audiencia de vista, en la que verbalmente se formularán conclusiones por el Ministerio Público y la defensa. Al dictarse la sentencia, el juez tomará en cuenta, en favor del procesado, su renuncia al período de instrucción y su conformidad será motivo de atenuación de la pena.”

⁸⁰ “Artículo 198.- La confesión podrá recibirse por el funcionario público que practicó la averiguación previa o por el Tribunal que conozca el asunto. En este último caso se admitirá en cualquier estado del procedimiento hasta antes de pronunciarse sentencia firme.”

Tamaulipas, es así que a juicio de quien resuelve es procedente el beneficio de la reducción de la pena, por lo que la pena final que deberá de cumplir es la de **(44) cuarenta y cuatro años (5) cinco meses y (8) ocho días de prisión.**-----

---- Ahora bien, por cuanto a los beneficio contenidos en los artículos 108, 109 y 112, en la especie no resultan procedentes en virtud de la pena impuesta.-----

---- Asimismo, la sanción impuesta anterior que es computable a partir del día que obra en autos fue detenido por lo que hace a los presentes hechos, que lo fue del doce de noviembre del dos mil ocho al veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, totalizándose en catorce años cinco meses y once días de prisión, restándole por cumplir veintinueve años once meses y diecinueve días en términos del artículo 46 del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas, sirviendo de sustento el siguiente criterio de jurisprudencia.⁸¹-----

PRISIÓN PREVENTIVA. COMPRENDE EL TIEMPO EN QUE LA PERSONA SUJETA AL PROCEDIMIENTO PENAL PERMANECE PRIVADA DE SU LIBERTAD, DESDE SU DETENCIÓN HASTA QUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA CAUSE ESTADO O SE DICTE LA RESOLUCIÓN DE SEGUNDO GRADO. Conforme al artículo 20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, la prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso, además de que en toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención. En ese sentido, la prisión preventiva comprende el lapso efectivo de privación de la libertad -en cualquiera de los casos que prevé la constitución- desde la detención -con motivo de los hechos- de la persona sujeta al procedimiento penal, hasta que la sentencia de primera instancia cause estado o se dicte la resolución

⁸¹ Registro digital: 2000631, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Penal, Tesis: 1a./J. 35/2012 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VII, Abril de 2012, Tomo 1, página 720, Tipo: Jurisprudencia.



de segundo grado que dirima en definitiva su situación, sin que deba sumarse a ese lapso el periodo en que se resuelve el juicio de amparo que, en su caso, se promueva; no obstante lo anterior, si se concede la protección constitucional para que se deje sin efectos la sentencia y se reponga el procedimiento, en ese supuesto también debe considerarse como prisión preventiva el tiempo en que esté privado de su libertad para llevar a cabo las actuaciones que correspondan a la fase del proceso repuesto y hasta que se dicte de nuevo resolución definitiva y firme.

---- **Orden de Aprehensión.**-----

---- Ahora bien, tomando en consideración que el sentenciado ***** en la actualidad se encuentra en libertad provisional y tomando en cuenta que la pena impuesta es mayor a cinco años de prisión; se ordena en esta instancia su **reaprehensión**, en términos del artículo 16, de nuestra Carta Magna, así como del diverso 378, en relación a los dispositivos legales, 109, fracción XII⁸², 171, del Código de Procedimientos Penales.-----

---- Partícipes de esta determinación, por conducto de la Representación Social, al Fiscal General de Justicia del Estado, para que instruya a quien corresponda, proceda a su ejecución, y una vez lograda su captura, lo ponga en calidad de detenido a disposición del Juez de Ejecución de Sanciones competente, en la inteligencia de que el sentenciado puede ser localizado, en el domicilio ubicado en colonia Linares en El Mante, Tamaulipas, así como en el diverso localizado en ***** del fraccionamiento Cerro del Bernal en El Mante, Tamaulipas.-----

---- Por consiguiente, el sentenciado deberá compurgar la pena en el lugar que para tal efecto le designe el

82 Artículo 109.- Habrá caso urgente cuando: a).- Se trate de delito grave, así calificado por la ley; b)...XII.- De los delitos contra el patrimonio de las personas. a) Robo previsto por el artículo 399, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 405, 406, 407 fracciones I, VIII, IX, X, XVIII y XIX, 409, exceptuando de éste los casos en que por el valor de lo robado se esté en la hipótesis del artículo 402 fracción I;

Honorable Ejecutivo del Estado, en los términos de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, por lo que en términos del artículo 510 del Código Procesal Penal, se ordena remitir sendas copias certificadas de la presente resolución a las autoridades correspondientes, haciéndoles saber que la pena impuesta empezará a contar desde el momento de su detención.-----

----- NOVENO.- Análisis de la reparación del daño.-----

---- En efecto, al caso concreto resulta citable el contenido del artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entre otras cosa establece: Que en todo proceso de orden legal penal la víctima o el ofendido tendrán derecho a que se les repare el daño en los casos en que se procedente sobre este tema el artículo 47 bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, refiere que la reparación daño será fijada por los jueces, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas durante el proceso, por su parte el artículo 47 Quinquies, fracción I, del mismo ordenamiento legal refiere que tienen derecho a la reparación del daño la víctima o el ofendido, de igual forma estipula el artículo 89 del código punitivo que toda persona responsable de un delito lo es también del daño causado por el mismo y tiene la obligación de repararlo; por lo que en la especie, a la condena de la reparación del daño ya impuesta, al sentenciado ***** ***, para lo cual se dejan a **salvo los derechos de las ofendidas** a efecto de que los hagan valer en vía incidental en ejecución de sentencia.-----



---- Al respecto, resulta necesario precisar que para dicho fin la parte ofendida deberá ser auxiliada del órgano judicial competente adoptando las medidas necesarias para proveer sobre el cumplimiento de la misma, sirviendo de sustento el criterio aislado.⁸³-----

DERECHO FUNDAMENTAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. DEFINICIÓN Y ALCANCE.

El derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, no definido expresamente en el numeral en cita pero que fácilmente puede obtenerse de él y en torno al cual se ha creado toda una teoría, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Así lo determinó la Primera Sala del Más Alto Tribunal del País, en la jurisprudencia 1a./J. 42/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, abril de 2007, página 124, de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES."; asimismo, dicha Sala emitió la tesis aislada 1a. LXXIV/2013 (10a.), publicada en el mismo medio de difusión, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 1, marzo de 2013, página 882, de rubro: "DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS.", en la que estableció que el derecho a la tutela jurisdiccional tiene tres etapas que se corresponden a tres derechos bien definidos, que son: 1. Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; 2. Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden los derechos fundamentales del debido proceso; y, 3. Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas o el derecho a ejecutar la sentencia. Este último derecho fundamental puede definirse como el que tienen todos los ciudadanos a obtener de los juzgados y tribunales la adopción de las medidas que resulten imprescindibles para que los pronunciamientos

83 Registro digital: 2009046, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época, Materias(s): Constitucional, Común, Tesis: I.3o.C.71 K (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Tomo III, , página 2157, Tipo: Aislada.

judiciales inobservados o incumplidos por quienes estén obligados por ellos puedan ser ejecutados, como regla general, en sus términos y de manera coactiva o forzosa y tiene las siguientes características: 1. Es un derecho de configuración legal, pues participa de la naturaleza de derecho de prestación que caracteriza a aquel en que viene integrado y, en tal sentido, sus concretas condiciones de ejercicio corresponde establecerlas al legislador, lo que no impide que, en su caso, pueda analizarse la regularidad constitucional de los requisitos o limitaciones impuestos al ejercicio del derecho fundamental, para comprobar si responden a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan debida proporcionalidad con dichas finalidades; 2. Comprende, en principio, el derecho a la ejecución del pronunciamiento judicial en sus propios términos pues, en caso contrario, las decisiones judiciales y los derechos que en éstas reconozcan o declaren, no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico ni efectividad alguna; 3. Impone a los órganos judiciales la adopción de todas las medidas necesarias para promover el curso normal de la ejecución. El derecho a la ejecución impide que el órgano judicial se aparte, sin causa justificada, de lo previsto en el fallo que ha de ejecutar, o que se abstenga de adoptar las medidas necesarias para proveer a la ejecución de la misma cuando ello sea legalmente exigible. Su contenido principal consiste en que esa prestación jurisdiccional sea respetuosa con lo fallado y enérgica, si fuera preciso, frente a su eventual contradicción por terceros; y, 4. La determinación del sentido del fallo y las medidas a adoptar para su ejecución corresponden en exclusiva a los tribunales ordinarios competentes para la ejecución. En efecto, no corresponde al órgano de control constitucional, en vía de amparo, sustituir a la autoridad judicial en el cometido de interpretar y fijar el alcance de sus propios pronunciamientos, ni en el modo de llevarlos a su puro y debido efecto, correspondiéndole estrictamente, velar para que tales decisiones se adopten en el seno del procedimiento de ejecución, de un modo coherente con la resolución que haya de ejecutarse y una vez que las partes hayan tenido oportunidad suficiente para formular alegatos, así como para aportar pruebas sobre la incidencia que en la efectividad del fallo pudiera tener la actuación subsiguiente, evitando así nuevos procesos y dilaciones indebidas. Empero, sí deberá vigilar, cuando de la reparación de eventuales lesiones del derecho a la tutela judicial se trate, que ésta no sea debida a una decisión arbitraria ni irrazonable, ni tenga su origen en la pasividad o desfallecimiento de los órganos judiciales para adoptar las medidas necesarias que aseguren la satisfacción de este derecho. Por ende, la postura del Juez de instancia para hacer



realidad los postulados del debido proceso debe ser: a) flexible para privilegiar el acceso a la justicia; b) sensible para entender los derechos cuestionados; y, c) estricta en la ejecución de la cosa juzgada.

---- En sentido es que esta alzada, ordena al A quo, informe de las medidas adoptadas para proveer sobre el cumplimiento de la misma.-----

---- **DÉCIMO.- Amonestación y Suspensión de derechos.** -----

---- Se ordena amonestar al sentenciado ***** ***, pues dicha sanción resulta inevitable en los casos que se haya dictado una sentencia condenatoria, pues así lo establece el artículo 509 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, así como la suspensión de los derechos políticos y civiles en términos de lo que establece el enunciado 49 de la Ley Sustantiva Penal vigente en el Estado, se suspenden temporalmente, en este caso, los derechos civiles y políticos que se establecen en la ley, del sentenciado, misma que iniciara al momento de que la sentencia presente quede firme, y que tendrá como duración la pena a compurgar.-----

---- **DÉCIMO PRIMERO.- Garantía de los Derechos de las Víctimas de los delitos.**-----

---- Ahora bien, al margen del sentido de la presente resolución dada las circunstancias que rodearon los hechos ocurridos en contra de las víctimas “P”, “L” e “I”,

por lo que esta autoridad se encuentra obligada en términos de los diversos instrumentos internacionales entre ellos Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la que el Estado Mexicano es parte, así como, el contenido de nuestra legislación Estatal, siendo la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, a garantizar sus derechos de ayuda, asistencia y atención, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello, sin que ello implique una vulneración a los derechos del acusado por lo que en concordancia al contenido del artículo 8,⁸⁴ de la legislación en comento.-----

---- En las relatadas condiciones se ordena al la Juez del conocimiento dar vista al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), del Estado, a efecto de que actúe conforme sus atribuciones para que estén garantizados todos y cada uno de los derechos, de las víctimas, como lo es garantizar su derecho a la calidad de vida y sano esparcimiento para su desarrollo integral, conforme lo señala el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸⁵.-----

84 ARTÍCULO 8. Las víctimas tendrán derecho a la ayuda, asistencia y atención, las cuales se garantizarán incluyendo siempre un enfoque transversal de género y diferencial. Las medidas de ayuda, son necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. La asistencia y atención, comprenderá el conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Las medidas de asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral, por lo tanto, el costo o las erogaciones en que incurra el Estado en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho las víctimas. Las medidas descritas en el presente artículo, se brindarán por las instituciones públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios en el ámbito de sus competencias, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas. Las medidas materia de esta Ley serán proporcionadas a las víctimas por una institución o unidad administrativa según sea el caso, distinta a aquella o aquellas que hayan estado involucradas en el hecho victimizante, a fin de evitar un nuevo proceso de victimización

85 “Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación,



PODER JUDICIAL
— T A M A U L I P A S —
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- Asimismo, como lo prevé el artículo 8 ya referido, es evidente que no se hicieron valer parte de derechos humanos fundamentales, por lo que esta autoridad le reconoce la calidad de víctima, como se encuentra previsto en el artículo 105 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, y con ello, puede tener acceso a todos los beneficios que señala el diverso 106 del citado cuerpo de leyes, por lo que se ordena su inscripción en el Registro Estatal de Víctimas, conforme a lo establecido en los Capítulo VI, de la Inscripción al Registro Estatal de Víctimas, de la citada Ley Estatal, haciendo especial énfasis en el contenido en el artículo 1° de la Constitución Mexicana⁸⁶ que prohíbe la discriminación por la condición de discapacidad de las personas, y el artículo 4° contempla la obligación del Estado mexicano para garantizar la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan una discapacidad permanente, así como a lo previsto en las leyes secundarias para la aplicación de los artículos constitucionales existe la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, sin embargo, no es la única que busca garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, siendo entre otras Ley de Asistencia

salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”.

86 Título Primero Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

Social, Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.-----

---- Por lo que en las relatadas condiciones se ordena al Juez de la causa hacer del conocimiento de la víctima u ofendido del delito, o en este caso de su representante legal, la existencia del Registro Nacional de Víctimas y del Registro de Víctimas del propio Estado, así mismo, se le ordena solicitar la inscripción correspondiente, a fin de que ésta pueda tener acceso al fondo de ayuda, asistencia y reparación integral, al que tiene derecho, teniendo apoyo lo anterior el siguiente criterio aislado.⁸⁷--

REGISTRO NACIONAL DE VÍCTIMAS Y REGISTRO DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. LAS AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL, EN ESPECIAL EL JUEZ INSTRUCTOR, ESTÁN OBLIGADAS A INFORMAR A LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO DE SU EXISTENCIA Y SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE, A FIN DE QUE ÉSTA PUEDA TENER ACCESO AL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL, A QUE TIENE DERECHO. Los artículos 96 y 97 de la Ley General de Víctimas establecen que el Registro Nacional de Víctimas es una unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva encargada de llevar y salvaguardar el padrón a nivel nacional e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden federal. Asimismo, que los Estados y el Distrito Federal contarán con sus propios registros, los cuales serán integrados por las solicitudes de ingreso hechas directamente por las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos o las que presente cualquiera de las autoridades y particulares. Por su parte, los artículos 95 y 107 a 109 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo prevén la creación de un registro estatal de víctimas, respecto del cual toda autoridad que tenga conocimiento de un delito o violación a derechos humanos, tendrá la obligación de ingresar el nombre de la víctima, aportando con ello los elementos que tenga; asimismo, que el reconocimiento de la calidad de víctima se realiza por la determinación de cualquiera de las siguientes autoridades: a) el

⁸⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2010914, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: XXVII.3o.18 P (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, página 3421, Tipo: Aislada



juzgador penal mediante sentencia ejecutoriada; b) el juzgador penal o de paz que tiene conocimiento de la causa; c) el juzgador en materia de amparo, civil o familiar que tenga los elementos para acreditar que el sujeto es víctima; y, d) La comisión ejecutiva estatal. Por último, que el referido reconocimiento tendrá como efecto el acceso a quienes lo integran, de todos los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, así como facilitar el acceso a los recursos del fondo estatal y la reparación integral, el cual tiene por objeto, según el artículo 110 de esta ley, brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y las de violaciones a los derechos humanos en el Estado. En esas condiciones, en un proceso penal, todas las autoridades que en él intervienen, en especial el Juez instructor, tienen la obligación de hacer del conocimiento de la víctima u ofendido del delito la existencia del Registro Nacional de Víctimas y del Registro de Víctimas del propio Estado, así como solicitar la inscripción correspondiente, a fin de que ésta pueda tener acceso al fondo de ayuda, asistencia y reparación integral, al que tiene derecho.

---- Por otro lado, se insta a la autoridad de origen, respecto a los objetos, instrumentos y productos relacionados con el delito, que se encuentran bajo su debido resguardo, éstos deberán continuar debidamente embalados y resguardados hasta el momento de su destrucción, así mismo, se ordena el Juez realice las actuaciones necesarias a fin de no sean expuestas a la vista las imágenes de los desnudos obrantes en autos, dejando la debida constancia de ello.-----

---- En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 377 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, esta Sala resuelve lo siguiente:-----

---- **PRIMERO.-** Los motivos de disenso de la Ministerio Público resultan parcialmente fundados y en suplencia que les asiste a las menores víctimas identificadas en el presente fallo como “P”, “L” e “I”, esta alzada **modifica** la

sentencia absolutoria de veintiséis de mayo del dos mil veintitrés, dictada dentro del proceso penal número 501/2008, que por los delitos de **ultrajes a la moral pública e incitación a la prostitución, pornografía infantil y violación equiparada**, se instruyó a *****
*****; en consecuencia:-----

---- **SEGUNDO.-** Se **confirma** la parte de la sentencia en la que se absuelve *****
*****, por la comisión del delito de **ultrajes a la moral pública e incitación a la prostitución**, y se **revoca** la parte que lo absuelve de la comisión de los delitos de **pornografía infantil y violación equiparada**, para quedar de la siguiente manera.-----

---- **TERCERO.-** Se condena al sentenciado *****
*****, por el delito de **pornografía infantil**, por lo que se le impone la pena contenida en el numeral **194 bis**, del Código Penal, consistente en **(8) ocho años (6) seis meses de prisión** y una multa judicial de mil seiscientos veinticinco días de salario mínimo vigente en la época de los hechos que lo era \$47.16 (cuarenta y siete pesos 16/100 moneda nacional) lo que resulta en la cantidad de \$76,635.00 (setenta y seis mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), delito que fuera cometido en perjuicio de las víctimas indentificadas como **“P”**.-----

---- Asimismo, **(8) ocho años (6) seis meses de prisión** y una multa judicial de mil seiscientos veinticinco días de salario mínimo vigente en la época de los hechos que lo era \$47.16 (cuarenta y siete pesos 16/100 moneda nacional) lo que resulta en la cantidad de \$76,635.00 (setenta y seis mil seiscientos treinta y cinco pesos



00/100 moneda nacional), y por lo que hace a la víctima “L”.-----

---- De igual manera, se le deberá de sumar **(8) ocho años (6) seis meses de prisión** y una multa judicial de mil seiscientos veinticinco días de salario mínimo vigente en la época de los hechos que lo era \$47.16 (cuarenta y siete pesos 16/100 moneda nacional) lo que resulta en la cantidad de \$76,635.00 (setenta y seis mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), en lo atinente a la víctima “I”.-----

---- Por lo que en suma la pena que deberá de cumplir es la de **(25) veinticinco años (6) seis meses de prisión** y una multa judicial de \$229,905.00 (doscientos veintinueve mil novecientos cinco pesos 00/100 moneda nacional), así como, el decomiso de los objetos, instrumentos y productos relacionados con el delito, y se suspenden sus derechos para ejercer tutela, curatela o adopción por el término que corresponda por veintiséis años.-----

---- Ahora bien, por lo que hace al delito de **violación equiparada** en su hipótesis prevista por la **fracción I** del artículo 275,⁸⁸ cometido en perjuicio de la víctima “P”, le corresponde una pena de **(11) años (3) meses de prisión**.-----

---- Por lo que respecta al delito de **violación equiparada** en su hipótesis prevista por la **fracción II** del artículo 275,⁸⁹ cometido en perjuicio de la víctima “L”, le corresponde una pena de **(11) años (3) meses de prisión**.-----

⁸⁸Artículo 275.- Se equipara a la violación y se impondrá sanción de diez a veinte años de prisión:
I.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;

⁸⁹ Artículo 275...II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y,

---- Asimismo, por lo que hace a la hechos cometidos en contra de la víctima “I”, le corresponde una pena de **(11) años (3) meses años de prisión**.-----

---- Sumando por esta hipótesis la pena de **(33) treinta y tres años (9) nueve meses de prisión**.-----

---- Es así que la suma de sus sanciones se computa en **que la pena que deberá de cumplir es la (59) cincuenta y nueve años (3) meses de prisión**, sanción en comento que es reducida en una cuarta parte toda vez que el sentenciado ***** , confeso su participación en los hechos, por lo que la pena final que deberá de cumplir es la de **(44) cuarenta y cuatro años (5) cinco meses y (8) ocho días de prisión y una multa judicial de \$229,905.00 (doscientos veintinueve mil novecientos cinco pesos 00/100 moneda nacional)**.-----

---- **CUARTO.** Se ordena en esta instancia la **reaprehensión**, del sentenciado ***** , en términos del artículo 16, de nuestra Carta Magna, así como del diverso 378, en relación a los dispositivos legales, 109, fracción XII, 171, del Código de Procedimientos Penales.-----

---- Particípese de esta determinación, por conducto de la Representación Social, al Fiscal General de Justicia del Estado, para que instruya a quien corresponda, proceda a su ejecución, y una vez lograda su captura, lo ponga en calidad de detenido a disposición del Juez de Ejecución de Sanciones competente, en la inteligencia de que el sentenciado puede ser localizado, en el domicilio ubicado en colonia Linares en El Mante, Tamaulipas, así como en el diverso localizado en *****



---- **QUINTO.-** Se **condena** al sentenciado *****
***** al **pago de la reparación del daño**, la cual se
deberá de adicionar al pago de dicha suerte accesoria
previamente condenado para cual se dejan a **salvo los**
derechos de las ofendidas a efecto de que los haga
valer en vía incidental en ejecución de
sentencia.-----

---- **SEXTO.-** Se ordena amonestar al sentenciado *****

*****, en términos del artículo 509 del Código de
Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas,
así como la suspensión de los derechos políticos y
civiles en términos de lo que establece el enunciado 49
de la Ley Sustantiva Penal vigente en el Estado, se
suspenden temporalmente, en este caso, los derechos
civiles y políticos que se establecen en la ley, del
sentenciado, misma que iniciara al momento de que la
sentencia presente quede firme, y que tendrá como
duración la pena a purgar.-----

---- **SÉPTIMO.** Se ordena al la Juez del conocimiento dar vista al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), del Estado, en los términos precisados.-----

---- **OCTAVO.-** Se ordena al Juez de la causa hacer del conocimiento de la víctima u ofendido del delito, o en este caso de su representante legal, la existencia del Registro Nacional de Víctimas y del Registro de Víctimas del propio Estado, para los efectos descritos.-----

---- **NOVENO.-** Se ordena el Juez realice las actuaciones necesarias a fin de no sean expuestas a la vista las

imágenes de los desnudos obrantes en autos, dejando la debida constancia de ello.-----

---- **DÉCIMO.-** Notifíquese, remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.-----

---- Así lo resuelve y firma el Licenciado JAVIER CASTRO ORMAECHEA, Magistrado de la Segunda Sala Unitaria Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien actúa con el Licenciado ENRIQUE URESTI MATA, Secretario de Acuerdos.- DOY FE.-----

LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA.
MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA
UNITARIA PENAL.

LIC. ENRIQUE URESTI MATA.
SECRETARIO DE ACUERDOS.

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE.-----

M'L'JCO/L'EUM/L'JEVB//**

LIC. ENRIQUE URESTI MATA.
SECRETARIO DE ACUERDOS.

El Licenciado(a) JOSE ELEAZAR VARGAS BALTAZAR, Secretario Proyectista, adscrito a la SEGUNDA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (45) dictada el (MARTES, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023) por el MAGISTRADO LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA., constante de (224) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.



PODER JUDICIAL
— T A M A U L I P A S —
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 27 de noviembre de 2023.